EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Martes 6 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TINTORERIA MORON
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2739. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Werner Ernesto Ricardo Köster, de estado casado, como de que concurre a otorgar este acto en su calidad de Vicepresidente-Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TINTORERIA MORON, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuya personería justifica con los Estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, protocolizados con el acta constitutiva y decreto respectivo, el doce de noviembre de ese año, ante mí, al folio mil ciento once, de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento veinte y seis, al folio ochenta y seis, del libro cuarenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales; con la reforma de los Estatutos de dicha Sociedad, su decreto aprobatorio y Acta de Asamblea que la motivó, otorgada mediante escritura del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano don Héctor E. Vallazza, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos ochenta y uno, al folio trescientos noventa y ocho, del libro cuarenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales, instrumentos que se encuentran íntegramente insertos en este Registro al folio quinientos once del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de cuanto certifico; con la escritura de fecha siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que pasó ante mí, el recordado folio quinientos once de ese protocolo, mediante la cual se protocolizó la reforma del Estatuto de la Sociedad, el decreto del Poder Ejecutivo que la autorizó, consistente en el aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, pudiendo ser elevado por la Asamblea hasta la cantidad de veinte millones de pesos de igual moneda, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil doscientos noventa y ocho, folio quinientos cinco, del libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y con las Actas de Asamblea y de Directorio que en copia autenticada se hallan agregadas al folio dos mil setecientos veinte y uno, del protocolo corriente, de éste registro a mi cargo. — Y el señor Köster en tal carácter dice: Que la Sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria del día quince de octubre del año mil novecientos sesenta, resolvió la reforma de los Estatutos Sociales, elevando el Capital autorizado de la misma, hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, habiéndose gestionado y obtenido del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la aprobación correspondiente, siendo el texto del acta de referencia donde constan los artículos modificados que son los: Sexto, Décimo Segundo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo, con las aclaraciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, del siguiente tenor: "Testimonio. — Asamblea General Extraordinaria Nº 3. — Acta Nº 15. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, siendo las 9.15 horas, se reunieron en el local de la Sociedad, Avda. Luis María Campos 1051, Capital, los señores accionistas que firman al folio 13 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1", rubricado bajo el Nº 37.423 en el Registro Público de Comercio, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, bajo la Presidencia del señor C. E. Pablo Buder, actuando como Secretario el Director señor Néstor C. Esnaola, hallándose presente, también, el Síndico Titular señor Guillermo González Toimil. La Presidencia declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de acuerdo al art. 21 de los Estatutos, con la presencia de once accionistas, 10 por sí y 1 por representación, anunciando que se habían depositado 12.000 acciones ordinarias, que representaban la totalidad del Capital Realizado, o sean m$n. 12.000.000,— con derecho a 5.889 votos (dos décimos). — Se trató a continuación el Orden del Día publicado en el Boletín Oficial, durante los días 1º al 6 del corriente mes, que leído dice así: 1º) Reforma de los Estatutos y aumento del Capital Social. — 2º) Designación de dos accionistas presentes para que firmen el registro de asistencia y el acta de la Asamblea. — Al considerarse el primer punto la Presidencia pone a discusión el proyecto de Reforma de los Estatutos y Aumento del Capital Social que sancionará el Directorio a raíz de un proyecto del Síndico Sr. González Toimil. — El Síndico referido pide la palabra para referirse extensamente a los motivos que determinaron a elaborar tal proyecto, que, en lo sustantivo, se relaciona con la necesidad de ampliar el capital de la empresa con la incorporación de las ganancias anuales que vendrán a fortalecer la posición económico-financiera de la Empresa, y además, tienden a agilizar la tramitación administrativa, creando el cargo de Vicepresidente. — Por otra parte, se reforman algunos artículos del Estatuto, con el propósito de adaptarlo a las actuales necesidades en materia de publicidad de edictos. — Apoyó el aumento del capital y las reformas propiciadas, el accionista Sr. Annaratone, quien solicitó que la Asamblea le prestara su aprobación, lo que así hizo la Presidencia, sometiendo a votación el articulado que se reforma, el que fue aprobado por unanimidad. — Dichos artículos del Estatuto Social pasan a tener la siguiente redacción: Artículo 6º: El capital social autorizado se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en setenta series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno al setenta. — Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea, lo que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, dándose a conocer mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — No podrán anunciar como Capital autorizado sino el de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a la reglamentación prevista en este artículo. — Las resoluciones de emisión del Capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal que corresponda y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Artículo 12º: Composición del Directorio y Duración. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y dos suplentes. — La Asamblea Ordinaria, al efectuar la elección, determinará el número de directores de cada período, y designará de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. — Los directores, tanto titulares como suplentes, durarán en funciones tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Continuarán en sus cargos aunque hubiesen vencido sus mandatos, hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria determinada por el Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 19º: Documentos que obligan a la Sociedad: Los documentos que obligan a la Sociedad deberán llevar la firma de dos Directores titulares o la de un titular conjuntamente con un apoderado con amplias facultades para el acto, o la de dos apoderados. — El Presidente y/o el Vice-Presidente obligarán a la Sociedad con su sola firma. — Artículo 22º: Publicaciones. — La convocatoria a las Asambleas se hará saber a los accionistas por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, según se trate de la primera o segunda convocatoria". — La Asamblea, a moción del Síndico Sr. González Toimil, resolvió facultar especialmente y otorgarles por esta misma resolución el necesario Poder al Presidente Sr. C. E. Pablo Buder, al Síndico Sr. Guillermo González Toimil, y al accionista contador Público Sr. Mario J. Annaratone, para que, actuando conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener el decreto del Superior Gobierno de la Nación que apruebe las modificaciones resueltas, pudiendo, además, aceptar las modificaciones u observaciones que formula la Inspección General de Justicia y firmar oportunamente la escritura que protocolice dichas modificaciones. — Se procede a continuación a designar a los dos accionistas presentes, para que, conjuntamente con el Presidente y Director-Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea, y a moción del accionista Sr. Ronaldo Buder, se designa para ejercer esa función a los accionistas Sres. Werner Köster y Juan Werning. — No existiendo más asuntos a tratar la Presidencia declara levantada la reunión de Asamblea, siendo las 9.50 horas. — Fdo.: C. E. Pablo Buder, Presidente; Sr. Néstor C. Esnaola, Secretario; Sr. Werner E. R. Köster y Sr. Juan Werning, accionistas-Delegados. — Certificamos: que el Testimonio transcripto precedentemente es copia exacta y fiel del Acta labrada a folios 50 al 53 del Libro de Asambleas Generales Nº 1, rubricado bajo el Nº 20.254. — Para que así conste, expedimos el presente, a los veinte y cuatro días de octubre de 1960. — Werner Köster. — Néstor C. Esnaola. — La planilla de Asistencia correspondiente a la Asamblea citada, copiada, es del siguiente tenor: "Tintorería Morón S. A. Ind. y Com. Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1960. — 1ra. Convocatoria. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes — firmas. — C. E. Pablo Buder — Por sí — 2207 — 2.207.000 — 2.000 — 1.498. — Est. Textiles Pablo Buder S. A. — Juan Werning — 4.115 — 4.115.000 — 2.000 — 1.498. — Werner E. R. Köster — Por sí — 4.183 — 4.183.000 — 2.000 — 1.498. — Rodolfo Alt. — Por sí — 795 — 795.000 — 795 — 795. — Juan Werning — Por sí — 100 — 100.000 — 100. — 100. — Guillermo González Toimil — Por sí — 100. — 100.000. — 100. — 100. — Néstor C. Esnaola — Por sí — 50 — 50.000 — 50. — 50. — Héctor Spínola — Por sí. — 300. — 30.000. — 300. — 300. Juan A. Badessich — Por sí. — 50. — 50.000 — 50. — 50. — Ronaldo Buder — Por sí. — 300. — 300.000. — 300. — 300. — Mario J. Annaratone. — Por sí. — 50. — 50.000. — 50. — 50. — 12.000. — 12.000.000. — 7.495 — 5.889. — Siendo las 9.10 horas, se clausura el presente libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia, con la presencia de 11 (once) accionistas, 10 (diez) por sí y 1 (uno) por representación, con 12.000 acciones. — Juan Werning, Accionista. — W. Köster, Accionista. — Néstor C. Esnaola, Secretario. — C. E. Pablo Buder, Presidente". — El Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, que autorizó la reforma del Estatuto, de la Sociedad de referencia, copiado literalmente, es del siguiente tenor: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — LHV-V. — Buenos Aires, 11 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7720/61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Tintorería Morón S. A. Industrial y Comercial": que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional treinta y cinco millones (m$n. 35.000.000,—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional ochenta millones (80.000.000.— m$n.) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diez y ocho vuelta (118 vta.) a ciento diecinueve (119), con las modificaciones de fojas ciento veinte y nueve y vuelta (129 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Tintorería Morón S. A. Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2202. — Luis Mack Kay". — Lo transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, corrientes a fojas ciento diez y ocho y ciento diez y nueve, el Acta de Asamblea a fojas ciento veinte y cuatro, la planilla de asistencia a la misma, y a fojas ciento treinta y seis, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del expediente número cinco mil ochenta y cinco, de la Inspección General de Justicia, y siete mil setecientos veinte, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en la forma que acostumbra por ante mí, doy fe. — W. Köster. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Concuerda con su matriz que pasó, ante mí, al folio dos mil setecientos treinta y nueve, del Registro doscientos veinte y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte y cuatro, correlativos al presente número inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — O. E. A. Pearson.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.320.— e.6|2 Nº 45.240 v.6|2|62.

AVELAN
Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuentiocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribana Nacional, titular del Registro número nueve y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Víctor Kolacek, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Perfecta Andrés, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento diecisiete, domiciliado en Avenida Mitre mil trescientos treintinueve de esta ciudad; doña Carmen Perfecta Andrés de Kolacek, argentina, casada en primeras nupcias con don Víctor Kolacek, comerciante, Cédula de la Policía Federal, número Dos millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos noventiséis, con igual domicilio que el anterior; don Francisco Andrés Bembibre, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Comulada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento nueve mil cuatrocientos ochenta, industrial, domiciliado en Avenida Directorio número Tres mil novecientos cincuenticuatro de la Capital Federal, de paso en esta ciudad; don Eduardo Bembibre, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Juana Genoveva Martínez, comerciante, Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones setecientos noventa y un mil seiscientos diecisiete, domiciliado en Avenida Mitre

19620206

mil trescientos treintinueve de esta ciudad; don Eduardo Antonio Bembibre, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones ochocientos cincuentitrés mil quinientos cuarenticinco, comerciante, domiciliado en Avenida Mitre mil trescientos treintinueve de esta ciudad; doña Juana Genoveva Martínez de Bembibre, española, casada en primeras nupcias con Eduardo Bembibre, comerciante, Cédula de Identidad número Tres millones nueve mil ciento treintisiete de la Policía Federal, con igual domicilio que el anterior; don Alberto Gianolini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Montot, comerciante. Libreta de Enrolamiento número Quinientos quince mil quinientos cincuenticuatro, domiciliado en Méndez cuarenticuatro de esta ciudad; doña Zulema Montot de Gianolini, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Gianolini, comerciante, Cédula de Identidad número Tres millones ciento noventidós mil seiscientos treinticuatro de la Policía Federal, con igual domicilio que el anterior; don Raúl Eduardo Larrea, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Fernández, Tenedor de Libros, Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones ochocientos treintidós mil quinientos setentiséis, domiciliado en Matheu trescientos diecisiete de Lomas de Zamora, de paso en esta ciudad; don Jorge Omar Cainzos, argentino, soltero, empleado, Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones ochocientos treintisiete mil ciento siete, domiciliado en Montes de Oca, sesenta y uno de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocidas, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la Sociedad "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria, cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil cuatrocientos ochentiséis de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, solicitando de mi, la autorizante, la protocolización en este Registro a mi cargo del Testimonio que expido por la Inspección General de Justicia contiene la transcripción de los mencionados Estatutos y de la Resolución aprobatoria y que literalmente copiado, dice así: "Testimonio. — Estatutos de "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria. — Acta constitutiva de "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Oficina seiscientos once del Edificio de la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, don Víctor Kolacek, doña Carmen Perfecta Andrés de Kolacek, don Francisco Andrés Bembibre, don Eduardo Bembibre, doña Juana Genoveva Martínez de Bembibre, don Eduardo Antonio Bembibre, don Alberto Gianolini, doña Zulema Montot de Gianolini, don Raúl Eduardo Larrea y don Jorge Omar Cainzos, con el objeto de constituir una sociedad anónima, cuya finalidad principal será la comercialización de lanas y frutos del país, su exportación y/o industrialización y demás actividades que en forma detallada se mencionan en el proyecto de Estatutos, Resuelven por unanimidad: Primero. Aprobar el Proyecto de Estatutos confeccionado por el doctor Alberto J. Alonso Casellas y sometido con anterioridad a la consideración de los presentes. Segundo. Declarar suscriptas las primeras tres series de Un millón de pesos moneda nacional cada una, o sean Tres millones de pesos moneda nacional, de que consta el capital de Quince millones de pesos moneda nacional, cuya autorización se solicitará y que se emitirá en acciones al portador de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a don Víctor Kolacek Novecientas acciones por un valor nominal de Novecientos mil pesos moneda nacional, a doña Carmen Perfecta Andrés de Kolacek Noventa acciones por un valor nominal de Noventa mil peso moneda nacional, a don Francisco Andrés Bembibre, diez acciones por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, a don Eduardo Bembibre Seiscientas acciones por un valor nominal de Seiscientos mil pesos moneda nacional, a doña Juana Genoveva Martínez de Bembibre Cien acciones por un valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional, a don Eduardo Antonio Bembibre Trescientas acciones por un valor nominal de Trescientos mil pesos moneda nacional, a don Alberto Gianolini Novecientas acciones por un valor nominal de Novecientos mil pesos moneda nacional, a doña Zulema Montot de Gianolini ochenta acciones por un valor nominal de Ochenta mil pesos moneda nacional, a don Raúl [illegible] Larrea diez acciones por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional, y a don Jorge Omar Cainzos diez acciones por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional. Tercero. Integrar cada uno de los Accionistas constituyentes el diez por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos, lo que hace un total de Trescientos mil pesos moneda nacional, integración que se realiza en dinero en efectivo. Cuarto. Determinar el primer Directorio que ha de cumplir sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de la Empresa, que se compondrá de Un Presidente, un Vice-Presidente y un Director, eligiéndose para Presidente a don Eduardo Bembibre, para Vice-Presidente a don Alberto Gianolini y para Director a don Víctor Kolacek. Quinto. Designar Síndico titular y Síndico Suplente, recayendo tal designación en los Contadores Públicos Nacionales, don Manuel Fernando Asorey y don Horacio Alberto Asorey, respectivamente. Sexto. Autorizar al doctor Alberto J. Alonso Casellas y/o al doctor Amadeo Soler, para que actuando conjunta o indistintamente, en forma alternada o simultánea, soliciten del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación o enmienda exigida, quedando igualmente autorizados para elevar a escritura pública la presente y los Estatutos aprobados, escritura que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar los edictos, realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para su constitución definitiva. Labrada y leída que fue la presente acta la firman de conformidad todos los presentes. V. Kolacek. — C. Kolacek. — Fco. Andrés Bembibre. — E. Bembibre. — J. M. Bembibre. — E. Bembibre. — A. Gianolini. — Z. M. de Gianolini. R. E. Larrea — Jorge A. Cainzos. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: V. Kolacek, C. Kolacek, Fco. Andrés Bembibre, E. Bembibre, J. M. Bembibre, E. Bembibre, A. Gianolini, Z. M. de Gianolini, R. E. Larrea, Jorge C. Cainzos, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Víctor Kolacek, Carmen Perfecta Andrés de Kolacek, Francisco Andrés Bembibre, Eduardo Bembibre, Juana Genoveva Martínez de Bembibre, Eduardo Antonio Bembibre, Alberto Gianolini, Zulema Montot de Gianolini, Raúl Eduardo Larrea y Jorge Omar Cainzos, respectivamente. Avellaneda, abril 30 de 1961. — Registro Nº 79. — O. E. Weskamp Irigoyen. Hay un sello. — Proyecto de Estatutos de "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria. — Título Uno: Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "AVELAN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EXPORTADORA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, queda constituida una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer por resolución del Directorio, Sucursales, Agencias o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo este plazo prorrogable por resolución expresa de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Operaciones de compra-venta, exportación e industrialización de lanas, cueros y demás productos de la ganadería en las diversas etapas y procesos, como así también importación de los mismos; b) La compra-venta, importación y exportación de maquinarias, automotores y mercaderías en general; c) La edificación compra-venta, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, promoción, ejecución y venta de edificios por cualquier régimen, incluso por propiedad horizontal y demás operaciones inmobiliarias; d) Ejercer mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones y administraciones. — Artículo Quinto: A los efectos expresados en el artículo anterior, la Sociedad podrá a: Comprar vender, permutar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes; b) Concertar operaciones por cuenta propia y ajena; c) Concertar contratos de la índole que requieran sus actividades; d) Constituir, aceptar, cancelar toda clase de derechos reales; e) Tomar y dar dinero en préstamo; f) Aceptar cualquier operación bancaria con Bancos Estatales, Mixtos o Particulares, de cualquier parte del país y del extranjero, creados o a crearse y especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra Provincia Argentina; g) Practicar toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Título Dos: Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El Capital Autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) representado por quince series de acciones de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada serie, cuyas acciones serán emitidas al portador por un valor de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una y con derecho a un voto, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Del capital autorizado se encuentran emitidas y suscriptas las tres primeras series. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en el futuro, de acuerdo con sus tenencias, debiendo ejercer este derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación a efectuarse en el "Boletín Oficial". Toda resolución que disponga la emisión de una nueva serie de acciones deberá ser publicada de acuerdo con las disposiciones que rijan en esa oportunidad abonándose el impuesto fiscal correspondiente y comunicada a la Inspección General de Justicia, elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Séptimo: Las mencionadas acciones se emitirán con arreglo al artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, en títulos que deberán ser firmados por el Presidente o Vice-Presidente y el Director. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con lo prescripto por la ley de la materia y en las condiciones de precio, amortización y garantías que estime conveniente. — Título Tres. Directorio. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente y un Director, designados por la Asamblea General. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, renuncia u otro impedimento serán reemplazados por la persona que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, hasta la primera Asamblea General que se celebre. Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones, las que serán depositadas en la Sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su Mandato. — Artículo Décimo: El Directorio podrá nombrar uno o más Gerentes, Directores o no, asignándoles funciones específicas que guarden relación con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y sus remuneraciones, siendo éstas últimas "ad referendum" de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Décimo Primero: El Directorio funcionará válidamente con la presencia por lo menos de dos de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes, con facultad para el Presidente de decidir en el caso de empate. El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente, debiendo celebrar sesión por lo menos una vez cada mes. Extraordinariamente se reunirá siempre que lo soliciten conjuntamente sus otros dos miembros o el Síndico. — Las actas de las sesiones del Directorio serán suscriptas por el Presidente o el Vice-Presidente y el Director. — Artículo Décimo Segundo: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto social. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir y transferir marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, tomar y dar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas prendas o cualquier otro derecho real, girar, aceptar, avalar letras, valores y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra provincia argentina y cualquier otro establecimiento nacional, provincial o municipal, particular o mixto, tanto del país como del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por medio de su Presidente o quien haga las veces para todos los casos no previstos especialmente en el Estatuto. La representación en juicio de la Sociedad o ante los órganos jurisdiccionales del Poder Administrador, en todos sus aspectos procesales, incluso absolución de posiciones, audiencias relacionadas o no con la legislación del trabajo, lo mismo que las transacciones, conciliaciones o arreglos será ejercida exclusivamente por medio de Mandatarios Generales o Especiales del Directorio o por medio de Mandatarios a quienes con la facultad del Directorio se halla sustituido dicho Mandato; c) Adquirir el activo de otros establecimientos comerciales, industriales o dedicados al comercio inmobiliario, o hacerse cargo de sus activos y pasivos, asociarse para cualquier negocio lícito, bajo cualquier forma jurídica de Sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, incluso gratificaciones en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; e) Aprobar y confeccionar la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deben ser sometidos a la Asamblea y convocarla oportunamente. — Artículo Décimo Tercero: A todos sus efectos el Presidente, el Vice-Presidente o el Director, indistintamente cualquiera de ellos, dos conjuntamente, ejercerán la representación de la Sociedad, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. Tanto el Presidente, como el Vice-Presidente y el Director podrán ser reelectos. Serán retribuidos por partes iguales, con el diez por ciento de las utilidades netas que arroje el Balance de cada ejercicio. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá por igual término un Síndico Suplente, el cual reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones serán las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Título Cinco: Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en la forma y para el objeto que determine el Código de Comercio y estos Estatutos y a ellas se convocará mediante anuncios publicados por cinco días en el "Boletín Oficial" con diez días de anticipación, en los que se insertará el Orden del Día. En las Asambleas cada acción conferirá un voto. — Artículo Décimo Sexto: Para la constitución de la Asamblea se requiere la presencia de Accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas. A falta de número la segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, mediante anuncios publicados por tres días, con ocho de anticipación en el "Boletín Oficial" y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas o de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; para resolver sobre estos casos se requiere siempre la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable de accionistas presentes que representen los dos tercios del capital suscripto aunque se trate de segunda convocatoria. — Artículo Décimo Séptimo: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas en la Caja Social, hasta tres días antes de la hora dieciocho, del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada. Podrán hacerse representar mediante carta-poder o telegrama dirigido al Presidente. — Título Seis: Balance General y Distribución de utilidades. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad comienza el primero de mayo de cada año y termina el treinta de abril del año siguiente, confeccionándose el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y normas de la materia. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el mínimo establecido en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; el remanente de las utilidades, deducido el importe de la retribución asignada al Directorio y Síndicos y Habilitaciones y

gratificaciones que se decidiera acordar al|o los Gerentes y|o administradores y|o demás personal, se distribuirán entre los accionistas. La Asamblea podrá destinar una parte de las utilidades para crear o aumentar otros fondos destinados a la previsión, castigos o eventualidades. — Artículo Vigésimo: Los dividendos sancionados por la Asamblea, salvo resolución especial de ésta sobre el punto, deberán ser abonados después de los treinta días de aprobado el Balance General y los que no fueren reclamados en el término de los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueren sancionados, prescribirán a favor de la Sociedad. — Título Siete: Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de una comisión formada por los Miembros del Directorio y el Síndico. Dicha Comisión no podrá liquidar los negocios de la Sociedad mediante la sesión global del activo y pasivo, sin la anuencia previa y especial de los accionistas otorgada en Asamblea General. — "Avelán" Soc. Anón. Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria (en formación). Datos personales de los Accionistas constituyentes: Víctor Kolacek, argentino naturalizado, casado con doña Carmen Perfecta Andrés, comerciante, L. E. 4.834.117, domiciliado en Avenida Mitre 1339, Avellaneda, Provincia de Bs. As., Carmen Perfecta Andrés, argentina, casada con Víctor Kolacek, comerciante, C. de I. 2.617.496, Policía Federal, domiciliada en Avenida Mitre 1339, Avellaneda, Prov. de Bs. As., Francisco Andrés Bembibre, argentino naturalizado, casado con Rosa Conulada, C. de I. 109.480, Policía Federal, industrial, domiciliado en Avda. Directorio 354, Cap. Fed., Eduardo Bembibre, argentino naturalizado, casado con doña Juana Genoveva Martínez, comerciante, L. E. 4.791.617, domiciliado en Avda. Mitre 1339, Avellaneda, Prov. de Bs. As, Eduardo Bembibre, argentino, soltero, L. E. 4.853.545, comerciante, domiciliado en Avda. Mitre 1339, Avellaneda, Prov. de Bs. As., Juana Genoveva Martínez, española, casada con Eduardo Bembibre, comerciante, C. E. 3.009.137, Policía Federal, domiciliada en Avenida Mitre 1339, Avellaneda, Prov. de Bs. As., Alberto Gianolini, argentino, casado con Zulema Montot, comerciante, L. de E. 515.534, domiciliado en Méndez 44, Avellaneda, Prov. de Bs. As., Zulema Montot, argentina, casada con Alberto Gianolini, comerciante, C. de I. 3.192.634, Policía Federal, domiciliada en Méndez 44, Avellaneda, Prov. de Bs. As., Raúl Eduardo Larrea, argentino, casado, con Haydée Fernández, tenedor de libros, L. E. 4.832.576, domiciliado en Matheu 317, Lomas de Zamora, Prov. de Bs. Aires, Jorge Omar Cainzos, argentino, soltero, empleado, L. E. 4.837,107, domiciliado en Montes de Oca 61, Avellaneda, Prov. de Bs. As. — Buenos Aires, 10 de ago. de 1961. Visto el Expediente Nº 5804|61, en el que se solicita autorización para su funcionamiento de la Sociedad "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto d 27 de abril de 1923, a la sociedad "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 30 de abril de 1961 y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a siete (7) vlta. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1486. — Fdo.: Luis R. Mac Kay. Hay un sello. Sobrerraspado: lanas — públicos — Bembibre — Bembibre — Comercial — República — Hipotecario — gerentes — fijándoles — cuando — social — arreglos — terceros — en —de — Anónima. Vale. — Enmendados: segundo — constituyente — reemplazo. Vale. Entre líneas: Vale. Certifico que lo que antecede es copia fiel de las constancias del expediente Nº 13859 de la Sociedad Avelán Sociedad Anónima Comercial, Exportadora. Industrial, e Inmobiliaria, relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de Estatutos y de la Resolución Ministerial del diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Se expide el presente en Buenos Aires a 5 de septiembre de 1961. — Alberto S. Guerizoli. Sub-Inspector General de Justicia. Hay dos sellos". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres indicados exponen, que por el presente instrumento y dando cumplimiento a lo dispuesto por las normas legales declaran constituída definitivamente la sociedad "Avelán Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria", la que se regirá por el Estatuto pre-transcripto, el que ratifican en todas sus partes y que funcionará una vez inscripta en el Registro Público de Comercio. Yo, la Escribana autorizante hago constar que el testimonio de esta escritura se estampillará on valores fiscales, por valor de Diez y ocho mil pesos moneda nacional, en pago del impuesto fiscal del seis por mil sobre los Tres millones de pesos moneda nacional, valor de las tres primeras series de acciones emitidas. Leída que les fue la presente se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto señores Lucas Fragasso y Martín Feito, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura cincuentiocho de fecha veintiocho de agosto del corriente año. — V. Kolacek. — C. Kolacek. — E. Bembibre. Zulema M. de Gianolini. — A. Gianolini. — Jorge O. Cainzos. — R. E. Larrea. — J. M. Bembibre. — Fco. Andrés Bembibre. — E. Bembribe. — L. Fragasso. — Martín Feito. — Ante mí: Ilda Y. Yáñez de González Alvarez. Hay un sello. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí, en este Registro a mi cargo, doy fe. Para "Avelán" Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados ochocientos sesentiocho mil cuatrocientos tres, un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventicuatro al un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis; un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno al un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: nacional — actividades. — Vale. — Entre líneas: los — los — Vale. — Sobrerraspado: y — de — funcionará — en — o — valores — el — deben — el — una — fueren — Ministro. — de. — IL — Y. Yáñez de González Alvarez (Escribana). — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 16.640.— e.6|2-Nº 32.299-v.6|2|62

ELECTROMAC

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según escritura del 21 de noviembre de 1961, pasada ante el escribano Guillermo Aguerrondo, por resolución Nº 2.148 del 6 de octubre de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación aprobó la reforma introducida al estatuto de la sociedad "Electromac, Compañía General de Electricidad y Maquinarias. Sociedad Anónima", sancionada por la asamblea general extraordinaria del 6 de marzo de 1961, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo 1º: Bajo la denominación de "ELECTROMAC. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "Electromac, Compañía General de Electricidad y Maquinarias Sociedad Anónima", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, estando autorizado el Directorio para crear agencias, sucursales, representaciones o depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de m$n. 100.000.000,— (cien millones) m|n de c|l v|n, representados por 1.000.000 (un millón de acciones de 100 (cien) pesos m|n de c|l v|n, cada una, dividido en dos mil series de 500 acciones cada una. — Se encuentran emitidas y totalmente suscriptas e integradas las 973 primeras series de acciones ordinarias al portador por $ 48.650.000 (cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil pesos m|n) de las cuales las 11.625.000 (once millones seiscientos veinticinco mil) son acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción y 37.025.000 (treinta y siete millones veinticinco mil) son acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción. — La asamblea decidirá en las emisiones sucesivas de acciones ordinarias hasta completar el capital autorizado, a qué clase corresponderán, quedando facultado el Directorio para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago de dichas emisiones. — Artículo 7º: Las resoluciones de emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio, hecha la publicación en el Boletín Oficial por tres días y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — No se emitarán nuevas series sin estar suscriptas, totalmente, las anteriores e integradas en un diez por ciento como mínimo. — La integración de acciones suscriptas, además de en efectivo, podrá hacerse total o parcialmente por medio de bienes o derechos que representen el valor equivalente de las mismas, siempre que el Directorio lo acepte en forma unánime por resolución expresa y con la conformidad del síndico, debiendo comunicarse ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo 19º: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuedo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un certificado expedido por casa bancaria que acredite su depósito a la orden de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.6|2-Nº 45.256-v.6|2|62

ROMASER

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Quinientos noventa y ocho. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparece don Ernesto Santiago Romano, casado en primeras nupcias con doña Olga Juana Angela Rossello, argentino, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Florisbello Acosta tres mil ochocientos veintiséis de la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de ésta Provincia, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Miguel Alberto Romano, casado en primeras nupcias con doña Marcela Josefina Behoteguy, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos un mil seiscientos diecinueve, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca doscientos dos, de la Capital Federal; don Ernesto Eslejer, casado en primeras nupcias con doña Juana Pavoni, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos ocho, mayor de edad, domiciliado en la calle Don Bosco cuatro mil ciento setenta de la Capital Federal; doña Elena Peláez de Cedrón, viuda, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón diecinueve mil doscientos treinta, domiciliada en la calle Caxaraville cuatro mil novecientos setenta y cinco de la Capital Federal; doña Elena Angela Aguirre Iñarra, soltera argentina, auditora contable, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos seis mil ciento ochenta y uno, domiciliada en la calle Méjico mil quinientos veintidós de la Capital Federal, mayor de edad; don Alfonso Sixto López Ayala, casado en primeras nupcias con doña María Inés Bergara, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y tres mil cincuenta y seis, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal; don José Rene Behoteghy, casado en segundas nupcias con doña Angela Teresa Vidal, argentino, técnico de seguros, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres, mayor de edad, domiciliado en la calle Junín mil ciento cincuenta y tres de la Capital Federal; don Agustín Curtarelli, casado en primeras nupcias con doña Isabel Del Giudici, brasileño, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón trescientos veinte mil seiscientos noventa, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal; don Manuel Florial Hermida, soltero, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento treinta y cuatro de la Capital Federal; don José Pedro Cersosimo, casado en primeras nupcias con doña Eloisa Mastronardi, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta mil cuatrocientos setenta, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín número dos mil seiscientos dos de la Capital Federal y don Antonio Tapia, casado en primeras nupcias con doña Rosa Francisca Fratti, argentino, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos treinta mil doscientos tres, domiciliado en la calle Callao mil cuatrocientos setenta y tres de la Capital Federal, mayor de edad, a mérito del Poder que éstos le otorgaron en la escritura de constitución provisoria de la Sociedad "Romaser" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, pasada ante mí con fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y uno al folio quinientos cuarenta y seis del corriente protocolo de este Registro, y que en sus partes pertinentes dice así: "...En la ciudad de San Isidro... a diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Miguel Alberto Romano... don Ernesto Eslejer... doña Elena Peláez de Cedrón... doña Elena Angela Aguirre Iñarra... don Alfonso Sixto López... don José René Behoteghy... don Agustín Curtarelli... don Manuel Florial Hermida... don José Pedro Cersosimo... don Antonio Tapia ... y don Ernesto Santiago Romano... todos los comparecientes, accidentalmente aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima, con la denominación de "Romaser Sociedad Anónima Comercial e Industrial", resolviendo por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima a regirse por los Estatutos Sociales en la forma que se trascriben por separado y que firmados por todos los presentes, se tiene como parte integrante de esta acta de constitución; Segundo: Emitir las series número uno y dos de Quinientos mil pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias clase "A", que resulta totalmente suscripta conforme al siguiente detalle: ...Miguel Alberto Romano, Seiscientos mil pesos.... Ernesto Santiago Romano, doscientos veinte mil pesos... Ernesto Eslejer, veinte mil pesos... Elena Peláez de Cedrón, veinte mil pesos... Elena Angela Aguirre Iñarra, veinte mil pesos... Alfonso Sixto López, veinte mil pesos... José René Behoteghy, veinte mil pesos ... Agustín Curtarelli, veinte mil pesos... Manuel Florial Hermida, veinte mil pesos... José Pedro Cersósimo, veinte mil pesos... Antonio Tapia, veinte mil pesos. Cada titular integra en este acto el diez por ciento... obteniéndose así un capital suscripto de Un millón de pesos... e integrado en Cien mil pesos. — Tercero: Fijar en tres el número de Directores Titulares, siendo electos: Presidente... Ernesto Santiago Romano, Vicepresidente... Agustín Curtarelli, Director Titular... Ernesto Eslejer. Síndico Titular... Pedro Presa; Síndico Suplente... Modesto Domínguez... Cuarto: ... Quinto: Conferir... poder irrevocable... a favor de don Ernesto Santiago Romano y de don Modesto Domínguez, quienes también se lo confieren entre sí a fin de que uno cualquiera de ellos en representación de todos los demás, realicen

los siguientes actos: a) solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales... c) Otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio... Leída que les es... la firman ante mí y los testigos... doy fe. M. A. Romano. — Elena Peláez de Cedrón. — Elna A. Aguirre Iñarra. — Alfonso S. López. — J. R. Behoteghy. — Agustín Cartarelli. — A. Tapia. — E. Romano. — Ernesto Eslejer. — J. P. Cersósimo. — M. F. Hermida... Hay un sello. — Ante mí: Adolfo O. Arnoldi.—" Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. Y el compareciente dice: Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo quinto de la escritura de constitución provisoria de la Sociedad anteriormente transcripto, se solicitó del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos Sociales, a cuyo efecto fueron elevados a la Inspección General de Justicia los estatutos sociales de la misma que son del tenor siguiente: "Artículo Primero: Regida por estos estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituida bajo el nombre de "ROMASER" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales, por compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mecaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b, Industriales, por la fabricación de artículos de perfumes, jabonería, cosméticos, de tocador e higiene personal y plásticos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos incluso inmobiliarios, financieros, préstamos, hipotecas y que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de quinientos mil pesos moneda nacional, de las cuales cuatro series son de acciones ordinarias clase A; cinco series de acciones ordinarias clase B y una serie de acciones preferidas con derecho a un dividendo fijo acumulativo, del doce por ciento anual y una participación adicional en las utilidades de un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el doce por ciento, no pudiendo exceder esta participación del seis por ciento del capital integrado de las acciones preferidas. Las emisiones serán resueltas por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que considere conveniente. No podrá emitirse una serie si la anterior de igual tipo no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y representadas por títulos de una o más acciones, firmados por el presidente y un director. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y por resolución de la asamblea general, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en series de quinientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase "A" y|o "B" o Preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, abonando el impuesto fiscal, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones ordinarias, clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de clase. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones de las clases "A" y "B" en la misma proporción que las ya existentes; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. — En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artticulo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones Preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre el valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un quince por ciento. — Las acciones Preferidas tendrán las siguinetes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter acumulativo; c) Aparte del dividendo fijo que les correspnode podrán tener además una participación adicional en las utilidades de hasta el cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho, por falta de utilidades, el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La Sociedad podrá en cualquier momento y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones Preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital que ellas hubieran integrado, pagándoles además: Uno) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; Dos) La parte proporcional del interés fijo estipulado, por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; Tres) Una prima de hasta el diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiera corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones Preferidas, de la resolución de rescatarlas y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo, en el caso de rescates parciales; f) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrá derecho preferencial sobre el producto neto de aquéllas; g) El Directorio, con la autorización de la Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones Preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor o por Ordinarias, de acuerdo a sus valores de emisión, previo acuerdo con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas acciones no estuvieren de acuerdo con su conversión, el Directorio podrá proceder al rescate de las mismas, ajustándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo Octavo: El Directorio podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, conforme a las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigada y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General, de los cuales habrá un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Undécimo: Los Directores durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores deberán poseer por lo menos diez acciones de la Sociedad, que quedarán depositadas en la caja de la Sociedad, en garantía de su buen desempeño, hasta que se apruebe su gestión. Los Directores conservarán su cargos hasta la elección de reemplazantes en la Asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; si se produjeran vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Directorio nombrará, con la conformidad del Síndico el o los reemplazantes entre los accionistas, quien deberá desempeñar las funciones de Director Titular, hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Duodécimo: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá siempre por convocatoria efectuada por su Presidencia o por quien lo reemplace y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de dichas resoluciones mediante actas asentadas en libros que firmarán los presentes a la reunión. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o Director que lo sustituya; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos; solicitar concesiones de toda clase; compra, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — El monto de esta asignación más las que con arreglo al artículo décimo séptimo, inciso b) perciben los Directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del día: e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y pone lo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetos sociales. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o de dos Directores conjuntamente o de un Director con la de un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiera poder o autorización par afirmar en forma conjunta o individual. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente, la asamblea general ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de asambleas ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscripta con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los accionista podrán hacere representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días ante del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos, presidirá el Director o Accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos Accionistas designados a tales efectos. — Cada acción Ordinaria clase "A" de derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto, excepto en la elección de Síndicos, en que las acciones clase "A" sólo gozarán de un voto. — Artículo Décimo Séptimo: El año financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de mayo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arrojen el balance general anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fija la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) El dividendo atrasado de las acciones Preferidas; d) El dividendo anual de las acciones Preferidas; e) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones Ordinarias o tendrá el destino

que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. En caso de distribuirse dividendo a las acciones Ordinarias, se tendrá en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones Preferidas. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueran sancionados se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente y con la fiscalización del Síndico. Ella aprueba las causantes de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones Preferidas; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones Ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones Preferidas; d) El resto, se distribuirá a las acciones Ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta, además, la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones Preferidas. — Aconsejada la aprobación de estos Estatutos por la Inspección General de Justicia, en expediente N-trece mil ochocientos once|uno|sesenta y uno, fueron elevados a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, quien le dio la aprobación definitiva y autorizó el funcionamiento de la Sociedad dictándose al efecto la siguiente resolución: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — OJRV|JDCW. — Buenos Aires, 22 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 6.075|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Romaser" Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Romaser" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en la Ciudad de San Isidro (Provincia de Buenos Aires) el 17 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.569. — Lo Relacionado y Transcripto es conforme con sus originales que he tenido a la vista para este acto en el respectivo expediente, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento a las disposiciones legales y en el carácter invocado al principio de este instrumento, deja definitivamente constituída la Sociedad "Romaser" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Y previa lectura en la que se ratifica así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Alberto Luis y don Carlos Ernesto Weihmuller, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. S. Romano. — Tgo.: A. Luis. — Tgo.: C. E. Weihmuller. — Hay un sello. — Ante mí: Adolfo O. Arnoldi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del novecientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo O. Arnoldi, escribano. — Hay un sello. — S|R. policía-Beteguy-real-doblé-días -Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.600.- e.6|2-Nº 32.316 D.T.-v.6|2|62

ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1061. — Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y nueve. —. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Néstor Novaro Hueyo, Escribano Público, comparece el señor Manuel José Ratti, de nacionalidad paraguaya, cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital el cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, bajo el número un millón novecientos noventa y tres mil novecientos, de estado casado, con domicilio legal en esta Ciudad, Paseo Colón número doscientos veinte y uno, piso tercero, en su carácter de Director y en representación de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Anónima Estancias y Colonias Correntinas", con sede en el Paseo Colón número doscientos veinte y uno, piso tercero, cuyo carácter justifica con el acta de la Asamblea que tuvo lugar el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, labrada en la página cuarenta y uno del libro de actas correspondiente, que fue rubricado el dos de agosto de mil novecientos treinta y tres bajo el número quince mil cuatrocientos treinta y tres, original tengo a la vista y copio la parte dispositiva que dice así: "En Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1960 y siendo las 15.45 horas, se reunieron en Asamblea General Ordinaria, en el local Reconquista 336, los Accionistas de la S. A. Estancias y Colonias Correntinas, bajo la presidencia del titular señor Bruce M. M. Carlisle, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Manifiesta el señor Presidente que la convocatoria de esta Asamblea General Ordinaria fue publicada en el Boletín Oficial por los plazos que establece el Decreto-Ley 1793/1956. — Según el Registro de Asistencia, folio 27, están presentes nueve accionistas por sí y uno por mandatario, representando cuarenta mil cuarenta y cinco acciones con mil cincuenta y cuatro votos. — A continuación se da lectura del orden del día de esta Asamblea: 1º) Lectura y consideración de la memoria e informe del Síndico, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1960. — 2º) Elegir Directorio y Síndicos y fijar honorarios. — 3º) Consideración revalúo contable. — 4º) Nombrar dos accionistas firma Acta Asamblea. — Al tratarse el primer punto del orden del día la Presidencia expresa que se considerará los documentos mencionados. Al darse comienzo a la lectura de esos documentos el señor Murray sugiere que se den por leídos y se aprueben... En consideración el segundo punto del orden del día... a propuesta del señor Mac Laughlin, se resuelve por unanimidad: Fijar en tres el número de Directores titulares. — Nombrar Directores Titulares a los señores Bruce M. M. Carlisle, Manuel J. Ratti y Harley L. Aldam. — Nombrar Directores Suplentes a los señores Hilario F. Fillión y Tomás Anemogiánes. — Nombrar Síndico Titular al señor Darent Tyler Gordon Mordaby. — Nombrar Síndico Suplente al señor Carlos R. Rumboll. — ...En consideración el cuarto punto del orden del día, se resuelve por unanimidad que los señores A. A. Murray y R. Mac Laughlin suscriban el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas. — B. M. M. Carlisle. — A. A. Murray. — R. Mac Laughlin". — La expresada Sociedad tiene su Estatuto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto dictado el trece de junio de mil novecientos treinta y tres, cuyo estatuto y decreto se hallan íntegramente copiados en la escritura de constitución definitiva formalizada el veinte y ocho de junio del mismo año mil novecientos treinta y tres, ante el Escribano señor Leopoldo E. Gutiérrez, bajo el número cuatrocientos doce y al folio mil trece vuelta del Registro treinta y nueve, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y tres bajo el número ciento treinta y uno y al folio ciento cuarenta y cuatro del libro cuarenta y cuatro, tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista de que doy fe, transcribiendo del mismo y del decreto aprobatorio, lo pertinente que dice así: "Artículo uno: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de Sociedad Anónima Estancias y Colonias Correntinas. — Artículo dos: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma dentro o fuera de la República. — Artículo tres: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día que el P. E. apruebe estos Estatutos... — Artículo cuatro: La Sociedad tiene por objeto el dedicarse, ya sea como principal, como agentes o comisionistas a los negocios de Ganadería, Agricultura, Colonización, así como a todas las industrias afines a estos negocios... Artículo cinco: El capital social inicial de la Sociedad se fija en la suma $ 1.500.000,00 moneda nacional de curso legal, representado por 15.000 acciones de un valor nominal de $ 100,00 moneda nacional de curso legal cada una divididas en cinco series de $ 300.000,00 moneda nacional de curso legal cada una de ellas, de las cuales la primera ha sido íntegramente suscripta y abonado el 10 % de su importe, el 90 % restante será integrado en la época y forma que el Directorio crea conveniente, dando aviso de su resolución a los suscriptores con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que debe hacerse efectiva. — Queda igualmente facultado el Directorio para determinar la época y modo de pago de la emisión de las acciones restantes. — Por resolución del Directorio el capital de la Compañía podrá ser aumentado hasta $ 5.000.000,00 moneda nacional de curso legal, mediante la emisión total o parcial de 35 series más, de 1.000 acciones de $ 100.00 moneda nacional de curso legal cada una de ellas, debiendo siempre guardarse la proporción fijada en el artículo 318 del Código de Comercio con referencia a los aumentos de capital. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones hasta completar el expresado capital, sin que la anterior emisión esté totalmente suscripta y abonado por lo menos en un 10 %. — Cada nueva resolución de aumento debe ser protocolizada ante el Escribano Público, oblando en este acto el impuesto correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el inicial más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en este artículo, quedando el Directorio facultado para fijar las condiciones y formas de pago de cada nueva emisión. — ...Artículo doce: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de cinco miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. Habrá además dos Directores Suplentes. — ...Artículo trece: El mandato de los Directores Titulares y Suplentes durará un año, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos. Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias... Artículo diez y seis. — Los Directores elegirán de su seno al Presidente y al Vicepresidente y crearán los demás cargos que crean convenientes... Departamento de Justicia. Buenos Aires, trece de junio de mil novecientos treinta y tres. E. quince. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Estancias y Colonias Correntinas", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y que sus Estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Sociedad se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en bigor. — El Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la Sociedad Anónima "Estancias y Colonias Correntinas", constituida en esta Capital el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, y apruébase sus estatutos... Artículo Segundo: Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese. — Justo. — Manuel de Iriondo." — Por escritura formalizada el treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro, ante el escribano don Leopoldo Gutiérrez Reto, Registro treinta y nueve, en razón de haberse emitido diez series más, quedó aumentado el capital a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, como así resulta de esa escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de febrero del mismo año, bajo el número diez y nueve y al folio doscientos cuatro del libro cuarenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista y con la citada anteriormente, están transcriptas en el instrumento otorgado el veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano don Alberto S. Rebullida bajo el número ciento setenta y dos y al folio novecientos setenta y dos vuelto de este Registro, de que certifico. — Finalmente en la Asamblea del día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el capital autorizado de la Sociedad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, fue aumentado, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto del Estatuto que se ha copiado, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal por la emisión de veinte y cinco nuevas series de mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, todo lo que así resulta de la escritura otorgada el día siete de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí, bajo el número veinte y cinco y al folio ciento veinte y nueve de este Registro que en copia inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de mayo de mil novecientos sesenta bajo el número mil doscientos treinta y siete, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro cincuenta y dos, tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo también a la vista, de que doy fe. — El señor Ratti ha sido autorizado para el otorgamiento de esta escritura por el acta de Asamblea del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, que se copiará, cuyo testimonio está agregado a fojas cincuenta y nueve del Expediente iniciado por la "Sociedad Anónima Estancias y Colonias Correntinas" ante la Inspección General de Justicia, solicitando aprobación de la reforma de su Estatuto, que tramita bajo el número cero cuatro mil trescientos treinta y siete, y tiene como número de procedencia doscientos mil novecientos noventa y seis, he tenido a la vista, acta que se registra a fojas cuarenta y tres del libro de Asamblea citado y transcribo a continuación, con la resolución que aprueba la modificación, todo lo que dice así: "S. A. Estancias y Colonias Correntinas". — En Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1960 y siendo las 16.05 horas se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local, calle Reconquista 336, los señores Accionistas de S. A. Estancias y Colonias Correntinas, bajo la presidencia del titular señor Bruce M. M. Carlisle, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Manifiesta el señor Presidente que la convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria fue publicada en el Boletín Oficial por los plazos que establece el Decreto Ley 1793|1956. — Según el libro de "Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia. — Asambleas Generales" folio 28 están presentes nueve accionistas por sí, y uno por mandatario, representando cuarenta mil cuarenta y cinco acciones con mil cincuenta y cuatro votos. — A continuación se da lectura del orden del día de esta Asamblea: 1º) Reforma de Estatutos. — 2º) Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — Expresa la presidencia que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria a pedido de los principales accionistas pues desde hace cierto tiempo se ha estado estudiando la conveniencia de modificar los Estatutos. — En ese sentido el Directorio había preparado un proyecto que fue circulado entre los señores accionistas y de cuyo texto se da lectura a continuación: — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 25.000.000 moneda nacional dividido en cinco series de 3.000 acciones c|una; treinta y cinco series de 1.000 acciones c|una y 20 series de 10.000 acciones c|una de $ 100 c|legal c|una, de las cuales las primeras cuarenta series de acciones ordinarias se hallan totalmente suscriptas e integradas, quedando el Directorio facultado para resolver la emisión y forma y modo de pago de las veinte series restantes en acciones ordinarias vio preferidas, dentro de las características que para estas últimas fije el Directorio con arreglo a lo que al respecto se establece más adelante. — Cada resolución que adopte el Directorio sobre emisión de las referidas veinte series deberá hacerse constar por escritura pública, oblarse en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, publicársela por tres días en el Boletín Oficial e inscribirsela en el Registro Público de Comercio, co-

comunicándosela luego a la Inspección General de Justicia. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones, tanto ordinarias como preferidas, tendrán siempre opción de suscripción de las acciones que se emitan de las mismas características y clase a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los quince días de la última publicación que durante tres días se hará en el Boletín Oficial. — Por resolución de una Asamblea de Accionistas el Capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 125.000.000 en acciones ordinarias y|o preferidas dentro de las características que fije la Asamblea por emisión total o parcial de 100 series más de 10.000 acciones de $ 100 c|legal c|una, debiendo siempre guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública — oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita — publicarse durante 3 días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté suscripta y pagada por lo menos en un 70 %. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de $ 25.000.000.— más los aumentos resueltos con las formalidades resueltas en este artículo. — Las acciones preferidas se dividen en acciones de dividendo acumulativo y no acumulativo. — Tanto unas como otras tendrán derecho a un dividendo fijo que no podrá exceder del 15 %. Podrán gozar también de una participación adicional que se hará efectiva juntamente con el dividendo a las acciones ordinarias, no pudiendo esa participación adicional exceder del 10 %. — También podrá acordarse a las acciones preferidas una prima de reembolso la que no excederá del 10 %. Cuando el Directorio así lo resuelva los tenedores de acciones preferidas de dividendos acumulativos que así lo acepten podrán canjearlas a la par del mismo tipo de dividendo no acumulativo pero con participación adicional dentro del máximo señalado del 10 %. — Estas resoluciones del Directorio serán comunicadas a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento, inscriptas en el Registro Público de Comercio e informadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 12º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos ni más de diez miembros elegidos por la Asamblea General la que fijará su número. — La Asamblea podrá crear cargos de Directores Suplentes en el número que crea conveniente. Los Directores Suplentes en el orden que determina el Directorio reemplazarán a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, quiebra, enfermedad o de sobrevenirles cualquier otro impedimento que impida formar quórum. — Artículo 15º: Tanto los Directores Titulares como los Suplentes son reelegibles. — Para desempeñar el cargo de Director Titular es necesario ser poseedor por lo menos de diez acciones de la Sociedad las que quedarán depositadas en garantía de su gestión en la caja de la misma hasta la expiración de su mandato. — Artículo 16º: Los Directores elegirán de su seno al Presidente y crearán los demás cargos que crean convenientes. — Artículo 18º: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia o impedimento por el Director elegido en su reemplazo por los demás miembros del Directorio mientras dure la ausencia o impedimento del titular. — Artículo 19º: El Directorio no deliberará con validez sino con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo 21º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o en su ausencia o impedimento por el Director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso g) de este artículo. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetos sociales, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y de las Municipalidades, en las condiciones que creyera convenientes; representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telégrafos y demás oficinas Nacionales y Provinciales con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, precios cantidades, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de Sociedad, así como de locaciones por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; disolver sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas; establecer fábricas y usinas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires o de otros bancos, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, como así de sociedades y particulares todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas, comunes o mineras, constituir y cancelar prendas, incluso agrarias, solicitar exploraciones y cateos; adquirir, enajenar y transferir toda clase de concesiones mineras u otras; transar toda clase de cuestiones judiciales; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar fianzas, cartas de crédito; formular facturas; celebrar contratos de acarreos; transportes y fletamentos; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizas; celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisioses o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y que se relacionen directa o indirectameste con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — d) Resolver la emisión de las acciones y obligaciones autorizadas por los artículos 5º y 11º de estos Estatutos, respectivamente, y establecer los plazos y demás formas de su emisión como así las condiciones en que se harán esas emisiones. — e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se celebre. — f) Nombrar trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante Escribano Público. — — h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balance en forma legal comunicado a la Inspección General de Justicia. — i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — j) Presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea los estados que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio. — k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — Artículo 23º: Anualmente en la Asamblea General se nombrará a un Síndico y a un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que determine el Código de Comercio. — El Síndico y Síndico Suplente son reelegibles. — Artículo 28º: Las convocatorias para las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, con la anticipación y por los días que legalmente correspondan. — Artículo 31º: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto, resolviéndose por mayoría de votos presentes, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos exigibles por dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda Asamblea a celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de asistentes que concurra con derecho a voto y por mayoría de votos presentes, aun en los a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — La convocatoria para la segunda Asamblea se hará en el Boletín Oficial o el que lo reemplace con la anticipación y por los días que legalmente correspondan. — Artículo 32º: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción ordinaria o preferida de dividendo no acumulativo dará derecho a un voto, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Las acciones preferidas con devidendo acumulativo adquirirán el derecho a un voto por acción en el caso de mora de la Sociedad en el pago de los dividendos a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la mora en el pago del dividendo y mantendrán ese derecho hasta tanto hayan sido abonados todos los dividendos atrasados. — Artículo 36º: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad se repartirán así: a) 2 % a Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto; b) Los honorarios que la Asamblea resuelva fijar a los directores y síndicos; c) El pago del dividendo acumulativo que se pudiere adeudar a las acciones preferidas que tienen derecho al mismo, sin interés por el retardo; d) La suma necesaria para cubrir el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) El excedente tendrá el destino que resuelva la Asamblea debiendo en el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias destinar el importe que corresponda a la participación adicional de las acciones preferidas que gocen de ella. — Artículo 38º: En caso de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad, ella se practicará por una Comisión formada por el Directorio —con intervención del Síndico— eligiendo de su seno al Presidente, la cual durará en el ejercicio de su cargo hasta la completa liquidación de la Sociedad. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma Asamblea el prevenir el reemplazo de los Directores Liquidadores para los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación se destinará el excedente en la siguiente forma: a) Reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere, por su valor integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias por su valor integrado; c) Pago de dividendos acumulativos que se pudieran adeudar a las acciones preferidas; d) El remanente si lo hubiere, se repartirá íntegramente entre todas las acciones ordinarias suscriptas, a prorrata de sus integraciones. — Artículo 41º: El ejercicio social empieza el 1º de septiembre y termina el 31 de agosto de cada año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio social y su resolución deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio dándose cuenta a la Inspección General de Justicia. — Acto seguido la Asamblea a moción del Accionista Señor Juan J. Neill resuelve aprobar los nuevos textos de los artículos 5º, 12º, 15º, 16º, 18º, 19º, 21º, 23º, 28º, 31º, 32º, 36º, 38º y 41º en la forma leída autorizándose a los señores Bruce M. M. Carlisle, Manuel J. Ratti y Harley L. Aldam, para que uno cualquiera de ellos indistintamente solicite del Poder Ejecutivo Nacional la Aprobación de la reforma del Estatuto y para que acepte e introduzca en la misma las modificaciones que impusiera el Superior Gobierno de la Nación, facultándolos además para reducir a escritura Pública las actuaciones referidas y efectuar los demás trámites necesarios a ese fin. Sobre tablas el segundo punto del orden del día la Asamblea resuelve por unanimidad designar a los señores Alfredo A. Murray y Ricardo Mac Laughlin para firmar el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 16.20 horas (fdo.) B. M. M. Carlisle — A. A. Murray — R. Mac Laughlin. — Es copia fiel. — Bruce M. M. Carlisle — Presidente. Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Visto el expediente Nº 4337|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Estancias y Colonias Correntinas", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional ciento veinticinco millones (m$n. 125.00.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 de decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve vuelta (59 vta.) a sesenta y cuatro vuelta (64 vta.), con las salvedades indicadas a fojas setenta vuelta (70 vta.) para los artículos 5º y 21º, la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Estancias y Colonias Correntinas", por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1083. — Luis R. Mac Kay". — El compareciente es mayor de edad hábil para este acto, a quien conozco, de que doy fe, y dice: Que en cumplimiento de la resolución que se acaba de copiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio Eleva a escritura pública la reforma introducida en el Estatuto de la "Sociedad Anónima Estancias y Colonias Correntinas", que de acuerdo a esa modificación queda redactado en la siguiente forma: "Título Primero. — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo Uno: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS". Artículo Dos: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma dentro o fuera de la República. Artículo Tres: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del día que el Poder Ejecutivo apruebe estos Estatutos, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo con estos Estatutos, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos noventa y tres y trescientos veinte y cinco de Código de Comercio, sin perjuicio de lo que determina el artículo trescientos setenta del mismo Código. — Título Segundo. — Objeto Social. — Artículo Cuatro: La Sociedad tiene por objeto el dedicarse, ya sea como principal, como agentes o como comisionistas a los negocios de Ganadería, Agricultura, Colonización como así a todas las industrias afines a estos negocios, pudiendo también dedicarse a toda clase de operaciones en los ramos de manufactura, importación, exportación, consignaciones, representaciones y compra venta de maquinarias, mercaderías y productos generales de todas especies. — Para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad podrá en consecuencia adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles o inmuebles, solicitar privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipalidades, adquirir a título oneroso o de cuaquier otra manera patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio, utilizar, arrendar, subarrendar o enajenar bienes muebles o inmuebles, contratar hipotecas, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos, hornos e instalaciones eléctricas de aguas corrientes, hidráulicas, puertos, vías férreas o tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques, líneas telegráficas y telefónicas o de cualquier otro naturaleza; aceptar o constituir toda clase de

garantías, prendas, incluso agrarias y warrants; adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse; establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones, ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitirse de capital autorizado y verificar cuánto más sea necesario a los fines de la Sociedad y que encuadre dentro de los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Título Tercero. — Capital y Acciones. —

Artículo Cinco. — El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de pesos veinte y cinco millones moneda nacional, dividido en cinco series de tres mil acciones cada una; treinta y cinco series de mil acciones cada una y veinte series de diez mil acciones cada una de pesos cien de curso legal, cada una de las cuales las primeras cuarenta series de acciones ordinarias se hallan totalmente suscriptas e integradas, quedando el Directorio facultado para resolver la emisión y forma y modo de pago de las veinte series restantes en acciones ordinarias y|o preferidas, dentro de las características que para estas últimas fije el Directorio con arreglo a lo que al respecto se establece más adelante. — Cada resolución que adopte el Directorio sobre emisión de las referidas veinte series deberá hacerse constar por escritura pública, oblarse en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, publicársela por tres días en el Boletín Oficial e inscribírsela en el Registro Público de Comercio, comunicándosela luego a la Inspección General de Justicia. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones, tanto ordinarias como preferidas, tendrán siempre opción de suscripción de las acciones que se emitan de las mismas características y clase a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los quince días de la última publicación que durante tres días se hará en el Boletín Oficial. —

Por resolución de una Asamblea de Accionistas el Capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de pesos ciento veinte y cinco millones en acciones ordinarias y|o preferidas dentro de las características que fije la Asamblea por emisión total o parcial de cien series más de diez mil acciones de pesos cien curso legal cada una, debiendo siempre guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública — oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita— publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse es el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de pesos veinte y cinco millones, más los aumentos resueltos con las formalidades resueltas en este artículo. — Las acciones preferidas se dividen en acciones de dividendo acumulativo y no acumulativo. — Tanto unas como otras tendrán derecho a un dividendo fijo que so podrá exceder del quince por ciento. — Podrán gozar también de una participación adicional que se hará efectiva juntamente con el dividendo a las acciones ordinarias, no pudiendo esa participación adicional exceder del diez por ciento. — También podrá acordarse a las acciones preferidas una prima de reembolso la que no excederá del diez por ciento. — Cuando el Directorio así lo resuelva los tenedores de acciones preferidas de dividendos acumulativos que así lo acepten podrán canjearlas a la par del mismo tipo de dividendo no acumulativo pero con participación adicional dentro del máximo señalado del diez por ciento. — Estas resoluciones del Directorio serán comunicadas a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, inscriptas en el Registro Público de Comercio e informadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Seis: Las acciones serán nominativas mientras no hayan sido íntegramente pagadas y sólo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia. — Los recibos provisorios otorgados por cuotas de acciones serán firmados por dos miembros del Directorio. — Una vez integradas las acciones éstas serán al portador y llevarán la firma del Presidente y un Director y demás constancias que establece la ley. — Artículo Siete: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa de dos por ciento mensual y si dejase transcurrir más de veinte días desde el término fijado para el pago, el Directorio tendrá el derecho de vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas, conforme lo estipula el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas o intereses punitorios en que hubiere incurrido, etcétera, exigiendo el déficit, si lo hubiera, al accionista, o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo ulterior en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años. — Cualquier medida que se tome al respecto será uniforme para todas las acciones. — Artículo Ocho: Los dividendos declarados se liquidarán en proporción a las cuotas integradas de las acciones suscriptas y a sus fecha respectivas. — Artículo Nueve: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerán más que a un solo propietario para cada una de ellas. — Artículo Diez: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por la Asamblea legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerdan al accionista los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Cuarto. — Debentures. —

Artículo once. — El Directorio queda desde ya facultado para emitir obligaciones (Debentures, Bonos e de otra especie) dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime conveniente. — Título Quinto. — Administración. — Artículo Doce. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos ni más de diez miembros elegidos por la Asamblea General la que fijará su número. — La Asamblea podrá crear cargos de Directores Suplentes en el número que crea conveniente. —Los Directores Suplentes en el orden que determine el Directorio reemplazarán a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, quiebra, enfermedad o de sobrevenirles cualquier otro impedimento que impida formar quórum. — Artículo Trece. — El mandato de los Directores Titulares y Suplentes durará un año, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos. — Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias, realizadas dentro del término que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si llegasen a faltar Directores para formar quórum, el Síndico designará de entre los accionistas a la persona o personas que los reemplacen y mientras dure la falta de los titulares, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Catorce. — Podrán ser relevados en sus funciones uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviese la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con las formalidades y de acuerdo con estos Estatutos. — En ese caso cesarán inmediatamente en sus funciones el o los Directores relevados entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma Asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que aún faltare a sus antecesores, salvo siempre su propio relevo en la forma establecida en el presente artículo. — Artículo Quince. — Tanto los Directores Titulares como los Suplentes son reelegibles. — Para desempeñar el cargo de Director Titular es necesario ser poseedor por lo menos de diez acciones de la Sociedad, las que quedarán depositadas en garantía de su gestión en la caja de la misma hasta la expiración de su mandato. — Artículo diez y seis. — Los directores elegirán de su seno al presidente y crearán los demás cargos que crean convenientes. — Artículo diez y siete. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace, toda vez que juzgue conveniente o cuando la mayoría de sus miembros o el síndico lo soliciten. — Artículo diez y ocho. — Las sesiones del Directorio serán presididas por el presidente o, en su ausencia o impedimento, por el director elegido en su reemplazo por los demás miembros del Directorio mientras dure la ausencia o impedimento del titular. — Artículo diez y nueve. — El Directorio no deliberará con validez sino con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo veinte. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. Quien presida la reunión tendrá otro voto en caso de empate. Los directores residentes en el extranjero pueden votar sobre determinado asunto por medio de carta o cablegrama dirigido al presidente. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán el presidente o quien lo reemplace y un director. — Artículo veinte y uno. — Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o, en su ausencia o impedimento, por el director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso g) de este artículo. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetos sociales solicitar concesiones de todas clases de los Gobienos Nacionales, Provinciales y de las Municipalidades, en las condiciones que creyera convenientes; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, municipalidades, aduanas, correos y telégrafos y demás oficinas nacionales y provinciales con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; disolver sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas; establecer fábricas y usinas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado: solicitar préstamos del Banco Hipotecrio Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas, comunes o mineras, constituir y cancelar prendas, incluso agrarias, solicitar exploraciones y cateos; adquirir, enajenar y transferir toda clase de concesiones mineras u otras; transar toda clase de cuestiones judiciales; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar fianzas, cartas de crédito; formular facturas; celebrar contratos de acarreos; transportes y fletamentos; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizar; celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — d) Resolver la emisión de las acciones y obligaciones autorizadas por los artículos quinto y décimo primero de estos estatutos, respectivamente, y establecer los plazos y demás formas de su emisión así como las condiciones en que se harán esas emisiones. e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — f) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano público. — h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balance en forma legal comunicado a la Inspección General de Justicia. — i) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — j) Presentar anualmente al síndico y a la asamblea los estados que prescribe el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — k) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — Artículo veinte y dos. — Sin perjuicio de la remuneración que podrán percibir los directores en el caso previsto en el inciso e) del artículo anterior, los honorarios del Directorio serán fijados por los accionistas en la asamblea general anual. — Título sexto. — Síndico. — Artículo veinte y tres. — Anualmente en la asamblea general se nombrará a un síndico y a un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determine el Código de Comercio. — El síndico y síndico suplente son reelegibles. — Artículo veinte y cuatro. — Los honorarios del síndico serán los que fijen los accionistas en la asamblea general anual. — Título séptimo. — Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — Artículo veinte y cinco. — La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. — La asamblea aprobará u observará los documentos presentados, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio, sus suplentes y síndicos y tratará cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. — Artículo veinte y seis. — El Directorio fijará la orden del día de las asambleas ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el síndico lo determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — Esos puntos quedarán incorporados a la orden del día. — Artículo veinte y siete. — Los accionistas se reunirán en asamblea extraordinaria cuando el Directorio o el síndico lo estimen conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. — No podrán discutirse en ellas asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá empezarse a publicar dentro de los cuarenta días de formulada la petición. — Artículo veinte y ocho. — Las convocatorias para las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, con la anticipación y por los días que legalmente correspondan. — Artículo veinte y nueve. — Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Los titulares de acciones nominativas podrán asistir a las asambleas sin necesidad del previo depósito de sus certificados, bastando para su admisión a las mismas, la presentación del recibo provisorio otorgado por el Directorio en la forma que prescribe el artículo sexto de este estatuto y que justifique estar al día en el pago de sus cuotas. — Artículo treinta. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder dirigida al presidente, la cual deberá ser registrada antes de la asamblea. El nombramiento de apoderado podrá recaer en cualquier persona aunque no sea accionista, excepto en los miembros del Directorio. Los accionistas residentes en el extranjero tendrán el derecho de reunirse y de las resoluciones adoptadas se levantarán actas ante Notario Público, las que remitidas al Directorio serán some-

tidas por éste a la consideración de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. — Artículo treinta y uno: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto, resolviéndose por mayoría de votos presentes, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos exigibles por dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda Asamblea a celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de asistentes que concurra con derecho a voto y por mayoría de votos presentes, aun en los a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La convocatoria para la segunda Asamblea se hará en el Boletín Oficial o el que lo reemplace con la anticipación y por los días que legalmente correspondan. — Artículo treinta y dos: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción ordinaria o preferida de dividendo no acumulativo dará derecho a un voto, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del [illegible] de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. Las acciones preferidas con dividendo acumulativo adquirirán el derecho a un voto por acción en el caso de mora de la Sociedad en el pago de los dividendos a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la mora en el pago del dividendo y mantendrán ese derecho hasta tanto hayan sido abonados todos los dividendos atrasados. — Artículo treinta y tres: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en estos Estatuto y en el Código de Comercio. — Artículo treinta y cuatro: El Presidente del Directorio y en su defecto el Director que lo reemplace de acuerdo con el artículo diez y ocho de estos Estatutos, presidirá la Asamblea con voz y voto, teniendo otro voto en caso de empate. — Artículo treinta y cinco: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados al efecto por las mismas. — Título octavo. Utilidades y Fondos de Reserva. — Artícul treinta y seis: Las utilidades liquidas y realizadas de la Sociedad se repartirán así: a) dos por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que la Asamblea resuelva fijar a los directores y síndicos; c) El pago del dividendo acumulativo que se pudiera adeudar a las acciones preferidas que tienen derecho al mismo, sin interés por el retardo; d) La suma necesaria para cubrir el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) El excedente tendrá el destino que resuelva la Asamblea, debiendo, en el caso de distribuirse dividendos a las acciones ordinarias, destinar el importe que corresponda a la participación adicional de las acciones preferidas que gocen de ella. — Artículo treinta y siete: Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darles la Asamblea General de Accionistas, los fondos de reserva especial y/o de previsión que fueran creados, podrán ser utilizados por aquélla para pagos de dividendos, como igualmente ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, siempre que hubieran acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que serán distribuidas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias en la época de la emisión. — Título noveno. Liquidación. — Artículo treinta y ocho: En caso de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad, ella se practicará por una Comisión formada por el Directorio —con intervención del Síndico— eligiendo de su seno al Presidente, la cual durará en el ejercicio de su cargo hasta la completa liquidación de la Sociedad. Los honorarios de la Comisión Liquidadora serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma Asamblea el prevenir el reemplazo de los Directores Liquidadores para los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación se destinará el excedente en la siguiente forma: a) Reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere, por su valor integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias por su valor integrado; c) Pago de dividendos acumulativos que se pudieran adeudar a las acciones preferidas; d) El remanente, si lo hubiere, se repartirá íntegramente entre todas las acciones ordinarias suscriptas, a prorrata de sus integraciones. — Título décimo. Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo treinta y nueve: Toda dificultad sobre cuestiones sociales que se suscitare estre el Directorio o en su caso la Comisión Liquidadora, con el Síndico o con los Accionistas, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte con un tercero en discordia a designarse por estos últimos en todos los casos en que la Ley o estos Estatutos no dispusieran otro procedimiento y sin perjuicio de los derechos conferidos a los accionistas por el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Artículo cuarenta: Todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos será regido por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo cuarenta y uno: El ejercicio social empieza el primero de setiembre y termina el treinta y uno de agosto de cada año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio social y su resolución deberá elevarse a escritura pública o inscribirse en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta a la Inspección General de Justicia. Consiente el otorgante que expida de la presente los testimonios que se soliciten, inscribiéndose el primero de ellos en el Registro Público de Comercio. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, al compareciente, señor Manuel José Ratti, éste manifi sta su conformidad con la misma, ratifica su contenido y la firma ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Ratti. — Hay un sello. — Ante mí: Néstor Novaro Hueyo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil sesenta y uno del Registro número treinta y cuatro de mi adscripción. — Para la ''Sociedad Anónima, Estancias y Colonias Correntinas'', expido el presente testimonio en veinte sellos de tres pesos cada uno, serie U, numerados correlativamente del un millón novecientos diez mil novecientos uno, al un millón novecientos diez mil novecientos veinte, que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el día diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: Generales — Vale. — Enmendado: Leopoldo — suscripto — cinco — modificación — todo — títulos — primera — cuyas — Podrán — aceptar — prometer — honorarios — previsto en — Vale. — Testado: que — No vale. — Hay un sello: Néstor Novaro Hueyo. — Entre líneas: cuarenta mil — 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo — Vale. — Testado: que — o inmuebles — No vale. — Enmendado: aprueben — Vale. — Néstor Novaro Hueyo.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.840.— e.6|2-Nº 45.257-v.6|2|62

JULIAN DOMINGUEZ, NEUMATICOS Y ACCESORIOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2869. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cuarenta y dos. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparece doña Nélida Domínguez, soltera, con domicilio legal en Azopardo novecientos dieciocho de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, quien concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de ''JULIAN DOMINGUEZ NEUMATICOS Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL'', de la cual es representante legal. La personalidad jurídica de la sociedad, se justifica con sus estatutos, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, el trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis, protocolizados en este registro el diez de agosto siguiente, al folio dos mil cuatrocientos noventa y uno, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil ochocientos cincuenta y tres al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro cincuenta tomo A. de Estatutos Nacionales. Y el compareciente dice: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se resolvió la modificación de los artículos tres, cuatro y seis de los Estatutos Sociales, y que presentada el acta correspondiente a la Inspección General de Justicia en expediente Nº siete mil novecientos cuarenta y nueve, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución número mil novecientos treinta y seis del veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobó las reformas dispuestas por la Asamblea citada. Tengo a la vista en el expediente mencionado, el texto del acta de la asamblea relacionada, la que transcribo con los artículos reformados y redactados de acuerdo con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, el registro de asistencia a dicha Asamblea y la resolución ministerial aprobatoria todo lo que copiado por su orden, dice así: Acta Nº 7. — Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, el 31 de Mayo de 1961, se reúnen en local social Azopardo 914 los accionistas de Julián Domínguez, Neumáticos y Accesorios S.A.I.C., en Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 9 accionistas, 7 por sí y 2 representados, poseyendo un capital de $ 7.370.000.— y con derecho a 34.294 votos computables y siendo las 11 horas el Presidente declara abierto el acto sin la presencia del Inspector General de Justicia. Primer punto del orden del día. Por unanimidad se resuelve modificar los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto, cuyo nuevo texto se transcribe: Artículo tres. El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones, series uno al cien y la serie ciento uno de cien mil acciones, ordinarias al portador, de cien pesos cada una. El directorio resolverá las emisiones y condiciones y formas de pago. — Artículo cuatro. Por resolución de Asamblea el Capital Autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos, en series de un millón de pesos cada una. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino la suma de veinte millones de pesos, más los aumentos resueltos con las conformidades establecidas en este artículo. Cada resolución de aumento de Capital, será elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y lo mismo que las emisiones de acciones, se publica por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones, tendrán preferencia en la suscripción, a prorrata de sus tenencias, en las futuras emisiones y dentro de los 15 días de la última publicación anunciando la emisión. — Artículo seis. — Los Directores durarán tres años en el desempeño de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser Director se requiere depositar diez acciones en la Caja Social en garantía de su mandato y mientras dure el mismo. Por unanimidad se resuelve facultar al Presidente Sr. Julián Domínguez, a la Vicepresidenta Sta. Nélida Domínguez y al Síndico Sr. Ernesto Rodríguez de Moldes, para que cualquiera de ellos indistintamente efectúe todos los trámites ante la Inspección General de Justicia, pudiendo hacer cualquier modificación, suspensión y ampliación en los artículos aprobados, hasta obtener su aprobación, incluso la inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgar y firmar la correspondiente escritura pública. Segundo punto del orden del día. Por unanimidad se designan a los Sres. Pedro García Palleiro y Alvaro J. García para firmar el Acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 y 30 horas. fdo.: Julián Domínguez, Pedro García Palleiro, Alvaro J. García. Es copia fiel transcripta a los folios 11 al 13 del libro de Actas del Directorio. Nélida Domínguez. — Nélida Domínguez. — Vicepresidenta''. — ''Julián Domínguez Neumáticos y Acc. Soc. An. Registro de Asistencia. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de Mayo de 1961. Accionistas. Acc. 1 v. Capital Votos Computab. — Julián Domínguez. — Por sí. — 23.514.2. 351.400 8.036.— Nélida Domínguez. — Por sí. — 1.126. — 112.600. — 1126. Dolores D. de García. — Por sí. 1.181. — 118.100. — 1181. — E. Rodríguez de Moldes. Por sí. 7.434. — 743.400. — 7.434. — Alvaro J. García. — Por sí. — 45. 4.500. — 45. — Pastora G. de Domínguez. — Por sí. — 200. — 20.000. — 200. — Pedro P. García Palleiro. — Por sí. — 200. — 20.000. — 200. — Domingo García. Alvaro García. — 20.000. — 2.000.000. — 8.036. — José Andrade. — Alvaro García. — 20.000. 2.000.000. - 8.036 - 73.700 - 7.370.000 — 34.294. — Se celebra la Asamblea con la presencia de 9 accionistas 7 por sí y 2 representados, poseyendo un Capital de $ 7.370.000. — y con derecho a 34.294 votos computables. fdo.) Julián Domínguez, Pedro García Palleiro, Alvaro J. García. — Es copia fiel, registrado al folio 7 del registro de asistencia. — Nélida Domínguez. — Nélida Domínguez. Vicepresidenta''. ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. r. s. — V — Buenos Aires, 21 set. 1961. — Visto el expediente Nº 6.965|61 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Julián Domínguez Neumáticos y Accesorios Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones ($ m|n. 20.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones ($ m|n. 100.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas noventa y ocho y vuelta (98 y vta.) con las modificaciones de fojas ciento cuatro vuelta (104 vta.) a ciento cinco (105) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Julián Domínguez Neumáticos y Accesorios Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1961. — Artículo 2º: Publícase, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. Nº 1936''. — Concuerda con sus originales, doy fe. Y el compareciente dice: Que Protocoliza al folio dos mil ochocientos sesenta y nueve, del protocolo de mil novecientos sesenta y uno de este registro las actuaciones transcriptas precedentemente. Como escribano autorizante hago constar que la constitución del actual Directorio y el carácter del compareciente resultan de las actas de asamblea y de sesión del directorio celebradas el dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta, que en sus originales tengo a la vista y en copias agrego a la presente que por esta escritura se ingresará el impuesto de sellos sobre el total del capital aumentando, y que la sociedad tiene emitido capital por diez millones de pesos y satisfecho el impuesto de sellos hasta dicho monto, según resulta de la escritura número quinientos treinta y dos otorgada el once de julio de mil novecientos sesenta, al folio mil quinientos noventa y nueve de este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de agosto del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, folio catorce, libro cincuenta y tres, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Leída que le fue se ratifica en su contenido, firmándola ante mí doy fe. — Nélida Domínguez. Hay un sello. — Ante mí: Jorge Stanley Jones. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos sesenta y nueve del registro doscientos noventa y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados del dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos quince al dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos dieciocho inclusive, que sello y firmo n Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge Stanley Jones. Escribano.— Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.6|2-Nº 32.320 D.T.-v.6|2|62

GILLI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Don Mauricio Grinberg, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: José Angel Gilli; Jorge Gilli; Mario Gilli; Elmo Federico Gilli; Ro-

landa Susana Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli; María Robiola de Di Tella; Guido J. Di Tella; Alejandro María Capurro Acasuso; Hugo Raimundo Carcavallo; Enrique Juan Bacque; Bernardo Cucien; y Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cane, cuya personería se acreditará al final de esta escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de ''Gilli Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera'', según el Acta suscripta con igual fecha, que copiada íntegramente dice así: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Señores: José Angel Gilli, argentino, ingeniero civil, casado con Rolanda Susana Marcela Bonniot de Fleurac, domiciliado en la calle Iriarte 2518, Capital, C. I. Nº 313.688; Jorge Gilli, argentino, ingeniero mecánico y electricista, soltero, domiciliado en Iriarte 2518, Capital, C. I. 189 2202; Mario Gilli, argentino, ingeniero industrial, casado con María del Carmen Biancalana, domiciliado en la calle Iriarte 2894, Capital, C. I. 1.892.201, Elmo Federico Gilli, argentino, industrial, casado con Mercedes Martínez, domiciliado en la calle California 2620 Capital, C. I. 609.666; Rolanda Susana Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli; francesa, quehaceres domésticos, casada con José Angel Gilli, domiciliada en Iriarte 2518, Capital, C. I. 1.892.200; María Robiola de Di Tella, italiana, viuda, domiciliada en la calle Superí 1502, Capital, C. I. Nº 339.853; Guido J. Di Tella, argentino, ingeniero, casado con Nelly Beatriz Ruvira, domiciliado en la calle Superí 1502 Capital, C. I. Nº 2044005; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino, por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en la calle Pueyrredón 1181, piso 7º Capital, C. I. 2050379; Mauricio Grinberg, argentino naturalizado, procurador, casado con Celina Chartoco, domiciliado en la calle Las Heras 1946, piso 1º B, Capital, C. I. 511416; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado con Giselle Pietranera, domiciliado en Esmeralda 1355, piso 4º Dto. 7º, Capital, C. I. 2.286903; Enrique Juan Bacque, argentino, empleado, casado con Amalia Muñiz, domiciliado en Zamudio 1531, Capital, C. I. 706921; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado con Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado, en Rivadavia 2183, piso 10º, Dto. 76, Capital, C. I. 2507865; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cane, argentino, abogado, casado doña Ida Angela Wussmann, domiciliado en Junín 1254, Capital, C. I. 1274411, bajo la presidencia del Sr. Mauricio Grinberg, éste declaró abierto el acto siendo las 10 hs. y expuso: que siendo el propósito de los asistentes constituir una Sociedad Anónima que se dedique a operaciones industriales en el ramo de la metalúrgia y siderurgia, comerciales y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de Estatutos que en este acto se somete a la consideración de los concurrentes. Después de una deliberación al respecto, los concurrentes deciden constituir una Sociedad Anónima, que se denominará ''Gilli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera'', con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y que se gobernará por los Estatutos que se a prueban en este acto y que firmados por los comparecientes se incorporan como parte integrante de la presente acta. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una, de la Sociedad con el siguiente resultado: José Angel Gilli, cuatro mil setecientas acciones por valor de Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional; Jorge Gilli, dos mil acciones, por valor de Doscientos mil pesos m|nacional; Mario Gilli, dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional; Elmo Federico Gilli, dos mil acciones por valor de Doscientos mil pesos m|nacional; Rolanda Susana Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli, dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos m|nacional; María Robiola de Di Tella, un mil quinientas acciones por valor de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional; Guido J. Di Tella, un mil quinientas acciones por valor de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional; Alejandro María Capurro Acasuso, cicuenta acciones por valor de Cinco mil pesos m|nacional; Mauricio Grinberg, cincuenta acciones por valor de Cinco Mil pesos m|nacional; Hugo Raimundo Carcavallo cincuenta acciones por valor de Cinco mil pesos m|nacional; Enrique Juan Bacque, cincuenta acciones por valor de Cinco mil pesos m|nacional; Bernardo Cucien, cincuenta acciones por valor de Cinco mil pesos m|nacional y Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cane, cincuenta acciones por valor de Cinco mil pesos m|nacional; que en total representan Diez y seis mil acciones por un valor de Un millón Seiscientos mil pesos m|nacional, es decir el veinte por ciento del capital social autorizado, el que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en su diez por ciento, o sea la cantidad de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, la que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, a fin de efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de sus Estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros y son designados para integrarlo; Presidente: Mauricio Grinberg; Vicepresidente: Hugo Raimundo Carcavallo; Director: Alejandro M. Capurro Acasuso; Síndico Titular: Bernardo Cucien; Síndico Suplente Enrique J. Bacque, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia, la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y treinta horas, en el lugar y fecha ut-supra. — José Gilli. — Jorge Gilli. — Mario Gilli. — E. Gilli. R. de Fleurac de Gilli. — Guido Di Tella. — Mau. Grinberg. — A. M. Capurro Acasuso. — Miguel Menegazzo Cane. — H. R. Carcavallo. — E. Bacque. B. Cucien — María de Di Tella — En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos No. 254 de esta Capital, Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de don José Angel Gilli, don Jorge Gilli, don Mario Gilli, don Elmo Federico Gilli, doña Rolanda Susana Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli, Hugo Raimundo Carcavallo, Enrique Juan Bacque, Guido José Di Tella, Mauricio Grinberg, Alejandro María Capurro Acasuso, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané Bernardo Cucien y María Robiola de Di Tella; y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — A pedido de los interesados expido la presente en Buenos Aires a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello E. Labayen''. — Es Copia fiel, doy fe. — Que en ese acto se procedió con la aprobación de los Estatutos Sociales, los que, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia y previa Resolución aprobatoria dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: ''Estatutos de ''Gilli Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera''. — Capítulo Primero Nombre, objetó, domicilio y duración. — Artículo 1o:. Con la denominación de ''GILLI'', SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA,', se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros en cualquier punto de la República y del extranjero, a: a) Operaciones Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación, producción, distribución, industrialización y comercialización de productos metalúrgicos, siderúrgicos, sus afines y derivados; b) Operaciones comerciales: de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primeras y frutos del país, elaborados y a elaborarse de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea: c) Operaciones financieras: de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualquier negocio o empresas realizadas o a realizarse y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones, o cualesquiera otros valores. — Queda establecido que la Sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el Artículo 93 de la ley 11672 (T. O. 1943) y ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social .— Artículo 3º. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años (99) a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo Segundo. — Del Capital. — Artículo 4º. El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 8.000.000.— (Ocho millones de pesos moneda nacional representado por acciones de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una y dividido en 80 (ochenta) series de 1.000 (mil) acciones cada una. — Las dieciseis (16) primeras series son de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos cada una y se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 %). Las sesenta y cuatro (64) series restantes podrán ser de cualquiera de las siguientes clases de acciones: a) Acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una; b) acciones ordinarias con derecho a un voto cada una; c) acciones preferidas con un dividendo de hasta el doce por ciento (12 %) acumulativo y participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas, cuyas características se determinan más adelante; y d) acciones preferidas especiales de un interés fijo anual, del equivalente en pesos moneda nacional de hasta 0,30 dólares norteamericanos (treinta centavos de dólar americano). Estas sesenta y cuatro (64) series en acciones ordinarias de cinco votos, o en acciones ordinarias de un voto o en acciones preferidas o en acciones preferidas especiales, las emitirá el Directorio cuando lo considere conveniente, hasta completar el capital autorizado, fijando en cada caso el monto y condiciones de pago y conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. Las resoluciones respectivas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el doce por ciento (12 %) sobre su valor nominal acumulativo, por plazo limitado. También gozarán de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. Esta participación se fijará la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas y será irrevocable mientras se encuentren en circulación. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de su valor nominal. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) en series de acciones ordinarias con derecho a un voto o a cinco votos o de acciones preferidas, o de acciones preferidas especiales, con un interés fijo anual acumulativo limitado del equivalente en pesos moneda nacional de hasta treinta centavos de dólar norteamericano (u$s. 0,30). Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Toda emisión de acciones será enunciada durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias, sin distinción, preferidas y preferidas especiales, tengan preferencia para suscribir, dentro de su clase respectiva, las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 8.000.000. - c|1), más los aumentos que se establezcan conforme a la reglamentación precedente. — Artículo 5º: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con preaviso de 90 (noventa) días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirla más los dividendos atrasados, en el caso que los hubiere y la parte alícuota del interés fijo que corresrresponda por el ejercicio en el que se rescaten .— La prima fija para el rescate, será abonada con utilidades líquidas y realizadas. — En el caso de ocurrir la liquidación de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto por el artículo 21º de estos estatutos. — Las acciones preferidas especiales de interés fijo del equivalente en pesos moneda nacional de U$s 0,30 (treinta centavos de dólares norteamericanos), podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con preaviso de noventa días (90) mediante el pago de su valor nominal o del equivalente en pesos moneda nacional de u$s 2.— (dos dólares norteamericanos), (al cambio libre el importe de estos dos que sea mayor), más los intereses fijos atrasados, si los hubiere, y la parte alícuota del interé fijo que corresponda al ejercicio en el que se rescate. — Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal, sólo podrán provenir de utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 6º: Las acciones son individuales, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vice Presidente, y de un Director y demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio .— Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos, que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio .— Integrados que sean dichos certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo, el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará a efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones ,importa conocer y aceptar estos estatutos. — El Directorio queda autorizado para entregar dentro del capital autorizado, acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías ,marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación, ajustado en un todo a lo establecido en el artículo 15, inc. h) de estos estatutos. — En el caso de que estas acciones corresponda emitirlas por aumento de capital, la Asamblea Pertinente deberá facultar al Directorio para hacerlo. — Capítulo Tercero: Obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures serán emitidos por resolución de las Asambleas Generales y llevarán un número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la Sociedad. — Capítulo Cuarto. — Administración: Artículo 8º: La sociedad será administrada por el Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en su funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vice Presidente. — El Vice Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, renuncia o cualquier impedimento de éste. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad, con asignación de sueldo con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad o inmediata con el objeto social y su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder, incluidas las del artículo 14, del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea ,a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores

presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El Directorio con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — En estos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la Asamblea Anual General, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 10º del Estatuto. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice Presidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio y lo que se determina en el último párrafo de este artículo. — b) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; firmar plazos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; aceptar contratos de construcción y explotación de obras; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos, recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley 12.156 y mandatos de cualquier índole, dar dinero prestado en hipoteca o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o bancos; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad; adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos o reglamentos de otros bancos o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar ,endosar, avalar letras, vales o pagarés giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts" y|o cualquier documento; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención, promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa, las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Obligarán válidamente también a la Sociedad, la firma de uno o varios Directores y|o Gerentes o apoderados que hubieran sido facultados por el Directorio para hacerlo, en cada caso, acto administrativo o función. Capítulo Quinto. Fiscalización. Artículo 16: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, el que reemplazará al Titular, en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Sexto: Asambleas .— Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria durante cinco días y tres días respectivamente, en el Boletín Oficial, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del Decreto reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. — Artículo 18º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas qre representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán sólo un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. En el caso de emitirse acciones preferidas o acciones preferidas especiales de interés fijo de hasta treinta centavos de dólar norteamericano y de que éstas no hubieren percibido su dividendo durante un año, sólo tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto .— En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto ni más de los dos décimos presentes en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 350 del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vice Presidente, o en su defecto, por el accionista que designe la misma". — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Capítulo Séptimo — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 % (dos por ciento), al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto como mínimo; b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos 14º y 16º; c) A pagar el dividendo de las acciones preferidas y preferidas especiales; I) El dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere; II) El dividendo fijo del ejercicio; III) La participación adicional que le pudiera corresponder, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; d) A constituir las previsiones que dispongan para atender operaciones pendientes o la constitución de reservas extraordinarias o especiales, en le caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; e) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias; f) A cuenta nueva, pudiendo la Asamblea pasar íntegramente el saldo sin abonar dividendos a las acciones ordinarias. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinaria podrá ser utilizado, total o parcialmente para el pago de dividendos. — Igualmente por Asamblea de Accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias en propor-
dores de acciones ordinarias en proporción al número de dichas acciones ordinarias que justifiquen poseer. El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la Asamblea de Accionistas reunida de acuerdo a estos Estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo IV de estos Estatutos. — Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada en estos Estatutos que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será invertido en la siguiente forma: a) Cada acción preferida y cada acción preferida especial recibirá cien pesos m|nacional (m$n 100); b) Luego cada acción ordinaria recibirá cien pesos m|nacional (m$n 100); c) Luego se pagarán todos los dividendos acumulados de las acciones preferidas y los dividendos fijos acumulados de las acciones preferidas especiales; d) Del saldo que restare se abonará a cada acción preferida especial la suma correspondiente a la diferencia en más si la hubiere, entre cien pesos m|nacional (m$n 100) y el equivalente en pesos moneda nacional de dos dólares norteamericanos) u$s 2), al tipo de cambio en el mercado libre y al cierre del día en que se resuelva la liquidación o en que llegue a su término por otra causa la existencia de la sociedad; e) El remanente se dividirá pari-passu entre las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas, preferidas especiales y ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las respectivas acciones. — S|Raspado: acciones ordinarias con derecho a 1 voto cada una — cuarenta — Vale. — José Gilli. — Jorge Gilli. — Mario Gilli. — E. Gilli R. de Fleurac de Gilli. — Guido Di Tella. — María de Di Tella. — Mau Grinberg. — B. Cucien. — A. M. Capurro Acasuso. — Miguel Menegazzo Cané. — H. R. Carvallo. — E. Bacque. En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos nº 254, de esta capital, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don José Angel Gilli, don Jorge Gilli, don Mario Gilli, don Elmo Federico Gilli, doña Rolanda Susana Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli, don Guido José Di Tella, doña María Robiola de Di Tella, don Mauricio Grinberg, don Bernardo Cucien, don Alejandro María Capurro Acasuso don Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, don Hugo Raimundo Carcavallo y don Enrique Juan Bacque, y han sido puestas en mi presencia. — A pedido de los interesados expido la presente certificación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio del corriente año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — E. Labayen". — El Acta y los Estatutos precedentemente transcriptos, son copia fiel de sus originales, que obran agregados al expediente número N. catorce mil doscientos setenta y ocho, mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número cero ocho mil ochocientos once|mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto, he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas diecisiete, la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; y a fojas veintisiete, la copia de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que copiado dice así: "Buenos Aires 17 nov. 1961. Visto el expediente nº 8811|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gilli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gilli, Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 7 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2645. Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Gilli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente deja definitivamente constituida la mencionada Sociedad, la que se regirá por los Estatutos preinsertos. — La personería del por sí y en nombre de sus representados, compareciente surge del Poder Especial otorgado al folio mil setecientos cuatro de este mismo Protocolo corriente, que en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante... comparecen don José Angel Gilli... Jorge Gilli... Mario Gilli... Elmo Federico Gilli... Rolanda Susana Marcela Bonniot de Fleurac de Gilli... María Robiola de Di Tella... Guido José Di Tella... Alejandro María Capurro Acasuso... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Mauricio Grinberg, Hugo Raimundo Carcavallo, Enrique Juan Baccque, Bernardo Cucien y Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente... efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "Gilli, Soicedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", y para aceptar cualquier modificación... que... reparticiones correspondientes exigieren previamente a su aprobación y para... otorguen la escritura... definitiva ... Quedan facultados los mandatarios para... la inscripción... en el Registro Público de Comercio... Presentes... los señores Mauricio Grinberg... Hugo Raimundo Carcavallo... Enrique Juan Bacque... Bernardo Cucien... Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané... dicen: Que se confieren recíprocamente poder... a los mismos fines indicados, con las mismas facultades... expresadas... Leida... José Gilli. — Jorge Gilli. — Mario Gilli. — E. F. Gilli. — R. de Fleurac de Gilli. — María de Di Tella. — Guido Di Tella. — A. M. Capurro Acasuso. — Mau Grinberg. — H. R. Carcavallo. — E. Bacque. — B. Cucien. — Miguel Menegazzo Cané. — Ante mí: E. Labayen... Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen". — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. — Leida que le fue, se ratifica y la firma por ante mí, doy fe. — Mau Grinberg. — Hay un sello. Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: Norte. — Vale. — E. Labayen (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.840.— e.6|2 Nº 45.260 v.6|2|62.

NARCEA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fo. 2875. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenticuatro. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí comparece don Mario Romero, soltero, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos seis mil seiscientos cincuenta

y cuatro, con domicilio en Cangallo mil trescientos treinta y tres, piso primero, de esta ciudad, de mi conocimiento, quien concurre por sí y a la vez en nombre y representación de los señores don Héctor Vicente González, doña Esther Pailian, don Roberto Alvarez, doña Elisa María Passeri de González, don Vicente Alvarez, don Pedro Ortega, don Gerardo Jorge Boente Carrera, don Miguel Fernández González y doña Perla Badian de Faerman, en mérito al poder que resulta de la escritura que se relacionará: Que por escritura número mil sesenta y dos, otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio tres mil trescientos sesenta y dos, de este registro, junto con sus mandantes, fundaron una sociedad anónima que denominaron "Narcea Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — En dicho acto emitieron la primer serie de acciones por un total de Un millón de pesos, que suscribieron en la forma allí indicada; designaron el primer directorio de la sociedad; otorgaron el poder que el compareciente invoca para este acto y aprobaron los estatutos. — El propio compareciente formuló la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia para la aprobación, iniciándose el expediente Nº trece mil novecientos once. — En dicha presentación manifestó que don Roberto Alvarez, presidente del primer directorio de la sociedad, por escritura número mil ochenta y ocho del veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio tres mil cuatrocientos cuarenta y dos de este registro, había adquirido un inmueble en la calle Julián Alvarez números dos mil quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos, por el precio de setecientos treinta mil pesos moneda nacional al contado dejando constancia en la citada escritura que la compra la hacía para la sociedad "Narcea Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" "en formación" y con dinero de la misma. — Agrego un certificado expedido por el autorizante y una constancia firmada por los fundadores de la sociedad con excepción del nombrado don Roberto Alvarez, en la que manifestaban su conformidad con la compra, en la que se había invertido el total del capital integrado en el acto constitutivo, más otras sumas integradas por algunos de los socios fundadores, según se justificó con un acta ampliatoria del acta de fundación. — Previos informes técnicos, respecto del valor del inmueble adquirido, y previa también la aceptación por parte de la sociedad de modificaciones al texto del estatuto, aconsejadas por la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución número mil novecientos treinta y dos del veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, acordó personalidad jurídica a la sociedad. Tengo a la vista en su original el expediente relacionado del que procedo a transcribir el acta constitutiva, con el texto del estatuto al que introduzco las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, el acta ampliatoria del acto constitutivo y la pertinente resolución ministerial que acuerda personalidad jurídica a la sociedad, todo lo que copiado dice así: "Primer Testimonio. Escritura número mil sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí y testigos, comparecen don Héctor Vicente González, casado en primeras nupcias con doña Elisa María Passeri, domiciliado en Suipacha setecientos setenta y cinco, planta baja, departamento séptimo de esta ciudad, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos veintiséis, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres; doña Esther Paillan, soltera, domiciliada en Lamadrid quinientos veintidós, quinto piso, de esta ciudad, argentina, nacida el diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, tres millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos noventa y cinco; don Roberto Alvarez, soltero, español, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en Cangallo mil trescientos treinta y tres de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos; don Mario Romero, soltero, argentino, domiciliado en San Antonio cuatrocientos nueve de esta ciudad, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro; doña Elisa María Passeri de González, casada en primeras nupcias con Héctor Vicente González, argentina, domiciliada en Suipacha setecientos setenta y cinco, planta baja, de esta ciudad, nacida el veintinueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro, con Libreta Cívica trescientos noventa y nueve mil trescientos dos; don Vicente Alvarez, soltero, español, domiciliado en Posadas novecientos sesenta y seis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, nacido el primero de enero de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones seiscientos noventa mil doscientos siete; don Pedro Ortega, casado en primeras nupcias con doña Purificación Guillen, británico naturalizado, domiciliado en Medina mil quinientos noventa y seis de esta ciudad, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatro; don Gerardo Jorge Boente Carrera, soltero, español, domiciliado en Rivadavia mil quinientos sesenta y nueve, piso primero de esta ciudad, nacido el quince de abril de mil novecientos diecinueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, dos millones seiscientos noventa y un mil setecientos veintiuno; don Miguel Fernández González, casado en primeras nupcias con doña Sira Alvarez, español, domiciliado en Posadas novecientos setenta y seis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos veintiocho con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones ochocientos treinta y tres mil quinientos treinta y cinco, y doña Perla Badian de Faerman, casada en primeras nupcias con don León Faerman, argentina, domiciliada en Franklin seis, segundo piso, de esta ciudad, nacida el veintidós de septiembre de mil novecientos treinta con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos setenta y dos. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se dedicará a actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y agropecuarias, por lo que en consecuencia resuelve: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima que se denominará "NARCEA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" de acuerdo con los estatutos que se leen y aprueban y se transcribirán más adelante. — Segundo: Fijar el capital autorizado en cinco millones de pesos, representado por cincuenta mil acciones al portador de Cien pesos cada una, divididas en cinco series de mil acciones cada serie. — Tercero: Emitir la primer serie de acciones por un total de Un millón de pesos, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Héctor Vicente González, doña Esther Paillan y don Roberto Alvarez tres mil acciones cada uno, o sean Trescientos mil pesos cada uno; don Mario Romero cuatrocientas acciones o sean Cuarenta mil pesos; doña Elisa María Passeri de González, don Vicente Alvarez, don Pedro Ortega, don Gerardo Jorge Boente Carrera, don Miguel Fernández González y doña Perla Badian de Faerman, cien acciones, cada uno, o sean Diez mil pesos cada uno. Cada suscriptor integra el diez por ciento de su respectivo capital en dinero efectivo. — Cuarto: Designar el primer Directorio de la sociedad, que estará compuesto de cuatro miembros, a saber: Presidente don Roberto Alvarez, Vicepresidente don Gerardo Jorge Boente Carrera, Directores don Pedro Ortega y don Mario Romero, Síndico titular don León Faerman y Síndico suplente don Jacobo Magaziner. — Quinto: Conferir poder irrevocable a favor de don Roberto Alvarez, don Gerardo Jorge Boente Carrera, don Pedro Ortega, don Mario Romero, don León Faerman y don Jacobo Magaziner, y además los cuatro primeros mandatarios se lo confieren recíprocamente entre sí, de modo tal que uno cualesquiera de los cinco apoderados, en representación de los comparecientes y en caso de ser el mandatario que actúe constituyente de la sociedad a la vez por sí, gestione la obtención de la personalidad jurídica de la sociedad, presentando los estatutos ante la Inspección General de Justicia, aceptando las observaciones que ésta formule; presentar escritos, notificarse de vistas y resoluciones, solicitar testimonios y decretos; protocolizar el texto definitivo de los estatutos junto con el decreto que dicte el Poder Ejecutivo Nacional; proceder a inscribir todo ello en el Registro Público de Comercio; pagar gastos e impuestos y en general practicar todas las gestiones necesarias para dejar constituida la sociedad de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. El texto de los estatutos leídos y aprobados es el siguiente: Artículo Uno: Bajo la denominación de "Narcea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución de directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país así como asignarles o no un capital determinado. Durará noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la personería jurídica, plazo que será prorrogable por una Asamblea General de Accionistas. —" ..."Artículo Dos: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la explotación de todo establecimiento en funcionamiento o a crearse, relacionado con la industria cinematográfica, metalúrgica, plástica y sus derivados; c) Financieras: mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos y acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios que la empresa considere adecuada a su evolución, con excepción de las previstas por el artículo 93 de la ley 11672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Para toda operación de compra-venta y arrendamiento de bienes raíces, lotes, construcciones y muy especialmente lo relacionado con la propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, comercialización, industrialización y venta de productos y subproductos y accesorios del agro y haciendas. — Artículo Tres: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cincuenta mil acciones de Cien pesos cada una y dividido en Cinco series de Un millón de pesos moneda nacional. — La primera serie corresponde a Acciones Ordinarias de clase "A" al portador, y las siguientes serán de clase "A" o "B" o preferidas, al portador, según lo determine el Directorio al resolverse la emisión. El Directorio resolverá también sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonando en tal oportunidad, el Impuesto Fiscal que corresponde, no pudiendo emitir una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clase, clase "A" y clase "B"; las primeras, es decir las de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de clase "B" tendrán derecho a un voto por cada acción. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales, y serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de una Asamblea General el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series de Un millón de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias o preferidas al portador según lo fije la asamblea, cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública abonando en esa oportunidad, el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de Cinco millones de pesos más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo Cuarto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento y tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, conformando con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debiendo el Directorio, en caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos con avisos en el Boletín Oficial, durante tres días con diez días de anticipación y publicar sus resultados por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Cinco: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas, para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. — En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo Seis: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, según lo fije la Asamblea. Los Directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente; dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes y realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada Director titular, depositará diez acciones en la Sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea que lo designe elegirá de entre sus miembros, un Presidente, el que será sustituido en sus funciones de tal por ausencia o incapacidad temporaria o definitiva por la persona que éste designe del Directorio; podrá crear asimismo los demás cargos que considere conveniente, dentro del Directorio. — Artículo Siete: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos una vez cada tres meses, por el Presidente o cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros o el síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes; teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones que adopte; podrá asimismo, votar un asunto determinado por telegrama o por carta no computándose ello a los fines de quórum. — Artículo Ocho: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente, Vicepresidente o del Director que reemplace a aquellos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones, o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que considere conveniente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir, arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto y contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial, Mixto o Particular, existente o a crearse sea en el país o en el extranjero y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones civiles, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal de naturaleza administrativa, Nacional, Provincial o Municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones ·

remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como Gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo las mismas, exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades, ad-referéndum de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieren devengado. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores impongan en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día; e) podrá entregar acciones en pago de bienes u otro valores, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. Queda autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime conveniente; f) presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; g) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) Otorgar garantía o fianzas a terceros, cuando así lo crea conveniente; i) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Nueve: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente designados por la Asamblea General. Ambos podrá ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Diez: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas ordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o Síndico en su caso. — Todas las Asambleas, aun las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas en derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea, y por dos accionistas que a tal efecto elija la Asamblea. — Artículo Once: Cada acción ordinaria dará derecho a los votos establecidos en el artículo tres, teniendo las acciones preferidas derecho a un voto sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y por todo el tiempo que se mantenga esta situación. — Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacer representar en las mismas mediante poder o carta poder, dirigida al Directorio o al Síndico. — Artículo Doce: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas y d) El resto tendrá el destino que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Artículo Trece: Resuelta la disolución de la sociedad ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. — Cubierto el pasivo, el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) El resto a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Catorce: Para todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. —...” E. Paillan. — H. V. González. — Elisa M. P. de González. — G. Boente. — Vicente Alvarez. — Miguel Fernández. — P. Badian. — P. Ortega. — Roberto Alvarez. — M. Romero.— H. I. Valmadre. — J. C. Recondo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Stanley Jones”. —” Exp. 13.911 Narcea S. A. C. I. F. I. A., — En Buenos Aires, el 10 de agosto de 1961, se reúnen los Sres. Héctor V. González, Roberto Alvarez, Mario Romero, Vicente Alvarez, Pedro Ortega, Gerardo J. Boente Carrera, Miguel Fernández González y las Sras. Esther Paillan, Elisa M. Passeri de González y Perla Badian de Faerman, constituyentes de la Soc. Anón. Narcea S. A. C. I. F. I. A. según consta en el Acta Constitutiva de fecha 26 de diciembre de 1960, para cumplir la observación de la Inspección General de Justicia, dejando constancia que los Sres. Roberto Alvarez, Héctor V. Gonzalez y Doña Esther Paillan, han integrado cada uno las sumas de $ 210.000.— cuyo total de $ 630.000.— con más lo integrado anteriormente de $ 100.000.— se aplicó al pago al contado de la propiedad Julián Alvarez 2560|62 comprada en la suma de $ 730.000.— según consta en la escritura Nº 1.088 de fecha 28|12|60 al folio 3442 del registro 297 ante el Escribano don Jorge Stanley Jones, que los constituyentes ya habían acordado adquirir con los fondos provenientes de la integración de acciones, según consta también en la citada escritura de compra. — Ratificando todo lo expuesto y en prueba de conformidad lo firman los presentes. — Roberto Alvarez. — E. Paillan. — M. Romero. — H. V. González. — G. J. Boente. — Miguel Fernández. — Vicente Alvarez. — Elía M. P. de González. — P. Ortega. — P. Badian”. — “Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. mrpe|J. D. C. W. Buenos Aires, 21 set. 1961. Visto el expediente Nº 7142|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad “Narcea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria”; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad “Narcea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria”, constituida en esta Capital el 26 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con las modificaciones de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el acta complementaria de fojas diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Hay una firma. — Resolución P. J. Nº 1932.” — Concuerda con sus originales, doy fe. — Y el compareciente dice: Que Protocoliza al folio dos mil ochocientos setenta y cinco del protocolo corriente de este registro, las actuaciones preinsertas, solicitándome expida todas las copias necesarias para practicar las inscripciones que correspondan. Como escribano autorizante hago constar que por esta escritura se ingresará en concepto de impuesto de sellos la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, a razón del seis por mil sobre el capital emitido de Un millón de pesos moneda nacional. Leída que le fue, se ratifica en su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — M. Romero. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Stanley Jones. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos setenta y cinco del registro doscientos noventa y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente extendido en once sellos nacionales de Tres pesos cada uno numerados del dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos cuatro al dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos catorce inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: números — resuelven — emitido — protocolizar — pagar — adquirir — plantas — provincial — público — Vale. — Hay un sello. — Jorge Stanley Jones. —” Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge Stanley Jones. — Escribano. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 16.960. e.6|2-Nº 32.321 D.T.-v.6|2|62

INPLATA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1131. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno ante mí escribano autorizante, comparecen don Arnoldo Levis, casado en primeras nupcias con Rosa Martha Tarnopolsky, y don Jaime Itlman, casado en primeras nupcias con Ana Martha Reidel, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y en nombre y representación de doña Rosa Martha Tarnopolsky de Levis; de Alberto Levis, soltero; de Rosa Hazan de Levis, viuda; de Emilio Alonso Araujo, viudo; de Ana Martha Reidel de Itlman, casada en primeras nupcias con Jaime Itlman; de Isaac Reidel, casado en primeras nupcias con Clara Wofcy; de Rosa Reitich de Itlman, casada en primeras nupcias con Schulim Itlman; y de Jaime Slullitel, casado en primeras nupcias con Matilde Kaplan; personería que acreditan con los poderes especiales, otorgados el veintiséis de abril pasado, ante el escribano de la Capital Federal don Enrique F. Ghezzi, y el doce de julio último ante el escribano de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, don César Woelflin Merillas; los que se agregan como cabeza de la presente, se encuentran debidamente legalizados y tienen las facultades necesarias para este otorgamiento y me aseguran se encuentran vigentes, doy fe, y los señores Arnoldo Levis y Jaime Itlman, por sí y en nombre de sus mandantes dicen: Que por documento del quince de mayo del corriente año, constituyeron la sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de “Inplata, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial” que oportunamente podrá adquirir el fondo de comercio de la sociedad que gira también en la Capital Federal bajo la denominación de “Inmobiliaria del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada”. Que a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, el expediente N. número trece mil seiscientos veinticuatro, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó la resolución número mil ochocientos doce del diecinueve de setiembre pasado, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal vienen por sí y por sus mandantes a constituir definitivamente la sociedad, y solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, estatuto y Resolución Ministerial recordada, todo lo que copiado por su orden dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en el local de la calle Bartolomé Mitre 2632, 1º C, Capital Federal, las personas que firman esta acta y abierto que fue el acto, presidido por el señor Arnoldo Levis, después de un cambio de ideas, resolvieron dar por constituida una sociedad anónima, que previos trámites legales y administrativos pertinentes, girará bajo la denominación de “Inplata Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial”, la que tendrá su asiento en esta Capital Federal. — Estatutos. Acto continuo se procedió a la lectura del proyecto de estatuto que habrá de regir la acción de esta sociedad y los mismos que ya eran del conocimiento de los presentes quedaron aprobados por unanimidad de votos en la forma que lo establece el anexo respectivo. Directorio: Después de un cambio de ideas, se acordó designar un directorio integrado por cuatro miembros titulares y dos suplentes, los que durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones y hasta que se reúna la asamblea ordinaria de accionistas que deba tratar su reemplazo: Este directorio quedará integrado así: Presidente, Sr. Arnoldo Levis; Vicepresidente, Sr. Jaime Itlman; Vocal, Sr. Alberto Levis; Vocal, Sr. Isaac Reidel; Director suplente, Jaime Slullitel, Director suplente, Rosa Martha Tarnopolsky de Levis. — Sindicatura: La sindicatura de la sociedad quedó cubierta así: Síndico titular, Sr. Carlos Alberto Mercoli. — Síndico suplente, Sr. Juan Carlos Delconte. — Suscripción de capital. Se dio por suscripta la primera serie del capital social en acciones clase “A” con derecho a 5 votos, por valor de un millón de pesos moneda nacional, integrándose en este acto el diez por ciento (10 %), o sea la suma de $ 100.000.— en dinero efectivo. La suscripción se anota así: Arnoldo Levis, m$n. 150.000.—; Alberto Levis, $ 100.000.—; Rosa Hazan de Levis, $ 100.000.—; Rosa Martha Tarnopolsky de Levis, $ 50.000.—; Emilio Alonso, $ 100.000.—; Jaime Itlman, $ 100.000.—; Isaac Reidel, $ 100.000.—; Ana Martha Reidel de Itlman, $ 100.000.—; Rosa Reitich de Itlman, $ 100.000.— y Jaime Slullitel, $ 100.000.—; total $ 1.000.000.—. Facultades delegadas: La asamblea a unanimidad de votos acuerda las más amplias facultades al directorio que se deja nombrado y bajo la responsabilidad solidaria de los mismos y de todos los constituyentes para que realicen todos los actos, gestiones y contratos y otros que estimen conducentes y necesarios para la mejor economía de los intereses de la sociedad que se deja constituida y hasta que la misma pueda entrar en funcionamiento legalmente. Propósito especial. Se deja perfectamente determinado que la Sociedad que se constituye tiene como inmediato y especial propósito adquirir, en la oportunidad que el Directorio considere conveniente y llenando a ese efecto todos los trámites legales que corresponda, el fondo de comercio que gira en plaza bajo la denominación de Inmobiliaria del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en Bartolomé Mitre 2632, 1º C inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de marzo de 1959 bajo el nº 420 al folio 426 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyas operaciones y demás circunstancias que hacen a la misma, conocen plenamente en todos sus detalles y en su estructura, los accionistas constituyentes. A este efecto, los directores nombrados, con la conformidad del síndico de la sociedad, quedan expresa y ampliamente autorizados para llevar adelante los trámites inherentes a la operación final, todo sin perjuicio de dar cuenta, en su oportunidad, a la asamblea general de accionistas. Se aclara, que en case de materializarse la transferencia del fondo de comercio aludido, la misma se hará con efecto al día del balancea general de la sociedad que se absorberá, el monto será el relacionado con las cifras de ese mismo balance y la forma de pago será en acciones ordinarias clase “A” con derecho a 5 votos. Trámite: Se designa al señor Arnoldo Levis y|o al señor Jaime Itlman y|o al señor Alberto Levis para que, actuando indistintamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia la aprobación de los Estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, aceptando las modificaciones estatutarias que dictamine la Inspección General de Justicia, gestionen la publicación de edictos, realicen las gestiones para que se otorgue la escritura de constitución definitiva, soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen todas las demás diligencias del caso. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la asamblea, se labró el acta y se leyó y firmó, así como el anexo que hace a los estatutos, en prueba de plena conformidad. — Jaime Slullitel. — Jaime Itlman. — Isaac Reidel. — Arnoldo Levis. — Emilio Alonso. — Rosa R. de Itlman. — Ana Martha Reidel de Itlman. — Rosa H. de Levis. — Alberto Levis. — B. M. T. de Levis. — Estatutos. — Título I. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de INPLATA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobilia-

rias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados o no, maquinarias, automotores y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con fondos propios y|o terceros, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Industriales: Mediante la fabricación de materiales para la construcción y decoración, madereros, metalúrgicos, textiles, plásticos, químicos y todos los anexos y derivados. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto enunciado. — Artículo tercero. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo situar establecimientos, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, cuando el directorio así lo resuelva. — Artículo cuarto. — El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo quinto. — El capital autorizado está fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de un valor nominal de cien pesos cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una equivalente a un millón de pesos cada serie. — Las primeras tres series por valor total de tres millones de pesos, serán de acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos cada acción; las dos series restantes, hasta completar la quinta serie, valor en total de dos millones de pesos, serán de acciones ordinarias, clase "B" con derecho a un voto. Dicho capital podrá ser aumentado, en una o varias oportunidades, por resolución de la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. La asamblea fijará en cada oportunidad el monto y características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Los aumentos deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el Boletín Oficial por tres días, previo pago de los derechos fiscales que corresponda con la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia acompañando los recaudos respectivos. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el total que resulte emisible una vez cumplidos los requisitos predeterminados. — Artículo sexto. — Las acciones en que se divide el capital podrán ser de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción, salvo la excepción establecida en el artículo 18; b) Acciones ordinarias, clase "B" con derecho a un voto por acción; c) Acciones preferidas sin derecho a voto. — Artículo séptimo. — Las acciones preferidas tendrán las características que les fije la asamblea general dentro de las limitaciones que siguen. — Gozarán de un dividendo fijo, no mayor del doce por ciento con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación social, pudiendo, sin embargo, acordarse además del dividendo fijo una participación adicional en el remanente de utilidades disponibles para el pago de dividendos de las acciones ordinarias que no podrá ser en caso alguno superior al que gocen las acciones ordinarias. El dividendo básico podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonarlo íntegramente, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios posteriores. La asamblea general podrá disponer que se utilicen las reservas facultativas para pagar o completar estos dividendos básicos cuando las utilidades no fueran suficientes. Las acciones preferidas no dan derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo el caso de no abonárseles el dividendo básico establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción desde la primera asamblea posterior a aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo básico y mientras dure esa situación. Los rescates de acciones preferidas se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en el Código de Comercio. Las condiciones que se determinan para cada emisión, irán impresas al dorso de los respectivos títulos o certificados representativos de acción. — Artículo octavo. — Toda emisión de acciones ordinarias, dentro del capital autorizado, podrá ser resuelta por el directorio. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas series que se emitan, en proporción a sus tenencias, cualquiera sea la clase de acciones ordinarias que se detenten. — Si la nueva emisión consistiera en acciones ordinarias de las dos clases, cada accionista suscribirá acciones de la misma clase que posee, hasta cubrir el total que le corresponda en el prorrateo, en ejercicio de su derecho de preferencia. Si las acciones emitidas fueran insuficientes a tales fines, ellas se complementarán con las de otra clase, hasta la concurrencia que fuera necesario. — Los accionistas que hagan uso del derecho de preferencia deberán ejercerlo dentro del término de 15 días desde la última publicación, que durante tres días se hará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En el caso de que la emisión estuviera afectada al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, no regirá el derecho preferencial, a favor de los accionistas. — Artículo noveno. — Las acciones y series de capital autorizado tendrán numeración corrida a partir del número uno en adelante y en cada serie habrá exclusivamente acciones de una sola clase.

Las series se subdividiran en títulos representativos de una o varias acciones. Dichos títulos serán al portador cuando las acciones se encuentren totalmente integradas; hasta entonces se extenderán certificados nominativos, cuya transferencia es nula, sin la autorización del directorio. Los títulos serán firmados por el Presidente y un director y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo décimo: Las sumas adeudadas por los accionistas en concepto de cuotas de integración de las acciones suscriptas que no hubieran sido abonadas en los plazos establecidos por el directorio dentro del capital autorizado y por delegación de la asamblea en los aumentos de capital, devengarán un interés del uno por ciento mensual a favor de la sociedad, computado desde el día fijado para el pago, fecha en la cual el accionista quedará constituido en mora por el simple retardo y sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna. — Pasado sesenta días, el directorio podrá a su opción, exigir judicialmente su pago o disponer la venta de las acciones por cuenta del accionista moroso en remate público en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o fuera de ella, si el precio de venta no cubriera la deuda, sus intereses y gastos, el saldo que resulte será por cuenta y cargo del accionista deudor. — Artículo once. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, es un acto jurídico que importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones que dentro de sus atribuciones, adopten las asambleas y el directorio. — Artículo décimo segundo. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y de uno a tres suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que se reúna la asamblea que deba considerar la nueva elección. — Artículo décimo tercero. — En la primera reunión que celebre el directorio luego de realizada la asamblea que lo eligió, designará de su seno un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente reemplaza en sus funciones al presidente en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento. En los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, elegido por resolución de los directores restantes con la conformidad del síndico, hasta que se reúna la próxima asamblea, o cesación de la ausencia, si fuese temporaria. En defecto de los directores suplentes, se podrá elegir Director o directores interinos de entre los accionistas mediante el mismo procedimiento y normas fijadas para los suplentes. — Artículo décimo cuarto. Las reuniones del directorio se realizarán por convocatoria del presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros o del síndico. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. Las reuniones serán presididas por el presidente, y en su ausencia justificada o impedimento por el vicepresidente. De todas las resoluciones que se adopten, se labrará un acta, en un libro de actas, que llevará la firma de todos los directores presentes. — Artículo décimo quinto. — Cada director depositará cien acciones integradas o su equivalente en acciones no integradas de la sociedad, por todo el tiempo que dure su mandato y como garantía de la gestión encomendada. Cuando un director enajene sus acciones de garantía, cesará automáticamente en sus funciones. — Artículo décimo sexto: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, del vicepresidente o del director que tenga al efecto poder especial, sin perjuicio de las disposiciones del artículo diecisiete de los estatutos; b) Resolver por sí solo la celebración de todos los contratos que se refieren a la compra, venta, permuta, trueque, cesión, locación, arrendamiento, aparcería, comodato, anticresis, prenda, prenda con registro y agraria, hipoteca, transporte, fletamento, acarreo, exportación, importación, fabricación, industrialización, transformación y cualesquiera otros relativos a la adquisición, enajenación, gravamen, disposiciones y administración de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías, maquinarias, productos y frutos del país. — c) Adquirir y enajenar, total o parcialmente, fondos de comercio, activos y pasivos de empresas. — d) Aceptar y acordar participaciones, combinaciones, fusiones, regalías o cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, empresas o personas particulares, mixtas y del Estado. — e) Formar, constituir, disolver y liquidar toda clase de sociedades subsidiarias o no. — f) Dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, de o a particulares, sociedades, corporaciones, instituciones o bancos nacionales o extranjeros. — g) Realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en los Bancos establecidos o a establecerse oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — h) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y elaboración.

— i) Practicar la emisión de acciones de capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo. — j) Emitir debentures, dentro y fuera del país de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. k) Designar, de su seno los miembros que habrán de desempeñar cargos o gestiones permanentes o transitorias de orden administrativo o técnico, establecer sus funciones, atribuciones, facultades y fijarles sus remuneraciones, sueldos y emolumentos, con cargo a gastos generales de la sociedad. — l) Crear los empleos que juzgue necesarios, nombrar y remover el personal empleado y obrero, y fijarle sus facultades y remuneraciones. — m) Organizar y reformar el funcionamiento de la sociedad, dictando al efecto los reglamentos y creando los organismos que considere convenientes. — n) Hacer los pagos y cobros ordinarios y extraordinarios de la administración. — o) Convocar a los accionistas a las asambleas generales, presentando los recaudos del artículo trescientos cuarenta y siete, inciso primero del Código de Comercio. — p) Conferir los poderes generales y especiales que considere necesarios y revocarlos. — q) Resolver cuanto no esté previsto en estos estatutos y no requiera la intervención de la asamblea general. — r) Realizar y convenir todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la sociedad. La especificación de facultades precedentes es simplemente enunciativa y no limitativa y en tal virtud se le acuerdan igualmente al directorio todos los poderes especiales determinados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones se dan por reproducidas en este lugar. — Artículo décimo séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de uno o más miembros del directorio, en la forma que se establezca por resolución del directorio, sin perjuicio de la facultad del directorio para nombrar apoderado general o especial de entre sus miembros o no miembros. — Título III. — Fiscalización. — Artículo décimo octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designados anualmente por la asamblea general, con los deberes y atribuciones establecidos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y por estos Estatutos. — Ambos podrán ser reelectos. Para la elección del síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Título IV. — Asambleas Generales. — Artículo décimo noveno. — Las asambleas ordinarias se reunirán a los fines establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del directorio, en el local, día y hora que el mismo determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo considere necesario el directorio, el síndico, o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el directorio o el síndico, en su caso, convocar a la asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días iniciándose la publicación diez días antes de la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. Sólo podrán tratarse en las asambleas los asuntos que estén comprendidos en el orden del día. — Artículo vigésimo: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas con derecho a voto, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Estas disposiciones regirán también para las asambleas que deban tratar los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum se convocará a una segunda asamblea dentro de los treinta días y sus resoluciones, tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; estas convocatorias se harán mediante publicaciones que se efectuarán, durante tres días con ocho de anticipación en el Boletín Oficial. Todas las asambleas serán presididas por el Presidente, con derecho a voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. En defecto del presidente de la asamblea será presidida por el vicepresidente y en defecto de éste por el director o accionista que designe la asamblea. Sus resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmada por el que la haya presidido y por los accionistas que a tal efecto designe la asamblea. Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización y podrán hacerse representar mediante poder o carta poder dirigida al presidente o síndico. — Artículo vigésimo primero. — Los votos que corresponden a los accionistas poseedores de títulos nominativos de acciones no integradas se computarán a razón de cinco votos por cada cien pesos de cuotas pagadas correspondientes a acciones ordinarias clase "A", y a razón de un voto por cada cien pesos de cuotas pagadas correspondientes a acciones ordinarias, clase "B", con las limitaciones y excepciones determinadas en el artículo veintitrés. Los propietarios de certificados provisorios que no hayan abonado la totalidad de las cuotas podrán reunirse en una representación común hasta completar una acción integrada para intervenir en las votaciones. — Artículo vigésimo segundo. — El ejercicio social terminará el día treinta de junio de cada año; sin embargo la asamblea podrá modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso deberá inscribirse dicha modificación en el Registro Público de Comercio. El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones lagles y reglamentarias en vigor y normas técnicas de la materia. — Artículo vigésimo tercero. — Las utilidades

líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que se fije para el directorio y síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas y el dividendo anual de las acciones preferidas, si se hubieren emitido y de acuerdo a las características de su respectiva emisión; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. Los dividendos que no hubieren sido cobrados dentro de los tres años de la fecha en que se inició el pago, quedarán a beneficio de la sociedad y se destinarán a reserva legal o reserva facultativa. — Artículo vigésimo cuarto: El monto total conjunto de las asignaciones fijadas a los directores en el artículo dieciséis y en el artículo veintitrés, inciso b) por sus funciones técnicas o administrativas de carácter permanente o transitorio, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en el ejercicio. Cuando en un año, en razón del reducido monto de las utilidades obtenidas, se crea necesario sobrepasar dicho porcentaje, las remuneraciones que se fijen, deberán ser expresamente aprobadas por la asamblea general ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del "Orden del día" de su convocatoria. — Título V. — Liquidación. — Artículo vigésimo quinto. — Al pronunciarse la disolución de la sociedad la asamblea general resolverá la forma en que debe practicarse la liquidación, designando los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. Los miembros del último directorio pueden ser designados liquidadores, bajo la fiscalización del síndico. Salvo revocatoria expresa sancionada por la asamblea general, el mandato acordado a los liquidadores durará hasta la conclusión de la liquidación de la sociedad. — Artículo vigésimo sexto. — Una vez pagado el pasivo y los gastos de liquidación, la comisión liquidadora aplicará el remanente en el siguiente orden: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas. b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. c) Los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas, hasta la fecha de la liquidación. d) El resto, a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia y capital integrado de cada accionista. Enmendado: Comercio, Cuenta, Acciones, todo vale. — Arnoldo Levis. — Rosa de Levis. — Jaime Itlman. — Rosa R. de Itlman. — Isaac Reidel. — Rosa H. de Levis. — Alberto Levis. — E. Alonso. — Ana M. R. de Itlman. — Jaime Slullitel. — Buenos Aires 19 set. 1961. — Visto el expediente número 6762|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inplata, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, pre cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inplata, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial", constituida en esta capital, con la denominación de Inmobiliaria del Plata Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, el 15 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veinticuatro (24). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas veintiuono (21). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1812. — Luis R. Mac Kay. — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a dos cuatro a once, veintiuno a veinticuatro y veintisiete del expediente N. número trece mil seiscientos veinticuatro que tengo a la vista para este acto, doy fe. El autorizante hace constar que esta escritura tributa en concepto de impuesto de sellos en jurisdicción nacional, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sea sobre la totalidad del capital autorizado. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí doy fe. — Arnoldo Levis. — Jaime Itlman. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el folio mil ciento treinta y uno del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos diez y seis mil ochocientos veinte y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracín. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 101502 que se agrega. — La Plata, 4 de diciembre de 1961. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio A. Robredo Albarracín, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2716721. — La Plata, a 4 de diciembre de 1961. — Juan Carlos Viterbori, Consejero. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 18.960.— e.6|2-Nº 45.298.v.6|2|62

LEON MICHEL

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Tres Mil Novecientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí, escribano público autorizante, los señores don León Michel, viudo de primeras nupcias, francés, domiciliado en la calle Zapiola mil seiscientos cuarenta y seis, de esta Ciudad. — don Adrián Michel, casado, francés, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil cincuenta, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Ethel Myriam Bodnia de Michel, casada, argentina, domiciliada en la calle Lavalle número dos mil cincuenta de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ernesto Grunebaum, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Monasterio número mil setenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Luis San Martín, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Loria número setecientos ochenta y siete, departamento "C" de esta Ciudad; don Nesle Pablo Santiago Delforno, argentino, casado, domiciliado en la calle Doce de Octubre número mil seiscientos catorce de esta Ciudad; don Alejandro Hoffer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil novecientos sesenta y siete, piso octavo, departamento "A", de esta Ciudad; don León Weil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil quinientos cincuenta, de esta Ciudad; don Angel Nazareno Politi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinte y cinco, quinto piso, de esta Ciudad; don Juan Sergio Fiori, argentino, casado, domiciliado en la calle Patagones número mil setecientos cuarenta y ocho, piso primero "D", de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituida la Sociedad Anónima "León Michel" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a cuyo efecto me exhiben el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número siete mil setecientos sesenta y uno, originado por el número trece mil trescientos sesenta y tres, en la Inspección General de Justicia, ambos del corriente año, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva, otorgada en instrumento privado de fecha dos de Diciembre de mil novecientos sesenta, conjuntamente con los Estatutos de dicha Sociedad que obran en el mencionado Expediente y la pertinente Resolución Ministerial, concediéndole personería jurídica, los que conjuntamente con los demás elementos necesarios para su constitución tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de 1960, se reunieron en el local de la calle Maipú 554 las siguientes personas, todas mayores de edad; León Michel; Adrián Michel; Ethel Myriam de Michel, Ernesto Grunebaum, Luis San Martín, Nesle P. S. Delforno, Alejandro Hoffer, León Weil y Dr. Angel N. Politi y Juan Sergio Fiori. Todos ellos resuelven por unanimidad: Primero: Dejar constituida definitivamente León Michel Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

— Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye se declara continuadora de las actividades de León Michel de cuyo activo y pasivo se hace cargo sobre la base del balance al día 31 de mayo de 1960, y que está operando en plaza en el ramo de fabricación, representación, importación, exportación, compra, venta, de relojes y alhajas el cual se agrega como parte integrante de esta Acta, firmada por todos los presentes y certificado por el Contador Público Nacional Dr. Jacobo Wainer, asimismo la Sociedad Anónima toma a su cargo todas las operaciones realizadas por León Michel a partir del día 1º de junio de 1960. — Tercero: Los constituyentes que hasta tanto se autorice al funcionamiento de la Sociedad Anónima que por este acto queda constituida, todas las operaciones actuales de la Sociedad y las nuevas que puedan encuadrar en los estatutos aprobados se realizarán por los señores Directores, actuando en nombre de la Sociedad responsabilizándose con el patrimonio social pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar constituida definitivamente, se habrán devengado todas las ganancias a partir del día 1º de junio de 1960, día al cual se retrotraen lo pactado y que deberá igualmente soportar las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: Aprobar los estatutos Sociales en la forma que se firma por separado y como anexo integrante de este Acta. — Quinto: En este acto los socios constituyentes resuelven emitir las 30 primeras series de acciones ordinarias al portador; clase "A" de las cuales quedan suscriptas en su totalidad y por valor de Tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000) y de acuerdo al siguiente detalle: León Michel; 15.000 acciones o sea Un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.—); Adrián Michel; 7.000 acciones o sea Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.—); Ethel Myriam de Michel; 7.000 acciones o sea Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.—); Juan Sergio Fiori, 50 acciones o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.—); Ernesto Grunebaum, 100 acciones o sea Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Luis San Martín, 100 acciones o sea Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Alejandro Hoffer, 100 acciones o sea Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Nesle S. P. Delforno, 100 acciones o sea Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); León Weil, 50 acciones o sea Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—); Dr. Angel N. Politi; 50 acciones o sea Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—). La integración de capital se efectúa de la siguiente forma: León Michel con el haber que le corresponde en el Balance General al 31 de mayo de 1960 de la firma antecesora y representado por el capital y cuenta particular, por un valor equivalente a Un millón quinientos mil pesos moneda nacional $ 1.500.000.—); Adrián Michel y Ethel Myriam de Michel, con los respectivos haberes que les corresponde en los negocios de León Michel al 31 de mayo de 1960 y proveniente de sus respectivas cuentas corrientes y por valor de Setecientos mil pesos moneda nacional cada uno ($ 700.000.—), lo que en conjunto hace la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.400.000).

— Los señores Juan Sergio Fiori; Ernesto Grunebaum; Luis San Martín; Nesle P. S. Delforno; Alejandro Hoffer; León Weil y Dr. Angel N. Politi, integran cada uno de ellos el diez por ciento (10 %) en dinero efectivo lo que representa la suma de pesos 10.000.— que será depositada en el Banco de la Nación Argentina a la orden recíproca de la Inspección General de Justicia y la Sociedad que en este acto se constituye. — Séptimo: Resuelve fijar en (2) el número de los miembros del Primer Directorio; los que durarán en su mandato tres años y designar como tales a los accionistas. Presidente: Adrián Michel; Vice-Presidente: León Michel. — Como Síndico Titular se resuelve designar al Dr. Jacobo Wainer, y como Síndico Suplente al Dr. Angel N. Politi. Octavo: Se resuelve designar a los Dres. Jacobo Wainer y Angel N. Politi, que han redactado los Estatutos Sociales, para que actuando conjunta, separada o indistintamente procedan a solicitar la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuera exigida. — No habiendo más que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11 horas 30 minutos. — L. Michel. — E. Michel. — E. Grunebaum. — León Weil. — L. San Martín. — N. Delforno. — A. Hoffer. — Angel Politi. — Juan Sergio Fiori. — Certifico que las firmas que figuran al dorso y dicen: "L. Michel", "E. Michel", "E. Grunebaum", "León Weil", "L. San Martín", "N. Delforno", "A. Hoffer", "Angel Politi", y "Juan Sergio Fiori", son auténticas de don León Michel, Adrián Michel, Ethel Myriam de Michel, Ernesto Grunebaum, León Weil, Luis San Martín, Nesle P. S. de Delforno, Alejandro Hoffer, Angel Politi y Juan Sergio Fiori, respectivamente y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, en mi carácter de Escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "Moisés Vengerow-Escribano". Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Art. 1º Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de LEON MICHEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con el domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del Exterior, pudiendo fijarles o no un capital determinado y liquidarlas. — Art. 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de artículos de relojería y joyería, mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patente de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; b) Industriales: mediante la fabricación y armado de piezas de relojería y joyería; la producción, transformación y elaboración de maderas, metales, plásticos, químicos; sus anexos y derivados.

— Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Art. 4º: El capital autorizado queda fijado en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000) distribuidos en 100 series numeradas en forma correlativa y cada serie estará compuesta por mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una. Habrá tres categorías de acciones a saber: Ordinarias "A", o con derecho a cinco votos por acción y Preferidas con las condiciones establecidas en el artículo 5º.

— Quedan emitidas las series Nº 1 al 30 del capital social, en acciones ordinarias al portador clase "A". — Las series restantes serán emitidas suscriptas e integradas en las oportunidades, clase, forma y demás condiciones que determine el Directorio. La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000) en acciones al portador, Ordinarias "A", en acciones al portador, Ordinarias "B" y|o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones cada resolución del Directorio emitiendo acciones o de la Asamblea disponiendo el aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal corespondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Serán numeradas y firmadas por el Presidente y un Director, una de ellas, ser un facsímil, y contendrán los recaudos a que se refiere el art. 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto, las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos firmad

dos como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un propietario por cada una de ellas. — Art. 5º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un máximo del veinticuatro por ciento anual (24%) acumulativo o no, por tiempo limitado, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias; b) podrán asimismo gozar de una participación adicional que nunca podrá exceder del 10% de las utilidades líquidas y realizadas anuales. El dividendo fijo más el adicional no podrá sobrepasar el de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que por falta de utilidades, llegase a quedar pendiente de pago, durante dos ejercicios, los dividendos fijos pactados, en cuyo caso y mientras subsista tal situación tendrán derecho a un voto por acción. — Art. 6º: De acuerdo con las disposiciones del art. 343 del Código de Comercio, la Asamblea podrá destinar utilidades líquidas y realizadas para el rescate parcial o total de las acciones preferidas emitidas y fijar la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate, además de su valor nominal, hasta el máximo a fijarse en el momento de su emisión. Igualmente la Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en acciones ordinarias o de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, dentro del plazo y condiciones, que juzgue conveniente siempre que no afecten los intereses de la Sociedad. Las resoluciones relativas al canje deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto de sorteo deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días. — Art. 7º: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que poseen y dentro de sus respectivas condiciones y clases, debiendo hacer conocer su decisión dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, que no podrá ser inferior a quince (15) días desde la última publicación que al efecto se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial. — A los efectos del derecho de preferencia se considerarán las acciones Ordinarias "A" y Ordinarias "B", como de una sola clase, frente a las preferidas. — Art. 8º: Para la nueva integración de acciones podrá recurrirse a alguno de los siguientes procedimientos o bien combinando dos o más de ellos a saber: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General de accionistas; c) Capitalizando el excedente de valor establecido que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en dinero efectivo; e) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes ya sea inmuebles, muebles, valores, empresas, derechos o concesiones que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representan un valor equivalente al de las acciones así integradas. — Es los casos de los incisos a), b), c) y e), se requerirá la autorización previa de la Asamblea, y además en los casos de los incisos a) y c), las acciones se repartirán a prorrata de las acciones ordinarias en circulación. — Art. 9º: La cesión de las acciones al portador se hará por la simple transmisión de los títulos. — Para la transferencia de certificados provisorios, se requiere la aprobación del Directorio, quien en el caso de acordarla ordenará su anotación en el Registro de Accionistas, el que deberá llevar la Sociedad con las formalidades de la Ley. — Sin este requisito, las transferencias no surtirán efecto con respecto a la Sociedad. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente abonadas. — Art. 10º: El importe de las cuotas que los accionistas no hubieran satisfecho dentro de los plazos establecidos en el momento de la suscripción, devengarán a favor de la Sociedad, el dos por ciento (2%) mensual que se contará desde el vencimiento del plazo. La falta de pago de dos cuotas consecutivas de acciones dará derecho al Directorio para declararlas caducas, o para exigir judicialmente el pago respectivo, o hacer vender por cuenta y cargo del suscriptor moroso, en remate público sus corespondientes acciones y previa deducción del importe de los gastos, multas e intereses, el resto se acreditará a favor del accionista. — En caso de ser declaradas caducas, se pasará su valor al Fondo de Reserva. — Capítulo III. — Representación, Administración, y Fiscalización de la Sociedad. — Art. 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 2 a 9 accionistas, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas quienes durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria, que los eligiera un Presidente y un Vice-Presidente, quien remplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento temporario. — Los miembros del Directorio continuarán en el ejercicio de sus cargos, con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta tanto elijan sus sustitutos en la correspondiente Asamblea de accionistas, convocada de acuerdo al art. 347 del Código de Comercio. — Art. 12º: Las vacantes que se produzcan en el Directorio por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, y siempre que tal situación afecte el quórum serán llenadas por el accionista que designe el Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Art. 13º: El Directorio funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Toda resolución del Directorio se tomará por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside la reunión quien tendrá doble voto en caso de empate. — Cuando el Directorio esté compuesto por dos miembros, funcionará legalmente con la asistencia de ambos y las decisiones se tomarán por unanimidad. — Art. 14º: Para ser elegido Director de la Sociedad se requiere ser propietario por lo menos de cien acciones, las que deberán ser depositadas en la Caja Social en garantía del buen desempeño de sus funciones y no podrán ser retiradas hasta el término de su mandato. — Tales acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Art. 15º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, o de su Vicepresidente y en ausencia de ambos por intermedio de otro u otros miembros del Directorio, en cuyo caso el Directorio deberá nombrarlo expresamente. También podrá ser ejercida por intermedio de uno o más apoderados a quienes mediante escritura pública, designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente o Vicepresidente, en su caso, tendrá el uso de la firma social; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país tomar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones con los poderes públicos y nacionales, provinciales, y con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, a los efectos del movimiento de fondos en cuenta corriente. El Directorio podrá disponer que los libramientos de cheques sean efectuados a la orden conjunta recíproca, indistintamente de cualquiera de los Directores; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de negocios sociales; e) Celebrar contrato de sociedades y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades con terceros, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, inclusa sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros o a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Nombrar Gerentes o Sub-Gerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. — Cuando la designación de funciones administrativas recaiga en algún miembro del Directorio se le podrá fijar una remuneración especial; además de la que le corresponde como Director, con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales ya sea a favor de Gerentes o Sub-Gerentes, apoderados, agentes, representantes en cualquier lugar y convenir sus remuneraciones o condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento, los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños, para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales y asumir el carácter de parte querellante, si la Sociedad fuese víctima de delito; o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendo y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos, a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; y en general, resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en los mismos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas todo aquello con cargo de rendir a a misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Art. 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico que tendrá las funciones determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio. En caso de renuncia, ausencia, u otro impedimento, el Síndico será reemplazado por el Síndico Suplente. — Capítulo IV. — Asambleas. — Art. 17º: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. — La Asamblea solicitada por los señores accionistas que representan por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Las citaciones a Asambleas se publicarán en el Boletín Oficial, durante 5 y 3 días respectivamente y comenzaran con una anticipación de 10 u 8 días respectivamente a la fecha de las Asambleas según se trate de primera o segunda convocatoria. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las Asambleas determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 18º: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. — Capítulo V — Balance y Utilidades. — Art. 19º: El ejercicio económico cerrará el día 31 de mayo de cada año, pudiendo la Asamblea General de Accionistas modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio, y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) El 2% para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital suscripto; b) Las remuneraciones que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, para el Directorio y el Síndico; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos atrasados; 2) Se abonará los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponde; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva. — Capítulo VI. — Liquidación. — Art. 20º: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, que además elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente. El producto de la liquidación después de pagado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma serán destinados: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; b) Se abonará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se pagarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas; d) El saldo sin perjuicio del dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, se distribuirán entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — L. Michel. — E. Michel. — E. Grunebaum. — León Weil. — L. San Martín. — N. Delforno. — A. Hoffner. — Angel Politi. — Juan Sergio Fiori. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "L. Michel", "G. Michel", "E. Michel", "E. Grunebaum", "León Weil", "L. San Martín", "N. Delforno", "A. Hoffner", "Angel Politi", y "Juan Sergio Fiori", son auténticas de don León Michel, Adrián Michel, Ethel Myriam Bodnia de Michel, Ernesto Grunebaum, León Weil, Luis San Martín, Nesle P. S. De Delforno, Alejandro Hoffner, Angel Politi y Juan Sergio Fiori, respectivamente y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados, en mi carácter de Escribano Titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "Moisés Vengerow — Escribano". — León Michel — Sociedad Anónima Comercial e Industrial — Maipú 554 — Buenos Aires. — Transferencia de "León Michel" a "León Michel Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Balance General al 31 de mayo de 1960. —Activo. — Disponibilidades — Caja $ 6.272.68. — Bancos $ 1.542,45. — $ 7.815,13. — Créditos. — Por ventas. — Deudores Varios $ 1.434.273,33. — Documentos a Cobrar $ 113.592. — $ 1.547.865,33. — Otros Créditos — Anticipo Proveedores $ 276.414,20. — Depósito Garantía Alquiler $ 1.600. — $ 278.014,20. — $ 1.825.879,53. — Bienes de Cambio. — Mercaderías $ 12.544.619. — Inversiones Títulos y Acciones pesos 366.300. — Bienes de Uso (valores residuales). — Inmuebles $ 1.090.000. — Rodados: $ 1.210.000. — Instalaciones $ 15.001. — Muebles y Utiles $ 42.446.42. — $ 2.357.447,47. — Bienes Inmateriales — No existen. — Cargos Deferidos — Inversiones campaña publicidad $ 1.422,510.69. — Total del Activo: $ 18.524.571,77. — Por Movado. — Una firma ilegible. — Por Broctor: Una firma ilegible. — Jacobo Wainer — Matr. 12, Tº IV — Contador Público Nacional. — J. Wainer. — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores $ 251.248,89. — Anticipos clientes $ 57.166,65. — $ 308.415,54. — Bancarias — Documentos a Pagar — $ 190.000. — En cta. cte. $ 30.317,08. — $ 220.317,08. — Finan-

cieras Acreedores Varios $ 6.490.253,41. — Acreedores del Exterior $ 7.043.853.59. — León Michel cta. part. $ 282.217,12 — $ 13.816.304,12. — Otras deudas. — Impuestos a Pagar — $ 377.258,77. — Cargas sociales a Pagar $ 755.585,41 — $ 1.132.844,18 — $ 15.447.880,92. — Provisiones: No existe. Previsiones — Previsión Ley 11.729 — $ 146.690,85. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Futuros Ejercicios: No existen. — Capital de Integración — León Michel $ 1.500.000. — Adrián Michel — $ 700.000. — Ethel Myriam Bodnia $ 700.000. — $ 2.900.000. — Total del Pasivo $ 18.524.571,77. — L. Michel. — E. Michel. — E. Grunebaum. — León Weil. — L. San Martín. — N. Delforno. — A. Hoffer. — Angel Politi. — Juan Sergio Fiori. — J. Wainer. — Hay un se lo que dice: ''Dr. Jacobo Wainer — Matr. 12 — Tº IV — Contador Público Nacional'. — Certifico que las firmas que figuran al dorso y dicen: ''L. Michel'', ''E. Michel'', ''E. Grunebaum'', ''León Weil'', ''L. San Martín'', ''N. Delforno'', ''A. Hoffer'', ''Angel Politi'' y ''Juan Sergio Fiori'', son auténticas de don León Michel, Adrián Michel, Ethel Myriam Bodnia de Michel, Ernesto Grunebaum, León Weil, Luis San Martín, Nesle P. S. de Delforno, Alejandro Hoffer, Angel Politi y Juan Sergio Fiori, respectivamente han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, en mi carácter de Escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno''. — M. Vengarow. — Hay un sello que dice: ''Moisés Vengerow — Escribano''. — Buenos Aires, 16 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7761|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad León Michel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con los dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad León Michel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 2 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tre (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez (10) a once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis Mac Kay. Resolución P. J. Nº 2239''. — Es copia fiel, doy fe; y como de que, del informe contable corriente de fojas doce a fojas diecisiete vuelta en el expediente de la referencia, resulta que el inmueble a que se re refiere el Activo del Balance transcripto se individualiza como piso primero de la finca sita en esta Ciudad en la calle Maipú número quinientos cincuenta y cuatro, adquirido por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Finalmente, los comparecientes, dejando Protocolizados los Estatutos de ''León Michel'' Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con la designación de su primer Directorio y Emisión'' de las treinta primeras series de Acciones Ordinarias al portador, clase ''A'' por un total de Tres millones de pesos moneda nacional, solicitan del escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — L. Michel. — A. Michel. — E. Michel. — E. Grunebaum. — L. San Martín. — M. Delforno. — S. Hoffer. — León Weil. — Angel Politi. — J. Sergio Fiori. — Hay un sello. Ante mi: M. Vengerow. — Concuerda con la escritura matriz, que pasó ante mi al folio siete mil novecientos setenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente Testimonio en once sellos de Tres pesos moneda nacional, Serie U., cada uno, números dos millones, ochocientos setenta y seis mil, trescientos cuarenta y cinco, dos millones, ochocientos setenta y seis mil, trescientos cuarenta y siete, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: ''Moisés Vengerow — Escribano''. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 20.800.— e.6|2 Nº 32.324 v.6|2|62.

ESTABLECIMIENTOS ELECTRO-MECANICOS JOSE C. INCRETA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

Fº 4861. — Primer Testimonio. — Número Mil Setecientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Edmundo José Galli, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores José Cayetano Increta, María Esther Catalina Rodríguez de Increta, José Luis Antonio Penedo, Juan Gottlob Jahn, Santina María Aída Jahn de Tonzo, Francisco Olmedo, José María Blanco, Carlos Porazzi y Orlando Alfredo Cámpora y Enrique Tonzo, a mérito del poder otorgado con fecha trece de julio del corriente año, por escritura pasada ante el Escribano Enrique F. Ghezzi, al folio dos mil quinientos noventa y ocho del presente Registro, protocolo corriente y en tal carácter dice: Que como resulta del documento privado de fecha diecisiete de julio del corriente año, constituyeron una sociedad anónima que tendrá domicilio en esta Capital, donde girará bajo la denominación de "Establecimientos Electromecánicos José C. Increta Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Que a los efectos de obtener el reconocimiento como personería jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número N. catorce mil veinte y uno, en el que luego de los trámites de práctica, se dictó la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número dos mil seiscientos sesenta, de fecha veinte y uno de noviembre del corriente año, por lo que se autorizó el funcionamiento de la sociedad, con el carácter de anónima, aprobándose además el Estatuto que regirá su funcionamiento todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, a cuyo efecto solicitan de mí, eleve a escritura pública el acta de constitución, el Estatuto que regirá su funcionamiento y la Resolución Ministerial, todo lo que copiado por su orden es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reunen en el local de la calle Reconquista 533 Sexto piso, Capital Federal, los señores José Cayetano Increta, Enrique Tonzo, José Luis Antonio Penedo, María Esther Catalina Rodríguez de Increta, Juan Gottlob Jahn, Santina María Aída Jahn de Tonzo, Francisco Olmedo, José María Blanco, Carlos Porazzi y Orlando Alfredo Cámpora, quienes, hábiles, para este acto y concretando la idea de constituir una sociedad anónima, la formaliza bajo el nombre de "Establecimientos Electro-Mecánicos José C. Increta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", aprobando el Estatuto que la regirá, en testimonio de lo cual los nombrados firman de conformidad un ejemplar de dicho documento que corre agregado por separado formando parte integrante del presente instrumento: A los fines de este acto los comparecientes declaran y acuerdan que: 1º) Del Capital autorizado los fundadores suscriben íntegramente las veinte primeras series de acciones ordinarias "A", de cinco votos, por un valor total de m$n. 2.000.000, según surge del siguiente detalle: José Cayetano Increta m$n. 730.000; Enrique Tonzo m$n 50.000; José Luis Antonio Penedo m$n. 50.000; María Esther C. Rodríguez de Increta m$n. 50.000; Juan Gottlob Jahn m$n. 20.000; Santina María Aída de Tonzo, m$n. 20.000; Francisco Olmedo m$n. 20.000; José María Blanco m$n 20.000; Carlos Porazzi m$n. 20.000; Orlando Alfredo Cámpora m$n. 20.000; m$n. 2.000.000. 2º): Los constituyentes integran en este acto en dinero efectivo el 10% de sus respectivas suscripciones a efectos de su oportuno depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme con los preceptos legales aplicables, de donde resulta un monto legal en concepto de capital integrado de m$n. 200.000, discriminado del modo que sigue: José Cayetano Increta m$n. 173.000; Enrique Tonzo m$n. 5.000; José Luis Antonio Penedo m$n. 5.000; María Esther C. Rodríguez de Increta m$n. 5.000; Juan Gottlob Jahn m$n. 2.000; Santina María Aída Jahn de Tonzo m$n. 2.000; Francisco Olmedo m$n. 2.000; José María Blanco m$n. 2.000; Carlos Porazzi m$n. 2.000; Orlando Alfredo Cámpora m$n. 2.000. — m$n. 200.000. — 3º) El primer directorio de la sociedad y el órgano de la Sindicatura, cuyos respectivos integrantes ejercerán sus funciones hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre una vez obtenida la Personería Jurídica, quedan constituídos de la siguiente manera: Presidente: Enrique Tonzo. — Vicepresidente: José Luis Antonio Penedo. — Director: María Esther C. Rodríguez de Increta. — Síndico Titular: Edmundo José Galli. — Síndico Suplente: Alberto Amador Estrada. — 4º) Los señores Enrique Tonzo, Edmundo José Galli y Alberto Amador Estrada, quedan autorizados para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa soliciten el otorgamiento de la personería jurídica para la sociedad "Establecimientos Electro-Mecánicos José C. Increta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", así como la aprobación del Estatuto que por cuerda separada firman los socios fundadores; pudiendo proponer o aceptar cualquier modificación, supresión o adición que consideren conveniente o les sea exigida por la Inspección General de Justicia o cualquier otro organismo competente, quedando facultado para presentar escritos, escrituras, documentos y demás elementos que les fuesen requeridos; solicitar plazos, notificarse y contestar vistas y|o resoluciones, respecto de las cuales podrán interponerse reconsideraciones y|o apelaciones en subsidio, y en general, realizar todos los actos, gestiones, y diligencias que para el caso sean menester. En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad anónima, firmando de conformidad esta acta constitutiva para su oportuna presentación ante la Inspección General de Justicia. — (Firmado): José L. A. Penedo. — Enrique Tonzo. — María E. C. R. de Increta. — José C. Increta. — Juan G. Jahn. — Santina M. A. J. de Tonzo. — Francisco Olmedo. — José M. Blanco. — Carlos Porazzi. — Orlado A. Cámpora. — Estatutos. — Capítulo I. — Denominación — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de ESTABLECIMIENTOS ELECTRO-MECANICOS JOSE C. INCRETA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Industrializar en todas sus formas materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier rama de la industria metalúrgica, sus afines, derivados, conexas y complementarias; y especialmente fabricar artículos para el hogar mecánicos y electromecánicos mediante la elaboración, transformación y aplicación de materias primas y materiales de todo tipo y naturaleza; b) Comprar, vender, exportar e importar cualquier clase de materias primas, frutos y productos, en cualquier proceso de elaboración; c) Realizar operaciones financieras, mediante el aporte o inversión de capitales y otros bienes, en forma transitoria o permanente, con particulares o sociedades, para negocios realizados o a realizarse y asociada o no a ellos, operaciones de radicación de capitales. Déjase expresamente establecido que la sociedad no habrá de practicar ninguna de las operaciones prescriptas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines podrá la sociedad adquirir fondos de comercio; formar sociedades principales y subsidiarias; tomar participación en cualquier industria o comercio, efectuar fusiones u otra comunidad de intereses con otras sociedades y|o particulares; adquirir o transferir el dominio de bienes raíces; constituir, aceptar o ceder toda clase de derechos reales, hipotecas y prendas de garantía; dar o aceptar garantías o avales para o de terceros; dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; registrar, comprar o ceder toda clase de marcas de fábrica, de comercio, fórmulas, patentes y procedimientos industriales; dar o tomar dinero en préstamo, de Bancos, sociedades o particulares; emitir debentures sin garantía o con garantía especial o flotante; en las condiciones establecidas por el Código de Comercio y las leyes especiales que rigen la materia y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a afianzar su desarrollo o puedan beneficiarla y siempre que se vincule con su objeto. La presente enumeración no es limitativa sino puramente enunciativa, ya que la sociedad queda facultada para realizar todas aquellas operaciones que no estando prohibidas por la ley se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Capítulo II. — Capital — Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cien series de Cien mil pesos cada una, representado por cien mil acciones de Cien pesos cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias "A" de cinco votos, ordinarias "B" de un voto o preferidas sin voto y se emitirán en la época, forma de pago y demás condiciones que determine el directorio, quien queda facultado para aceptar la integración de todo o parte de las mismas en bienes, siempre que ellos representen un valor equivalente de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Toda resolución sobre emisión de acciones hasta completar el capital autorizado, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, dándose a conocer esa emisión a los accionistas por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. Los accionistas tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribir acciones de las nuevas emisiones, en proporción a las acciones que ya tengan suscriptas, considerándose para el caso todas ellas de una misma clase. Pasados quince días a contar de la última publicación, las acciones no suscriptas serán ofrecidas, en primer término, a la suscripción de otros accionistas y, en segundo lugar, a la de terceros ajenos a la Sociedad. Estas preferencias no regirán si la emisión estuviera afectada a un destino especial, dado por el Directorio con conocimiento del Síndico. — Artículo Séptimo: Producida la mora en el pago de cualquiera de las cuotas de las acciones suscriptas, la que tendrá efecto por el simple vencimiento de los plazos fijados por el directorio, o por la asamblea en su caso, queda aquél facultado para proceder a la venta, en remate público y con la publicidad que estime conveniente, de los certificados correspondientes a dichas acciones, debiendo quien resulte comprador integrar el saldo de integración en las mismas condiciones fijadas al resolverse la emisión. El primitivo suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y un interés punitorio del uno por ciento mensual. Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las asambleas. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas darán derecho a percibir, antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias, un dividendo fijo acumulativo por tres años hasta el doce por ciento anual y el reembolso preferente del capital en caso de liquidación, pudiendo concedérseles una participación adicional en las utilidades de hasta el veinticinco por ciento de las que perciban las acciones ordinarias. — Artículo Noveno: Las acciones serán nominativas hasta su total integración y el portador una vez totalmente pagas; se emitirán con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones, los que deberán ser firmados por el Presidente o el Vicepresidente y un Director. — Artículo Décimo: Una vez suscripto totalmente el capital autorizado e integrado por lo menos en un diez por ciento, podrá ser elevado sucesivamente por resolución de la asamblea hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional. La asamblea que resuelve dicho aumento fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo autorizar el directorio a determinar la época, forma de pago. Toda resolución sobre aumento de capital autorizado se elevará a es-

critura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicacioes en el Boletín Oficial durante tres días procediéndose respecto de las emisiones en la forma establecida en el artículo sexto de este Estatuto. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional. más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Artículo Undécimo: La asamblea de Accionistas podrá resolver la emisión de debentures sin garantía o con garantía especial o flotante. de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y las leyes especiales que rijan la materia. — Capítulo III. — Administración — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos miembros como mínimo y siete como máximo, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El número de directores será fijado por la asamblea general ordinaria que los elija, pudiendo ese número ser aumentado en cualquier momento, hasta el máximo fijado por resolución de una asamblea general ordinaria o extraordinaria, pero siempre de manera que el término del mandato de todos los directores sea simultáneo. En caso de renuncia, ausencia o impedimento de uno o más directores, el directorio, con conformidad del síndico, designará uno o más suplentes hasta la próxima asamblea general de accionistas, en caso de ausencia definitiva del titular, o hasta la reincorporación de éste si la ausencia fuese transitoria. — Artículo Décimo Tercero: Para ser Director se requerirá ser propietario de cincuenta acciones ordinarias "A" o "B" por lo menos, las que quedarán depositadas en la Caja Social, en garantía de su gestión mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio nombrará de su seno un Presidente encargado de vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y de ejercer la representación legal y contractual de la sociedad en todas sus actividades externas, el que quedará en el ejercicio de la Presidencia durante el tiempo que dure su mandato como director y podrá ser reelecto. Podrá nombrar además uno o más vicepresidentes quienes reemplazarán al titular en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento, por orden de designación. El directorio podrá designar un Secretario y crear y distribuir entre sus miembros todos los cargos que creyere conveniente, como así también uno o más gerentes generales, gerentes y subgerentes los que tendrán total o parcialmente a su cargo la parte ejecutiva de la administración de los negocios sociales y podrán ser o no miembros del directorio. Podrá igualmente designar entre sus miembros uno o más directores delegados, confiriéndoles las facultades ejecutivas necesarias para la dirección y administración de los negocios sociales. Los directores quedarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea general ordinaria celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: El directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente, o lo solicite uno de sus miembros, o el Síndico, y por lo menos seis veces al año. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y será presidido por el Presidente o un Vicepresidente y a falta de éstos por el Director que se designe por mayoría de votos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión doble voto en caso de empate. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas del Directorio. — Los Directores podrán hacerse representar, en las reuniones del Directorio, por otro Directo, con simple carta-poder que dará derecho a votar por el ausente. — Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y contractual de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, estar en juicio, designar asesores y mandatarios, conferir poderes generales y especiales y resolver el otorgamiento de cualquier acto, contrato u obligación que creyere conveniente, sea por escritura pública o documento privado; b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales, disponiendo la ejecución de todos los actos requeridos para el cumplimiento del objeto social, nombrar y destituir el personal de la sociedad y fijar sus atribuciones y retribuciones, con la limitación de que cuando se trate de retribuir el trabajo de uno o más miembros del Directorio, designados para el cumplimiento de funciones ejecutivas permanentes o especiales, dicha retribución será fijada ad-referéndum de la primer asamblea general de accionistas que se reuna; comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones, al contado o a plazo, con o sin garantía real, personal o prendaria, hipotecarlos, cederlos y gravarlos con toda clase de derechos reales y prendas de garantía: dar o aceptar garantías o avales para o de terceros; solicitar la cotización en bolsa de las acciones y debentures emitidos por la sociedad y practicar toda clase de operaciones de crédito necesarias y convenientes para el giro de los negocios sociales, con Bancos o con particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y su Sección Crédito Hipotecario y con todos los demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fuere creados o por crearse, realizando todas las operaciones de préstamo autorizadas por cartas orgánicas y las leyes o decretos que los rijan: c) Resolver en su caso, la emisión de series de acciones ordinarias o preferidas y fijar sus preferencias, tipo de dividendo fijo y/o participación adicional y la forma de integración de las mismas, con la sola limitación de que podrá emitir una nueva serie, mientras la anterior del mismo tipo no esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento; d) Confeccionar y aprobar la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, documentos que deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor y someterse a la consideración de la asamblea general ordinaria. — Artículo Décimo Séptimo: La asamblea general ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un síndico suplente, quienes podrán ser reelectos indefinidamente, y cuyas funciones serán las que determine el Código de Comercio. Todas las acciones ordinarias gozarán de un solo voto para esta elección. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, tendrán lugar en la forma y para los objetos que determina el Código de Comercio y este Estatuto, y a ellas se convocará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, en los que se insertará el Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: En las asambleas cada acción ordinaria "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria "B" dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas darán derecho a asistir a las asambleas, sin derecho a voz ni voto, salvo en el caso de que la Sociedad no hubiera abonado el dividendo fijo prometido a las mismas, en cuyo caso cada acción preferida conferirá un voto. — Artículo Vigésimo: Para la constitución de la asamblea en primera convocatoria se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — A falta de número la asamblea en segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la celebración de la primera, será convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho días de anticipación en los que se insertará el Orden del Día, y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes y capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en los que se requerirá el quórum y número de votos establecidos en el mismo en primera convocatoria, celebrándose el acto en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado y adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Primero: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Caja social hasta tres días antes, y recibirán la boleta de entrada. — Podrán hacerse representar mediante carta-poder o telegrama dirigido al Presidente. — Artículo Vigésimo Segundo: La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o por un Vicepresidente y a falta de ellos por el accionista que designe la asamblea. — Quien presida la asamblea tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — La asamblea designará de su seno dos accionistas para firmar el Acta, los que desempeñarán las funciones de escrutadores en caso necesario. — Las resoluciones de la asamblea serán redactadas en un libro de actas de Asambleas y firmadas por el Presidente, Vicepresidente o accionista que presida la misma, y los dos accionistas designados al efecto. — Capítulo V. — Ejercicio Comercial. — Utilidades. — Artículo Vigésimo Tercero: El ejercicio comercial de la sociedad comienza el primero de febrero y termina el treinta y uno de enero de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que rijan la materia. — La fecha del cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por remunicarse a la Inspección General de biendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Un porcentaje que fijará la asamblea para la remuneración de los Directores, que se liquidará en proporción a la asistencia de los mismos a las reuniones del Directorio. — La retribución que por todo concepto reciba el Directorio no podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando en el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores se imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en el caso de quebranto, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Un porcentaje que fijará la asamblea para la remuneración del Síndico; d) El por ciento necesario para el pago de dividendos acumulativos atrasados correspondientes a las acciones preferidas y el porcentaje fijo y adicional correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido; e) El saldo será distribuido en la forma que resuelva la asamblea. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicando tal decisión a la Inspección General de Justicia. — La asamblea podrá resolver el pago del dividendo en acciones totalmente integradas y destinar una parte de las utilidades para crear o aumentar otros fondos destinados a reserva, provisiones, castigos o eventualidades, así como variar el destino de los mismos con excepción del fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo Quinto: La asamblea de accionistas, por mayoría de votos presentes, podrá resolver la capitalización de reservas, previa constatación de su desafectación, con excepción de la legal, así como la [illegible] del mayor valor que pudieran tener los bienes de la sociedad, sobre el tipo fijado en el Inventario y Balance General, cuando ello sea legalmente posible, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentos y normas técnicas en vigor y sujeta a la aprobación de autoridad competente, en caso de que esto sea obligatorio. — Artículo Vigésimo Sexto: Los dividendos sancionados por la Asamblea serán abonados a partir de los treinta días de aprobado el Balance General, salvo resolución expresa de la asamblea; al respecto los que no sean reclamados en el término de tres años a contar del vencimiento del plazo de treinta días mencionado, o del nuevo plazo fijado por la asamblea, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Capítulo VI. — Disolución. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por una comisión designada al efecto por la asamblea que resuelva la liquidación, con intervención del síndico, no pudiendo dicha comisión liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión global del activo y pasivo social, sin anuencia previa de los accionistas otorgada por mayoría de votos presentes en asamblea general celebrada en primera convocatoria, con la presencia de las dos terceras partes de las acciones suscriptas con derecho a voto, celebrándose el acto en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado y adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Tanto la Comisión Liquidadora como el o los síndicos nombrados al efecto durarán en sus funciones hasta la aprobación de la rendición de cuentas final por la asamblea, salvo el derecho de ésta de removerlos en cualquier momento. — Artículo Vigésimo Octavo: Al efectuarse la liquidación se procederá ineludiblemente en la siguiente forma: a) Se pagarán las obligaciones sociales; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; e) Se pagarán los dividendos acumulados correspondientes a las acciones preferidas; f) El saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas tenedores de acciones preferidas con participación adicional en las utilidades y tenedores de acciones ordinarias a prorrata de los aportes integrados y en proporción al tiempo de integración. — (Firmado): José L. A. Penedo. — Enrique Tonzo. — María E. C. R. de Increta. — José C. Increta. — Juan G. Jahn. — Santina M. A. J. de Tonzo. — Francisco Olmedo. — José M. Blanco. — Carlos Porazzi. — Orlando A. Cámpora". — Buenos Aires, Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8889|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimientos Electro-Mecánicos José C. Increta, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del 1923, a la sociedad "Establecimientos Electro-Mecánicos José C. Increta, So. Art. 21 del decreto de 27 de abril de ciedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 17 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. N. 2660". — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a dos, tres a once, y veinte del expediente número N. catorce mil veintiuno de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta el compareciente deja definitivamente constituida la sociedad "Establecimientos Electro-Mecánicos José C. Increta, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Previa lectura y ratificación así la otorga y firma por ante mí, el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Edmundo J. Galli. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil ochocientos sesenta y uno del Registro número trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley números dos millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y siete, y correlativos del dos millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos diez al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. E. Lanzani. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.520.— e.6|2-Nº 45.300-v 6|2|62

GUTVIL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 8658. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante, el doctor Zelman Spiguel, casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores don Gustavo Gutner; doña Irene Zawirska de Gutner; don Werner [illegible]; don Adrián Calvo; don José Rajchemberg; don Henoch Distenfeld; don Rudi Weinmann; don Román Besser; don Leopoldo Heitner; y de don Juan Ulnik, cuyos datos personales y carácter invocado resultarán de la escritura que se transcribirá más adelante. — Y el compareciente por sí y por sus representados continúa diciendo: Que viene a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anó

nima "Gutvil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera", a cuyo efecto me exhibe el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número ocho mil novecientos cuarenta, originado por el número catorce mil doscientos cincuenta y tres en la Inspección General de Justicia, ambos del corriente año, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha sociedad anónima, otorgada mediante la escritura pública de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano autorizante en este mismo Registro, conjuntamente con los Estatutos que obran en dicho expediente, y la correspondiente Resolución Ministerial otorgándole personería jurídica, todo lo que tengo a la vista, en el orden citado, y en redacción definitiva copiado dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número dos mil seiscientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Gustavo Gutner, argentino naturalizado, casado con doña Irene Zawirska, de treinta y nueve años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil novecientos diez y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Pampa número tres mil trescientos veinte y siete; doña Irene Zawirska de Gutner, argentina naturalizada, casada con don Gustavo Gustavo Gutner, de treinta y un años de edad, ocupada en los quehaceres de su hogar, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil novecientos quince, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Pampa número tres mil trescientos veinte y siete; don Werner Mange, alemán, casado con doña Rita Lewinnek, de cuarenta años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y dos mil cuarenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Fonrouge número dos mil trescientos sesenta y cuatro; don Adrián Calvo, argentino, casado con doña Laura Giménez, de cincuenta y cinco años de edad, rentista, con Cédula de Identidad número trescientos diez y siete mil ochocientos ochenta y ocho, de la Policía Federal domiciliado en la calle Brasil número mil seiscientos noventa; don José Rajchemberg, argentino naturalizado, casado con doña Sara Sznajer, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro; don Henoch Distenfeld, argentino naturalizado, casado con doña Cristina Luxembourg, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil setecientos cincuenta y cinco; don Rudi Weinmann, alemán, casado con doña Sara Perla Neuhaus, de cuarenta y cinco años de edad, técnico textil, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y dos mil diez y siete, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Heredia número mil ciento noventa, departamento número siete; don Román Besser, argentino naturalizado, casado con doña Helena Schlatiner, de cuarenta años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pico número dos mil treinta y ocho; don Leopoldo Heitner, argentino naturalizado, casado con doña Ana Tramer, de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, de la Policía Federal, domiciliado en la calle San Luis número dos mil setecientos cincuenta y cuatro, piso quinto, departamento A.; don Zelman Spiguel, argentino naturalizado, casado con doña Raquel Luisa Goldín, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número ochocientos trece mil seiscientos cuarenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis, piso tercero, departamento número ciento treinta y siete; y don Juan Ulnik, argentino, casado con doña Mabel Beatriz Grus, de treinta y cuatro años de edad, doctor en ciencias económicas, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintisiés mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Florida número trescientos treinta y seis, piso cuarto: todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concretando propósitos comunes, han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Dejar por este acto constituida una sociedad anónima, que se denominará "Gutvil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionado, que ha sido puesto a consideración de todos los comparecientes, previa lectura del mismo, firmándose por separado el ejemplar que se tiene como parte integrante de esta acta la autenticidad de cuyas firmas, puestas en presencia del Escribano autorizante, ha sido certificada al pie del mismo documento por el mismo autorizante. — Tercero: Dejar constancia de que el objeto de la sociedad será el que se determina en el artículo tercero de los Estatutos Sociales, autorizándose expresamente la adquisición del activo y pasivo, total o parcial, o de alguno de los bienes que forman parte del patrimonio del señor Gustavo Gutner, se trate de maquinarias y|o planta industrial para la fabricación de medias, con administración en la calle Moreno número mil doscientos setenta, de esta Capital Federal, abonándose la adquisición en efectivo y|o en acciones ordinarias clase "A", de la sociedad anónima que por este acto se constituye, por su valor nominal, debiendo comunicarse lo acordado a la Inspección General de Justicia. — Igualmente se resuelve autorizar la integración de las acciones suscriptas por el señor Gustavo Gutner y hasta el monto de las mismas con los bienes referidos y en la forma y condiciones expresadas, debiendo también en tal caso hacerse saber a la Inspección General de Justicia. — Cuarto: Emitir las primeras cuatro series de acciones ordinarias clase "A", al portador de diez mil acciones cada serie, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: Don Gustavo Gutner, tres mil doscientas acciones, por un valor de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional; doña Irene Zawirska de Gutner, doscientas acciones, por un valor de doscientos mil pesos de igual moneda; don Werner Mange, don Adrián Calvo, don José Rajchemberg, don Rudi Weinmann, don Zelman Spiguel y don Juan Ulnik, cincuenta mil pesos nacionales cada uno; y don Henoch Distenfeld, don Román Besser y don Leopoldo Heitner, cien acciones por un valor de cien mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — Quinto: Disponer que las acciones que se han suscripto queden integradas mediante el pago del diez por ciento en efectivo, o sea la suma en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que será depositada conforme a las prescripciones en vigor, debiendo el saldo ser integrado en la forma y plazos que establezca el Directorio. — Sexto: Constituir el Primer Directorio por el término de dos años, fijando en tres el número de sus miembros, compuesto por: Presidente: Don Gustavo Gutner; Vicepresidente: Señora Irene Zawirska de Gutner; Vocal: Don Adrián Calvo; Síndico titular: Doctor Zelman Spiguel; Síndico Suplente: Doctor Juan Ulnik. — Séptimo: Se resuelve por unanimidad facultar al Directorio designado para realizar sin trabas funcionales todos los actos y gestiones mercantiles, civiles, legales, financieras y económicas que estime convenientes durante el tiempo en que la sociedad gestione su personería jurídica, dando cuenta oportunamente de lo actuado, a la Asamblea General de Accionistas. — Octavo: También por unanimidad se resuelve autorizar a los Doctores Zelman Spiguel y Juan Ulnik, para que actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente gestionen la aprobación, por el Poder Ejecutivo Nacional, de los Estatutos Sociales, y el otorgamiento de la personería jurídica a la sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiera, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de Ley y obtener la inscripción respectiva en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, facultándose asimismo por este acto a las personas nombradas, para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación a los Estatutos Sociales y a cualquier otro acto de constitución de la sociedad, inclusive en el nombre, que fueren exigidos por la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o el Poder Ejecutivo Nacional, para otorgar la personería jurídica, pudiendo inclusive los nombrados sustituir acciones tas fundadores. — Noveno: Finalmente, se resuelve también por unanimidad conferir poder especial irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualesquiera de los otorgantes de la presente, a favor de los Doctores Don Zelman Spiguel y Don Juan Ulnik y del señor don Gustavo Gutner, quienes a su vez se lo confieren entre sí recíprocamente, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, en su oportunidad, y en nombre y representación de todos los comparecientes, suscriban la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional otorgando la personería jurídica a la sociedad a cuyo efecto se les otorga mandato suficientes para el objeto indicado, sin limitación alguna. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — G. Gutner. — I. Gutner. — W. Mange. — A. Calvo. — José Rajchemberg. — H. Distenfeld. — R. Weinmann. — Román Besser. — Heitner. — Z. Spiguel. — J. Ulnik. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional, Serie U., cada uno; números un millón ochocientos dieciocho mil doscientos setenta y tres, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado y enmendado: Adrián — Weinmann — integradas — Spiguel: Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "Moisés Vengerow — Escribano. — "Gutvil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de "GUTVIL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos industriales y representaciones en cualquier lugar de la República o del Exterior. — Artículo 2º: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad a contar desde la fecha de su fundación, sin perjuicio de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento, término que podrá ser aumentado o disminuido por una Asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República como en el Exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: Elaboración, transformación, industrialización y fraccionamiento en general, y por la actuación en cualquier etapa de la producción de artículos textiles, sintéticos, plásticos, químicos, eléctricos, metalúrgicos u otros que tengan afinidad con tales ramos. — b) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de materias primas, mercaderías, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país de origen nacional y extranjero. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y otra forma de intermediación comercial. c) Financieras: Aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general; dar y tomar dinero en préstamo. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos en cualquier jurisdicción relacionadas directa o indirectamente con su objetivo, y en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativa podrá: Adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar y en cualquier forma dar y|o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos al igual que marcas de comercio y de fábrica, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención y concesiones; explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar y arrendar negocios, formar sociedades anónimas, efectuar combinaciones y toda comunidad de intereses con terceros domiciliados dentro o fuera de la República. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de mil (1.000) acciones de mil pesos cada acción equivalentes a un millón de pesos cada serie, en acciones ordinarias clases "A" y|o "B" y|o preferidas, al portador o nominativas según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de pago. — Por resolución de una Asamblea y en los términos del Decreto 852|56 el capital autorizado podrá ser elevado hasta cien millones de pesos. — Dentro de las condiciones generales del estatuto, el Directorio o la Asamblea en los casos de aumento del capital autorizado, determinará las características de las acciones que comprendan los aumentos de capital en acciones, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones como así la forma y condiciones de pago. — La Asamblea podrá asimismo dividir el aumento del capital autorizado en series de monto distinto al del capital autorizado inicial. — Toda resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio publicándose por tres días en el Boletín Oficial y haciéndose saber a la Inspección General de Justicia. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias de clase "A", tendrán derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" a un voto por acción. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias serán preferidos en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las que posean dentro de su respectiva clase si se emitieran simultáneamente de una y otra clase y en proporción a las que existan en circulación; y sin distinción en el supuesto de emitirse una única clase. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días contados a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — No regirá la preferencia ni será de aplicación en los casos que la sociedad resolviera el pago en acciones de bienes y|o derechos que adquiera. — Artículo 7º: Si se emitieran acciones preferidas, gozarán de un dividendo básico o fijo hasta un máximo de 20 % anual pudiendo además tener o no participación adicional en las utilidades líquidas de la sociedad que en caso de fijarse no no podrá exceder del 10 % del valor nominal de la acción. — El dividendo básico que se asigne podrá o no tener efecto acumulativo y en caso afirmativo por plazo limitado o ilimitado, según las condiciones de su emisión, acordándosele prioridad para la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas carecerán de voz y voto, los que adquirirán automáticamente en iguales condiciones que las ordinarias en caso que los dividendos pactados en las condiciones de

emisión quedaran impagos durante un ejercicio por insuficiencias o falta de utilidades; y ese derecho se ejercerá a partir de la Asamblea siguiente de aquélla que no haya asignado en todo o parte el dividendo correspondiente y mientras subsista tal atraso. — Las acciones preferidas no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. — Artículo 8º: El Directorio podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pagándosele su valor a la par con más la prima si se hubiera convenido al emitirlas, que no excederá del 5 % del valor nominal, previa resolución favorable de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a normas legales y reglamentarias en vigor. — Si se resolviera un rescate parcial y no total se determinarán las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial con anticipación de diez días anteriores al acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Una asamblea de accionistas podrá resolver que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características, todo ello previo acuerdo con sus tenedores, debiéndose dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El Directorio queda facultado para entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, derechos o cualquier adquisición que hiciera la sociedad, o en pago de regalías acordadas o por cancelación de pasivos, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo en su caso, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, computándose éstas por su valor real, debiéndose la resolución en tal sentido del Directorio comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Para el pago de honorarios y remuneraciones en acciones al Directorio, debe mediar autorización expresa de la Asamblea y computarse las acciones por su valor real. — Artículo 10º: Las acciones son individuales e indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. — Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y Vicepresidente o cualquiera de ellos con un Director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Tendrán los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio y se emitirán en títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. — Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con integración del 10 % de su valor nominal. — Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén completamente integradas y serán firmados, sellados y numerados en igual forma que las acciones. — La suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación de este estatuto, resoluciones de las Asambleas y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Obligaciones. — Artículo 11º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere convenientes de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Los títulos serán numerados y firmados como las acciones. — Dirección y Administración. — Artículo 12º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio constituido de dos a cinco miembros compuesto por un Presidente, Vicepresidente y hasta tres Vocales, todos electos por la Asamblea. — La Asamblea fijará en cada caso el número de miembros, pudiendo designar o no igual número de vocales suplentes. — El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto sin limitación, continuando la actuación de sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes.

— Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad cincuenta acciones ordinarias hasta la aprobación de la gestión. — Artículo 13º: En caso de renuncia, enfermedad prolongada, licencia, ausencia por más de dos meses sin aviso o fallecimiento de un miembro del Directorio, el cargo si se tratara de los Vocales será ocupado por los suplentes en el orden de su elección; el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y en tal caso este cargo lo ocupará el primer Vocal quien también sustituirá al Vicepresidente si la vacante fuera ésa. — Si por el número de Directores o la carencia de suplentes no pudiera cumplirse con el orden establecido, el Directorio con acuerdo del Síndico designará al accionista que ocupará el cargo hasta la reincorporación del sustituído o hasta que la próxima Asamblea elija el reemplazante. — Artículo 14º: El Directorio se constituirá en quórum y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Cada Director tendrá derecho a un voto, siendo el del Presidente decisivo en caso de empate y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigido al Presidente con respecto a un asunto determinado, pero el voto no se computará como asistencia a los efectos del quórum. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, el que tendrán en esta forma doble voto. — El Directorio se reunirá cuando el Presidente, Vicepresidente, la mayoría de sus miembros o el Síndico lo requiera. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por los Directores presentes y el Síndico si asistiere. — Artículo 15º: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad; podrá ejecutar por intermedio del Presidente o Vicepresidente todas las operaciones sociales y de disposición de los bienes, pudiendo en general resolver y realizar todos aquellos actos y contrataciones que según su exclusivo criterio y decisión fuesen necesarios y convenientes para los intereses de la sociedad. — El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este estatuto con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado, siempre que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — El Directorio es mandatario de la sociedad y sólo da cuenta de su gestión a la Asamblea no teniendo relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo 16º: Son atribuciones del Directorio a título enunciativo: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente o de la persona que los sustituya, salvo en las actuaciones contenciosa, judicial o administrativa, sumarios y en cualquier clase de juicio ante todo fuero, o jurisdicción en que intervenga la sociedad, en que podrá estar representado por uno o más apoderados designados al efecto o con poder general. — b) Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo derecho real inscribiendo a la sociedad en los registros que sea necesario; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos públicos y privados; celebrar contratos de seguro como asegurados y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y documentos similares. — Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar y pagar cheques y giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar, avalar y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques, efectos u otros valores de comercio; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales y privados, Nacionales, Provinciales, Municipales y extranjeros, existentes o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y estatutos; celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, aceptar fianzas y otorgar garantías que fuesen requeridas derivadas del giro de los negocios; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; transar en cuestiones judiciales y extrajudiciales; adquirir, enajenar, explotar, ceder y registrar marcas de comercio y de fábrica, patentes u otros derechos industriales; suscribir, comprar, vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; formar sociedades incluso accidentales y tomar participación en sociedades ya constituídas; desempeñar toda clase de mandatos incluso de Directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento bienes e inmuebles por cualquier tiempo al igual que hacer donaciones en las condiciones del artículo 1807 inciso 6º del Código Civil; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar en fin todo acto de administración, adquisición y enajenación relacionado con el objeto de la sociedad. — c) Nombrar gerentes y subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participaciones en las utilidades, comisiones y|o gratificaciones; y delegar en uno o varios de ellos la parte ejecutiva de todas o algunas de las facultades conducentes al mejor desempeño de las tareas. — Podrá designar a uno o más de sus miembros como Director, Gerentes y en tal caso podrá fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales tareas con independencia de la que les correspondan como Director, cargándose aquéllas a gastos generales del ejercicio ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que se hubieran devengado. — d) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto. — e) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria, confeccionar el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y en general determinar los puntos que deben ser considerados en las Asambleas. — f) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balance confeccionado en legal forma de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — g) Disponer la emisión de las series de acciones fijando las características, condiciones y fechas en que deben satisfacerse sus importes; previa resolución especial podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago parcial o total de bienes, mercaderías, efectos, derechos y habilitaciones convenidas, siempre que dichas entregas correspondan a un valor equivalente perfectamente determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de este Estatuto. — h) Emitir dentro y fuera del país debentures de cualquier clase de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las condiciones de precio, garantías y amortizaciones que establezca. — Artículo 17º: La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos mediante la firma individual del Presidente o Vicepresidente. — El Directorio podrá atribuir derecho para obligar a la sociedad con su sola firma al miembro del Directorio o representante de la sociedad que designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — Fiscalización. — Artículo 18º: Anualmente la Asamblea elegirá un síndico titular y uno suplente, debiendo este último reemplazar al titular en caso de ausencia, impedimento o renuncia. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a la distribución de utilidades del ejercicio considerado, pudiendo la Asamblea variar el procedimiento y asignar anual y anticipadamente la retribución correspondiente con imputación a gastos generales del ejercicio en que se prestaron las funciones. — Para la elección de síndicos, todas las acciones ordinarias tendrán un voto. — Asambleas Generales. — Artículo 19º: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria de Directorio en el día, hora y lugar fijados por éste, dentro de los cuatro meses siguientes al 31 de agosto, fecha en que se fija la expiración del ejercicio económico, sin perjuicio de la fecha de cierre que podrá verificarse según el artículo 25º. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario, lo disponga el Síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Los pedidos de Asamblea formulados de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, deberán convocarse dentro del término de diez días, siendo en todos los casos necesario expresar su objeto. — Artículo 20º: El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que allí se mencionan. — El orden del día deberá incluir cualquier punto propuesto por el Síndico o por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, que lo soliciten por escrito y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo 21º: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación. — Para formar parte de las Asambleas los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la Caja de la sociedad, admitiéndose en su sustitución un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, salvo lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto del 27 de abril de 1923 para los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. — Artículo 22º: La Asamblea ordinaria o extraordinaria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente con la presencia de accionistas o sus mandatarios, tenedores de acciones con derecho a voto que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, inclusive para los casos previstos por el artículo 345 del Código de Comercio; y si no se pudiera celebrar por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria celebrándose la Asamblea válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de treinta días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar tratando el orden del día. — Artículo 23º: Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad y en ausencia de éste por quien lo sustituya de acuerdo con este estatuto. — A falta de éstos la Asamblea designará su Presidente por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que serán firmadas por el que presida la Asamblea, el Síndico, si concurriese, y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Artículo 24º: Las Asambleas Generales constituídas de acuerdo con el estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 25º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de agosto en cuya oportunidad se levantará un inventario y se practicará un balance general, que serán sometidos por el Directorio al Síndico con una memoria explicativa sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de las cuentas de Ganancias y Pérdidas. — El Síndico deberá formar su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. — Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas técnico-contables, legales y reglamentarias en vigencia. — La fecha del cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de una Asamblea General de accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 26º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos

por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico. La Asamblea podrá fijar la retribución para cada Director o delegar en el Directorio su distribución. — c) Los dividendos acumulados de ejercicios anteriores de las acciones preferidas si correspondiere. — d) La suma atribuible al dividendo fijo de las acciones preferidas y la necesaria para abonar la participación adicional de las mismas en su caso. — e) La suma que se señale para abonar el dividendo de las acciones ordinarias. — f) El saldo se destinará según lo resuelva la Asamblea directamente o a propuesta del Directorio. — Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente en efectivo, en acciones liberadas o en especie, según lo resolviere la Asamblea. — Por resolución de la Asamblea, podrá suprimirse fondos de reserva considerados innecesarios, con excepción del fondo de reserva legal, distribuyéndose el importe entre los accionistas en proporción del número de acciones ordinarias que justifiquen poseer, abonándose en efectivo o en acciones liberadas. — Artículo 27º: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo 28º: En caso de disolución de la sociedad cualquiera fuere su causa, se procederá a su liquidación por el último Directorio con fiscalización del Síndico. — Sin embargo la Asamblea que resuelva la disolución podrá designar una comisión liquidadora en reemplazo de aquél, con control del Síndico, la que actuará con las facultades y forma del Directorio, fijándosele la duración de su mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes o renunciantes. — Artículo 29º: Una vez abonadas todas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) Reintegro del valor nominal de las acciones preferidas. — b) Devolución del capital de las acciones ordinarias. — c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — d) El remanente se atribuirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias. — El reintegro se efectuará en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. — Las acciones preferidas u ordinarias que no hubieran sido integradas totalmente al producirse la disolución, concurrirán en la proporción equivalente al porcentaje de su valor nominal. — (sigue el papel sellado de pesos 3.00 U-2127400 todas las firmas) siguen las firmas: (Sigue el papel sellado de $ 5.00 T-2974137) G. Gutner — I. Z. Gutner. — W. Mange. — A. Calvo. — José Rijchemberg. — H. Distenfeld. — R. Weinmann. — Román Besser. — L. Heitner. — Z. Spiguel y Juan Ulnik. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: G. Gutner; I. Z. Gutner; W. Mange; A. Calvo; José Rajchemberg; H. Distenfeld; R. Weinmann; Román Besser; L. Heitner; Z. Spiguel y Juan Ulnik, son auténticas de don Gustavo Gutner; Irene Zawirska de Gutner; Werner Mange; Adrián Calvo; José Rajchemberg; Henoch Distenfeld; Rudi Weinmann; Román Besser; Leopoldo Heitner; Zelman Spiguel y Juan Ulnik respectivamente y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para su presentación en la Inspección General de Justicia y en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número Doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow Escribano. — Buenos Aires, 24 de noviembre — Visto el expediente Nº 8940|61. en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gutvil Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Gutvil Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital, el 14 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.), con la modificación de fojas veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución. P. J. Nº 2689. — Luis Mac Kay". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Finalmente el compareciente dejando protocolizados los Estatutos de "Gutvil" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera" y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación de su Primer Directorio y Emisión de las cuatro Primeras Series de Acciones del capital autorizado por un total de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, solicita del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa Lectura y ratificación, así la otorga y firma, ante mí el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Z. Spiguel. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. - Para la Sociedad Interesada, expido el presente Primer Testimonio en trece sellos de Ley numerados correlativamente del: dos millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. Esc. Moisés Vengerow. — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961.
Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 24.800.— e.6|2-Nº 32.326-v.6|2|62

PERETTI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman esta escritura, comparece don Carlos Peretti, argentino, casado, domiciliado en la finca señalada con el número ciento cincuenta y seis de la calle José María Moreno, de esta ciudad, mayor de edad, hábil para este otorgamiento, de este vecindario y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en su calidad de presidente del Directorio de la misma, procuración que acreditaré con las pertinentes transcripciones, al final de esta escritura, como documentación habilitante de la misma. — Y el compareciente, en la calidad expresada y por la representación que ejerce, me expone: Que la asamblea general de accionistas, celebrada el día treinta de agosto del año próximo pasado, acordó por unanimidad prorrogar el término de duración de la sociedad por noventa y nueve años más, contados desde la fecha de expiración del término originario, facultando al exponente para cumplimentar todos los trámites, requisitos y formalidades legales involucrados en el precepto del artículo trescientos veinticinco del Código de Comercio, en cuya virtud el compareciente, ejecutando el mandato recibido, se presentó ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el expediente originario número tres mil ciento cuarenta y siete, del año mil novecientos treinta y cinco, de cuyas constancias, —así como de las obrantes en el expediente originario número tres ante el precitado ministerio bajo el número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, del corriente año— resulta acreditado que el Poder Ejecutivo Nacional acordó la prórroga solicitada, así como el aumento de su capital autorizado, introduciendo diversas reformas en los estatutos, atento todo lo cual, el compareciente, cumplimentando lo ordenado por la autoridad pertinente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, me solicita transcriba en este protocolo del registro a mi cargo, elevándolas a escritura pública, las pertinentes constancias de los expedientes precitados —que tengo a la vista para este otorgamiento— a lo que accedo, siendo su tenor el siguiente: "Asamblea general extraordinaria de accionistas del treinta de agosto de mil novecientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, siendo las diez y siete y treinta horas, se reunieron en primera convocatoria los accionistas que figuran en el folio veinte y siete del Registro de Asistencia de Accionistas, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia para tratar el siguiente orden del día: Primero: Prórroga de la duración de la sociedad o medidas a adoptarse en caso de que así no se resuelva. — Segundo: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Abierto el acto por el señor presidente éste manifiesta que la asamblea se ha constituido con todas las formalidades legales, ya que los edictos de convocatoria fueron publicados en el Boletín Oficial en tiempo y por los plazos debidos y que la presencia de seis accionistas, cuatro por sí y dos representados, con treinta y ocho mil doscientos noventa y cuatro acciones que representan tres millones ochocientos veinte y nueve mil cuatrocientos pesos, con diez y ocho mil setecientos veintidós votos, de acuerdo con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, aseguran el quórum requerido por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo código para el tratamiento de la prórroga de la duración de la sociedad. — Agrega el presidente que tal como es de conocimiento de los señores accionistas, el primitivo plazo de duración de la sociedad está próximo a expirar, dado que el artículo quinto de los estatutos establece que: La duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de constitución definitiva a que se refiere el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y siendo la fecha aludida en la recordada cláusula estatutaria la del treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, la expiración del término de duración se operará el treinta y uno de agosto del corriente año. — Continúa diciendo que la evolución de la empresa, así como sus perspectivas futuras, hacen aconsejable la prórroga de la duración de la misma, contemplando, al mismo tiempo, un plazo suficientemente amplio, que sugiere que en caso de aprobarse la prórroga sea fijada en noventa y nueve años. — Puesto a consideración de la asamblea el punto, después de un cambio de opiniones del cual participan diversos accionistas, se resuelve aprobar por unanimidad la prórroga de la duración de la sociedad por el plazo de noventa y nueve años, contados desde el primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Hace notar el señor presidente que la aprobación por unanimidad ha satisfecho el segundo requisito previsto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para esta clase de decisiones. — A continuación, a propuesta del accionista D. Juan Santambrogio, se resuelve designar a los señores Carlos Peretti y Mario V. Locati para que actuando en forma conjunta, indistinta o alternativa hagan todas las gestiones necesarias para el reconocimiento legal e inscripción de esta prórroga, ante la Inspección General de Justicia, el Poder Ejecutivo y el Registro Público de Comercio, así como para suscribir todos los instrumentos privados o públicos que fuera menester, comprendiendo estas facultades las de aceptar las modificaciones que los organismos oficiales pertinentes pudieran solicitar se introduzcan en los estatutos actualmente en vigor. — Seguidamente el presidente pone a consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día. — El accionista D. Mario Leonardi hace moción de que la designación de los dos accionistas para firmar el acta sea efectuada por la presidencia, lo que así se aprueba. — Como consecuencia de ello el presidente designa a los accionistas Ernesto Peretti y Paulino A. Perna. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y ocho horas. — C. Peretti, Ernesto Peretti, P. A. Perna. — Estatutos. — Constitución, objeto, duración y domicilio. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad que se denominará "PERETTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la que funcionará de acuerdo con las reglas y modalidades establecidas en estos estatutos. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración y venta de bebidas alcohólicas, así como la compra y reventa en el mercado interno, la consignación y distribución, la importación y exportación de las mismas. — Además la sociedad podrá dedicarse a la elaboración y|o comercialización de toda clase de productos alimenticios y medicinales. — Artículo tercero: Para la realización de sus objetos la sociedad podrá: a) Importar y exportar toda clase de productos comerciales, minerales, industriales y mercaderías en general; b) Comprar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, muebles y semovientes hasta por diez años y adquirir créditos a favor de terceros, accionistas o no; c) Aceptar consignaciones, representaciones y mandatos; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, pudiendo operar con bancos particulares u oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional; e) Tomar participación en otras sociedades. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todo y cualquier otro acto permitido por las leyes y la moral siempre que tuvieren vinculación con los objetos sociales. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Artículo quinto: La duración de la sociedad, que primitivamente era de veinticinco años, ha quedado prorrogada por otros noventa y nueve años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Capital y acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado actual queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series, de las cuales las diez primeras denominadas de "A" hasta "J", inclusive, son de quinientas acciones cada una y las restantes de cinco mil acciones cada una. — Del monto consignado, se encuentran emitidas, suscriptas y realizadas las series "A" a "O", totalmente y parcialmente la serie "P", formando un total de cuatro millones seiscientos setenta mil pesos moneda nacional. — Los títulos definitivos serán al portador y llevarán la firma del presidente y otro miembro del Directorio, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del presidente y contendrán los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Los certificados provisorios de acciones, mientras no estén totalmente integrados, sólo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de que la transferencia se considere nula en caso de no contarse con dicha conformidad. — Las acciones emitidas y a emitirse darán derecho a un solo voto por cada una. — El hecho de suscribir o adquirir acciones por cualquier título, importa para el accionista el reconocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional por resolución de la asamblea general de accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrán emitirse nuevas acciones mientras las emitidas anteriormente no se encuentren totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Artículo octavo: Todo aumento de capital y emisión de acciones, podrá hacer-

se de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales; b) Capitalizando el mayor valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el precio fijado en el inventario y último balance aprobado, en los casos en que fuere ello legal y reglamentariamente posible y previa tasación aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional; c) Procurando el aporte de un nuevo capital por medio de la suscripción de acciones; d) Por la conversión de deudas u obligaciones; e) Entregando acciones en pago de bienes o derechos que adquiera la entidad. — Esos valores siempre deberán representar su equivalencia con las acciones integradas en pago, cada resolución al respecto, deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos a), b) y d) se requerirá la autorización previa de la asamblea general de accionistas, las acciones creadas en virtud de los procedimientos de los puntos a) y b) se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. — En el caso del inciso c), los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Este derecho será ejercido por los accionistas dentro de los quince (quince) días siguientes al de la última publicación que comunicando la emisión, se efectuará durante tres (tres) días en el Boletín Oficial. — Si quedase un remanente de acciones a suscribir, por no haber hecho uso de la citada opción algunos accionistas tendrán preferencia nuevamente para la suscripción del mismo los tenedores de acciones, en proporción a las que posean y dentro de los cinco días de vencida la primera opción. — Administración. — Artículo noveno: La dirección y administración será ejercida por un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de siete miembros titulares elegidos por la asamblea general de accionistas la que fijará su número. — Asimismo la asamblea elegirá tres suplentes. — Tanto los directores titulares como los suplentes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas, en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio en su primera sesión después de la asamblea que lo eligió, designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones entretanto duren sus respectivos mandatos como directores. — Los directores suplentes serán llamados en el orden en que fueron designados por la asamblea para sustituir a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento, durando en sus funciones hasta que cese el impedimento de quien reemplaza y como máximo hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre. — Artículo décimo: El Directorio podrá designar uno o dos de sus miembros para el cargo de director delegado y/o director gerente, confiarle como tal comisiones en la dirección y administración de la sociedad, determinar sus facultades, acordarle los poderes que crea conveniente para ese fin y retribuir esos servicios con cargo a gastos generales, ad referéndum de la aprobación de la asamblea. — Los cargos de director delegado y director gerente, no son incompatibles con el de presidente ni con el de vicepresidente. — Artículo undécimo: Cada director depositará diez acciones en garantía del cumplimiento de sus funciones, las que no podrán venderse, afectarse ni retirarse en forma alguna hasta que se aprueben las cuentas del ejercicio económico en que se produce el cese de tales funciones. — Artículo duodécimo: El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes y cuantas más fueren necesarias por convocación del presidente o a pedido de dos directores o del síndico. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos miembros cuando los directores sean tres, de tres miembros, cuando los directores sean cuatro o cinco y de cuatro miembros cuando los directores sean seis o siete. — Las resoluciones serán tomada por simple mayoría de votos presentes, incluído el del presidente si estuviere en la reunión y sin perjuicio del voto especial de desempate que se le reconoce a éste o al vicepresidente cuando hiciere sus veces. — Las deliberaciones se harán constar en un Libro de Actas y serán firmadas por todos los directores presentes, si alguno de ellos se rehusara a firmar deberá establecer las causas de su negativa bajo su firma. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, pero la misma persona no puede tener la representación de más de un director. — Ello no exime al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará ejercido por el mismo. — En caso de ausencia los directores pueden emitir su voto por carta certificada o por telegrama dirigido al síndico en el domicilio de la sociedad, documento que se insertará en el acta de la sesión correspondiente y quedará archivado en la sociedad. — Los votos emitidos en esta forma no se computarán para la formación del quórum. — Artículo décimo tercero: El Directorio tiene las facultades más amplias para resolver y efectuar todas las operaciones sociales y representarla por intermedio del director que ejerza la presidencia, en todos los actos judiciales y extrajudiciales. — Puede otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, girar, aceptar y endosar letras y toda clase de obligaciones, comprometer en árbitros, transar, adquirir, vender o arrendar muebles o inmuebles, adquirir créditos a favor de terceros y en general, dirigir todos los negocios de la sociedad, de acuerdo con estos estatutos y las leyes de la Nación, pudiendo también dar o tomar dinero en préstamos y operar con cualquier banco, incluso el de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional. — Artículo décimo cuarto: El Directorio nombra y remueva los empleados, fija sus sueldos y gratificaciones, dicta los reglamentos conducentes al mejor régimen de las oficinas y dependencias. — Debe preparar y presentar a la asamblea los inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias anuales y proponer a la misma la distribución de utilidades. Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias, cuyas resoluciones cumple y hace cumplir. Todo pedido de asamblea hecho por accionistas el directorio deberá tratarlo y resolverlo dentro de los quince días de presentado, siempre que los peticionantes representaren la vigésima parte del capital suscripto por lo menos. — Fiscalización. — Artículo décimo cuarto: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular que elegirá anualmente la asamblea ordinaria y que podrá ser reelecto. Sus funciones y atribuciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. La misma asamblea ordinaria elegirá todos los años un Síndico suplente, que también será reelegible, para reemplazar al titular en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento, etcétera. — Asambleas. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Artículo décimo séptimo: La Asamblea general ordinaria anual tendrá lugar dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico social, que terminará el día treinta de junio de cada año. El orden del día de esta Asamblbea comprenderá los puntos incluidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y todos los demás que señale el directorio. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas generales extraordinarias serán convocadas cuando el Directorio o el síndico lo crean necesario, o cuando lo pidan accionistas en las condiciones previstas en el artículo catorce. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias se las convocará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación, indicándose en la convocatoria el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea y los asuntos a tratar. — Artículo vigésimo: Todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, excluídas solo las que deban tratar puntos de los comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, funcionarán válidamente, en primera convocatoria con la presencia o representación de accionistas poseedores de la mitad más una de las acciones suscriptas. Si no se obtuviese ese quórum, se convocará de nuevo para dentro de los treinta días siguientes por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante tres días, con ocho de anticipación con los mismos requisitos indicados para la primera convocatoria. Tanto en primera como en segunda convocatoria, excepto en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas generales convocadas para resolver sobre asuntos de los determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio sólo podrán funcionar en primera convocatoria con la presencia o representación de accionistas poseedores de las tres cuartas partes del capital suscripto, requiriéndose para la validez de las resoluciones dos terceras partes, por lo menos, de los votos que correspondan a todos los accionistas presentes o representados en la Asamblea. En segunda convocatoria será indispensable la presencia o representación de accionistas poseedores de la mitad más una de las acciones suscriptas, teniéndose por resueltos negativamente y de hecho todos los puntos del orden del día si no se obtuviese ese quórum. Para la validez de las resoluciones de las asambleas a que este artículo se refiere, reunidas en segunda convocatoria, serán necesarios la mitad más uno de los votos correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados. — Artículo vigésimo segundo: Todas las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio en ejercicio y en su ausencia, por quien lo sustituya, de acuerdo con estos Estatutos. Si ninguno de ellos hubiese concurrido, la misma Asamblea designará, por mayoría de votos un Presidente ad-hoc. El Presidente de la Asamblea podrá votar siempre, salvo lo dispuesto en el Artículo trescientos cincuenta y seis, del Código de Comercio y su voto será decisivo en caso de empate. — Artículo vigésimo tercero: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro accionista o por extraños, mediante carta-poder. Los Directores no podrán ser mandatarios. Cada acción confiere derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para poder asistir o hacerse representar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la realización de la misma y si las tuvieran depositadas en un Banco, se depositará en las cajas sociales, con igual anticipación, un certificado del Banco haciendo constar la efectividad del depósito. — Gerente General. — Artículo vigésimo cuarto: La Sociedad tendrá un gerente general que designará el Directorio de entre sus propios miembros o extraños y que asimismo podrá remover cuando lo considere necesario. — Artículo vigésimo quinto: Los deberes y atribuciones de los gerentes generales serán reglamentados por el directorio, dejando constancia de esa reglamentación en el acta respectiva. La remuneración del gerente general la establecerá también el directorio, el que podrá modificarla cada vez que lo creyere necesario. En el caso de que la gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración será fijada por el Directorio, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la Asamblea. — Utilidades. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades realizadas y líquidas, fijadas después de efectuadas las amortizaciones que legal o reglamentariamente correspondan, serán distribuídas así: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal; b) Hasta un máximo de veinte por ciento para constituir un fondo especial de previsión, que el directorio aplicará en la forma que conceptúe más conveniente para los intereses sociales; c) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores; d) Uno por ciento para el síndico, en proporción al tiempo de ejercicio de las funciones; e) El resto para los accionistas en proporción al número de sus acciones y capitales integrados por los mismos. — Artículo vigésimo séptimo: Durante el ejercicio el directorio, con la conformidad del Síndico, podrá distribuir a los accionistas dividendos provisorios a cuenta de utilidades, siempre que éstas sean líquidas e irrevocablemente adquiridas, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, debiendo darse cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Debentures. — Artículo vigésimo octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantías especiales o flotantes, por resolución del Directorio y en las condiciones que el mismo estime convenientes. Los títulos respectivos llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director, debiendo llenarse los demás requisitos legales. — Artículo vigésimo noveno: Todo lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto de acuerdo con lo que dispongan el Código de Comercio y demás leyes aplicables. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, catorce agosto de mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número cinco mil ochocientos cuarenta y uno / sesenta y uno, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que consiste en prorrogar el término de duración, modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Cinco millones (m$n. Cinco millones) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Diez millones (m$n. Diez millones); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto veintisiete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas ciento catorce (ciento catorce) a ciento diecinueve (ciento diecinueve), con las modificaciones de fojas ciento veintitrés vuelta (ciento veintitrés vta.) y ciento ochenta y dos (ciento ochenta y dos) a ciento ochenta y tres (ciento ochenta y tres), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Peretti Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sancionado por la asamblea celebrada el treinta de agosto de mil novecientos sesenta. — Artículo segundo: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº mil quinientos catorce. — Luis Mac Kay." — Es copia fiel, de las pertinentes constancias de los expedientes de referencia. Documentación habilitante: La existencia legal de "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", su autorización para funcionar como anónima, la personería invocada por el compareciente y sus facultades para este otorgamiento, resultan acreditadas por: A) Los Estatutos originarios que se encuentran íntegramente insertos al folio cuatrocientos sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe y cuyo tenor ha sido consignado precedentemente en el cuerpo de esta escritura, transcribiéndose a continuación la concesión de la personería jurídica y la inscripción originaria: "Buenos Aires, trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. P. — cuarenta y siete. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y que sus Estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la sociedad anónima "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... y apruebase sus estatutos... Justo. — Manuel de Iriondo. — Decreto número sesenta y cinco mil trescientos dos. — "Buenos Aires, once de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Inscripto con esta fecha bajo el número ciento noventa y siete, al folio trescientos noventa y nueve, del libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Clodomiro Araujo Villar"; siendo las de su posterior modificación, las siguientes: "Buenos Aires, once abr. mil novecientos cincuenta y ocho. — Visto el expediente nº tres mil setecientos cin-

cuenta y tres / cincuenta y ocho en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ... — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimiento del Artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio... la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial",... Aramburu. — A. Mercier. — Decreto Nº cuatro mil quinientos cuarenta y dos" — "Buenos Aires, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Inscripto con esta fecha bajo el número mil seiscientos noventa y cinco, al folio ciento sesenta y ocho, del libro cincuenta y uno, Tomo A. de estatutos nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez." — Es copia fiel en su pertinencia, de los recaudos que acreditan la existencia legal de la Sociedad; B) Por las Actas de Asamblea general de accionistas y de reunión de Directorio, que se encuentran labradas a fojas ciento noventa y ciento noventa y dos de los respectivos Libros, que llevados en legal forma, tengo a la vista y copiadas textualmente dicen así: "Asamblea General Ordinaria de Accionistas del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre, de mil novecientos sesenta, siendo las diez y siete y treinta horas, se reunieron en primera convocatoria, los accionistas que figuran en el folio veinte y ocho del Registro de Asistencia de Accionistas, sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia, para tratar el siguiente orden del día: Primero: Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Propuesta sobre distribución de las Utilidades, correspondientes al ejercicio clausurado el treinta de junio de mil novecientos sesenta, como así también de las retribuciones asignadas a los Directores en virtud del artículo diez de los Estatutos. — Segundo: Determinación del número de Directores titulares y elección de los mismos y de tres Directores suplentes. — Tercero: Elección de Síndico titular y suplente. — Cuarto: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. Abierto el acto, por el Sr. Presidente, éste manifiesta que la Asamblea se ha constituido con la asistencia de seis accionistas, tres por sí y tres representados con treinta y ocho mil doscientas noventa y cuatro acciones que representan pesos tres millones ochocientos veinte y nueve mil cuatrocientos con diez y ocho mil setecientos veintidós votos de acuerdo con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Agrega que de conformidad con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias en vigor, se han publicado los edictos de convocatoria en el Boletín Oficial y se distribuyeron a los señores Accionistas los documentos a considerar en la Asamblea. Puesto luego a consideración el primer punto del orden del día, el accionista Paulino A. Perna, hace moción de que se den por leídos los documentos mencionados en razón de que los mismos son del conocimiento de los señores Accionistas. Se aprueba la moción por unanimidad. El mismo accionista, propone luego que se les apruebe lo que así se hace por unanimidad. Asimismo se aprueban las remuneraciones percibidas por los Directores. Los Directores presentes, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, se abstienen de votar. La Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas no se transcriben en la presente acta por encontrarse insertas en los libros de actas fs. ciento ochenta y siete, a ciento ochenta y nueve y de Inventarios. fs. doce a diez y seis respectivamente. Informe del Síndico: "Señores Accionistas: En cumplimiento de las prescripciones legales y estatutarias me es grato informar a los señores accionistas de Peretti Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que durante el transcurso del ejercicio cerrado el treinta de Junio de mil novecientos sesenta, he asistido con frecuencia a las sesiones del Directorio, habiendo tomado conocimiento inmediato de sus deliberaciones y resoluciones. Asimismo he revisado periódicamente los libros de contabilidad y documentos de la Sociedad. El Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, que el directorio presenta a vuestra consideración están de acuerdo con los libros y demás documentos respectivos y reflejan fielmente la situación de la Sociedad, por lo cual os aconsejo les prestéis aprobación. — Saludo a los señores accionistas muy attc. — Firmado: Mario Leonardo. — Síndico. — Buenos Aires, octubre once de mil novecientos sesenta." — A continuación el presidente pone a consideración el punto segundo del orden del día, indicando que corresponde primero, fijar el número de directores, y luego elegirlos. El accionista Mario V. Locati, propone que se fije en cuatro, el número de los Directores y que en caso de que dicha moción sea aprobada, se elija a los siguientes directores titulares y suplentes: Titulares: Carlos Peretti, Luis Peretti, Ernesto Peretti y Juan Santambrogio; Suplentes: Américo Peretti, Mario V. Locati y Jordán B. Genta. La propuesta formulada cuenta con la aprobación de todos los presentes, quedando en consecuencia elegidos como Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, las personas cuyos nombres se consignan precedentemente. Respecto al punto tercero, el accionista Sr. Luis Santambrogio, propone sean reelectos los actuales Síndicos, vale decir, el Sr. Mario Leonardi para el cargo de Titular y el Sr. Pascual Campanelli para el de Suplente, moción que es aprobada por unanimidad. Finalmente, al tratarse la designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, el Sr. Mario Leonardi, propone que éstos sean designados por la Presidencia, moción que es aprobada y a raíz de lo cual, el Presidente nombra a los señores Paulino A. Perna y Luis Santambrogio. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas. — Carlos Peretti. — P. A. Perna. — Luis Santambrogio. — Mario Leonardi. — "Reunión del Directorio del día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de octubre de mil novecientos sesenta, siendo las diez y ocho treinta horas, se reúnen los Directores elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se acaba de celebrar, con el fin de proceder a la distribución de cargos. Asisten los directores Carlos Peretti, Ernesto Peretti y Juan Santambrogio y el Síndico señor Mario Leonardi. Después de un cambio de ideas, se resuelve que la Presidencia sea desempeñada por el Sr. Carlos Peretti y la Vicepresidencia por el Ing. Luis Peretti. Asimismo queda establecido que el Director señor Juan Santambrogio, desempeñará las funciones de Gerente, como hasta el presente. No habiendo más argumentos a tratar, se da por terminada la sesión, siendo las diez y nueve horas. — Carlos Peretti. — Ernesto Peretti. — Juan Santambrogio. — Mario Leonardi. — "Es copia fiel de las actas de referencia. — Previa lectura que yo el autorizante le doy de la presente, la ratifica, fimándola como acostumbra a hacerlo, en prueba de conformidad y aceptación, por ante mí y junto con los testigos del acto que lo son don Carlos Leoncio Vega y don Víctor Carlos Merlini, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — C. Peretti. — C. L. Vega. — Víctor C. Merlini. — Está mi sello. — Ante mí: H. R. Broullon. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos cuarenta y ocho, pasó ante mí y queda al folio novecientos sesenta y dos, protocolo corriente del Registro número cuatrocientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en once sellos de ley, valor de tres pesos moneda nacional cada uno, números: los diez primeros del dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos seis, al dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos quince y el presente número dos millones cuatrocientos veinte y tres mil novecientos cincuenta y siete, todos de la serie U. que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Homero R. Broullon (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 21.920.— e.6|2-Nº 45.301.v.6|2|62

CAR MOTOR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y un días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores José Luis Cossino, argentino, casado; don Jacinto Gallo, argentino, casado; don Aldo Aníbal Moroni, argentino, soltero; don Manuel Oscar Caridad, argentino, casado; don José Caridad, español, viudo; don Manuel Roberto Caridad, argentino, casado; don Juan Carlos Caridad, argentino, casado; don Samuel Oscar Dessegno, argentino, soltero; don Roberto César Bissone, argentino, casado, y Miguel Angel Cordiviola, peruano, casado, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, domiciliados en la calle Las Heras número mil setecientos cuarenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los comparecientes en ejercicio de sus propios derechos, exponen: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad anónima denominada "Car Motor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y para dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, conforme a la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, que más adelante se transcribirá, me entregan en este acto el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia, con el número seis mil cuatrocientos dos, año mil novecientos sesenta y uno, y ante la Inspección General de Justicia, bajo el número catorce mil ochenta y nueve, del año en curso, del que resulta: Que de fojas uno a dos vuelta corre el acta constitutiva de la sociedad, de fojas tres a once los estatutos sociales, a fojas diez y siete las salvedades indicadas para intercalar en los estatutos y a fojas diez y ocho la resolución ministerial autorizando el funcionamiento de la sociedad, que transcriptos en su orden, dicen así: "Acta constitutiva de "Car Motor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores José Luis Cossino, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en Manuel García setenta, Capital Federal; Jacinto Gallo, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Larrea doscientos noventa y cuatro, Capital Federal; Aldo Aníbal Moroni, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliado en Acevedo dos mil cuatrocientos once, Capital Federal; Manuel Oscar Caridad, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en Borges mil quinientos cuarenta y siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; José Caridad, español, de setenta y dos años de edad, viudo, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos veintinueve, Capital Federal; Manuel Roberto Caridad, argentino, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos veintinueve, Capital Federal; Juan Carlos Caridad, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos veintinueve, Capital Federal; Samuel Oscar Dessegno, argentino, de treinta y siete años de edad, soltero, domiciliado en Jujuy setenta Capital Federal; Roberto César Bissone, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Figueroa Alcorta tres mil doscientos cuatro, Capital Federal y Miguel Angel Cordiviola, peruano, de sesenta y siete años de edad, casado, domiciliado en J. F. Aranguren cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital Federal; han convenido la creación de una Sociedad Anónima denominada Car Motor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuyos estatutos sometidos a los presentes, fueron aceptados de manera unánime. A continuación púsose a suscripción de los fundadores la serie primera de acciones ordinarias del capital social, formado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100,—), es decir de un valor total de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000). Fueron totalmente suscriptas de la manera que a continuación se detalla, pagando cada suscriptor el diez por ciento en dinero efectivo, a saber: José Luis Cossino, dos mil quinientas acciones, por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), integrando veisticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000); Jacinto Gallo, dos mil quinientas acciones, por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) integrado veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000); Aldo Aníbal Moroni, dos mil quinientas acciones, por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), integrando veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000); Manuel Oscar Caridad, dos mil quinientas acciones, por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) integrando veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000); José Caridad, mil quinientas acciones, por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), integrando quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000); Manuel Roberto Caridad, mil quinientas acciones, por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n.), integrando quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000); Juan Carlos Caridad, mil quinientas acciones, por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), integrando quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000); Samuel Oscar Dessegno, dos mil quinientas acciones, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), integrando veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000); Roberto César Bissone, mil quinientas acciones, por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) integrando quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) y Miguel Angel Cordiviola, mil quinientas acciones, por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), integrando quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000). — De inmediato se puso a consideración la formación del primer Directorio y designación de Síndico titular y suplente. Por unanimidad se acordó designar: Presidente: Manuel Oscar Caridad; Director: Aldo Aníbal Moroni; Director Suplente: Manuel Roberto Caridad; Síndico Titular: Samuel Oscar Dessegno; Síndico Suplente: Jacinto Gallo. — Seguidamente acordóse autorizar al señor Jacinto Gallo para que solicite del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima, estando facultado para aceptar las modificaciones, supresiones o ediciones de los Estatutos que ordene o aconseje la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervenga en el trámite que se le ha encomendado. En prueba de conformidad con lo expuesto, firmaron los accionistas fundadores en el lugar y fecha indicados más arriba. — Jacinto Gallo. — Aldo A. Moroni. — S. O. Dessegno. — R. C. Bissone. — J. L. Cossino. — M. Caridad. — M. A. Cordiviola. — J. Carlos Caridad. — Manuel R. Caridad. — José Caridad. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Jacinto Gallo; José Luis Cossino; Aldo Aníbal Moroni; Manuel Oscar Caridad; José Caridad; Juan Carlos Caridad; Manuel Roberto Caridad; Samuel Dessegne; Roberto César Bissone y Miguel Angel Cordiviola. — Buenos Aires, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro A. Caffaro. — Está el sello del Escribano. — "Estatutos Car Motor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo I: Denominación. Domicilio legal. Duración. — Artículo primero: Con la denominación de CAR MOTOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Capital Federal, la que podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Capítulo II: Objeto. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: compra, venta, importación y distribución de materias primas, mercaderías en general, maquinarias de todas clases de productos del país, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: elaboración y fabricación de maquinarias, accesorios, herramientas y repuestos de cualquier naturaleza. — Financieras: mediante el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para

negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compras, venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general. La Sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y en el artículo ochenta y cinco de la ley doce mil setecientos setenta y ocho y otras por las que se requiere el concurso del público en general. — Inmobiliarias: Compra y venta, parcelamiento, urbanización, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o ajenos, fuera o dentro del país. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Tomar participación en cualquier empresa industrial o comercial. b) Constituir toda clase de derechos reales. c) Permutar, ceder, edificar, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles. d) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, aceptar, transferir adquirir o extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real. d) Comprar, vender, ceder o permutar máquinas, automotores, tractores, maquinas agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos o cualquier otra clase de maquinarias, sin excepción alguna, frutos y productos del país, ganados, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas y obligaciones. f) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir registros de marcas, patentes e invenciones, dibujos y modelos y todo otro bien de propiedad comercial, industrial o intelectual. g) Administrar bienes de otros y nombrar agentes, representantes, mandatarios generales y especiales. h) Realizar todo acto o contrato por los cuales se adquieran o enajenan bienes raíces. i) Solicitar y tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o agencias y de cualquier otro banco, conforme a sus cartas orgánicas, leyes, reglamentos o sociedades o simples particulares, en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos y otros documentos de crédito. Solicitar concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales y de las Municipalidades. j) Contratar y subcontratar cualquier clase de negocios. k) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y para hacer con bancos y sociedades particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociaciones de títulos y valores, cambios y fletes. l) Adquirir o vender al contado o a plazos, el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales o hacerse cargo del activo y pasivo de ellos. Las enunciaciones precedentes establecidas no son limitativas sino meramente ejemplificativas, por lo que la sociedad podrá realizar todos los hechos, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, mediata o inmediatamente con su objeto social. — Capítulo III: Capital. Acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, y dividido en cinco series de veinte mil acciones cada una. La emisión de las series se harán en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado de conformidad al decreto número ochocientos cincuenta y dos barra cincuenta y cinco, por una o varias resoluciones de la Asamblea, hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo quinto: Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o bien combinando dos o más de ellas a la vez, a saber: a) Procurando el aporte de un nuevo capital por medio de suscripción de acciones. b) Por conversión de debentures si estos hubiéranse emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General. c) Emitiendo acciones en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en cada caso una resolución expresa, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria. d) Capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General. e) El capital podrá ser aumentado también capitalizando el excedente de valor que puedan tener los títulos y bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobado. El excedente o mayor valor de los títulos y bienes tendrá que ser debidamente comprobado y demostrado por peritos designados por el Poder Ejecutivo para su previa aprobación por medio de una revaluación en forma, debiendo previamente ser sometido el plan de capitalización a la Asamblea General Ordinaria. En los casos de los incisos d) y e) las acciones creadas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean y en el caso del inciso a) salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial de interés de la Sociedad, tendrá preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que ya posean, a tal fin harán uso de ese derecho dentro de los quince días de la última publicación, que deberán efectuarse durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominales, por el aporte de las cuotas que hubieran satisfecho. Los derechos que acuerden estos certificados sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. — Artículo séptimo: La propiedad de una acción importa de pleno derecho adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a las decisiones de la Asamblea General, tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo octavo: Las acciones deben pagarse en efectivo en la forma y dentro de los plazos que determina el Directorio o la Asamblea, en su caso. Excepcionalmente podrán pagarse con valores tres determinados que deben verificarse por un contador público. — Artículo noveno: Los pagos de las cuotas morosas se harán con un interés del uno por ciento mensual a favor de la Sociedad, a partir de la fecha en que aquéllos debieron efectuarse. Pasados tres meses de la mora, la Sociedad podrá vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de un aviso durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo décimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo dueño por cada acción. — Capítulo IV: Debentures. — Artículo décimo primero: La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime conveniente. — Capítulo V: Administración, Fiscalización, Debentures y Atribuciones del Directorio — Uso de la Firma — Apoderados — Síndico. — Artículo doce: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos miembros titulares y un suplente. El Director suplente actuará en los casos de renuncia, licencia, inhabilitación, incapacidad, fallecimiento o incompatibilidad de algún titular. — Artículo trece: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente todas las veces que el interés de la Sociedad lo exija. Se reunirá también extraordinariamente cuando lo pida el Director restante o el Síndico. El Directorio funcionará con la presencia de sus dos integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Artículo catorce: Los Directores serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que designe a sus reemplazantes. Para ser Director se requiere ser propietario por lo menos de cincuenta acciones, que serán depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo quince: El Director suplente elegido en sustitución de un titular, desempeñará su cargo por el período que al sustituído correspondía. — Artículo dieciséis: La presidencia del Directorio será ejercida por el Director que sea elegido en la Asamblea General Ordinaria por mayor número de votos, en caso de empate, le corresponderá al Director de mayor edad. — Artículo diecisiete: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto del Director. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional y provinciales, en las condiciones que creyera convenientes a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, constituir prendas con o sin desplazamiento y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer y/o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba o cualquier otro banco particular, oficial o mixto, existente o a crearse de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, o de sociedades o de simples particulares, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer donaciones en las condiciones prescriptas por el artículo mil ochocientos siete, inciso sexto del Código Civil y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants, y otro documento, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de seguros, especie, aun por más de seis años, dar y tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años, dar y tomar dinero en prenda; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla. c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios, comisiones y/o participaciones en las ganancias y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá acordar compensaciones de estímulo al personal técnico o administrativo, las que serán cargadas a la cuenta de determinación específica que el Directorio resuelva. e) Establecer los plazos en que podrán emitirse las acciones por aumento de capital determinado por la Asamblea cuando se hubiera delegado esa facultad. f) Nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquier empleado de la Sociedad. g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, incluso la Comisión de Conciliación del Tribunal de Trabajo y las comisiones o delegaciones del Ministerio de Trabajo sea como parte actora o demandada; denunciar o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; pedir y votar quiebras; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones y recursos. h) Conferir poderes generales y/o especiales para actuar dentro o fuera del país y revocarlos cuantas veces crea convenientes; i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas. j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico. k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo, en acciones o en cualquier otra forma y todos los demás asuntos que deban ser considerados en ésta. l) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. — m) La absolución de posiciones en todo juicio y la representación en las audiencias de conciliación en asuntos de trabajo estará a cargo de apoderado administrativo con poder suficiente. n) En general, ejecutar todos aquellos actos que reputen necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo dieciocho: Los instrumentos públicos y privados, así como los contratos, letras, giros, cheques, pagarés y en general toda otra especie de documentos que obliguen a la sociedad, deberán llevar la firma del Presidente o en su defecto del Director. El Directorio podrá otorgar poderes generales y especiales para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad en juicios, a una sola persona o a varias. Podrán absolver posiciones en nombre de la Sociedad únicamente el Director o apoderado o persona expresamente designada a ese objeto por el Directorio. — Artículo diecinueve: El Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que la Asamblea Ordinaria fijare anualmente, para el ejercicio fenecido, con cargo al ejercicio al cual corresponda. No percibirán remuneraciones alguna cuando la Asamblea no lo determine expresamente. — Artículo veinte: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. — Capítulo VI. — Asamblea General de Accionistas. — Artículo Veinte y uno. — Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio. — Artículo Veintidós — Las convocatorias para las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de avisos que expresan los objetos de la misma, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial de la República, empezando la primera publicación diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Estos plazos podrán ser modificados de acuerdo con las disposiciones que en el futuro dicten las autoridades competentes. — Artículo Veintitrés. — La Asamblea, ya sea ordinaria o Extraordinaria se constituirá y resolverá válidamente aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, siempre que en ella estuviese representada la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas y no concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, se los convocará por segunda vez, durante tres días y con ocho de anticipación debiendo aparecer las publicaciones tres días en el Boletín Oficial, salvo sanciones legales o futuras modificaciones de dichos plazos en los cuales en tales supuestos, se ajustará la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria así convocada por segunda vez, se celebrará entonces cualquiera sea el número de accionistas que concurran a ella y de acciones representadas y cualquiera sea el objeto de la convocatoria. — Cada acción suscripta tendrá derecho a un voto. Los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la reunión, en la Caja de Seguridad de la Sociedad, sus acciones o en su defecto el recibo de depósito de ellas en un Banco o casa Bancaria, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de acciones depositadas. — Artículo Veinticuatro. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, en caso de ausencia se designará por mayoría de votos presentes, el accionista que ha de presidirla. — Las resoluciones de la Asamblea, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que se adoptaren por mayoría de votos presentes, serán inscriptos en un libro general especial de Actas, firmado por el que haya presidido la misma, y dos accionistas, teniendo el primero voz y voto y pudiendo resolver en caso de empate. — Artículo Veinticinco: La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la situación de los negocios sociales, del informe del Síndico, nombre los Directores y síndicos cuando procede; toma conocimiento y aprueba los Balances e inventarios, fija la remuneración del Directorio y los Dividendos. —En general delibera y resuelve soberanamente todas las cuestiones sometidas a ella en el límite de estos estatutos

tutos. — Capítulo VII. — Balance, Ganancias y Pérdidas, Utilidades, Fondos de Reserva, Dividendos. — Artículo Veintiséis. — Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno de mayo de cada año. — Artículo Veintisiete. De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada ejercicio, después de deducir los gastos generales y las amortizaciones obligatorias o las que el Directorio estime procedente hacer, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia, se destinará: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) Honorarios para cada uno de los miembros del Directorio y Síndico. — c) A reservas facultativas, las cantidades que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, sancione. — d) El saldo se distribuirá como dividendo a los accionistas o para reserva o para pasarlo al nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinarse las modalidades. — Dividendos no cobrados. — Los dividendos no cobrados en el transcurso de los tres años, desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio que fueran sancionados, se considerarán prescriptos. — Capítulo VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo veintiocho. — Al disolverse la Sociedad, el Directorio con la intervención del síndico, procederá a la liquidación, siempre que la asamblea no designe uno o más liquidadores. — Canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. — Capítulo IX. — Generales. — Artículo Veintinueve. — En todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Jacinto Gallo. — Aldo A. Moroni. — S. O. Dessegno. — R. C. Bissone — J. L. Cossino. — M. Caridad. — M. A. Cordiviola. — J. Carlos Caridad. — Manuel R. Caridad. — José Caridad. — Certifico. — Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Jacinto Gallo, José Luis Cossino, Aldo Aníbal Moroni, Manuel Oscar Caridad, José Caridad, Juan Carlos Caridad, Manuel Roberto Caridad, Samuel Dessegno, Roberto César Bissone y Miguel Angel Cordiviola. — Buenos Aires, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro A. Caffaro. — Está el sello del Escribano.'' — La Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizando el funcionamiento de la Sociedad, como sociedad anónima, y cuyo original corre agregado a fojas diez y nueve del relacionado expediente, copiada íntegramente dice. — ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Ago-1961. — Visto el expediente Nº 6.402|61, en el que se solicita autorización de la sociedad, ''Car Motor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria'', atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº. 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve. — Artículo 1º .— Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, a la sociedad ''Car Motor'', Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 31 de Julio de 1961 y apruébase su estatuto fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), y las salvedades indicadas a fojas diecisiete (17). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1661.'' — Es Copia Fiel, de las constancias del expediente número seis mil cuatrocientos dos del año mil novecientos sesenta y uno, del Registro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y expediente número catorce mil ochenta y nueve, también del año en curso, de la Inspección General de Justicia, así como del texto de la resolución P. J. número mil seiscientos sesenta y uno, dictada por dicho Ministerio, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, la que autorizo a funcionar como sociedad anónima a ''Car Motor'', Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, habiéndose cumplido con las salvedades de fojas diez y siete, de todo lo que doy fe. — Y Los Comparecientes dejan transcriptos los estatutos de la sociedad ''Car Motor'', Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria'', en este Registro de Contratos número doscientos setenta y uno, de mi adscripción, para que de acuerdo a las prescripciones emergentes del Código de Comercio, quedó constituida definitivamente, solicitándome expida copia de la pre... efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto, señores don Salvador Salierno y don Luis Arturo Gimenes Gowland, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Jacinto Gallo. — Aldo A. Moroni. — S. O. Dessegno. — R. C. Bissone. — J. L. Cossino. — M. Caridad. — M. A. Cordiviola. — J. Carlos Caridad. — Manuel R. Caridad. — José Caridad. — Tgo.: S. Salierno. — Tgo.: Luis Giménez Gowland. — Hay un sello. — Ante mí. — Pedro A. Caffaro. — Concuerda, con el original de su referencia, que pasó ante mí, bajo el número ochocientos seis, al folio mil setecientos diez y ocho, del Registro doscientos setenta y uno, de mi adscripción, de la Capital Federal, doy fe. — Para la Sociedad, ''Car Motor'', Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria''. expido el presente testimonio en doce sellos de tres pesos nacionales numerados en la siguiente forma, del primero número dos millones cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y uno, correlativamente numerados al noveno, el décimo número dos millones doscientos once mil cuatrocientos treinta; el décimo primero número dos millones quinientos ocho mil seiscientos diez, y el duodécimo y último sello número dos millones noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis, todos letra Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. Pedro A. Caffaro. Hay un sello. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.440. e.6|2-Nº 32.337 D.T.-v.6|2|62

PRIVAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores: Don Eugenio Jorge Heer, Don José Antonio Blanco, Don Alberto María Oría, Don Ramón Gómez, Don Pablo Cavallo y Don Teobaldo Renaldi, los seis con domicilio en esta Capital, Avenida Corrientes Nº 857; Don Ricardo Bataller y Don Carlos Alberto Troya, los dos con domicilio en esta Capital, Avenida Córdoba Nº 632 - 8º piso; actuando los cuatro primeros por derecho propio; los señores Cavallo y Renaldi en representación de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada"; los señores Bataller y Troya en su carácter de Presidente y Director, respectivamente de "PRIVAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de julio de 1961, bajo el Nº 1.379, al folio 198, del Libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales, y convienen lo siguiente: — 1º) Los señores Eugenio Jorge Heer, José Antonio Blanco, Alberto María Oría, Ramón Gómez y Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada son los únicos socios componentes de "Panave Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 22 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4134, al folio 400, del libro 40 de sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato no ha sido modificado a la fecha, siendo las partes sociedaria ...tes mencionadas las únicas propietarias de la totalidad de su capital social que es de Cuatro Millones de Pesos (m$n 4.000.000.—) Moneda Nacional, representado por Cuatro Mil (4.000) cuotas de m$n. 1.000.— cada una. — 2º) El señor Ramón Gómez, con la conformidad de los demás socios, cede y transfiere a favor de Privar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la totalidad de sus Cuatrocientos Ochenta (480) cuotas de capital, representativas de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 480.000.—), haciendo esta cesión por el mismo valor que recibe en este acto en dinero efectivo de manos de los representantes de la sociedad adquirente, por lo que todos los comparecientes a partir de este instante reconocen a Privar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria como la titular de las 480 cuotas de capital que termina de cederle y transferirles el señor Ramón Gómez. — 3º) Por unanimidad de los presentes se resuelve mantener sin más modificaciones el actual contrato social y la situación de sus Gerentes de los que se ratifican sus mandatos. — Se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra citados. — Firmado: Carlos Alberto Troya — Ramón Gómez — Ricardo Bataller — Alberto María Oría — Teobaldo Renaldi — Eugenio Jorge Heer — José Antonio Blanco — Pablo Cavallo. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — S/raspado: Testimonio: No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 1.680.— e.6|2-Nº 45.309-v.6|2|62

CARIDAD Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen don José Luis Cossino, argentino, casado; don Jacinto Gallo, argentino, casado; don Aldo Aníbal Moroni, argentino, soltero; don Manuel Oscar Caridad, argentino, casado; don José Caridad, español, viudo; don Manuel Roberto Caridad, argentino, casado; don Juan Carlos Caridad, argentino, casado, don Samuel Oscar Dessegno, argentino, soltero; don Roberto César Bissone, argentino, casado; y don Miguel Angel Cordiviola, peruano, casado, todos domiciliados en la calle Las Heras número mil setecientos cuarenta y cinco, todos vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; así como de que los comparecientes en ejercicio de sus propios derechos exponen: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad anónima denominada "Caridad y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y para dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, conforme a la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, que más adelante se transcribirá, me entregan en este acto el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia, con el número ocho mil trescientos setenta y cinco, año mil novecientos sesenta y uno, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número catorce mil noventa, año mil novecientos sesenta y uno, del que resulta: Que a fojas uno a dos vuelta corre el acta constitutiva de la sociedad, de fojas tres a once los estatutos sociales, de fojas diecinueve a veintidós las salvedades indicadas para intercalar en los estatutos, y a fojas veinticinco, la Resolución Ministerial, autorizando el funcionamiento de la sociedad, que transcriptos en su orden dicen así: "Acta Constitutiva de Caridad y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores José Luis Caridad, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en Manuel García 70, Capital Federal; Jacinto Gallo, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en Larrea 294, Capital Federal; Aldo Aníbal Moroni, argentino, de 35 años de edad, soltero, domiciliado en Acevedo 2411, Capital Federal; Manuel Oscar Caridad, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en Borges 1547, Olivos, Provincia de Buenos Aires; José Caridad, español, de 72 años de edad, viudo, domiciliado en Carlos Pellegrini 629, Capital Federal; Manuel Roberto Caridad, argentino, de 40 años de edad, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 629, Capital Federal; Juan Carlos Caridad, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini 629, Capital Federal; Samuel Oscar Dessegno, argentino, de 37 años de edad, soltero, domiciliado en Jujuy 70, Capital Federal; Roberto César Bissone, argentino, de 55 años de edad, casado, domiciliado en Figueroa Alcorta 3204, Capital Federal, y Miguel Angel Cordiviola, peruano, de 67 años de edad, casado, domiciliado en J. F. Aranguren 454, Capital Federal; han convenido la creación de una Sociedad Anónima denominada Caridad y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuyos Estatutos sometidos a los presentes, fueron aceptados de manera unánime. — A continuación púsose a suscripción de los fundadores las series 1ª a 4ª de acciones ordinarias del Capital Social, formado por ochenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—), es decir de un valor total de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n 8.000.000.—). — Fueron totalmente suscriptas de la manera que a continuación se detalla, pagando cada suscriptor el diez por ciento en dinero efectivo a saber: José Luis Cossino, diez mil acciones, por un valor total de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) integrando Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Jacinto Gallo diez mil acciones, por un valor total de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), integrando Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Aldo Aníbal Moroni, diez mil acciones, por un valor total de Un millón de pesos moneda nacional, (m$n. 1.000.000.—), integrando Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Manuel Oscar Caridad diez mil acciones, por un valor total de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) integrando Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); José Caridad seis mil acciones, por un valor total de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000), integrando sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—); Manuel Roberto Caridad, seis mil acciones, por un valor total de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), integrando sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—); Juan Carlos Caridad, seis mil acciones por un valor total de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), integrando sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—); Samuel Oscar Dessegno diez mil acciones grando cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.-); Roberto César Bissone, seis mil acciones, por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.-), integrando sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.-); y Miguel Angel Cordiviola, seis mil acciones por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), integrando sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—). — De inmediato se puso a consideración la formación del primer Directorio, y designación del Síndico titular y suplente. Por unanimidad se acordó designar: Presidente: Jacinto Gallo; Director: Manuel Oscar Caridad; Director Suplente: Samuel Oscar Dessegno; Síndico Titular: José Luis Cossini, Síndico Suplente: Juan Carlos Caridad. Seguidamente acordóse autorizar al Presidente Sr. Jacinto Gallo para que solicite del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima, estando facultado para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones de los Estatutos que ordene o aconseje la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervenga en el trámite que se le ha encomendado. En prueba de conformidad con lo expuesto, firmaron los accionistas fundadores en el lugar y fecha indicados más arriba. — Jacinto Gallo. — J. L. Cossino. — A. Moroni. — M. Caridad. — José Caridad. — Manuel R. Caridad. — S. O. Dessegno. — R. C. Bissone. — J. Carlos Caridad. — M. A. Cordiviola. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los Señores Jacinto Gallo, José Luis Cossino, Aldo Aníbal Moroni, Manuel Oscar Caridad, José Caridad, Manuel Roberto Caridad, Samuel Oscar Dessegno, Roberto César Bissone, Juan Carlos Caridad, y Miguel Angel Cordiviola. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1961. — Hay una firma y un sello: Pedro A. Caffaro. — Pedro A. Caffaro, Escribano. — Estatutos. — Caridad y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo I. — Denominación - Domicilio Legal - Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de CARIDAD Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal, la que podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Capítulo II. — Objeto — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: compra y venta, importación y distribución de materias primas, mercaderías en ge-

neral, maquinarias de todas clases y productos del país, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Elaboración y fabricación de maquinarias, accesorios, herramientas, y repuestos de cualquier naturaleza. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compras y permutas de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 9º de la Ley 11.672 y en el artículo 85 de la Ley 12.778, ni otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: compra y venta, parcelamiento, urbanización, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o ajenos, fuera o dentro del país. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Tomar participación en cualquier empresa, industrial o comercial; b) Constituir toda clase de derechos reales; c) Permutar, ceder, edificar, tomar y dar en locación, bienes muebles o inmuebles; d) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía prendaria o hipotecaria; aceptar, transferir, adquirir, o extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; e) Comprar, vender, ceder o permutar máquinas, automotores, tractores, máquinas agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, o cualquier otra clase de maquinarias, sin excepción alguna; frutos y productos del país, ganados, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas y obligaciones; f) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir registros de marcas, patentes e invenciones; dibujos y modelos y todo otro bien de propiedad comercial, industrial o intelectual; g) Administrar bienes de otros y nombrar agentes, representantes, mandatarios, generales y especiales; h) Realizar todo acto o contrato por los cuales se adquieran o enajenen bienes raíces; i) Solicitar y tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias y de cualquier otro banco, conforme a sus cartas orgánicas, leyes, reglamentos o sociedades o simples particulares, en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos y otros documentos de crédito. Solicitar concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales y de las Municipalidades; j) Contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; k) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello, y para hacer con bancos y sociedades particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociaciones de títulos y valores, cambios y fletes; l) Adquirir o vender al contado o a plazos, el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales o hacerse cargo del activo y pasivo de ellos. Las enunciaciones precedentes establecidas no son limitativa sino meramente ejemplificativas, por lo que la Sociedad podrá realizar todos los hechos, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, mediata o inmediatamente con su objeto social. — Capítulo III. — Capital - Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en Cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por Cuatrocientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en veinte series de veinte mil acciones cada una. Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas, según lo determine el Directorio al emitirlas, debiendo la pertinente resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio. La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. Las acciones preferidas gozarán de un interés acumulativo o no según lo resuelva el Directorio, de hasta un veinticuatro por ciento (24 %) anual, teniendo derecho a un voto por acción en caso de no abonársele el dividendo preferido por falta de utilidades y por el tiempo que subsista esa situación. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. En el caso de rescates parciales, el Directorio practicará el sorteo que se anunciará por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser aumentado de conformidad al decreto Nº 83253, por una o varias resoluciones de la Asamblea, hasta doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, y publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo 5º: Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o bien combinando dos o más de ellas a la vez, a saber: a) Procurando el aporte de un nuevo capital pormedio de suscripción de acciones; b) Por conversión de debentures si éstas hubiéranse emitido, cuyo plano deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; c) Emitiendo acciones en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo social, represente un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en cada una resolución expresa, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria; d) Capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; e) El Capital podrá ser aumentado también capitalizando el excedente de valor que puedan tener los títulos y bienes de la Sociedad, sobre el precio establecido en el Inventario y balance último aprobado. El excedente o mayor valor de los títulos y bienes tendrá que ser debidamente comprobado y demostrado por peritos designados por el Poder Ejecutivo para su previa aprobación por medio de una revaluación en forma, debiendo previamente ser sometido al plan de capitalización de la Asamblea General Ordinaria. En los casos de los incisos d) y e) las acciones creadas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean y en el caso del inciso a) salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, tendrá preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que ya posean, a tal fin hará uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación, que deberán efectuarse durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominales, por el aporte de las cuotas que hubieran satisfecho. Los derechos que acuerden estos certificados sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. — Artículo 7º: La propiedad de una acción importa de pleno derecho adhesión a los Estatutos de la Sociedad, y a las decisiones de la Asamblea General, tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 8º: Las acciones deben pagarse en efectivo, en la forma y dentro de los plazos que determine el Directorio, o la Asamblea en su caso. Excepcionalmente podrán pagarse con valores determinados que deben verificarse por un contador público. — Artículo 9º: Los pagos de las cuotas morosas se harán con un interés del uno por ciento mensual, a favor de la Sociedad, a partir de la fecha en que aquellos debieron efectuarse. Pasados tres meses de la mora, la Sociedad podrá vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de un aviso durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 10º: Las acciones son individuales, no reconociendo la Sociedad más que un solo dueño por cada acción. — Capítulo IV. — Debentures — Artículo 11º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio tiene conveniente. — Capítulo V. — Administración. — Fiscalización. — Deberes y Atribuciones del Directorio. — Uso de la firma. — Apoderados. — Síndicos. — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos miembros titulares y un suplente. El Director suplente actuará en los casos de renuncia, ausencia, inhabilitación, incapacidad, fallecimiento, o incompatibilidad de algún titular. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente todas las veces que el interés de la Sociedad lo exija. Se reunirá también extraordinariamente cuando lo pida el Director restante o el Síndico. El Directorio funcionará con la presencia de sus dos integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Artículo 14º: Los Directores serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que designe a sus reemplazantes. Para ser Director se requiere ser propietario por lo menos de cincuenta acciones, que serán depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo 15º: El Director suplente elegido en sustitución de un titular, desempeñará su cargo por el período que al sustituído correspondía. — Artículo 16º: La presidencia del Directorio será ejercida por el Director que sea elegido en la Asamblea General Ordinaria por mayor números de votos, en caso de empate, le corresponderá el Director de mayor edad. — Artículo 17º: Los deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto del Director; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, y provinciales, en las condiciones que creyera convenientes a los intereses sociales; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, constituir prendas, con o sin desplazamiento y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades, y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; establecer y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos de Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, o cualquier otro banco particular, oficial o mixto, existente o a crearse, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, o de sociedades o de simples particulares, aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer donaciones, en las condiciones, prescriptas por el artículo 1807, inciso 6º del Código Civil, y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas; dar y tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años; dar y tomar dinero en prenda; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República, o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, comisiones y|o participaciones en las ganancias y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá acordar compensaciones de estímulo al personal técnico o administrativo, las que serán cargadas a la cuenta de determinación específica que el Directorio resuelva; e) Establecer los plazos en que podrán emitirse las acciones por aumento de capital determinado por la Asamblea cuando se hubiera delegado esa facultad; f) Nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquier empleado de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, incluso la Comisión de Conciliación del Tribunal del Trabajo y las comisiones o delegaciones del Ministerio de Trabajo sea como parte, actora o demandada; denunciar o querellar, aceptar concordatos, o adjudicaciones de bienes; pedir y votar quiebras; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción, y renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes generales y|o especiales para actuar dentro o fuera del país, y revocarlos cuantas veces crea conveniente; i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas; propuesta de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo, en acciones o en cualquier otra forma y todos los demás asuntos que deban ser considerados en ésta; l) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, y comunicados a la Inspección General de Justicia; m) La absolución de posiciones en todo juicio y la representación de las audiencias de conciliación en asuntos de trabajo estará a cargo de cualquier Director Titular o a cargo de apoderado administrativo con poder suficiente; n) En general, ejecutar todos aquellos actos que reputen necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 18º: Los instrumentos públicos y privados así como los contratos, letras, giros, cheques, pagarés, y en general toda otra especie de documentos que obliguen a la Sociedad, deberán llevar la firma del Presidente o en su defecto del Director. El Directorio podrá otorgar poderes generales y especiales para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad en juicios, a una sola persona o a varias. Podrán absolver posiciones, en nombre de la Sociedad únicamente el Director o apoderado o persona expresamente designada a ese objeto por el Directorio. — Artículo 19º: El Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que la Asamblea Ordinaria fijare anualmente para el ejercicio fenecido, con cargo al ejercicio al cual corresponda. No percibirán remuneración alguna cuando la Asamblea no la determine expresamente. — Artículo 20º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones son las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. — Capítulo VI — Asamblea General de Accionistas. — Artículo 21º: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del artículo 347 del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio. — Artículo 22º: Las convocatorias para las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por medio de avisos que expresen los objetos de la misma, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de la República, empezando la primera publicación diez días antes de la fecha de la Asamblea. Estos plazos podrán ser modificados de acuerdo con las disposiciones que en el futuro dicten las autoridades competentes. — Artículo 23º: La Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, se constituirá y resolverá válidamente aún en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, siempre que en ella estuviesen representadas la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y no concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, se les convocará por segunda vez, durante tres días y con ocho de anticipación debiendo aparecer las publicaciones tres días en el Boletín Oficial, salvo sanciones legales o futuras modificaciones de dichos plazos a los cuales en tales supuestos, se ajustará la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria así convocada por segunda vez, se celebrará entonces cualquiera sea el número de accionistas que concurran a ella y de acciones representadas y cualquiera sea el objeto de la convocatoria. Cada acción ordinaria suscripta tendrá derecho a un voto. Los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la reunión, en la Caja de seguridad de la Sociedad, sus acciones o en su defecto el recibo de depósito de ellas en un Banco, o casa Bancaria, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de acciones depositadas. — Artículo 24º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad; en caso de ausencia se designará por mayoría de votos presentes, el accionista que ha de presidirla. Las resoluciones de la Asamblea que se adoptaren por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio, serán inscriptos en un libro general especial de Actas, firmado por el que haya presidido la misma, y dos accionistas, teniendo el primero, voz y voto y pudiendo resolver en caso de empa-

ral toma conocimiento del informe del Directorio sobre la situación de los negocios sociales, del informe del Síndico; nombra los directores y síndicos, cuando proceda; toma conocimiento y aprueba los Balances o inventarios; fija la remuneración del Directorio y los Dividendos. En general delibera y resuelve soberanamente todas las cuestiones sometidas a ella en el límite de estos estatutos. — Capítulo VII. — Balance, Ganancias y Pérdidas, Utilidades, Fondos de Reserva, Dividendos. — Artículo 26º: Los ejercicios económicos de la Sociedad terminarán el 30 de abril de cada año. — Artículo 27º: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducir los gastos generales y las amortizaciones obligatorias o las que el Directorio estime procedente hacer, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia, se destinará: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, abonándose en el siguiente orden: 1) Los dividendos acumulativos atrasados; 2) El dividendo del ejercicio; c) Honorarios para cada uno de los miembros del Directorio y Síndico; d) A reservas facultativas, las cantidades que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio sancione; e) El saldo se distribuirá como dividendo a las Acciones ordinarias o para reservas o para pasarlo al nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinarse las modalidades. Dividendos no cobrados. Los dividendos no cobrados en el transcurso de los tres años desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio que fueran sancionados se considerarán prescriptos. — Capítulo VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 28º: Al disolverse la Sociedad, el Directorio con la intervención del Síndico procederá a la liquidación, siempre que la Asamblea no designe uno o más liquidadores. Canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro del capital de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital de las acciones ordinarias; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos estipulados y que se encontraren impagos; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias. — Capítulo IX. — Generales. — Artículo 29º: En todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio, y demás leyes vigentes. — Jacinto Gallo. — J. L. Cossino. — Aldo A. Moroni. — M. Caridad. — José Caridad. — Manuel R. Caridad. — S. O. Dessegno. — R. C. Bissone. — J. Carlos Caridad. — M. A. Cordiviola. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Jacinto Gallo, José Luis Cossino, Aldo Aníbal Moroni, Manuel Oscar Caridad, José Caridad, Manuel Roberto Caridad, Samuel Oscar Dessegno, Roberto César Bissone, Juan Carlos Caridad y Miguel Angel Cordiviola. Buenos Aires, 31 de Julio de 1961. Hay una firma y un sello. — Pedro A. Caffaro. — Pedro A. Caffaro. — Escribano." — "Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 31 de Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8375|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Caridad y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Caridad y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 31 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2408. — Luis Noblía". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente número ocho mil trescientos setenta y cinco, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia bajo el número catorce mil noventa, también del corriente año, así como del texto de la Resolución P. J. número dos mil cuatrocientos ocho, dictada por dicho Ministerio, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la que autorizó a funcionar como sociedad anónima a "Caridad y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" habiéndose cumplido con las salvedades de fojas diecinueve a veintidós, de todo lo que doy fe. Y los comparecientes dejan transcriptos los estatutos de la Sociedad "Caridad y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en este Registro a mi cargo, para que de acuerdo a las prescripciones emergentes del Código de Comercio, quede definitivamente constituida, solicitándome expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue por mí el autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran con los testigos, señores Luis Arturo Giménez Gowland y Salvador Salierno, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, por ante mí de todo lo que doy fe. — Jacinto Gallo. — J. L. Cossino. — Aldo A. Moroni. — M. Caridad. — José Caridad. — Manuel R. Caridad. — S. O. Dessegno. — R. C. Bissone. — J. Carlos Caridad. — M. A. Cordiviola. — Tgo.: Luis Giménez Gowland. — Tgo.: S. Salierno. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Perkins. — Concuerda: Con su escritura matriz que paso ante mí al folio trescientos cuarenta y seis del Registro cuatrocientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos nacionales de Tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos veintisiete mil ochocientos diez al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entrelíneas: casada. — Vale. — Testado: y fecha. No Vale. — Es copia simple. — Fdo.: Esc. C. A. Perkins. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 20.000 e.6|2-Nº 32.338 D. T.v.6|2|62

ACHEGA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Nueve. — Folio Número Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparecen los señores: Juan Felipe Hurvitz, argentino, casado, contador, domiciliado en Güemes cuatro mil doscientos treinta y nueve, primer piso, departamento doce, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y uno; don Mario Juan Torres, argentino, casado, empleado, domiciliado en Nueva York dos mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y cinco; doña Susana Pochak, argentina, soltera, profesora, domiciliada en General Artigas quinientos veinte y nueve, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones novecientos noventa y un mil novecientos diez; doña Margarita Pochak de Cherniab, argentina, casada, procuradora universitaria, domiciliada en General Artigas quinientos veinte y nueve, Capital, con Libreta Cívica número un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos once; don Carlos Guese, argentino, casado, empleado, domiciliado en Honduras tres mil ochocientos cincuenta y siete, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y dos; don Antonio Monardo; italiano, casado, empleado, domiciliado en Conde dos mil trescientos once, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete; don José María Mondragon, español, casado, domiciliado en Constitución quinientos cincuenta y nueve, Hadeo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Cédula de Identidad de Policía Federal número novecientos once mil trescientos setenta; doña Rosa Monardo de Fusca, argentina, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Mendoza tres mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos noventa mil ciento sesenta; don Pierino Fusca, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Mendoza tres mil cuatrocientos ochenta de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones trescientos diez y siete mil ciento noventa y cinco; y doña Ana María Monardo de Monardo, italiana, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Conde dos mil trescientos once, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal, número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos siete; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que ponen de manifiesto que han constituido una Sociedad Anónima denominada "Achega" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha veinte de marzo del presente año, fecha en que se redactaron sus estatutos habiéndose sometido la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente letra N. número trece mil quinientos sesenta y uno|uno| mil novecientos sesenta y uno que dichos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil trescientos setenta y nueve, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos y de la Resolución Ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 1961 reunidos en Gral. Artigas quinientos veinte y nueve, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, y tras de confiar la presidencia al señor Juan Felipe Hurvitz pasan a considerar el siguiente Estatuto: 1º) Bajo la denominación de "ACHEGA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 2º) La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. 3º) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, b) Industriales: relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, químicos, textiles, plásticos, alimenticios y de la construcción. c) Financieras: por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan exceptuadas las operaciones a que se refiere el art. 93 de la ley 11.672 y todas aquéllas en las que se utilicen fondos provenientes del concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y e) Agropecuarias mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social: 4º) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000. — representado por 20.000 acciones de m$n. 100.— cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase "A" al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 por ciento. — Las emisiones de las restantes series serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, formas y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta diez millones de pesos moneda nacional de curso legal: en una o más series en acciones ordinarias clase "A" y|o "B" cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000. — con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se harán en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrán hacerse en efectivo o en bienes, en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. 5º) Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser a) Clase A, con derecho a cinco votos por acción; b) Clase B, con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase "A" y|o "B". — A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa: tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. 6º) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8º inc. c) y 12 inc. b). 7º) El Presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director pudiendo asimismo votar un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — 8º) El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tie-

nen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad—referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos, aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, anticresis y todo derecho real. i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otra Institución de crédito público o privado operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital, o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia: p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — 9º) Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el art. 340 del Cód. de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12º). — 10º) Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada por aquella. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al art. 348 del Cód. de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — 11º) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria de la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º). — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — 12º) El ejercicio económico terminará el treinta y uno de julio de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la asamblea General. Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) 2% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto; b) Retribución que fija la asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — 13º) En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1º Mario Juan Torres: 400 acciones; 2º) Juan Felipe Hurvitz 400 acciones; 3º: Carlos Gnese: 400 acciones; 4º: Susana Pochak: 400 acciones. — 5º: Margarita Pochak de Cherniak: 400 acciones; 6º: Antonio Monardo: 400 acciones; 7º: José María Mondragón: 400 acciones; 8º: Rosa Monardo de Fusca: 400 acciones; 9º: Pierino Fusca: 400 acciones; 10º: Ana María Monardo de Monardo: 400 acciones. — Por unanimidad también designó el siguiente Directorio: Presidente: Juan Felipe Hurvitz; Vicepresidente: Margarita Pochak de Cherniak; Síndico Titular: Carlos Gnese. — Síndico Suplente: Mario Juan Torres. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n 40.000. — moneda nacional. — Se deja facultado al Presidente y al Vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder legal en forma. — Leída por los presentes se dio por terminada la reunión firmando todos en prueba de conformidad. — J. F. Hurvitz. — Mario J. Torres. — Carlos Gnese. — M. P. de Cherniak. — S. Pochak. — Antonio Monardo. — Ana María Monardo. — Rosa M. de Fusca. — P. Fusca. — José María Mondragon. — "Ministerio de Educación y de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8214|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Achega Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Achega Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída en esta capital el 20 de marzo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5). — Artículo 2º: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2379. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo que declaran por este acto definitivamente constituida a la Sociedad "Achega" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que fue la presente escritura por mí el autorizante, a los comparecientes se ratifican de su contenido y así la otorgan firmando de conformidad como acostumbran por ante mí, doy fe. — J. F. Hurvitz. — Mario J. Torres. — Carlos Gnese. — M. P. de Cherniak. — S. Pochak. — Antonio Monardo. — Ana María Monardo. — Rosa M. de Fusca. — José María Mondragon. — Esta mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de tres pesos nacionales numeradas: del tres millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y ocho al tres millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro, todas de la Serie V, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: con — más — anualmente — Vale. Sobrerraspado: ocho — cuatro — Vale. — Testado: r — g — S — g — No vale. — Hay un sello. L. de Menchaca.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 12.000.— e.6|2-Nº 45.317-v.6|2|62

HULYTEGO
Industrias de Hules y Telas Engomadas Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 1182 de fecha 15 de diciembre de 1961 pasada en la Ciudad de Florida ante el Escribano Juan Manuel Bunge, se protocolizó la modificación del artículo cuarto de los Estatutos de "HULYTEGO" INDUSTRIAS DE HULES Y TELAS ENGOMADAS, SOCIEDAD ANONIMA", por el que se fija el capital autorizado en la suma de m$n. 150.000.000.— con facultad para ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta m$n. 750.000.000.—, modificación que fue aprobada por Resolución Nº 2794 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 30 de noviembre de 1961 y por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1961. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.6|2-Nº 32.342 D.T.-v.6|2|62

HERMES
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, de Inversiones y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que por escritura de fecha Veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano Don Miguel Carlos Rela, ha quedado protocolizada la reforma de Estatutos de la Sociedad "HERMES", SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, DE INVERSIONES Y MANDATOS", en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 1º de Agosto de 1961, en lo que se refiere a los artículos 5º y 6º, cuya reforma ha sido aprobada el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por Resolución número 2562 de S. E. el señor Ministro de Educación y Justicia, quedando en consecuencia los artículos reformados, redactados como sigue: "Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de Doscientos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de dos millones de acciones al portador de cien pesos nacionales, dividido en doscientas series de diez mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases a saber: Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción; y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las primeras cien series siendo de acciones ordinarias de la clase "A" las series 1ª a 20ª inclusive y de acciones Ordinarias "B" las series 21ª a 100ª inclusive. — El resto del capital autorizado, en una o más series cuyos montos se fijarán en su oportunidad, será emitido por el Directorio quien fijará las características de las acciones de acuerdo con el estatuto, así como la forma y condiciones de pago de las mismas. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Mil Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A", "B" y|o Preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, quién fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado y cada emisión de acciones, incluso las que correspondan al aumento del capital autorizado será elevada a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Doscientos Millones de Pesos Moneda Nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio." — "Artículo Sexto: En el caso de que el Directorio o la Asamblea resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, éstas serán de las siguientes características no excluyentes entre sí: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento acumulativo por el plazo que se disponga al emitirlas, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) podrán asimismo gozar de un dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones Ordinarias; c) tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con una prima del diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará por sorteo cuáles acciones ser rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones Preferidas. — Los tenedores de acciones Preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en Ordinarias de la clase "B" de un voto, previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente. — En el caso de conversión de acciones deberá efectuarse la inscripción en el Registro Público de Comercio." — S|R. "2562". Vale. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520.— e.6|2-Nº 45.324-v.6|2|62

BUHLER HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial de Construcciones e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 27 de noviembre del corriente año, otorgada ante el Escribano Público don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "Buhler" Hermanos Sociedad Anónima de Construcciones, Ingeniería e Importaciones, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 1961, en lo que se refiere a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 15º 19º 20º 25º y 30º cuya reforma ha sido aprobada por resolución dictada por el Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, el 17 de noviembre de 1961, bajo el Nº 2655, quedando en consecuencia los artículos reformados, con la siguiente redacción: "Artículo 1º: Bajo la denominación de BUHLER HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA CO-

MERCIAL DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAL, continúa su actividad la sociedad constituida originalmente con el nombre de "Bubler" Hermanos S. A. de Construcciones, Ingeniería e Importaciones. Artículo 4º: Objeto. — La Sociedad se ha constituído con los siguientes fines: a) La importación, manufactura, compra y venta de toda clase de materiales de construcción y mercaderías en general. — b) La fabricación, importación y venta de motores y maquinarias de toda clase, y la instalación de las mismas. — c) La construcción e instalación de toda clase de edificios, molinos harineros, plantas para cualquier industria, hangares, depósitos, instalaciones neumáticas, elevadores de granos, cámaras frigoríficas y en general todas las obras que puedan tener atingencia con los negocios de la Sociedad, sin limitación alguna. — Para la mejor realización de los fines expresados, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) Comprar, fabricar y vender toda clase de mercaderías, materiales y maquinarias, ya sea en el país o fuera de él. — b) Comprar o construir fábricas de cualquier clase en la República para la producción de mercaderías, etc. — c) Comprar o vender bienes muebles o inmuebles dentro del país o en el extranjero, para el uso o conveniencia de la Sociedad, pudiendo efectuar permutas, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen sobre sus bienes o darlos en arrendamiento. — d) Adquirir de particulares concesiones o privilegios o solicitarlos de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, Argentinos o Extranjeros y que redunden en beneficio de los intereses de la Sociedad. — e) Efectuar fusión con otras Sociedades o fundar Sociedades Auxiliares. — f) Hacer toda clase de operaciones de crédito y warrants, aunque no podrá operar como Banco; dar dinero en préstamo o hipoteca. — g) Emitir debentures, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las prescripciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que adelante se sancionen. — La enumeración de las operaciones que se hace precedentemente no las limita, teniendo la sociedad facultad bastante para realizar por intermedio de su Directorio todo acto o pacto que sea conducente al desarrollo de los negocios de la misma, siempre que tengan referencia a los objetos de la Sociedad. — Artículo 5º: Capital. — El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en once series, de las cuales la primera es de cuatro mil acciones, las seis siguientes de mil acciones cada una y las cuatro restantes de diez mil acciones cada una. — De este capital se encuentran actualmente suscriptas e integradas las siete primeras series por un total de un millón de pesos moneda nacional. — Las cuatro series restantes serán emitidas cuando lo resuelva el Directorio, en las condiciones de pago y plazos que el mismo establezca. — El capital autorizado de la Sociedad podrá aumentarse hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional por simple resolución de la asamblea de accionistas, la cual establecerá en cada caso las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales del presente Estatuto, y podrá autorizar al Directorio para fijar la oportunidad de las emisiones, como así también la forma y condiciones de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. — Cada resolución del Directorio sobre emisión de acciones de la Asamblea que decida el aumento del capital autorizado se hará constar en escritura pública, en cuyo acto en el primer caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. Salvo el caso de que una emisión este afectada a un destino especial, los tenedores de acciones tendrán siempre opción de suscribir las nuevas emisiones a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de opción dentro de los 15 días de la última publicación en el Boletín Oficial. Artículo 6º. Integradas las acciones se emitirán al portador, llevando las firmas del Presidente y de un Director y conteniendo los demás requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras las acciones no se hallen integradas, los accionistas tendrán derecho a certificados provisorios de acciones, los que serán nominativos y llevarán la firma del Presidente y un Director. En ambos casos una de las firmas podrá ser puesta en facsímil. Artículo 15º Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace, con la limitación establecida en el inciso j); hacer efectivas las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y las disposiciones del presente Estatuto; otorgar poderes generales o especiales cuando lo juzgue conveniente. b) Dirigir y administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades para celebrar toda clase de contratos, escrituras, actos y documentos públicos o privados relacionados con el objeto de la Sociedad o el curso de sus operaciones: comprar o vender bienes raíces o muebles, dar y recibir bienes en pago de acciones, hacer permutas, tomar o dar dinero en préstamos con o sin garantía, constituir hipotecas, prendas, prendas agrarias, anticresis o en cualquier otra forma gravar los bienes de la Sociedad, celebrar contratos de arrendamiento, depósito o comodato, dar o recibir fianzas o garantías, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones o permisos, efectuar toda clase de operaciones con bancos argentinos o extranjeros, oficiales o privados, dentro de la República o fuera de ella, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y demás Bancos oficiales, nacionales o provinciales, aceptando sus reglamentos, normas o condiciones. c) Emitir acciones, debentures, y warrants de acuerdo a las previsiones de este Estatuto y de las leyes respectivas. d) Hacer operaciones de cambio, negociar warrants y descontar letras, que sean de propiedad de la Sociedad; firmar letras, cheques, vales y pagarés. e) Hacer donaciones, aceptar concordatos, hacer quitas, conceder esperas, transigir y comprometer en árbitros con estipulación de multas, pedir traslados de jurisdicción y desistir de procedimientos en los Tribunales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. f) Crear los empleos que considere conveniente, hacer los nombramientos y contratos de personal, despedirlos en sus casos y fijarles los sueldos y remuneraciones. g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las épocas y casos que proveen estos Estatutos presentando a las Asambleas anuales el inventario, la memoria y balance general del ejercicio fenecido, la cuenta de Ganancias y Pérdidas con el informe del Síndico, proponiendo el dividendo a repartirse. h) Todo asunto que no esté previsto en estos estatutos podrá ser resuelto por el Directorio, de acuerdo con el Síndico, y en la misma forma podrá autorizarse cualquier acto o operación que sea consistente con los objetos de la Sociedad y en beneficio de sus intereses; i) Firmar los balances y memoria de la Sociedad; j) Estar en juicio en nombre de la Sociedad, ya sea ella actora o demandada en toda clase de cauas civiles, comerciales o criminales o contencioso - administrativo de cualquier fuero o jurisdicción; efectuar denuncias y entablar querellas; en general ejercer todos los derechos, acciones y recursos de la Sociedad ante los Tribunales, jueces, autoridades, oficinas, reparticiones administrativas de cualquier jurisdicción con las más amplas facultades, sin limitación o restricción de ninguna especie, pudiendo otorgar poderes con las mismas facultades. — No obstante la representación legal en juicio de la Sociedad para absolver posiciones estará exclusivamente a cargo del Director o apoderados que designe el Directorio con poderes especiales a ese efecto; k) Establecer sucursales o agencias en la República o fuera de ella y fijarles sus capitales. — Artículo 19º: La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará con diez días de anticipación al de la celebración de la Asamblea por avisos publicados durante los cinco primeros días en el Boletín Oficial consignándose en ellos la orden del día a tratarse. — El quórum para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en primera convocatoria, con excepción para estas últimas de las casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, lo formará la presencia de accionistas presentes o representados que constituyan la mitad más una de las acciones suscriptas. — Los accionistas residentes en el extranjero pueden er representados por poder, carta - poder o telegrama dirigido al Directorio o Síndico de la Sociedad. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo 20º: Si en la primera reunión no se obtuviera el quórum requerido para funcionar la Asamblea, se llamará por segunda convocatoria dentro del término de quince días por avisos publicados durante tres días con ocho días de anticipación y la Asamblea se efectuará indefectiblemente dentro de los treinta días en que debió tener lugar la primera reunión. — Esta Asamblea así convocada se considerará legalmente constituída con el número de acciones que estén en ella representados y sus resoluciones tomadas por mayoría absoluta de votos presentes tendrán toda la validez legal. Estas disposiciones son sin perjuicio de lo que dispone el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 25º: Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro especial de Actas y estas serán firmadas por quien haya presidido la Asamblea respectiva y dos accionistas designados por la misma al efecto y para firmar el Registro de Asistencia. — Artículo 30º: El año financiero correrá desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. — La fecha de iniciación y cierre del ejercicio puede ser modificada por una resolución de la Asamblea de Accionistas, la que deberá ser publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — Entre líneas: las mismas; c) La construcción e instalación de. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1961. — Sraspado: De Construcciones, Ingeniería e Importaciones: De Construcciones, Ingeniería e Importaciones. — Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 6.800.— e.6|2 Nº 45.325 v.6|2|62

HILOS CADENA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 27 de noviembre del corriente año, otorgada ante el Escribano Público don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "HILOS CADENA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1961, en lo que se refiere a los Artículos 4º y 9º, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución dictada por el Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, el 31 de octubre de 1961, bajo el Nº 2417, quedando en consecuencia los artículos reformados, con la siguiente redacción: Artículo cuarto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo ampliarse por resolución de la Asamblea o Asambleas de Accionistas, hasta la suma de Mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, determinando en cada caso si se trata de acciones al portador o nominativas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y condiciones de pago de las emisiones que se realicen: b) El capital autorizado estará representado por acciones ordinarias al portador o nominativas de Cien pesos cada una y dividido en series de Quinientos mil pesos cada una o sea cinco mil acciones cada serie; c) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de este artículo deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo; d) El Directorio podrá emitir series de acciones tanto dentro del capital originalmente autorizado, como de las ampliaciones que se resuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de este artículo. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento; e) Cada resolución de emisión de acciones que resuelva el Directorio de acuerdo con lo previsto en el inciso d) de este artículo, se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Las resoluciones del Directorio sobre emisión, deberán hacerse constar por escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; f) Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director pudiendo una de ellas ser un facsímil. — Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — El Directorio podrá convertir títulos al portador en títulos nominativos y viceversa. — Las resoluciones del Directorio cambiando la forma de las acciones deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo. — En las actuaciones en vía contenciosa y judicial administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o del Trabajo y Comisiones de Conciliación de este fuero, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en la que la Sociedad sea parte actora o demandada la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad; suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer, alquilar y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants, y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios: contratar cartas de crédito; celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamentos; suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurado; endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de todas clases, aun por más de seis años, dar o tomar bienes en usufructo o anticresis; efectuar pagos; contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o del Extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones y obligaciones de acuerdo con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y establecer los plazos y condiciones respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o propiedades o bienes que adquiera la Sociedad, siempre que el valor de los bienes incorporados como parte real o integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago, de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de las gerentes, administradores y cualquier otro empleado de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar

quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea conveniente; i) Convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; l) Decretar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa" — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 5.280.— e.6|2-Nº 45.326-v.6|2|62

ACLARACION
CAFÉ BONAFIDE
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 13|1|62, figuró mal en las acciones ordinarias. — Donde dice.... Acciones ordinarias al portador clase "B" setecientas series, debe decir.... Acciones ordinarias al portador clase "B" seiscientas series.

e.6|2-Nº 30.540-v.6|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARCOM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Israel Schvarzman, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 741, y Jaime Lejbowicz, polaco, casado, domiciliado en Gral. J. E. Artigas 934, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "ARCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de mayo de 1961 bajo el Nº 1.189 al folio 138 del libro 42 de Soc. de Resp. Ltda. convienen en modificar la cláusula primera de la Sociedad para que quede de la siguiente forma: Primera: Queda constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a lo dispuesto en la ley 11.745 la que se denominará "I. Schvarzman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad se firman dos ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de 1961. Israel Schvarzman. — Jaime Lejbowicz. Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.6|2-Nº 32.639 D.T.-v.6|2|62

MARCOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Zelman José Fryd, argentino naturalizado, casado, de 65 años, domiciliado en Ecuador 461, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.245.102; Abraham Bernardo Fryd, argentino, naturalizado, casado, de 45 años, domiciliado en Ecuador 461, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.245.203; Chil Majer Fryd, argentino naturalizado, casado, de 43 años, domiciliado en Ecuador 461, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.071.331; Lázaro Jacobo Fryd, argentino naturalizado, casado, de 42 años, domiciliado en Ecuador 461, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.245.182; Hersz Fryd, argentino naturalizado, casado, de 38 años, domiciliado en Ecuador 461, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.245.162; Bernardo Dines, argentino, casado, de 37 años, domiciliado en Pringles 1093, B. con Libreta de Enrolamiento número 4.011.054; Marcos Zeida, argentino, casado, de 48 años, domiciliado en San José 980, piso 2º, F, con Libreta de Enrolamiento Nº 585.362; y Noé Trocki, argentino naturalizado, casado, de 56 años, domiciliado en Sarmiento 2970, con Libreta de Enrolamiento 4.137.245, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "MARCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Sarmiento 2970; sin perjuicio de poderlo cambiar, así como de establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en dos años a partir del 1º de septiembre de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho término se prorrogará por una sola vez, por cuatro años más, salvo que los socios, o alguno de ellos, expresare por escrito su voluntad de no continuar con la Sociedad, seis meses antes del vencimiento. Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero, las operaciones siguientes: I) Operaciones industriales mediante la fabricación, comercialización y distribución de alhajas, joyas, piedras preciosas, oro, plata, brillantes, máquinas, herramientas, repuestos, automotores en general; elaboración de materiales plásticos y productos sintéticos, textiles, metalúrgicos y electro metalúrgicos, químicos y electro químicos. — II) Operaciones comerciales mediante la importación o exportación, compra y venta de bienes semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos del país o del extranjero, artículos eléctricos en general y para el confort del hogar, artículos para refrigeración en general, automóviles, anexos y afines de todos los renglones enunciados. — III) Operaciones inmobiliarias referentes a la compra, venta, permuta o hipotecas en block, lotes o fracciones de toda clase de inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes y decretos relativos a la división horizontal de la Propiedad; usufructuar, explotar, construir, arrendar, administrar inmuebles urbanos o rurales. — IV) Operaciones financieras de todas clases efectuando combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades o personas, tomando participación en sociedades constituidas o a constituirse. Podrá así aportar capitales, para negocios realizados o en vías de realización a Empresas, Sociedades o firmas industriales, comerciales, de transportes, de Créditos o de cualquier otra actividad, efectuar operaciones de créditos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias u otras reales o personales, acordar préstamos agrarios o de colonización, hacer anticipos o préstamos sobre depósitos o garantías reales; comprar y vender títulos, acciones, debentures, obligaciones de empresas nacionales o extranjeras y toda clase de valores mobiliarios o papeles de comercio; financiar o descontar documentos de empresas de cualquier naturaleza, sean comerciales o industriales, financiar construcciones de inmuebles y obras públicas, financiar ventas a plazos, adquirir, ceder y negociar en cualquier forma créditos o derechos; negociar o adquirir empréstitos de toda clase con los poderes públicos nacionales o extranjeros, ya sean provinciales, municipales o reparticiones autónomas o autárquicas del Estado. — V) Aceptar y ejercer toda clase de representaciones, mandatos, comisiones, administración de intereses ajenos, desarrollar intereses comerciales o industriales de particulares o sociedades de cualquier clase estén domiciliadas o constituidas, en el país o en el extranjero y todo género de comisiones de carácter mercantil. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá celebrar en general todos los actos, contratos y negocios que directa o indirectamente favorezcan su desenvolvimiento siempre que ellos encuadren dentro de su objeto. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital se suscribe e integra totalmente en este acto en la siguiente forma: Los socios señores: Abraham Bernardo Fryd, Chil Majer Fryd, Lázaro Jacobo Fryd y Hersz Fryd, aportan doscientos veinte mil pesos moneda nacional cada uno: el señor Zelman José Fryd, aporta cien mil pesos; el socio señor Bernardo Dines, aporta veinte mil pesos; el socio señor Marcos Zeida, aporta quinientos mil pesos; y el socio señor Noé Trocki, aporta doscientos cincuenta mil pesos. Los aportes de todos los socios se efectúa íntegramente en muebles y útiles, mercaderías, herramientas, máquinas e instalaciones, que se especifican en el Balance inicial que se practica en el día de la fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. Quinta: Los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital. — Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior suscripto. — Sexta: La cesión de cuotas se regirá por la ley 11.645, estableciéndose que en ningún caso podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración del Contrato. — Los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con treinta días de anticipación. Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de tres socios. En este acto se designan a los socios señores. Marcos Zeida. Hersz Fryd y Chil Majer Fryd, para que actúen en los cargos de socios gerentes, pero la firma de dos de cualesquiera de ellos bastará para comprometer a la Sociedad. — Las firmas de los dos socios gerentes deberán ser estampadas debajo del sello social. — Los socios que actúen como gerentes, no podrán usar la firma social para negocios extraños a la sociedad o prestarla en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Serán facultades de los socios gerentes: realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos, documentos, cheques, letras, endosos, etc.; solicitar créditos a sola firma de la sociedad en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones bancarias nacionales, provinciales o privadas, inclusive en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; efectuar depósitos y girar sobre los mismos; otorgar poderes y autorizaciones y revocarlos; adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos y cancelar dichos gravámenes. — Representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Cámara de Alquileres, Tribunales de Trabajo y de Faltas y ante todos los fueros de la Justicia de la República. — En todos los actos de la Sociedad será requisito para su validez, la firma conjunta de dos de los gerentes o sus sustitutos legales, quienes en los casos que lo requieran podrán ser representados, siendo suficiente para esa representación la declaración en carta u oficio salvo las actuaciones en que las leyes y reglamentos exijan poder especial ante escribano público. — Novena: La sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas de Socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio y a las mismas corresponderá únicamente la consideración discusión, aprobación o modificación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo consideren conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 o|o del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — En caso de que algún socio desee someter a la aprobación de la Asamblea la cesión de sus cuotas, a pedido de dicho socio, aunque el mismo no represente el 25 o|o. — En las mismas condiciones deberá convocarse para resolver sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido. — Décima: Cuando la Asamblea General Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarlas dentro de los veinte días de recibida la comunicación del pedido. — Undécima: Las Asambleas se convocarán por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha de la misma, y en el telegrama se consignará: día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que corresponde a la convocatoria. — Las citaciones se realizarán directamente a los interesados en los domicilios constituídos en este contrato que son los indicados al comienzo, o los que constituyan debidamente en lo sucesivo. — Duodécima: Las Asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 50 o|o del capital social. Una hora después de la señalada en la convocatoria, no habiendo quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Décima Tercera: Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de Actas rubricado y en ella se dejará constancia de los socios presentes, firmando el Acta respectiva. — Décima Cuarta: Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este Contrato se exija una proporción mayor. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décima Quinta: El ejercicio social empieza el 1º de Septiembre de cada año. — Anualmente, al 31 de Agosto, los gerentes deberán practicar un Balance General y someter el mismo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. — El primer ejercicio cerrará el 31 de Agosto de 1962. — Décima Sexta: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará: a) el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del Capital Social; b) el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente Proporción: los señores Abraham Bernardo Fryd, Chil Majer Fryd, Lázaro Jacobo Fryd y Hersz Fryd, el Once por ciento cada uno; el señor Zelman José Fryd, el Cinco por ciento; el señor Bernardo Dines, el Uno por ciento; el señor Marcos Zeida el Treinta por ciento y el señor Noé Trocki el Veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Séptima: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la Asamblea de socios por mayoría que represente el 75 o|o del capital social o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 o|o del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal al menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Décima Octava: Los socios señores Marcos Zeida y Noe Trocki, deberán dedicar toda su actividad, aptitudes y conocimientos, en forma exclusiva, a la sociedad que en este acto constituyen, siéndoles prohibido realizar ningún otro trabajo ni gestión. — Décima Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes resolverán si los herederos o derecho habientes continúan en la Sociedad mediante unificación de su personería. — Si se resolviera su retiro, la liquidación de la parte correspondiente, la efectuarán los demás socios conjuntamente con un representante legal del incapacitado o fallecido. — Vigésima: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, se estará a lo que resuelvan árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para dirimir. — El fallo de aquéllos, si es uniforme, o del tercero, será inapelable. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 1961. — Fdos.: Z. J. Fryd. — A. B. Fryd. — C. M. Fryd. — L. J. Fryd. — H. Fryd. — B. Dines. — M. Zeiday. — N. Trocki. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.— e.6|2-Nº 45.678-v.6|2|62

BOTOSHANSKY HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 30 de noviembre de 1961, los socios de BOTOSHANSKY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido introducir las siguientes modificaciones al contrato social: Primero: Fijar el domicilio de la sociedad en la calle Sunab ia Nros. 2937 y 2941, Capital Federal. — Segundo: El capital social se aumenta de $ 500.000.— a la suma de $ 1.000.000.— dividido en mil cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto a razón de $ 250.000.— por cada socio e integrado según balance que se firma por separado. — Tercero: Se mantiene el término de duración de la Sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del contrato originario, pero se modifica lo siguiente: Que cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social durante la vigencia del mismo una vez transcurridos dos años, comunicando a los otros socios su resolución por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 180 días. — En tal caso el o los socios que desearan retirarse de la Sociedad deberán vender exclusivamente a los restantes, en proporción a su participación, abonándosele en ese caso contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que a ese efecto se practicará, considerando el precio de los bienes al valor actual de plaza deducidas las amortizaciones admitidas por el transcurso del tiempo y el desgaste. — Terminado el balance sin merecer impugnación por parte de ningún socio, se asentará su aprobación en el libro de actas, debiéndose abonar al socio saliente dentro de los 30 días el 10 % en efectivo de su haber total en la sociedad. — A los 180, 360 y 540 días respectivamente se le abonará el saldo por partes iguales sin recargo por intereses. — Cuarto: Se conviene asimismo que en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.6|2-Nº 45.669-v.6|2|62

PADEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un

día el siguiente edicto: Que por documento privado del catorce de diciembre de 1961, los socios de ADEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Primero: Con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, el socio don José De Col, vende, cede y transfiere a don Giovanni De Col, las cien cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad, incluyéndose en esta venta, cesión y transferencia todos los derechos activos y pasivos que con relación a las cuotas de capital posee. — Segundo: El precio de esta venta, cesión y transferencia se fija en la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, importe que se abonará en la siguiente forma: Treinta mil pesos en dinero en efectivo y treinta y ocho mil pesos con un pagaré que vencerá el primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Tercero: A mérito de la presente venta, cesión y transferencia, el señor José De Col se separa de la Sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, situación ésta que es aceptada por los socios don Giovanni De Col y Eldo Todesco que pasan a ser los únicos componentes de la Sociedad, de manera que los artículos quinto y noveno del contrato social quedan modificados como sigue: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en veintinueve mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Giovanni De Col, dos millones sesenta mil pesos moneda nacional, que representan veinte mil seiscientas cuotas y don Eldo Todesco, ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que representan ocho mil cuatrocientas cuotas de capital. — Artículo noveno: Se dividirán las utilidades entre los socios de la siguiente manera: Don Giovanni De Col, el setenta y uno por ciento y don Eldo Todesco, el veintinueve por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma relación.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.6|2-Nº 4?.670-v.6|2|62

C. I. A. P. A. (COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PLASTICOS Y ABRASIVOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 15 de diciembre de 1961, pasada por ante el escribano José Defelice, don José Vilas, en nombre y representación de don Juan Savel Freeman, cede y transfiere a favor de doña Elsa Aurora Rivero, soltera, argentina, domiciliada en Uruguay 618, primer piso, Dto. B., 2.500 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, del capital que su mandante posee en la sociedad "C. I. A. P. A. (COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PLASTICOS Y ABRASIVOS)" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 2.500.000 m|n. que han sido recibidos antes de ahora, quedando la cedente, subrogada en todos sus derechos. — S|raspado: "618 — cedente". Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.6|2-Nº 31 643 D.T.-v.6|2|62

ROBERTO J. DEBIEVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del 8 de marzo de 1959 la Sociedad ROBERTO J. DEBIEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en razón del fallecimiento de los socios Luis Antyme Alejandro Debieve, Pedro José Enrique Debieve y Sofía Josefina Pomier de Debieve y declaratoria de herederos dictada con fecha 27 de febrero de 1959, ingresa a la sociedad en su carácter de heredera y con efecto retroactivo al 10 de agosto de 1942 doña Teresa María Juana Debieve, francesa, soltera, mayor de edad, domiciliada en Hidalgo 769, Cap. Federal, con un capital de veinticinco mil pesos m|nal.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.6|2-Nº 32.647 D.T.-v.6|2|62

CIANCIA ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. J. Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Adolfo Emilio Ciancia, jubilado, cédula de identidad número 2.294.160, y don Adolfo Enrique Ciancia, empleado, cédula de identidad número 3.646.719, ambos argentinos y vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Ramón L. Falcón número 3300, celebran y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645, disposiciones complementarias y, en especial, por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a asesoramientos administrativos, contables y legales; a llevar contabilidades, administraciones y mandatos; constitución de domicilios a terceros; comisiones en general; importación y exportación, industrialización y comercialización de toda clase de productos y mercaderías en general y a toda clase de actividades lícitas permitidas por las leyes. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Escalada número 715/19, o donde en el futuro lo determinen los socios, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales, etc., dentro y fuera del país. — Tercera: La sociedad se denominará "CIANCIA ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".— Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, dicho término se prorrogará en forma indefinida cada vez por períodos de cinco (5) años, mientras alguno de los socios no modifique su voluntad en contrario con seis (6) meses de anticipación mediante telegrama colacionado al domicilio particular del otro socio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—), dividido en cien (100) cuotas de cien pesos moneda nacional curso legal (m$n. 100.—) cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Don Adolfo Emilio Ciancia, nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 9.000.—), o sea noventa cuotas; y don Adolfo Enrique Ciancia mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—), o sea, diez cuotas, aportes integrados totalmente en efectivo. — Sexta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta o separada indistintamente, quienes actuarán en calidad de "Gerentes". Así podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitación alguna, conforme con lo establecido en el artículo Nº 16 de la Ley 11.645. — Séptima: El ejercicio económico financiero será cerrado el día treinta (30) de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará el inventario y balance general, determinándose las utilidades o pérdidas del mismo. — Luego de afectar el cinco por ciento (5 por ciento) para reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 por ciento) del capital social y constituir las reservas que los socios decidan efectuar, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Don Adolfo Emilio Ciancia, el setenta por ciento (70 por ciento), y don Adolfo Enrique Ciancia, el treinta por ciento (30 por ciento). — El inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, quedarán aprobados y automáticamente en firme a los noventa días corridos desde la fecha señalada para el cierre del ejercicio, si ninguno de los socios los impugna por telegrama colacionado a la gerencia. — Octava: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros, sin previa conformidad del otro socio. — Novena: La asamblea de los socios se reunirá a pedido de cualquiera de ellos. Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Todas las reuniones de socios y las decisiones que se adopten en las mismas, se harán constar en actas en un libro rubricado a tal efecto. — Décima: Los gerentes podrán gozar de los sueldos que se asignen por acta. — Décima primera: El Código de Comercio regulará los casos no previstos en el presente contrato y los contratantes se someten a los fallos y jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero del país o del exterior (extranjero), a que pudieren tener derecho. — Leída y de absoluta conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, para constancia de lo pactado y demás efectos. — Firmado: A. E. Ciancia y A. E. Ciancia.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.6|2-Nº 45 672-v.6|2|62

BOGOLAVSKY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado del dos de Octubre de 1961 José Bogolavsky ha cedido las ochenta cuotas de un mil pesos m|n. que le correspodían en "BOGOLAVSKY HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor José Cristaldi italiano, Lugones 3360, Capital; Don Abraham Bogolavsky, por el mismo acto cedió al mismo cesionario, cincuenta cuotas de un mil pesos que le pertenecen en la misma sociedad; y Don Jaime Enrique Bogolavsky, cedió al mismo cesionario señor Cristaldi, cincuenta cuotas de mil pesos m|n. que le corespondían en la misma sociedad. — Asimismo se hace saber que por el mismo acto, se modificó el contrato social de la siguiente forma: "La gerencia, uso de la firma y dirección de los negocios sociales estará a cargo exclusivamente del socio don José Cristaldi, con todos los poderes inherentes al cargo y las facultades consignadas en el Artículo quinto del contrato de constitución social incluso la de otorgar poderes generales o especiales para delegar sus funciones y|o representar a la sociedad".

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — S|raspado: Noviembre E|líneas: italiano, Lugones 3360, Capital. Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.6|2-Nº 32.654 D.T.-v.6|2|62

VELIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado del 7 de Agosto pasado, los señores Antonio Grasso y Francisco Grasso, cedieron cada uno siete cuotas de un mil pesos m|n. de las que les corresponden en "VELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don José Grasso.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.6|2-Nº 32.655 D.T.-v.6|2|62

ITALO — G. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Entre los siguientes señores: Don Aníbal Francisco Maiola, argentino, casado, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 0.391.366; Don Luciano Inzeo, italiano, casado, de 32 años de edad, Cédula de Identidad de Capital Federal Nº 4.215.788 y Don Mario Orlando, italiano, de 31 años de edad, Cédula de Identidad de Capital Federal Nº 4.560.576 constituyendo todos el domicilio legal en la Avenida La Plata Nº 2880 en esta Capital Federal, se conviene formalizar una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas precedentemen enunciadas se constituye una sociedad que se denominará "ITALO - G. R. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, siendo actualmente el domicilio de la Administración, en la Avenida La Plata Nº 2880 y el del establecimiento fabril en la calle Centenario Uruguayo Nº 2335 al 2337 en Lanús (Este) Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser cambiados cada vez que los socios lo juzguen conveniente. — Segunda: La actividad principal es la de fabricación de armas de fuego y afines, como así también la industria metalúrgica en general, pudiendo importar y exportar cuantas materias primas, maquinarias, productos y demás efectos fueren menester para su fabricación y|o comercialización. — También podrán establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto del país y|o del extranjero, con o sin capital determinado. — Tercera: El término de duración del presente contrato es de cinco años a partir del día primero de Agosto del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y automáticamente será prorrogado, por períodos iguales de cinco años, si por lo menos con ciento ochenta días de antelación al vencimiento de cualquier período, cualquiera de los socios no manifiesta su voluntad de darlo por vencido, lo que deberá hacerse por telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social es de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 900.000.—), en novecientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en especies y efectivo, según Balance General, que firmado por contador público nacional, se acompaña por separado formando parte integrante del presente contrato y según detalle: El señor Aníbal Francisco Maiola, trescientas cuotas de capital, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Luciano Inzeo, trescientas cuotas de capital, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y el señor Mario Orlando, trescientas cuotas de capital, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, indistintamente, bajo la denominación de socio gerente, estándoles prohibido emplearla en garantía o fianza ajenas al giro social. — Los retiros de los socios serán debitados en sus cuentas personales a cuenta de utilidades. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por plazos que excedan el término de este contrato y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con los Bancos nacionales, provinciales, municipales, particulares y extranjeros y sus respectivas sucursales y agencias, con los Ministerios y reparticiones autárquicas, la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión y sus diferentes Cajas; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en cuenta corriente, plazo fijo y caja de ahorro, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; celebrar contratos de seguros y fletamentos; hacer y aceptar consignaciones y en general, efectuar toda operación que requiera la sociedad para su mejor y más eficaz explotación. — Se deja constancia que las enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas en manera alguna. — Séptima: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará el Balance General e Inventario Físico, con su correspondiente cuadro de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste represente por lo menos el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuido, entre los socios, en proporción a las cuotas de capital y acreditado en sus respectivas cuentas personales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación del ejercicio comercial de cada año, los socios deberán reunirse en Asamblea dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio y su aceptación o rechazo se operará por mayoría de votos, para cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Se reunirán también en Asamblea, cada vez que los socios lo juzguen conveniente para deliberar sobre asuntos que por su importancia así lo requieran, adoptándose las decisiones por mayoría de votos en igual forma requerida para la aprobación de los balances generales, debiendo constar en Acta los asuntos tratados y las resoluciones racaídas. Novena: La liquidación de la sociedad se operará: a) Por expiración de su término, teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera; b) Cuando las pérdidas superen el cincuenta por ciento del Capital Social; c) Por decisión de la mayoría de votos. — Décima: Si algún socio deseare retirarse, deberá ofrecer sus cuotas de capital, en primer término a la sociedad, las que de no serles aceptadas, podrá ofrecerlas a terceros de acuerdo a lo prescripto en el Art 12 de la Ley Nº 11.645. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes, deberán unificar la presentación ante la sociedad, gozando de los mismos derechos y obligaciones que tenía el socio fallecido. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación los disposiciones de la Ley Nº 11.645 y subsidiarias del Código Civil y Comercial — Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios o sus representantes legales, serán dirimidas por árbitros y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para que en el caso de discordia emita su fallo el que desde ya se comprometen acatar, por cuyo motivo renuncian a la recusación que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisprudencia que correspondiera en razón de la materia o de la persona que no sea de la justicia ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en este contrato, donde recibirán notificaciones, citaciones, intimaciones, y emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escritura pública. — Bajo tales conceptos dejamos formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento nos obligamos con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firmamos la presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Luciano Inzeo. — Aníbal Francisco Maiola. — Mario Orlando.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.6|2-Nº 45.685-v.6|2|62

MONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Aloizy Dubnicki, polaco, casado, mayor de edad, cédula de identidad número 4.047.661 —Policía Federal— domiciliado en la calle Larsen número 3208, Capital Federal y don Juan Olechnowicz, polaco, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número 4.303.383 —Policía Federal— domiciliado en la calle Mazzini Nº 1111, de Dock Sur, Departamento Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Larsen número 3208 de esta Capital y podrá establecer sucursales en cualquier localidad de la República Argentina. — Segunda: El capital Social lo cons[illegible]ye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.00) dividido en cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.00) cada una, correspondiendo Cien cuotas o sean Cien Mil Pesos a cada uno de los integrantes de la sociedad. — Los aportes resultan del balance practicado el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco (5) años a contar desde la fecha de in[illegible]ipción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio. — Prorrogable por otro período igual, previa inscripción y mientras no medie manifestación en contrario dado por cualquiera de los socios, pudiendo éstos pedir la disolución o retirarse de la misma avisando con una anticipación de tres (3) meses, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad es montajes en general, reparación de calderas, construcción de estructuras metálicas, tanques, cañerías industriales, calefacción, mecánica en general, y cualquier otro trabajo similar, afín, derivado o relacionado con sus actividades, cuyos trabajos podrán realizarse por cuenta propia o terceros. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que podrán actuar conjunta o separadamente, alternativa o indistintamente con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, obligándose a llevar ordenadamente y de acuerdo a derecho, todos los detalles de su actuación. — Para el desempeño de sus actividades, ambos socios podrán actuar indistintamente ante las autoridades y reparticiones tanto Nacionales, provinciales, como municipales, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción siempre que se trate de asuntos vinculados a la marcha normal de los negocios sociales: a) efectuar depósitos, endosar o librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos y actuar en otras operaciones bancarias con los Bancos oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse; b) tomar, librar, aceptar, endosar o avalar giros, letras, pagarés, o cualquier otro documento comercial; c) acordar poderes generales y especiales y revocarlos; d) demandar y contestar demandas, apelar, desistir, transar, transigir o interponer toda clase de recursos en cualquier fuero o jurisdicción; e) comprar, vender, transferir toda clase de cosas, bienes o derechos; f) tomar o acordar créditos con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, incluyendo hipotecas, prenda, prenda agraria con registro, warrants, etc.; g) solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio; h) nombrar y remover empleados y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Sexta: Anualmente se practicarán un inventario y balance general, al día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. — Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre cada socio. — Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las fracciones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (5 %) para el fondo de Reserva del Capital, hasta que el mismo alcance el diez por ciento (10 %) del Capital. — Séptima: Aprobado el balance general, los beneficios que resultaren, podrán retirarse en efectivo, en cuotas mensuales consecutivas, durante los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio respectivo. — Octava: En caso de que las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento (40 %) del Capital Social, cualesquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la misma, la que se practicará, en éste, como en cualquier otro caso de liquidación, por los mismos socios que actuarán conjuntamente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro sobreviviente y capaz podrá continuar los negocios abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital y utilidades que le correspondan, en seis cuotas mensuales y consecutivas iguales sin interés. — No ejerciendo esta opción de compra, el socio sobreviviente y capaz podrá exigir la continuación de los negocios sociales en los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su personería. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, sin haberlas ofrecido anteriormente al restante por telégrama colacionado, dirigido a la Sociedad. — El socio restante podrá optar dentro de los treinta (30) días para adquirir las cuotas correspondientes. — Undécima: Producido el retiro de uno de los socios, el que queda podrá optar por continuar los negocios de la Sociedad o por la liquidación de la misma, practicando un balance e inventario para establecer el capital y utilidades del socio saliente, cuyo haber le será pagado en seis cuotas mensuales, iguales y sin interés. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato dirimida por los árbitros amigables componedores, designados a uno por cada parte con intereses en contra, quienes designarán a un tercero para el caso de empate. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación y el laudo será dictado dentro de los treinta (30) días y será inapelable. — Los gastos del arbitraje serán abonados por la Sociedad, con imputación a la cuenta de quien resulte perdedor. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad: "Montal - Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 200.000.00". — Conforme las partes y obligándose con arreglo a derecho, firman este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Aloizy Dubnicki — Juan Olechnowicz.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.6|2-Nº 45.689-v.6|2|62

CUNIBERTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Mauricio José Cuniberti, soltero, argentino, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1347, de esta Ciudad; y don José Enrique Cuniberti, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 10034, también de esta Ciudad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad Comercial en base a las condiciones siguientes: — Primera: A partir del 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objecto proseguir con los negocios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CUNIBERTI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se dedicará a la importación de cristales y vidrios de todas clases, así como también a la fabricación de espejos, todo para la venta al por mayor y menor de los mismos. La sociedad antecesora, caducó por expiración del término, según así resulta del contrato otorgado por instrumento privado con fecha 10 de agosto de 1956 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 694, folio 272 del Libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la Sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: — La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "Cuniberti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento, actualmente, en la calle Alvarez Thomas Nº 1347 y 1349 de esta Ciudad y tendrá una duración de Cinco (5) años, a contar desde el primero de enero del corriente año, pudiéndose prorrogar por tres períodos iguales, en caso de acuerdo unánime, debiéndose efectuar las inscripciones respectivas. — Tercera: — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.), constituído por trescientas (300) cuotas de $ 1.000. (Un mil pesos) moneda nacional cada una, encontrándose totalmente integrado por partes iguales por los socios, con un equivalente de 150 (ciento cincuenta) cuotas cada uno y representado por los bienes que integran el activo de la sociedad antecesora. — Cuarta: — La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes con el caracter de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su giro social ni en fianzas a favor de terceros. Los socios firmarán con su firma personal, precedida de la denominación social y dispondrán de todas las facultades necesarias para ejercitar ampliamente sus funciones de representantes de la Sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11645 y el artículo 1881 del Código Civil, excepto en sus incisos 5º), 6º) y 17º). Los socios gerentes gozarán de una remuneración de $ 8.000. (ocho mil pesos)) moneda nacional mensuales cada uno, imputable a "Gastos Generales". — Quinta: — Anualmente el 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse, se practicará un Balance General que quedará aprobado si transcurridos treinta días de su notificación, no se manifestare oposición. Las ganancias que resultaren, previas las deducciones legales, serán repartidas proporcionalmente a los capitales aportados por los socios. Las pérdidas, si se produjeran, serán soportadas en la misma proporción. —Sexta: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios por la aplicación o interpretación de este contrato, será sometida a la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales y especiales en los indicados al comienzo del presente contrato. — Séptima: — En caso de disolución o cualquier otra causa, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios. Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, no se aceptará la incorporación de sus herederos, procediéndose a la disolución de la Sociedad. — Octava: — Los socios se comprometen a dedicarle a la Sociedad todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido formar parte de otras entidades comerciales o efectuar operaciones personales en el ramo que explota la sociedad de [illegible]e forman parte. — Bajo las Ocho Cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad, firmando de conformidad el presente contrato, en un solo ejemplar, extendido en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, el primero número U 2582088 y el presente U 2582091, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Raspado: enero — 8.000. Valen. Raspado: y — Ocho. Valen. — Mauricio J. Cuniberti. — José E Cuniberti. — "En mi carácter de escribano titular de Registro de Contratos número 400 de la Capital, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Mauricio José Cuniberti y José Enrique Cuniberti y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Hay un sello. — M. A. Funes. Sobre raspado: — contrato — ramo. Vale.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.6|2-Nº 32.672 D.T.-v.6|2|62

TECIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Edgardo Joaquín Dreyfuss, Mariane Angela Hessberg de Dreyfuss, Raimundo Marcelo Jarecki, Margarita Salinger de Jarecki, Diego Martín Wellhoff, Werner Willi Bertuleit, concurriendo a este otorgamiento todos los comparecientes por sí y don Raimundo Marcelo Jarecki lo hace además en nombre y representación de don Diego Martín Wellhoff en mérito del poder general que éste le otorgó por ante el escribano de esta Capital don Miguel Arbetman al folio ciento noventa y siete, escritura número ciento dieciséis, como únicos integrantes de TECIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 2025 4º piso A, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número trescientos setenta y dos al folio ciento treinta y tres del libro treinta de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, incorporar como socios a los señores Juan Salinger y Ricardo Mario Weinstabl, ampliar el capital social extender la duración de la sociedad y ordenar el contrato social de la siguiente manera: Primera: La sociedad Tecimport Sociedad de Responsabilidad Ltda., con domicilio en la calle Corrientes 2025, 4º piso "A", durará hasta el 31 de julio del año dos mil. — Segunda: La sociedad se ocupará de representaciones en general de firmas del exterior, de la importación y exportación en general y asimismo cualquier clase de actividad comercial, industrial o financiera o cualquiera otra conveniente para el mejor desenvolvimiento de la misma. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Edgardo Joaquín Dreyfuss setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, equivalentes a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Mariane Angela Hessberg de Dreyfuss setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una equivalentes a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Raimundo Marcelo Jarecki setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional equivalentes a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Werner Willi Bertuleit, doscientas cuotas de mil pesos cada una equivalentes a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; Juan Salinger doscientas cuotas de un mil pesos cada una equivalentes a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; Diego Martín Wellhoff setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una equivalente a setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Ricardo Mario Weinstabl veinticinco cuotas de mil pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos m|nacional. — El importe del capital social ha sido aportado conforme al balance que las partes firman de común acuerdo y que forma parte del presente convenio. Cuarto: Los socios Eduardo Joaquín Dreyfuss, Mariane Angela Hessberg de Dreyfuss, Raimundo Marcelo Jarecki, Margarita Salinger de Jarecki y Werner Willi Bertuleit tendrán el cargo de gerentes y podrán utilizar el uso de la firma social en forma indistinta firmando cualesquiera de ellos. — Quinto: Los socios no percibirán ninguna especie de remuneración, pero podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades. — Sexta: El treinta y uno de julio de cada año se practicará el balance general de cuyas utilidades se apartará la reserva legal que exige la ley. — Séptimo: Por consiguiente las ganancias y|o pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos según el aporte de capitales y los puntos no previstos en este contrato se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio, Ley 11.645. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad realizando por telegrama colacionado con un mínimo de sesenta días, debiendo ofrecer sus cuotas de capital a los demás socios lo cual se fija como condición indispensable para cursar el telegrama de retiro. — El haber del socio saliente será abonado de común acuerdo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes unificarán su personería jurídica para continuar en la sociedad con los mismos derechos heredados y|o adquiridos. — Décima: Toda divergencia será sometida al arbitraje de la Cámara de Comercio cuyo fallo será inapelable. — De común acuerdo entre las partes y al solo efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma a los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Edgardo Joaquín Dreyfus, Mariane Angela Hessber de Dreyfuss, Raimundo Marcelo Jarecki, Margarita Salinger de Jarecki, p. p. Diego Martín Wellhoff, Raimundo Marcelo Jarecki, Werner Willi Bertuleit, Juan Salinger, Ricardo Mario Weinstabl. — Se adjunta poder con nivocada en el instrumento de fs. 2|3 y se manifiestan datos de nuevos socios. — Señor Juez de Comercio: Werner Willi Bertuleit, en su condición de gerente de Tecimport S. R. L., constituyendo domicilo en Corrientes 2025, 4º piso, en los autos "Tecimport S. R. L. s|inscripción ampliación capital" a V. S. se presenta y dice: Que adjunta poder que justifica la representación invocada en el instrumento de fs. 2|3, pidiéndose desde ya su desglose cumplido los pertinentes trámites de estilo. — Que se amplían los datos personales y domicilios de los nuevos socios, conforme el siguiente detalle: Juan Salinger, nació el 31 de enero de 1918, Berlín, provincia de Brandeburgo, Alemania, con cédula de identidad número 2306161 expedida por la Pol. de la Cap Federal, argentino naturalizado por Matric. militar Nº 4080949 del Distrito Buenos Aires, de estado civil: casado, con Asención María Cortizo, de nacionalidad argentina. Domicilio actual: Cortina 1787, Dpto. 1c Capital Federal. — Ricardo Mario Weinstabl, nació el 21 de marzo de 1939, Capital Federal, Argentina, con cédula de identidad Nº 3148635, expedida por la Policía Federal, con Matrícula Militar número 5623937, del Distrito Militar número 68, Regimiento 2, estado civil: soltero. Domicilio actual, Malpú 741, piso 4º, Capital Federal. Provea V. S.

de conformidad, que Será Justicia. — Tecimport S. R. L., Fdo.: W. Bertuleit, socio gerente.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.6|2-Nº 45.691-v.6|2|62

MARCON, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre la señora Victoria Rossi, viuda de Boschi, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número un mil trescientos noventa y uno, de esta Capital, italiana, mayor de edad y hábil para este acto y el señor Edgardo Boschi italiano soltero, mayor de edad y hábil para este acto, domiciliado en la Avenida Córdoba número ochocientos sesenta y ocho, de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que quedará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — La sociedad girará bajo la razón social MARCON, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio. — El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus actividades será en la calle Córdoba ochocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: Duración. — El plazo de duración de la sociedad, será de quince años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales. — Queda establecido que dentro de los últimos sesenta días de cada período quinquenal los socios están autorizados a pedir la disolución de la sociedad o retirarse de ella, a cuyo efecto deberán notificar a sus consocios y a la sociedad dicha resolución por telegrama colacionado — Cuarta: Disolución — Los socios, por unanimidad podrán acordar la disolución de la sociedad aún antes de cumplirse el plazo de su duración. — Quinta: Objeto. — El objeto de la sociedad será: a) la fabricación, compra, venta, permuta, importación, exportación, reexportación de juguetes y|o cualquier tipo de transacción sobre los mismos o sus accesorios y|o materias primas constitutivas; b) la comercialización por cuenta propia y|o ajena, importación exportación reexportación y|o fabricación o armado de automotores y rodados en general sus accesorios y repuestos, o implementos o máquinas en general, cualquiera sea su uso, fin o destino; aparatos para el uso doméstico, del hogar, comercial y|o industrial, sus accesorios y|o repuestos, muebles en general y artículos de decoración; c) la financiación de las operaciones aludidas precedentemente ya sea con fondos propios y|o ajenos, con o sin garantía real de prenda agraria; d) asimismo podrá dedicarse a todo tipo de transacción comercial y|o industrial de cualquier objeto, producto, materia prima, accesorio, herramienta, maquinaria, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, en los rubros pertinentes, más arriba citados haciendo extensivo el objeto de la sociedad a cualquier acto de comercio lícito, enunciado o no en este contrato social. — Sexta: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en tres mil cuotas de capital de un mil pesos cada una de ellas aportadas por los socios de la siguiente manera: un millón de pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas de capital de un mil pesos cada una de ellas, la señora Victoria Rossi, viuda de Boschi y dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos mil cuotas de capital de un mil pesos cada una de ellas el señor Edgardo Boschi. — El capital social ha sido integrado totalmente por los socios con los bienes que se detallan en el inventario adjunto que certificado por contador público nacional, forma parte integrante del presente. — El capital social podrá ser aumentado a solicitud de cualquiera de los socios no estando él o los restantes obligados a contribuir el aumento. — Séptima: Uso de la firma social. — La sociedad será dirigida y administrada por la señora Victoria Rossi viuda de Boschi y el señor Edgardo Boschi, en forma indistinta, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, con las más amplias atribuciones legales inherentes a tal función. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos gerentes, quienes suscribirán su firma personal a continuación de la fórmula "Marcon, Importadora, Exportadora y Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. "Actuando en la forma indicada podrán ejercer todas las facultades y funciones necesarias para el mejor desarrollo de los negocios sociales contraer obligaciones, comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles constituir cualquier gravamen sobre ellos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, asumir la representación legal de la sociedad ante todos los tribunales del país, contratar con particulares e instituciones o Bancos oficiales y privados y, en general realizar todos los actos convenientes a su giro con la única excepción de no comprometer su patrimonio en operaciones ajenas al mismo. — Para otorgar fianzas a favor de terceros será necesaria la conformidad de los dos gerentes. — Queda entendido que la enumeración precedente es sólo enunciativa y que los gerentes tendrán la más amplia libertad en el desempeño de su cargo, con la única limitación expresada. — Octava: Nuevos socios. — Los socios podrán resolver la incorporación de nuevos socios debiendo resolverse la incorporación por unanimidad. — Novena: Resoluciones. — Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será tomada por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Todas las resoluciones se asentarán en el libro de actas de la sociedad. — Décima: Balances. — Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando los socios así lo resolvieran. — Undécima: Utilidades y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El resto considerado como el cien por ciento, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Duodécima. Fallecimientos. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada. — Décimotercera: Cesión de cuotas. — Ningún socio podrá ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital, sin ofrecer previamente su venta a sus consocios. — La cesión a éstos se verificará abonándole la proporción que del capital social le corresponda, según balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas trimestrales, con interés bancario pagadera la primera a los ciento veinte días de notificada su decisión de retirarse. — Sólo en caso de no aceptar los demás socios la cesión en esas condiciones podrá cederlas a terceros extraños a la sociedad. — Décimacuarta: Liquidación. — La liquidación de la sociedad será practicada por el socio que a tal efecto sea electo. — Décimoquinta: Arbitros. — Por cualquier cuestión que se suscitare entre los socios relacionada directa y|o indirectamente con este contrato, su interpretación y|o aplicación, o su condición de asociados, las partes resuelven someterse a la resolución de árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes y, para el caso de controversia entre éstos, uno designado por los primeros. — El fallo arbitral será inapelable y las partes en litigio se comprometen a acatarlo fielmente. — Décimosexta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — En prueba de conformidad con lo pactado, a cuyo cumplimiento se obligan fielmente firman los contratantes dos ejemplares de este instrumento, de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Victoria Rossi, viuda de Boschi. — Edgardo Boschi. — Buenos Aires diciembre 12 de 1961. — S|raspado: Disposición: Comercial — Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.6|2 Nº 32.673 D.T. v.6|2|62

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura pasada en fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante Alejandro Ayerza, "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de la suma de pesos doce millones quinientos mil moneda nacional a la de pesos diecisiete millones moneda nacional modificando la cláusula 4ª del contrato social que quedó redactada: así: "Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de diecisiete millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas como sigue: "Inares, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Inversiones Industriales", ochenta y seis mil setecientas cuotas, o sea ocho millones seiscientos setenta mil pesos moneda nacional; "Fernando Sanjurjo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", treinta y siete mil cuatrocientas cuotas, o sea tres millones setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Ingeniero Enrique José Ramón Catarineu Grau, ocho mil quinientas cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Mario Gibelli, seis mil doscientas treinta y tres cuotas, o sea seiscientos veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional; doña María Enriqueta Gibelli de Müller, seis mil doscientas treinta y tres cuotas, o sea seiscientos veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional; Arquitecto, don Juan Carlos Gibelli, seis mil doscientas treinta y tres cuotas, o sea seiscientos veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional; don Julio César Gibelli seis mil doscientas treinta y cuatro cuotas, o sea seiscientos veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Eduardo Alberto Gibelli, seis mil doscientas treinta y cuatro cuotas, o sea seiscientos veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y doctor Gastón Roberto Gibelli, seis mil doscientas treinta y tres cuotas, o sea seiscientos veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional".

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— 6|2-Nº 45.702 v.6|2|62

MARCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha quince de octubre de 1961, los señores Victoria Rossi vda. de Boschi y Edgardo Boschi, únicos componentes de MARCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto transformar, a partir de la fecha citada, la denominación de la sociedad por la de Marcon Hobbier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando inalterables las demás cláusulas del contrato social. — S|raspado: Disposición. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.6|2-Nº 32.676 D. T. v.6|2|62

HOBBYLANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre la señora Victoria Dossi viuda de Boschi, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número un mil trescientos noventa y uno, de esta Capital, italiano, soltero, mayor de edad y hábil para acto y el señor Edgardo Boschi, italiano, soltero, maor de edad y hábil para este acto, domiciliado en la Avenida Córdoba número ochocientos sesenta y ocho, de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que quedará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. La sociedad girará bajo la razón social HOBBYLANDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus actividades, será en la calle Córdoba ochocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: Duración. El plazo de duración de la Sociedad será de quince años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales. — Queda establecido que dentro de los últimos sesenta días de cada período quinquenal los socios están autorizados a pedir la disolución de la Sociedad o retirarse de ella, a cuyo efecto deberán notificar a sus consocios y a la Sociedad dicha resolución por telegrama colacionado. — Cuarta: Disolución: Los socios por unanimidad podrán acordar la disolución de la Sociedad, aun antes de cumplirse el plazo de su duración. — Quinta: Objeto. El objeto de la Sociedad será: a) La fabricación, compra, venta, permuta, importación, exportación, reexportación de juguetes y|o cualquier tipo de transacción sobre los mismos o sus accesorios y|o materias primas constitutivas; b) La comercialización por cuenta propia y|o ajena, importación, exportación, reexportación y|o fabricación o armado de automotores o rodados en general, sus accesorios y repuestos, e implementos o máquinas en general cualquiera sea su uso, fin o destino; aparatos para el uso doméstico del hogar, comercial y|o industrial, sus accesorios y|o repuestos, muebles en general y artículos de decoración; c) La financiación de las operaciones aludidas precedentemente, ya sea con fondos propios y|o ajenos, con o sin garantía real de prenda agraria; d) Asimismo podrá dedicarse a todo tipo de transacción comercial y|o industrial de cualquier objeto, producto, materia prima, accesorio, herramienta, maquinaria, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, en los rubros pertinentes más arriba citados, haciendo extensivo el objeto de la Sociedad a cualquier acto de comercio lícito, enunciado o no en este contrato social. — Sexta: Capital. El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se dividen en trescientas cuotas de capital de un mil pesos cada una de ellas, aportadas por los socios de la siguiente manera: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una de ellas, la señora Victoria Rossi viuda de Boschi y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una de ellas el señor Edgardo Boschi. — El capital social ha sido integrado totalmente por los socios con los bienes que se detallan en el inventario adjunto que, certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente. — El capital social podrá ser aumentado a solicitud de cualquiera de los socios, no estando el o los restantes obligados a contribuir al aumento. — Séptima: Uso de la firma social. La Sociedad será dirigida y administrada por la señora Victoria Rossi viuda de Boschi y el señor Edgardo Boschi, en forma indistinta, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, con las más amplias atribuciones legales inherentes a tal función. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos Gerentes, quienes suscribirán su firma personal a continuación de la fórmula: "Hobbylandia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Actuando en la forma indicada podrán ejercer todas las facultades y funciones necesarias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, contraer obligaciones, comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier gravamen sobre ellos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, asumir la representación legal de la Sociedad ante todos los Tribunales del país, contratar con particulares e instituciones o Bancos oficiales y privados y en general, realizar todos los actos convenientes a su giro, con la única excepción de no comprometer su patrimonio en operaciones ajenas al mismo. — Para otorgar fianzas a favor de terceros será necesaria la conformidad de los dos Gerentes. — Queda entendido que la enumeración precedente es sólo enunciativa y que los Gerentes tendrán la más amplia libertad en el desempeño de su cargo, con la única limitación expresada. — Octava: Nuevos socios. Los socios podrán resolver la incorporación de nuevos socios, debiendo resolverse la incorporación por unanimidad. — Novena: Resoluciones. Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, aprobación de balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será tomada por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Todas las resoluciones se asentarán en el libro de actas de la Sociedad. — Décima: Balances. Anualmente, el treinta y uno de agosto se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando los socios así lo resolvieran. — Undécima: Utilidades y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El resto considerado como el cien por ciento, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Duodécima: Fallecimientos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad con representación unificada. — Décima tercera: Cesión de cuotas. Ningún socio podrá ceder a terceros extraños a la Sociedad sus cuotas de capital, sin ofrecer previamente su venta a sus consocios. — La cesión a éstos se verificará abonándole la proporción que del capital social le corresponda, según balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas trimestrales, con interés bancario, pagadera la primera a los ciento veinte días de notificada su decisión de retirarse. Sólo en caso de no aceptar los demás socios la cesión en esas condiciones podrá cederlas a terceros extraños a la Sociedad. — Décimo cuarta: Liquidación. La liquidación de la Sociedad será practicada por el socio que a tal efecto sea electo. — Décimo quinta: Arbitros. Por cualquier cuestión que se suscitara entre los socios, relacionada directa y|o indirectamente con este contrato, su interpretación y|o aplicación, o su condición de asociados, las partes resuelven someterse a la resolución de árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes y, para el caso de controversia entre éstos, uno designado por los primeros. El fallo arbitral será inapelable y las partes en litigio se comprometen a acatarlo fielmente. — Décima sexta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — En prueba de conformidad con lo pactado, a cuyo cumplimiento se obligan fielmente, firman los contratantes dos ejemplares de este instrumento, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil

novecientos sesenta y uno. — Victoria Rossi viuda de Boschi. — Edgardo Boschi. — S|c: "Hobbylandia", "39". Valen. — disposición. También vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.6|2-Nº 32.674-D.T.-v.6|2|62

GRANJA AVICOLA SAPUCAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social de "Sapucai", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre de 1961, se reúnen en la finca de la calle Acevedo 2265, piso 6, departamento 39, los señores Estanislao Almada, paraguayo, con domicilio en el lugar mencionado, don Domingo Argentino Nocera, argentino y doña Regina Rogel, viuda de Guillerón, argentina, ambos domiciliados en la calle Agüero 304, de la Localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en en ésta, y resuelven dejar por constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación y por las disposiciones legales pertinentes. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "GRANJA AVICOLA SAPUCAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Acevedo 2265, Pº 6, Dto. 39, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelvan establecer en lo futuro la Sociedad. — Artículo Segundo: La Sociedad explotará el rubro Agropecuario, en especial la Granja Avícola, dedicada a la incubación, cría, recría y engorde de aves, así como la industrialización de productos y subproductos de los mismos, siendo el detalle precedente enunciativo y no taxativo. — Por consiguiente, la Sociedad podrá, de acuerdo al artículo 3 de la Ley número 11.645 de octubre 8 de 1932, realizar cualquier otra clase de actividad lícita, civil, industrial o comercial, así como las de Importación y Exportación. — Su duración será de 99 años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: El monto inicial del capital social será de $ 500.000.00 m|n. (Quinientos mil pesos m|n. de c|l.) representado por 500 (quinientas) cuotas indivisibles de m$n. 1.000.— c|u., quedando totalmente suscriptas y aportadas según detalle a continuación y balance que se acompaña. — Estanislao Almada (256) doscientas cincuenta y seis cuotas por valor de (pesos 256.000,00) doscientos cincuenta y seis mil pesos m|n. c|l. — Domingo Argentino Noceda (122) ciento veintidós cuotas por valor de ($ 122.000,00) ciento veintidós mil pesos m|n. c|l. — Regina Rogel, viuda de Guillerón (122) ciento veintidós cuotas por valor de ($ 122.000,00) ciento veintidós mil pesos m|n. c|l. — Artículo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios indistintamente, en calidad de Socio-Gerente, con uso individual de la firma social. — Tendrán amplios poderes y facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, los Socios-Gerentes podrán individualmente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre; podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales al giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la Sociedad como Importadora y Exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos agropecuarios, industriales o comerciales afines al objeto social; d) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesario y fijar sus atribuciones y forma de retribución, acordar gratificaciones [illegible] cicio; d) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetos sociales. — Artículo Quinto: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas así como una Memoria de las actividades sociales del año. — Los beneficios líquidos así como las pérdidas serán divididas entre los socios en proporción al capital social. — Para tratar los elementos mencionados más arriba, así como el Orden del Día, habrá una Asamblea anual Ordinaria, la que se realizará a más tardar el 30 de abril de cada año. — Los socios podrán votar en proporción a sus cuotas de capital. — Cada cuotas de capital equivale a un voto. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por otro socio o por un tercero. — Bastará para ello una simple carta-poder. — Se aceptarán poderes telegráficos. — Artículo Sexto: La Sociedad entrará en liquidación en los casos previstos por la Ley. — Para tal efecto habrá una asamblea extraordinaria de socios el cual determinará el método de liquidación y nombrara el encargado de efectuar la misma, el cual funcionará durante el período de liquidación. — Artículo Séptimo: En caso de muerte de uno de los socios, sus haberes se entregarán a los herederos, los cuales deberán uniformar su representación ante la Sociedad. — En caso de quiebra, incapacidad de hecho o de derecho de algún socio, habrá una asamblea extraordinaria para tratar este asunto. — Artículo Octavo: El presente contrato obliga a las partes, así como a sus herederos o representantes legales. — El Foro del Distrito Federal será competente para conocer en las acciones que se fundaren en derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. — Artículo Noveno: Leído y ratificados de su contenido, firman todos lo ssocios el presente instrumento en seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1961. — Estanislao Almada. — Domingo Argentino Noceda. — Regina Rogel, viuda de Guillerón. — S|R.: Avícola: Vale. — E|L.: calle Acevedo 2265, piso 6º, Dto. 39.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e.6|2-Nº 32.680 D.T.-v.6|2|62

BOMBONERIAS UHU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Treinta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno, ante mí escribano autorizante y testigos, comparecen: doña Elisa Ana María Vanoni de Flores, argentina, casada, domiciliada en la calle Paroissien número 4112; doña Martha María Paula Weinmann, argentina, divorciada, domiciada en la calle Balgorria número 2963; don Carlos Enrique Ricardo Juan Boie, argentino, soltero, domiciliado en la calle Echeverría número 2999; y don Adrián Zavaleta, argentino naturalizado, casado, domiciliano en calle Juana Azurduy número 2770. — Todos los comparecientes domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, personas hábiles, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes condiciones: Artículo Primero: Nombre, Domicilio y Sucursales. — Desde el día primero de diciembre de 1961, queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo el nombre de "BOMBONERIAS UHU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pampa numero 2428, pudiendo trasladarla y establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto. — Su objeto principal será la compra venta de golosinas, bombones, caramelos, etc y otros artículos afines, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de todos esos bienes, sus materias primas y productos semielaborados. — La sociedad podrá también comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculados a su objeto, en el país o en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquiera otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia y|o ajena, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, renta, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier otra clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestos por ellos o por los prestamistas particulares en [illegible] so; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso, hacer innovaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casa particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en estos establecimientos dentro de los créditos y en las condicoines que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestación de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, a plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depósitar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y bolsas de la República o con cualqiuer persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias filiales, representaciones y gestiones de negocios — d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: Duración. — La sociedad se consttiuye por el término de 20 años a partir del primero de diciembre de 1961. — La duración de la sociedad podrá prolongarse por decisión unánime de los socios. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 180 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas en efectivo, de la siguiente forma: La señora Elisa Ana María Vanoni de Flores, la suma de veintisiete mil pesos, o sean 27 cuotas; la señora Martha María Paula Weinmann, la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional, o sea 27 cuotas; el señor Adrián Zavaleta, la suma de veintisiete mil pesos, o sea 27 cuotas, y el señor Carlos Enrique Ricardo Juan Boie, noventa y nueve mil pesos moneda nacional, o sea 99 cuotas. — Estos aportes han sido integrados en efectivo. — Artículo Quinto: Dirección y Administración. La dirección y administración estará a cargo de dos o más gerentes. — Uno de ellos con carácter permanente, designándose al efecto al señor Carlos E. R. J. Boie y para los otros renovables, al señor Adrián Zavaleta y la señora Elisa A. M. Vanoni. — Los gerentes harán uso de la firma social para obligar a la sociedad y a los efectos bancarios, necesitándose las firmas conjuntas de los señores Boie y Zavaleta o uno cualquiera de ellos, conjuntamente con el tercer gerente. — El uso colectivo de las firmas será ejercido con sus rúbricas personales, precedidas del sello de la sociedad o del nombre manuscrito que contenga la denominación de la firma social. — Para el caso de prolongada ausencia de dos socios, firmará en su reemplazo la auditoría de la sociedad, conjuntamente con un gerente, con constancia en el libro de actas, aclarando los motivos e importes efectuados en reemplazo de los socios gerentes. — Artículo Sexto: Facultades de la gerencia. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades en la dirección, administración y representación en los negocios sociales de la sociedad, pudiendo ejercitar todas las facultades acordadas por la Ley Nº 11.645 y también las acordadas por los artículos 782, 839, y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y o cualquier otra disposición que requiere poder especial, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, con la sola limitación de no comprometer la sociedad en prestaciones a título gratuito, fianzas, y garantías en favor de terceros, ajenos a la misma. — Los gerentes podrán también dedicarse a actividades y servicios ajenos a la sociedad. — Los gerentes percibirán por su trabajo personal y especial en la firma, una retribución a cuenta de ganancias y pérdidas, que será fijada con anticipación en la asamblea de los socios para el año en curso, dejando constancia correspondiente en el libro de actas. — Dicha asamblea decidirá con simple mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Séptimo: Asamblea de los socios. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará mediante asambleas ordinarias a realizarse una vez por año y en otras asambleas extraordinarias que se convocarán a solicitud de uno cualquiera de los socios. — Dichas asambleas, así como las resoluciones que en las mismas se adopten, se deberán transcribir en un libro de actas rubricado, que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuantas veces se considere necesario para tratar los asuntos atinentes a la marcha de la sociedad y resolver sus operaciones, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez al año y dentro de los noventa días de vencido el ejercicio comercial, para considerar el inventario, balance general anual, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción de los gerentes renovables será asimismo por mayoría del capital y votos. — Se exige unanimidad de los socios para variar o modificar las convenciones sociales de los socios; para el cambio del objeto de la sociedad o entrar en operaciones diversas ajenas de las determinadas en el contrato o de las que impliquen mayor responsabilidad de los socios y la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Octavo: Balance e inventario. — Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general con el cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas, siguiendo las prácticas comerciales dentro de las normas técnico contables corrientes y aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia, sin perjuicio de los balances parciales que se pudieran confeccionar durante el año. — Las mercaderías y materiales en producción serán contabilizados por su valor de adquisición o de costo. — Los bienes del activo fijo serán amortizados de conformidad con los lineamientos generales de la Dirección General Impositiva tomando en consideración la amortización por desgaste en función del tiempo real efectuado. — Los deudores dudosos serán reservados con fondos correspondientes a cargo de ganancias y pérdidas y cancelados definitivamente en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios que devengarán intereses que será uno y medio por ciento más alto que el porcentaje de los intereses de los Bancos oficiales actualmente en vigencia. — De las utilidades brutas que resulten, se aplicarán en primer término: a) A las amortizaciones y castigos pertinentes; b) Luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la ley 11.729 y otras leyes sociales. — Este

fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio saliente o interdicto, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar derechos sobre el o los fondos, pues quedarán a disposición de la sociedad para los fines sociales antedichos. — En caso de disolución total de la sociedad y si hubieran quedado remanentes de esos fondos, corresponderá a los socios que la constituyen en ese momento, distribuirlos en las mismas proporciones que las utilidades: c) Se descuentan las remuneraciones especiales y las habilitaciones para los empleados; d) Con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo veinte de la ley 11.645, deduciendo el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El saldo neto resultante de la utilidad líquida y realizada, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital integrado; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — El inventario y balance, el último con el visto bueno de la auditoría y la certificación correspondiente de un contador público, deberá quedar formalizado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia del balance para cada socio, la que les será entregada personalmente o se les remitirá por carta certificada con aviso de retorno, estableciéndose en el libro de acta la fecha de la entrega al correo. Los inventarios y balances no observados dentro de los veinte días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse, también ese día en el libro de actas. — Si se produjeran impugnaciones u observaciones al balance con el respaldo de la mayoría de votos y de capital, que no pudieran ser solucionadas de común acuerdo en dos meses, ellas serán sometidas a la consideración de arbitradores, amigables componedores cuyo laudo según el procedimiento previsto en este contrato es definitivo y se obligan desde ya a aceptar y respetar todos los socios. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Artículo noveno: libro de actas. — La sociedad lleva un libro de actas rubricado en que se consignarán todos los actos, resoluciones y votaciones que se adopten y los reparos y observaciones que cualquier socio estime oportuno consignar. — Asimismo se dejará constancia en el libro de actas del nombramiento de los gerentes y otros funcionarios de la sociedad, como asimismo de las remuneraciones especiales a pagar. — Artículo Décimo: Auditoría: Para la supervisión y contralor de la contabilidad, la comprobación de que la ejecución de las resoluciones y las decisiones de los socios tomadas en el libro de actas se han cumplido, o para otras tareas especiales encargadas por la administración de la sociedad, se designará a la auditoría, que puede ser ejercida por un sociedad o por una persona física. — Entre las tareas de la auditoría se encuentra también la certificación de los balances según las reglamentaciones oficiales en vigencia. — La denominación y honorarios de la auditoría se harán constar en el libro de acta. — Artículo Décimo primero: Retiro voluntario y cesión de cuotas. — Los socios no podrán vender, ceder, enajenar o transferir en modo alguno una parte o el total de sus cuotas sociales, bajo ningún concepto a terceras personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por comunicación fehacientemente comprobada, al socio gerente de la sociedad con, por lo menos, dos meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial más próximo, declarándose asimismo en la comuniación, prioridad absoluta y sin reserva alguna para la adquisición de sus cuotas sociales, en iguales condiciones y precios, a los socios que en ese momento constituyen la sociedad. — Dentro de los tres meses contados desde la comunicación del socio que se quiere retirar, la sociedad resolverá y declarará por escrito: a) Su consentimiento unánime al retiro voluntario del socio, aclarando en el mismo escrito, si el socio entrante tendrá o no derecho al cargo, funciones y remuneraciones que el socio saliente tenía en la sociedad o, con las alternativas: 1) Adjudicarse entre los socios en la misma relación que su participación social, la porción del capital del socio saliente. — 2) Reducir el capital social en la suma pertinente, fijando al socio saliente, en ambos casos, sus haberes sociales y la forma en que se van a liquidar sus haberes. — b) El rechazo lisa y llanamente del pedido de retiro voluntario del socio, sin posibilidad de que el mismo pueda someter esta cuestión al laudo de amigables componedores. — Contrariamente a la prohibición estipulada en este artículo, todos los socios pueden ceder y transferir en cualquier momento total o parcialmente, sus cuotas sociales a los otros socios que en ese momento forman parte de la sociedad. — Para esa cesión interna es necesaria únicamente la comunicación pertinente por escrito a los socios gerentes de la sociedad. — Cada socio es personalmente responsable de dar con la mayor brevedad posible su rúbrica personal para que la sociedad, sin otra demora, haga los trámites legales para la constancia necesaria de esa cesión en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Fallecimiento, incapacidad. — El fallecimiento, incapacidad declarada judicialmente o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior salvo que, previa solicitud de los herederos o representantes presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, la totalidad del capital suscripto, excluida la parte del socio saliente, resuelva aceptarlos. — Las personas entrantes, en ningún caso tiene derecho a cargo, función o remuneración del socio saliente. — Además deben declarar expresamente por escrito, antes de entrar en la sociedad, que conocen y se subrogan por sí y sus futuros herederos a todas las cláusulas del contrato social existente. — Artículo Décimo Tercero: Haberes sociales. — En cualquier caso de transferencias de cuotas, se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos la pérdida del ejercicio, todo lo cual se pagará en seis cuotas trimestrales iguales, documentadas con pagarés, con más el interés del doce por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — Artículo Décimo Cuarto: Arbitradores amigables componedores. — Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios o sus sucesores y representantes durante la vigencia del presente contrato, y|o al tiempo de su disolución o liquidación, referente al giro social, balance, inventario, división de utilidades y repartición del caudal social y|o la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas en forma obligatoria por amigables componedores, debiendo dividirse las opiniones en pugna en dos grupos que deberán nombrar, cada uno, dentro de un término de quince días de intimado, un amigable componedor; en caso de no llegar a un acuerdo, los dos deben designar un tercero. — De no poder ponerse de acuerdo sobre su persona, será nombrado definitivamente el mismo por la persona que ejerza en ese momento la presidencia de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, elegido preferentemente entre comerciante o industriales: dichos árbitros deben laudar en el término no mayor de un mes. — Los arbitradores deberán conocer y fallar el asunto a su leal saber y entender. — En la tramitación del mismo, se tendrá como norma la celeridad de la decisión, la búsqueda de la verdad material y la solución más favorable a los intereses de la sociedad, sin necesidad de adoptar ninguno de los requisitos que puede imponer el procedimiento judicial, esta cláusula implica, a los efectos precitados, la renuncia expresa al fuero judicial ordinario y la renuncia de los recursos, salvo la acción de nulidad prevista en el artículo 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Los contratantes renuncian expresamente al derecho de solicitar el nombramiento de un interventor o liquidador oficial de la sociedad; a requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, antes de haber rquerido el laudo fundado de amigables componedores. — Según el procedimiento previsto en este contrato, la violación de esta norma será considerada como una injuria grave y causal suficiente para la exclusión del culpable. — El socio o la parte que dejara de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral, no acepte, no cumpla, o se alce contra el laudo, incurrirá en una falta sancionada con una multa de cien mil pesos moneda nacional en favor de los socios que cumplen y acepten el laudo y el procedimiento previsto en el presente contrato. La infracción sancionada con la multa correspondiente, no excluye la aplicación de otra multa, por una infracción subsiguiente. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, según el laudo de amigables componedores. Los términos para todos los efectos en este contrato, deben ser contados según lo establecido en el Códifo Civil en todo lo no previsto en este contrato o en la Ley 11.645, se aplicarán las dispsiciones del Código de Comercio y|o Código Civil. — Artículo Décimo Quinto: Disolución y Liquidación. La disolución y liquidación de la Sociedad, se producirá en los siguientes casos: a) Por expiración del término estipulado para su duración, si los socios no resolvieran de común acuerdo optar por un nuevo período; b) Por consentimiento unánime de los socios; c) Por decisión del o los socios, si las pérdidas representaran el cuarenta por ciento del capital social; si nembargo, la misma asamblea puede, suprimiendo la disolución y liquidación anticipada, continuar con las actividades sociales, ofreciendo pagar al socio o socios que propusieron la liquidación, según el artículo décimo tercero sus haberes sociales, reembolsando después a la sociedad con sus peculios particulares, la pérdida sufrida. Para cualquier caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Transformación de la sociedad. La sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o sociedad en comandita por acciones, en cualquier momento que lo decidan por unanimidad los socios integrantes. Leída que les fue a los otorgantes esta escritura se ratifican y la firman en presencia de los testigos del acto don Nemesio Márquez y don Onofre M. Claros, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Elisa A. M. de Flores. — M. Weinmann. — Carlos E. Boie. — Adrián Zavaleta. — Tgo.: N. Márquez. — Tgo. Onofre M. Claros. — Hay un sello. Ante mí: Juan Luis Adámoli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa del Registro número trescientos cuarentiuno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos números 2928394 hasta el presente que sello y firmo en el lugar arriba indicado a doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno. — Raspado: bancos — impuestos — manuscrito — suscriptos — pérdida — Capital — remanentes — inventarios — como — podrán — amigables. — Sobrelínea: ordinarias a realizarse una vez por año y en otras asambleas. Vale. Juan Luis Adámoli. Hay un sello Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del referido testimonio.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.6|2-Nº 32.681 D.T.-v.6|2|62

L I G U R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de setiembre de 1961, los señores Paolo Saettone, italiano, casado, mayor de edad, comerciante con domicilio en Sarmiento 1185, oficina 37; Luis Santiago Lagorio, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Elpidio González 2374, Capital; Renato Lagorio, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Olleros 3110; Gastón Trevisan, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Conesa 345, Capital; Hugo Denari, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Pedro Guareschi 163, Tigre, Prov. de Bs. As.; Amábile Serventi, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Vélez Sársfield 194, Avellaneda, Provincia de Bs. As.; Roberto Juan Isola, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Galicia 302, Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y bajo las siguientes condiciones: — Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada "LIGURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Sarmiento 1185, oficinas 36 y 37, piso noveno, Capital, asiento principal de sus actividades y sede principal de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la instalación, compraventa, reforma y explotación de locales destinados a la explotación de la industria gastronómica. — La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra actividad y|o sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente los siguientes: a) Comprar y vender mercaderías bienes e inmuebles y semovientes, como así también darles y recibirlos en hipotecas, prendas, cesiones, permutas, depósitos, intereses, pactos y cualesquiera otras condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin ilimitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pagos y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentaciones de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de garante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — Efectuar en toda clase de bancos, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en casos establecidos dentro de los [illegible] ditos y en las condiciones en que los mismos los conceden, p[illegible] a todos los efectos las solicitudes, boletas, cheques y otras clases de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, depositar, extraer, otorgar, librar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los [illegible] Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas especiales y comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercero: La duración de este contrato será de siete años a partir del primero de setiembre de 1961, fecha a la que retrotraen sus efectos. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad a partir del segundo ejercicio social. Para poder ejercer este derecho, el socio deberá notificar a los restantes socios por colacionado con una anticipación no menos de seis meses. En tal evento, se procederá del modo previsto en el artículo décimoprimero. Asimismo, en esas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. (m$n. 400.000) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una, integradas totalmente y de acuerdo al balance que se acompaña en la siguiente proporción: El señor Luis Santiago Lagorio, cien cuotas de mil pesos cada una, es decir, cien mil pesos; los restantes socios, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, es decir, que cada uno de los restantes socios suscriben un capital de cincuenta mil pesos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, que quedan designados gerentes, los que actuarán en forma conjunta, usando de la firma social con las más amplias facultades que les concede la Ley Nº 11.645. — Sexto: La firma social deberá destinarse sólo a los fines de la sociedad y no podrá comprometerse en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Todas las decisiones necesarias para la con-

ducción de la sociedad se tomarán por el voto de cuatro cualesquiera de los socios, excepto a aquellas que la ley exige unanimidad. La remoción de los socios se hará asimismo por mayoría de votos. — Octavo: Anualmente, al 1º de setiembre se practicará un balance general e inventario quedando automáticamente aprobados, si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados por cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que le serán entregadas personalmente o por carta certificada, estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el porcentaje que fija la Ley 11.645, para constituir el fondo de reserva y el resto se distribuirá proporcionalmente al capital suscripto. — Décimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse representación. — Décimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o ceden deberán anunciarlo a los restantes por telegrama colacionado en el que documentará el nombre y dirección de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas y la forma de pago, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar su decisión dentro de los quince días posteriores a su notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el [illegible] o utilidad que le correspondiere a socio que se retire, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales y consecutivas, que no devengará interés alguno. — Décimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en el artículo décimo, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieren proseguir en la sociedad, se procederá a fijar el precio de las cuotas cedidas que resultará de un balance general de liquidación. — Décimotercero: La disolución de la sociedad se hará en un todo de acuerdo a lo que establece el capítulo décimo, título tercero, libro segundo del Código de Comercio. — Décimocuarto: Los socios acuerdan expresamente en transformar la presente sociedad, una vez finalizada su constitución definitiva, en sociedad anónima, la que girará bajo el nombre de Lígure, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. A tal efecto, y de común acuerdo, ingresarán a la sociedad otros dos socios más. La determinación del momento en que se firme el acta constitutiva de la sociedad anónima, se efectuará por el voto favorable de cinco cualesquiera de los socios. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato por todos los socios autorizándose al señor Jorge Luis Botto para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: mil: vale. — Paolo Saettone; Luis S. Lagorio; Renato Lagorio; Gastón Trevisán; Hugo Denari; Amábile Serventi; Roberto Juan Isola.

Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.520 e.6|2-Nº 32.682 D.T. v.6|2|62

TALLERES SCHMITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Isabel Lizola de Schmitz, argentina, casada, domiciliada en la calle José Antonio Cabrera número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital; la señorita María Juana Lizola, argentina, soltera, domiciliada en la calle José Antonio Cabrera número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital y el señor Raúl José Schmitz, argentino, casado, domiciliado en la calle Agrelo número cuatro mil doscientos ochenta de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo la denominación de "TALLERES SCHMITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle José Antonio Cabrera número cuatro mil trescientos sesenta y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la compraventa e importación de rodados con o sin motor, repuestos y accesorios; financiar dichas operaciones mediante el otorgamiento de crédito prendario; reparaciones de rodados en general; ser concesionario, representante y|o distribuidor de fabricantes y|o importadores de rodados, repuestos y|o accesorios para rodados. — Artículo Tercero: Para cumplir con su objeto la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, llaves de negocios, patentes y marcas y de cualquier otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos y de cualquier otra forma enajenarlos y|o gravarlos; celebrar toda clase de contratos como ser concesionario, distribuidor y|o representante; contrato de locación; contratos de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar todo género de operaciones con bancos oficiales y|o privados, nacionales y|o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; realizar operaciones de importación y|o exportación, etcétera, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, pudiendo prorrogarse por otro período igual de no mediar oposición por parte de cualquiera de los socios, la que se manifestará mediante telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad con una antelación de tres meses. — A partir del segundo año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicando su decisión mediante telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad con una antelación de tres meses al momento de su retiro. — Artículo Quinto: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios.

— Artículo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos y|o derecho habientes formarán parte de la sociedad con representación unificada

— Artículo Séptimo: En el supuesto de retiro de algún socio, la parte que le corresponde se le liquidará y abonará en cuotas a convenir sin interés, conforme a balance que se practicará en esa oportunidad, no reconociéndose, bajo ningún concepto, valor llave de negocio. — Artículo Octavo: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Raúl José Schmitz aporta doscientas cuotas que representan la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal: la señora Isabel Lizola de Schmitz aporta ciento cincuenta cuotas que representan la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y la señorita María Juana Lizola ciento cincuenta cuotas que representan la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y que se encuentra totalmente suscripto e integrado según inventario que se adjunta al presente, y que sin transcribirse, forma parte integrante del mismo. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por el señor Raúl José Schmitz, quien se desempeñará como gerente de la misma. — Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y|o escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado y|o a plazos, arrendarlos y|o venderlos y gravarlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Bancos oficiales y|o privados, nacionales y|o extranjeros, Ministerio de Comunicaciones, Aduanas, Registros Prendarios y demás poderes Nacionales, Provinciales y Municipales. — Artículo Décimo: Los herederos y|o derecho habientes que con representación unificada entren a formar parte de la sociedad, no podrán ser gerentes, pero tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad, sin perjuicio de gozar de todos los derechos y someterse a todas las obligaciones emergentes de su calidad de socios. — Artículo Décimo Primero: Los socios se fijarán un sueldo, constando en Libro de Actas. — Dichas cantidades se cargarán a gastos Generales. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio comercial cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo cerrar el primero el día treinta y uno de diciembre del año en curso, en cuya fecha se practicará inventario y balance de los negocios sociales. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas, es decir, una vez deducidos los gastos generales, amortizaciones, cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, gastos de publicidad, etcétera, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Las pérdidas también serán soportadas en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Cuarto: Al terminar la sociedad por cualquiera de las causas mencionadas en el presente contato, será liquidada por el gerente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Artículo Décimo Quinto: En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de sus disposiciones, los socios acuerdan resolverlas mediante amigables componedores designados por las partes, quienes antes de comenzar su cometido designarán un tercero para el supuesto de disidencia entre sí, y cuyo fallo será de carácter definitivo e inapelable. — Artículo Décimo Sexto: Queda facultado el socio señor Raúl José Schmitz para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad, firman el presente los socios señora Isabel Lizola de Schmitz, la señorita María Juana Lizola y el señor Raúl José Schmitz en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — Firmado: I. L. de Schmitz — M. J. Lizola — R. J. Schmitz.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.6|2-Nº 32.683 D.T.-v.6|2|62

JUAN B. OLMO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Bautista Olmo, Arnaldo Olmo, Ermelinda Olmo de Bartucci, José Bartucci, Aquiles Juan Olmo Delia Dominga Olmo de Mongiardino, Dolinda Olmo de Mirazo, Ardemia Ofelia Olmo y Romualdo Olmo, únicos socios integrantes de la razón social "JUAN B. OLMO E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos F. Melo 566, Capital Federal, inscripta el 24 de noviembre de 1959, bajo el número 3588, al folio 379 del libro 37 de contratos de sociedad de responsabilidad limitda, de común acuerdo convienen lo siguiente: — Primero: el socio Juan Bautista Olmo, quien posee 260 cuotas de capital, equivalente a m$n. 260.000.— c|l. cede, vende y transfiere las mismas en su totalidad, a los restantes socios en la siguiente proporción; 16 cuotas a Delia Dominga Olmo de Mongiardino; 35 cuotas a Arnaldo Olmo; 36 cuotas a Dolinda Olmo de Mirazo; 36 cuotas a Ermelinda Olmo de Bartucci; 36 cuotas a Ardemia Ofelia Olmo; 66 cuotas a Aquiles Juan Olmo y 35 cuotas a Romualdo Olmo, por su equivalente valor nominal de m$n. 260.000.— c|l. — Segundo: A sus efectos se deja constancia que el cedente realiza la presente venta en su carácter de padre de los cesionarios de acuerdo a lo estatuído en la ley 15.798, art. 7º, inc. 3 (Impuesto a la Transmisión Gratuita de bienes). — Tercero: El cedente se desvincula de la sociedad y, en consecuencia, el contrato social queda modificado en la siguiente forma: Capital socia: El capital social de m$n. 710.000.- c|l., dividido en 710 cuotas de m$n. 1.000.— c|l. cada una, queda suscripto y totalmente integrado en la siguiente proporción: Aquiles Juan Olmo: m$n. 186.000.— c|l.; José Bartucci: m$n 120.000.— c|l.; Arnaldo Olmo: m$n. 75.000.— c|l.; Delia Dominga Olmo de Mongiardino: m$n. 66.000.— c|l.; Dolinda Olmo de Mirazo: m$n. 66.000.— c|l.; Ermelinda Olmo de Bartucci: m$n. 66.000.— c|l.; Ardemia Ofelia Olmo: m$n. 66.000.— c|l.; y Romualdo Olmo: m$n. 65.000.— c|l. — Dirección y Administración: La dirección y administración será ejercida por los señores Arnaldo Olmo, Aquiles Juan Olmo y Delia Dominga Olmo de Mongiardino, quienes actuarán en carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, la cual no podrá ser empleada en operaciones ajenas a las sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Cuarto: Que a los demás efectos, rigen las mismas cláusulas del contrato original con el solo reemplazo del nombre de don Juan B. Olmo, por los de los socios que adquirieron sus cuotas de capital. — Quinto: Que todos los socios de común acuerdo resolvieron conservar en la razón social el nombre de su fundador y por lo tanto, la sociedad continuará denominándose "Juan B. Olmo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se firma el presente. — Juan Bautista Olmo. — Arnaldo Olmo. — Ermelinda Olmo de Bartucci. — José Bartucci. — Aquiles Juan Olmo. — Delia Dominga Olmo de Mongiardino. — Dolinda Olmo de Mirazo. — Ardemia Ofelia Olmo. — Romualdo Olmo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1920.— e.6|2 Nº 45.760 v.6|2|62

E T L A

Establecimiento Textil Latino Americano

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Alberto Nessim, naturalizado paraguayo, casado; don Rafael Sarfatti, naturalizado paraguayo, casado; don Samuel Nessim, paraguayo, casado; don Salvador Nessim, panameño, soltero; y don Manuel Nessim, paraguayo, soltero, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia 1255, Capital, dicen que: Primero: Tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "ETLA, ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia 1255, Capital, según contrato del 6 de noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1946, bajo el número 1.346, al folio 125 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificado el 30 de abril de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1952, bajo el número 1.350 al folio 372, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 19 de abril de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 21 de mayo de 1954, bajo el número 1.030, al folio 309, del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 19 de enero de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de marzo de 956, bajo el número 338, al folio 255 del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 20 de mayo de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de junio de 1959, bajo el número 1.319, al folio 55 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto, convienen en modificar la cláusula cuarta del Contrato Social, de acuerdo al monto del Revalúo del activo, practicado de acuerdo a la Ley 15.272, el que quedará redactado en la siguiente forma en lo sucesivo: "Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de dos millones quinientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.570.000.—), representado por 2.570 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que queda totalmente integrado por los socios según Balance que se acompaña, en la siguiente proporción: Alberto Nessim, setecientos catorce mil pesos moneda nacional, o sean 714 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Rafael Sarfatti, quinientos veinticuatro mil pesos moneda nacional, o sean 524 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Samuel Nessim, cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, o sean 494 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Salvador Nessim, cuatrocientos diez y nueve mil pesos moneda nacional, o sean 419 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y Manuel Nessim, cuatrocientos diez y nueve mil pesos moneda nacional, o sean 419 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una." — Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad las partes firman la presente modificación del Contrato Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de un mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: A. Nessim, R. Sarfatti, S. Nessim, Salvador Nessim, M. Nessim.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.—e.6|2-Nº 45.772-v.6|2|62

CON - FIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que según documento privado de fecha 20 de noviembre de 1961 y con retroactividad al 1º de mayo de 1961, el señor Américo Florencio Ramírez, cede y transfiere las cien cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. que tiene suscripta e integradas en la sociedad "CON-FIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Luis Abel Teves y al señor Carlos Atilio Teves en la proporción de cincuenta cuotas que equivalen a veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno de los nombrados, prestando su conformidad el socio José María Sánchez a la cesión de cuotas, retiro del socio Américo Florencio

Ramírez e incorporación del socio Carlos Atilio Teves, esta cesión comprende además de las cien cuotas de capital, todos los derechos que pudieran corresponderle al cedente en la Sociedad, en concepto de reservas, cuenta particular, utilidades por operaciones realizadas o pendientes, valor llave y cualquier otro concepto, retrotrayendo sus efectos al primero de mayo del año en curso, quedando establecido que el capital de la Sociedad de ciento cincuenta mil pesos, es aportado por los socios en la siguiente proporción: Luis Abel Teves, ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea setenta y cinco mil pesos m|n.; José María Sánchez, cien cuotas de quinientos pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos m|n. y el señor Carlos Atilio Teves, cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea veinticinco mil pesos m|n.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.6|2-Nº 45.774-v.6|2|62

WOLKOWISKI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 1961, entre los señores Fischel Wolkowiski, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Concordia 3871, Capital Federal, el señor Nison Sapockowski, polaco, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Juan de Garay 107, Villa Lynch, y el señor Mauricio Wolkowiski, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de agosto de 1961, bajo el número doscientos cincuenta y cinco al folio treinta y siete del libro número cinco de Ventas para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Concordia 3871, Capital, se ha convenido en dejar constituida por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de WOLKOWISKI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal será Concordia 3871, Capital Federal, pudiendo modificarlo o constituir sucursales, agencias u otro tipo de representación en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, con opción a prorrogarse por dos años más a partir de esa fecha. — Esta opción se entenderá tácitamente expresada en sentido favorable a la prórroga si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario con 3 meses de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, importación y exportación, transformación y|o elaboración de tejidos y de productos relacionados con la industria textil en general, como así también emprender toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objetivo principal de las operaciones y que los socios de común acuerdo estimen conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Fischel Wolkowiski, novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean Novecientos mil pesos moneda nacional; don Nison Sapockowski trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y don Mauricio Wolkowiski, quinientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — La integración ha sido efectuada de acuerdo con el balance e inventario general adjunto, que firmado por las partes se tiene como parte integrante de este acto. — Quinto: La sociedad cerrará sus ejercicios comerciales el día 30 de junio de cada año. — El primer ejercicio cerrará el 30 de junio de 1962. — En esa fecha se practicará inventario y balance general. — Las ganancias y pérdidas resultantes previa deducción del fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Fischel Wolkowiski, el 50 % (cincuenta por ciento); don Nison Sapockowski el 30 o|o (treinta por ciento). — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados como socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes cualesquiera. — Los socios gerentes actuando en la forma conjunta señalada, tendrán las más amplias facultades para la realización de los diversos actos que hagan el cumplimiento del objetivo social con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, como tampoco en fianzas a terceros, ni realizar individualmente y por cuenta de la sociedad los actos que se indican a continuación para los cuales será necesario indispensablemente la firma de los tres socios gerentes: a) Comprar, vender, hipotecar, ceder o transferir inmuebles. — b) comprar maquinarias o gravarlas con derecho de prenda. — Séptimo: El mandato para administrar comprende la realización en nombre de la Sociedad de todos los actos necesarios o convenientes para adquirir todo derecho o contraer toda obligación vinculada directa o indirectamente al objeto social, y en particular los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Sociedad, descontar girar, aceptar, endosar, avalar cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro papel de comercio; otorgar y suscribir documentos privados y públicos; deducir, contestar e intervenir en acciones judiciales; otorgar y revocar poderes; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, etc., muebles, inmuebles, derechos, acciones y toda clase de bienes, hacer gestiones, solicitar créditos y obligarse ante cualquier Banco oficial o privado, representar plenamente a la Sociedad ante cualquier autoridad pública, y realizar toda otra actividad necesaria para el giro social. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad e inteligencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo desarrollar ninguna otra clase de actividad, ya sea del ramo, objeto de esta sociedad ni de cualquier otro, a excepción del socio Sr. Fischel Wolkowiski, que podrá desarrollar otras actividades pero no dedicarse por sí o asociado a terceros a la elaboración de tejidos. — Noveno: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad total de un socio, los derechohabientes deberán unificar su representación, pudiendo optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma. — Esta opción deberán comunicarla dentro de los treinta días de producido el hecho. — De optar por retirarse, se practicará un balance general, dentro de los diez días posteriores a los efectos de establecer su patrimonio en la Sociedad, el cual le será abonado en la siguiente forma: el 25 % dentro de los 30 días de celebrado el balance, el resto en 3 cuotas semestrales con más el 12 % de interés anual. — En la preparación del balance intervendrá el representante de los herederos. — En caso de optar continuar en la sociedad, dicho representante se incorporará a la Sociedad con todos los derechos y obligaciones del socio a quien reemplaza. — Décimo: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiere suscitarse entre los socios o entre alguno de ellos y los derecho habientes del socio fallecido, durante la vigencia de la Sociedad con motivo de su disolución o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionen, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no poder resolver el problema por unanimidad deberán de común acuerdo entre los tres designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha anteriormente señalados. — Firmados: N. Sapockowski. — F. Wolkowiski. — M. Wolkowiski.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.6|2-Nº 45.775-v.6|2|62

ESCUELA DE REEDUCACION MEDICO PSICOPEDAGOGICA PROFESOR DOCTOR LUIS AGOTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número 3. — En Buenos Aires, a veintidós días de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las 18 horas, reúnense en el local social de la Escuela de Reeducación Médico Psicopedagógica "Prof. Dr. Luis Agote", los integrantes de la citada sociedad, señorita María Calle Guevara, Dr. Luis Agote Robertson, señor Garibaldi Ferrari Zamudio y las señoritas María Susana Viale y Josefina López Seco, incorporadas recientemente en virtud de la cesión y transferencia de acciones y derechos efectuadas por el señor Pedro Barcebal y que informa el acta número 2, de fecha veintiuno del mes en curso. — Los socios mencionados en el párrafo anterior y que integran ahora la sociedad resuelven modificar el primer párrafo del artículo 6º y los artículos 7º y 8º del contrato de sociedad, que quedan redactados así: "Artículo Sexto: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, doctor Luis Agote Robertson, señor Ferrari Zamudio y señorita Calle Guevara, quienes ejercen la gerencia de la misma, estando el uso de la firma social a cargo de la señorita María Calle Guevara, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios citados, con toda amplitud de facultades y con la única prohibición de otorgar garantías y fianzas a terceros por asuntos o negocios ajenos al giro social. — En lo demás, la cláusula queda como en el contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de los gerentes designados precedentemente y de la preocupación de todos los socios en la marcha general de la sociedad, convienen especialmente en distribuirse la responsabilidad del trabajo en la sociedad, así: La señorita María Calle Guevara, ejercerá la Dirección General y Psicoterapéutica; el Sr. Luis Agote Robertson, la Dirección Médica; el Sr. Garibaldi Ferrari Zamudio, la Dirección Psicopedagógica; la Srta. María Susana Viale, la Vicedirección General; y la Srta. Josefina López Seco, la Regencia. — Octavo: Anualmente, el días treinta de junio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un Balance General, el cual se hará conocer por escrito a los miembros de la Sociedad, por el término de quince días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecen las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas por el capital en igual proporción". — Se cierra el acta, que firman los socios presentes. — Luis Agote Robertson. — María Calle Guevara. — María Susana Viale — Josefina López Seco. — G. Ferrari Zamudio, Secretaria ad-hoc. — Es copia fiel, doy fe, del acta precedentemente transcripta, que corre a fojas 4 y 5 del Libro de Actas número 1 de la Sociedad ESCUELA DE REEDUCACION MEDICO PSICOPEDAGOGICA "PROFESOR DOCTOR LUIS AGOTE", S. R. L. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, a los 23 días del mes de diciembre de 1960. — Raspado: gerentes, finalizado, Vale. — Firmado: Jorge Raúl Viale, Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.6|2-Nº 45.776-v.6|2|62

PLASTICOS SAN ISIDRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre don Ernesto Jacobo von Gerstenberg, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Intendente Lambertini 326, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Mieczyslaw Gronostajski, casado, polaco, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Nicolás Avellaneda 171, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de PLASTICOS SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Crámer 2265, de esta Capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación y fabricación del negocio de productos plásticos que es su objetivo principal y de sus derivados; la sociedad podrá dedicarse a otras actividades afines, pero siempre en conjunto de ambos socios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del 14 de diciembre del corriente año. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Ernesto Jacobo von Gerstenberg, setecientas ochenta y cuatro cuotas, y el socio señor Mieczyslaw Gronostajski, la cantidad de setecientas dieciséis cuotas e integradas de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios, que deberán actuar conjuntamente y en calidad de gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; las cuentas bancarias, el libramiento de cheques, firmas de pagarés u otros compromisos serán firmados por ambos socios, donde lo harán bajo el sello Plásticos San Isidro, S. R. L. — Para los trámites, prestaciones y declaraciones ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios, Reparticiones Públicas, Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, los gerentes actuarán individualmente. — No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Anualmente, el día 30 de junio se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. A los efectos de determinar la utilidad, se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; las ganancias líquidas serán distribuidas en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se obligan de contribuir y dedicar con su trabajo personal en la fábrica, todas las actividades necesarias a los fines sociales. — Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de veinte y cinco mil pesos mensuales de las utilidades, que se imputarán a sus cuentas particulares. — Octavo: La sociedad y siempre de acuerdo entre los socios, podrá realizar todos los negocios de adquisición de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos, aceptar y constituir hipotecas; las presentes son simplemente enunciativas y no limitativas. — Noveno: La sociedad podrá solicitar toda clase de créditos en las Instituciones Bancarias o privadas, y dar todas las garantías necesarias si fuera solicitado, y siempre con los propios bienes de la sociedad, o pueden solicitar garantías a terceros si es conveniente a la sociedad. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado, donde se tomarán las resoluciones de los socios. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir, ni ceder, ni vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general, a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. El otro socio deberá manifestar a los herederos o representante legal, dentro de los treinta días de dicha fecha y se procederá: a) A la disolución de la sociedad; b) A la venta en remate público; y c) A la compra por el otro socio; si esta última fuera aceptada, los herederos del socio fallecido recibirán la parte de capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales con más el 12 % de interés anual, y con garantía a satisfacción; los herederos o sus representantes deberán contestar si aceptan o rechazan tal ofrecimiento, u optan por la disolución o la venta en remate público de todos los bienes. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. — De conformidad con las cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho se firman dos ejemplares: uno para cada socio y el original con el sello de ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicada ut supra. — E. Gerstenberg. — M. Gronostajski. — Sobre raspado: setecientas ochenta, de setecientas dieciséis cuotas: Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 3.360.— e.6|2-Nº 45.779-v.6|2|62

GARAJE SANTO TOME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Eugenio González, español, casado, de profesión comerciante, con domicilio particular en la calle Tierra del Fuego Nº 2510 de esta Capital Federal, y José Marquina, español, casado, con domicilio particular en la calle Juan de Garay Nº 787, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar según sus propias manifestaciones, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645: 1º) Queda constituida bajo la denominación de "GARAJE SANTO TOME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-

DA, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en la calle Perú número un mil trescientos setenta y siete al ochenta y cinco, de esta Capital Federal, pudiendo establecerse agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero. — 2º) La sociedad tendrá una duración de seis años, dejando constancia que todos sus efectos se retrotraen al día uno de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Este plazo podrá prorrogarse automáticamente por tres años más, si no mediara oposición de ninguno de los socios, manifestada con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, mediante telegrama colacionado. — La sociedad podrá disoverse o transformarse en otro tipo de sociedad con anticipación al vencimiento del contrato, como así también fusionarse con otra empresa si lo resolvieran todos los socios. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de garaje y comercialización de productos anexos al automovilismo. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, integrará su objeto la realización de todos los actos previstos en el artículo 8º del Código de Comercio, salvo los expresamente prohibidos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.645. — 4º) El capital social se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000 m|n.), dividido en doscientas setenta (270) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio Eugenio González, ciento ochenta (180) cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000 m|n.); y el socio José Marquina, noventa (90) cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.). — Dichas cuotas han sido aportadas en su totalidad, según Inventario practicado en la fecha y que se agrega al presente, firmado por los socios. — 5º) La administración, dirección y representación de la sociedad así como también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, que en este acto quedan designados gerentes, con las más amplias facultades para actuar en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la sociedad y aun aquellos para los cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 608 y 836 del Código de Comercio, exigen poderes especiales. — 6º) Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros, bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza. No obstante lo dispuesto precedentemente, uno cualquiera de los socios podrá, con su sola firma, gestionar, cobrar y notificarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general y donde correspondiere realizar trámites y diligencias, así como presentar solicitudes, retirar copias, testimonios, etc. Además, uno cualquiera de los socio podrá representar a la sociedad ante los Tribunales Civiles, comerciales y|o de Trabajo, pudiendo absolver posiciones, comprometer y transigir en nombre de la sociedad. — 7º) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación se realizará, todos los años, al día treinta y uno de julio un inventario, balance general y determinación del resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y las disposiciones legales reglamentarias en vigencia. — 8º) Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán así: 5% (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645. — El remanente se repartirá el 66.66% para el señor Eugenio González, y el 33,33% para el señor José Marquina. — La parte resultante a favor de los socios se acreditará en la cuenta personal respectiva y podrá ser retirada siempre y cuando haya fondos disponibles, después de 90 días de aprobado el Balance. — Los importes así acreditados y que no hubieran sido retirados, se utilizarán en el giro social y no devengarán intereses. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma que la establecida para la distribución de las utilidades. — 9º) En caso de fallecimiento y|o incapacidad de un socio, la sociedad continuará con sus herederos, salvo que los mismos se opongan. A tal efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento y|o incapacidad del socio que se trate. — Resoviendo los herederos continuar en la sociedad deberán unificar su personería, quedando facultados para inmiscuirse en la dirección y administración. — La continuación de los herederos en la sociedad no los obliga a prestar la actividad personal debida por el causante ni percibir la remuneración de que aquel gozare. — En caso de que no desearen seguir en la sociedad se procederá a determinar el valor de la cuota al momento de producirse algunas de las circunstancias señaladas conforme al siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento se practicará un balance general. — b) El valor llave de la sociedad se determinará por el quíntuple del promedio de las utilidades de los últimos cinco años o del total si el plazo fuera menor y siempre que aquellas superen el 12% del capital. — c) Luego de determinar la llave se establecerá el valor resultante y se pagará en dos cuotas iguales, que devengarán el interés bancario de plaza. La primera a los 180 días del fallecimiento y la segunda al año. — Artículo 10º: El señor José Marquina dedicará su trabajo persona, en beneficio de la sociedad, de conformidad con los términos artículos 5º y 6º del presente contrato, quien percibirá como retribución una suma no inferior a la correspondiente al empleado mejor remunerado, dicha suma que será fijada de común acuerdo se imputará a gastos de la sociedad. — El señor Eugenio González que actualmente no trabaja en el negocio, podrá incorporarse al desempeño de sus funciones de trabajo en cualquier momento, siendo la remuneración que perciba idéntica a la del señor José Marquina. — Ambos queda facultados para retirar la prestación de su actividad personal cuando lo consideren conveniente. — El señor Eugenio González y el señor José Marquina podrán dedicarse a las actividades de compra y venta de automotores por su exclusiva cuenta, pudiendo utilizar el local de la sociedad, pagando el importe de locación que se les asigne, no obligando por ello a la misma ante terceros, por lo cual la sociedad no se responsabiliza por la actividad privada de los socios. — 11º) Si los socios no desearan continuar con la sociedad, podrán vender el negocio de referencia, dando prioridad a cualquiera de los socios para quedarse con el mismo, siendo aceptada la oferta más conveniente y ventajosa. — 12º) La falta de colaboración, la obstrucción a la buena marcha de la sociedad, el dolo, fraude o mal manejo de los bienes comunes, se considerarán causales de rescisión parcial de este contrato, con respecto al socio culpable. — Llegado ese evento, el otro comunicará al mismo la falta, en la causal indicada por telegrama colacionado. — La parte que le corresponda le será liquidada de acuerdo a las posibilidades de la sociedad, debiendo restituir a la sociedad lo defraudado con más los gastos ocasionados. — 13º) En caso de enfermedad de algunos de los socios que esté en actividad, percibirá la asignación estipulada durante el primer mes. — Si la ausencia fuera superior a los treinta días, la sociedad deberá designar reemplazante en sus funciones el que será elegido con acuerdo unánime, siendo su remuneración a cargo de la sociedad. — 14º) En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por ambos socios o en su defecto, por la o las personas socios o no que designarán de común acuerdo ambos socios. — El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios según las leyes y usos de comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad. — 15º) Toda duda o divergencia que surgiera de la interpretación de este contrato, ya sea entre los socios y|o sus herederos o representantes, será sometida a la decisión de árbitros uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán uno único, cuyo fallo será inapelable. — 16º) Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Eugenio González. — Firmado: José Marquina.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680.— e.6|2-Nº 45.783-v.6|2|62

ARENERA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año 1961, reunidos los señores Remo Segundo Tosi, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Brandsen 1179, de esta Capital Federal y la señora Nélida Gaspari de Tosi, argentina, de estado casada, domiciliada en la calle Brandsen 1179 de esta Capital Federal y el señor Ricardo Fernández, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Uriarte 2223, también de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ARENERA AMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que será empleada y utilizada en todos sus actos y actividades comerciales. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la calle Sarmiento 212, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, o donde posteriormente se trasladare, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del Exterior, si así conviniere para el giro de sus operaciones. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de siete años a contarse desde el día 1º de enero de 1962, prorrogables por períodos de tres años en tres años, si con anticipación a tres meses de cada vencimiento algunos de los socios no deseare disolverla; para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse, con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: La Sociedad se dedicará a la explotación de Agencia Marítima, Agentes Marítimos, Despachantes de Aduana, Importaciones y Exportaciones en general, Transportes Marítimos y Terrestres, Estibajes en buques y ferrocarriles, Explotaciones de Minas de toda naturaleza, terrestres y marítimas; Explotaciones Forestales y Frutos del país, Compra y Venta de arena, piedra, canto rodado, cal, cemento, ladrillos, yeso, hierro y todo material para la construcción, pudiendo también adquirir en propiedad o arriendo buques, lanchas, pontones, remolcadores de Cabotaje Fluvial o de Ultramar para explotarlos por su propia cuenta. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar, ceder y transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, marítimos o terrestres, valores, títulos y acciones; hipotecarlos o someterlos a gravámenes de cualquier otra naturaleza, adquirir participaciones en otras Sociedades de Comercio, especialmente a las que se dediquen a negocios marítimos, contratar empréstitos con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones de Créditos, Oficiales y privados o con individuos particulares; efectuar y aceptar a su favor hipotecas, prendas u otros gravámenes; celebrar contratos, otorgar o aceptar poderes y mandatos, y en fin, realizar todos los actos y operaciones necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades comerciales. — Podrá así mismo darse poderes especiales ante Escribano Público para realizar cualquiera de las operaciones indicadas precedentemente, así como para representar a la Sociedad ante el Poder Ejecutivo Nacional y Provinciales y Municipalidades y demás autoridades Nacionales y Provinciales como también ante los Tribunales Nacionales, Provinciales y Extranjeros, Superiores, ordinarios y del trabajo, por cualquier causa que se le promueva o deba promover. — Sexta: La Sociedad no podrá otorgar fianzas, garantías, ni gravámenes a favor de terceros, por negocios ajenos a la misma. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 51.000.—) dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Remo Segundo Tosi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); la señora Nélida Gaspari de Tosi, tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) y Ricardo Fernández, treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 38.000.—). — Octava: La Administración estará a cargo del socio gerente Ricardo Fernández, pero los cheques, contratos y demás obligaciones que deban firmarse en el curso del giro comercial deberán ser firmadas conjuntamente por dos socios, es decir por el señor Ricardo Fernández y uno de los otros socios indistintamente. — Novena: Las ganancias o pérdidas serán distribuidas en las siguientes formas: El veinte por ciento (20 o|o) para el socio Remo Segundo Tosi; el cinco por ciento (5 o|o) para la señora Nélida Gaspari de Tosi y para el socio Ricardo Fernández el setenta y cinco por ciento (75 por ciento). — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, los que podrán efectuarse en cualquier época del año, el balance general se realizará dentro de los quince días del cierre del ejercicio anual, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año. — De las ganancias que arroje el balance deberá considerarse el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645, como así mismo se destinará hasta la suma de un veinte por ciento (20 o|o) de esas ganancias para la formación de un fondo prudencial para responder a otras eventualiddaes como ser: Amortizaciones, cargas sociales y previsiones de la Ley 11.729. — Décima Primera: Los socios gozarán de un sueldo mensual que oportunamente se convendrá, imputándose los mismos a sueldos y jornales. — Décima Segunda: El socio Remo Segundo Tosi se obliga a gestionar ante el Ministerio de Transportes (Dirección Nacional de Puertos) y obtener la transferencia de una concesión de cabecera de descarga de arena, piedra y canto rodado que actualmente tiene a su nombre, ubicada en la ribera sud del Riachuelo, calle Carlos Pellegrini y Dean Funes, lado Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se suscribe en la fecha. — Mientras tanto esa transferencia no se halla obtenido la explotación de la dicha cabecera será efectuada por la Sociedad a partir del día 1º de enero de 1962 sin cargo alguno, teniendo que efectuar solamente los pagos que demande la explotación de la misma, como ser los derechos al fisco, impuestos creados y a crearse. — La toma de posesión fijada para el día 1º de enero de 1962 y la transferencia futura de la concesión de la cabecera en cuestión es libre de toda deuda y cualquier gravámen que pudiera pesar sobre el señor Remo Segundo Tosi o sobre la cabecera en explotación hasta el día de la fecha de posesión es cargo del dicho señor Tosi. — Décima Tercera: Para el caso de disolución y liquidación definitiva de la Sociedad, se designa liquidador de la misma al socio señor Ricardo Fernández, con las facultades que le acuerda la Ley, debiendo distribuir las ganancias o pérdidas de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará con él o los herederos del socio fallecido, los que deberán hacerse representar al efecto, por una sola persona. — Décima Quinta: Toda discordia que surgiera entre los socios será resuelta por un árbitro único que designarán las partes o en su defecto serán designados por el Presidente de la Cámara Argentina de Arena y Piedra. — Conforme las partes firman el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, comprometiéndose a realizar los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Remo Segundo Tosi. — Nélida Gaspari de Tosi. — Ricardo Fernández. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.6|2-Nº 45.801 v.6|2|62

EL LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 19 de junio de 1961, otorgada ante don Camilo J. Rodríguez, el señor Juan Carlos Serman, vende, cede y transfiere a los señores Humberto Aznar, José Antonio Aznar Romero, Juan Carlos Aznar, Rubén Osvaldo Mozzone y Jorge Rodolfo Catelli, las ciento treinta cuotas que tiene en la sociedad "EL LEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes las adquieren por partes iguales, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación respecto a las cuotas cedidas. — La cesión se hace con efecto retroactivo al trece de marzo último. — Enmendado: trece, Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.6|2-Nº 45.805-v.6|2|62

PRODUCCIONES PRINTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Luis María Di Pasqua, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Martínez Rosas mil trescientos cuarenta; María Zulema Di Pasquo de Di Pasqua, argentina, de cincuenta y siete años de edad, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Honorio Pueyrredón mil novecientos diez y siete; Carlos Antonio Felippelli, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Rivera Indarte cuatrocientos ochenta y nueve, departamento uno; Raúl Fermoselle, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante domiciliado en Sarandí doscientos veintinueve, piso tercero, departamento A; Félix Jorge Folatelli, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Tapiales mil ciento veinticuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Jorge Agustín González, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Enrique de Vedia mil ochocientos setenta y siete, y Oscar Víctor Trech, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Mozart mil ochocientos setenta y uno, departamento E; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones concordantes del Código de Comercio y en particular por las siguientes cláusulas: Pri-

mera: La sociedad girará bajo el rubro "PRODUCCIONES PRINTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Martínez Rosas mil trescientos cuarenta de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro del territorio de la República o en el Extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pero podrá ser disuelta anticipadamente si así lo resolviesen los socios por simple mayoría de votos. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales. En este acto los socios integran la totalidad de las cuotas suscriptas de conformidad con el balance que por separado firman y ratifican y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, dentro de la República y|o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Cinematográficas: Filmaciones de películas de corto y largo metraje, comerciales e institucionales, en vivos, dibujos animados, fotomontajes, muñecos animados y efectos especiales; su explotación mediante exhibiciones en salas públicas y|o privadas, televisión u otros medios; b) Publicidad y Propaganda: Por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad o que se dicten en el futuro, como ser: en diarios, revistas, folletos, radio, televisión, pantallas, muros, estaciones, vía pública, balnearios, caminos, sitios de recreo, stadiums, tranvías, ómnibus, micro-ómnibus, subterráneos, troley-buses, trenes, aviones y buques; mediante afiches impresos, fijos, suspendidos o remolcados; producciones musicales y creaciones de jingles y toda otra forma y actividad relacionada con la misma, siendo lo precedentemente detallado solamente enunciativo y no limitativo; c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta y distribución de cualquier clase de mercaderías y|o productos y|o materias primas elaboradas y|o a elaborarse, incluyéndose también el ejercicio de representaciones y mandatos en general; d) Industriales: Mediante la explotación de los ramos industriales que tengan vinculación directa o indirecta con las actividades previstas en los incisos que anteceden y de cualquier otro que los socios resuelvan emprender en el futuro. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda facultada para realizar toda clase de actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentos en vigor. — Sexta: En este acto el socio señor Luis María Di Pasqua transfiere a favor de la Sociedad todos sus derechos sobre el uso y goce de las marcas "Printer Cinematográfica" y "Printer Publicidad", las que se encuentran al presente en trámites de inscripción a su nombre, comprometiéndose para en su oportunidad gestionar ante quién corresponda la correspondiente transferencia a nombre de la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Luis María Di Pasqua; Carlos Antonio Felippelli; Raúl Fermoselle; Félix Jorge Folatelli; Jorge Agustín González y Oscar Víctor Trech, con la categoría de Gerentes. Los mismos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos de los citados indistintamente y actuarán a nombre y en representación de la empresa con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que derivan de los arts. catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes de este contrato y de las normas legales y reglamentarias vigentes. — Octava: A los efectos del cumplimiento de los fines sociales, los Gerentes tendrán, con las limitaciones previstas en la cláusula séptima, las siguientes atribuciones: comprar, vender, ceder, transferir, permutar, registrar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluido créditos, títulos y acciones o cualquier otra clase de valores, artículos o productos del país y|o extranjeros, marcas en general, patentes de invención, rótulos y modelos comerciales; constituir y aceptar hipotecas, servidumbres, usufructos, anticresis, gravámenes prendarios y toda clase de derechos reales, cualquiera sea el carácter de los mismos; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, aún por plazos mayores al de seis años; efectuar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con los Bancos oficiales de cualquiera de las Provincias y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse, del país o del extranjero, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; emitir, girar, endosar, aceptar y prestar aval a letras, vales, cheques y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o sin ellas, de los Bancos oficiales, mixtos o particulares, como así también de personas, compañías o sociedades, del país o del extranjero; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; otorgar recibos y cartas de pago; concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial y|o accionista en sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro; ejercer representaciones y mandatos; concurrir a licitaciones, firmando presupuestos, pliegos y condiciones que fueran necesarios y hacer los depósitos de estilo; conferir poderes generales o especiales de cualquier índole o naturaleza, a una o más personas y revocarlos, nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal; celebrar, como asegurada, contratos de seguros, y endosar pólizas; gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de interés para la Sociedad, que sea de competencia de las mismas; cobrar, percibir y efectuar transacciones y pagos relacionados con el negocio; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, acarreos y fletamentos en general; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en otra forma o carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción; ejercer todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad y para la defensa de los intereses de la misma, ya que la enunciación que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones o actos ajenos a la Sociedad o para garantías a terceros o para deudas de carácter personal. — Novena: de carácter personal. — Novena: Al término de cada ejercicio comercial de la Sociedad, que se operará el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará el inventario, el balance general, y el cuadro de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rijan la materia; todos estos documentos serán sometidos a la asamblea de socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio y se tendrán por aprobados con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital, computándose como voto favorable el de los inasistentes, salvo expresa manifestación en contrario notificada fehacientemente a la Sociedad antes de vencidas las cuarenta y ocho horas posteriores a la realización de la mencionada asamblea. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el límite de la ley; b) Las sumas que los socios resuelvan destinar para gratificaciones, para reservas facultativas y|o para otras medidas de previsión; c) El excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si el balance arrojara pérdidas, las mismas se debitarán a los socios en la misma proporción fijada para las utilidades, en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras ganancias previamente a cualquier distribución de éstas. — Si las pérdidas acumuladas, netas de las reservas existentes, llegaren a alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, en asamblea de socios deberá resolverse, por mayoría de capital, si se continúan los negocios o si se procede a la liquidación de la Sociedad. — Décima Primera: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por año, en la oportunidad y a los fines previstos en la cláusula novena; también deberán reunirse cuando lo haga necesario la marcha de la empresa, debiendo ser citados a iniciativa de un gerente o cuando así lo soliciten socios que representen, como mínimo, el veinticinco por ciento del capital social. — Los socios que no puedan concurrir a las reuniones podrán ser representados por otros socios mediante una simple autorización por escrito; si los representan personas extrañas a la sociedad, éstas deberán estar autorizadas por escritura pública. — Todas las cuestiones que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, incluso las previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, exceptuándose de esta regla los casos de cambio de objeto de la Sociedad y de aumento de responsabilidad de los socios que deberán sancionarse por unanimidad. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las resoluciones adoptadas en las reuniones de socios serán asentadas en un libro de Actas rubricado. — Décima Segunda: Los socios que desempeñen funciones de cualquier naturaleza en favor de la Sociedad podrán percibir, sueldos, comisiones, honorarios u otra forma de retribuciones, con cargo a gastos del ejercicio, dejándose la debida constancia en el libro de Actas. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir, en parte o todos, los derechos que le correspondan en la Sociedad, sin la expresa autorización acordada en reunión de socios con la mayoría prevista en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Los socios que deseen retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato social, sólo podrán hacerlo al fin del ejercicio en que adopten esa decisión, la que deberá ser comunicada a la Sociedad con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del cierre de aquél, mediante telegrama colacionado. — Una vez aprobado el balance general correspondiente a dicho ejercicio, se procederá a liquidar la parte del socio saliente computándose como 'a' el valor nominal de sus cuotas, con más o menos su participación en las utilidades o pérdidas que haya arrojado el mencionado balance general y más la proporción que le correspondiese en los fondos de reserva y previsión. — Los socios restantes podrán optar por abonar la parte del saliente, al contado o bien en cuatro cuotas semestrales con más el doce por ciento de interés anual. — El socio saliente no podrá bajo ningún concepto exigir derechos de llave del negocio, patentes, títulos, marcas u otras concesiones que la Sociedad poseyere. — Décima Quinta: En caso de interdicción o muerte de alguno de los socios, los restantes optaran entre incorporar a los representantes o herederos de aquél, unificando personería, o excluirlos, haciéndose cargo de las cuotas y demás derechos sociales, mediante cesión que realizarán los causahabientes o representantes del fallecido o interdicto. — Para la liquidación de dichas cuotas y derechos sociales, se procederá en la siguiente forma: a) Si el hecho ocurriere dentro del primer semestre del ejercicio, se acreditará a la sucesión o representación los importes a favor del socio fallecido o interdicto en el último balance general aprobado, por cuotas de capital más o menos su parte en las utilidades o pérdidas y la proporción en los fondos de reservas y previsión; el saldo que resultare devengará un interés del doce por ciento anual desde la fecha del último balance hasta el día del fallecimiento o la declaración legal de interdicción; b) Si el hecho ocurriere dentro del segundo semestre del ejercicio, la sucesión o representación no podrá exigir la citada liquidación hasta tanto la asamblea haya aprobado el balance general de dicho ejercicio, en cuya oportunidad se le acreditará el valor nominal de sus cuotas de capital, más o menos su parte en las utilidades o pérdidas que haya arrojado el referido balance, en forma proporcional hasta el día del fallecimiento o de declaración legal de interdictos y más su participación en los fondos de reserva y previsión; c) Los socios restantes resolverán por mayoría de votos, si la liquidación será abonada, para ambos casos, al contado o bien en cuatro cuotas semestrales con más el doce por ciento de interés anual. — Los sucesores o representantes del fallecido o interdicto no podrán bajo ningún concepto exigir derechos de llave del negocio, patentes, títulos, marcas u otras concesiones que la sociedad poseyere. — Décima Sexta: La sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o en otra de distinta naturaleza jurídica, dentro de las admitidas por las leyes y reglamentos que rijan la materia, con el voto favorable de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital. — Décima Séptima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al término de la disolución, partición o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada socio, con facultades para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Este árbitro único será nombrado en el mismo acto en que se designen los árbitros correspondientes a cada socio. — Décima Octava: Al producirse la disolución de la sociedad, por expiración del término del contrato o por cualquier otra causa, la liquidación respectiva será llevada a cabo por los socios o por la persona o personas que ellos designen mediante mayoría de votos. — Los liquidadores realizarán los bienes de la sociedad particularmente o en pública subasta, según cual sea el procedimiento que estimen más conveniente; los fondos que se obtengan serán destinados en primer término a cancelar el pasivo y las cargas sociales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "Producciones Printer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Luis Di Pasqua. — M. Zulema di P. de Di Pasqua. — C. A. Felippelli. — Raúl Fermoselle. — F. J. Folatelli. — Jorge A. González. — Oscar V. Trech.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 9.880.— e.6|2-Nº 45.807-v.6|2|62

ACLARACIONES

PEREZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
A C L A R A C I O N

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 1º/2, figuró mal un párrafo de la citada sociedad.

Donde dice ... Comprometer en juicio ante los Tribunales. Debe decir ... Comparecer en juicio ante los Tribunales.

Donde dice ... conjuntamente con uno cualesquiera de ellos individualmente. Debe decir ... conjuntamente con uno cualesquiera de los restantes gerentes.

Donde dice ... Si los sobrevivinientes optaren por continuar con los sucesores. Debe decir ... Si los sobrevivientes optaren por continuar con los sucesores.

e.6|2 Nº 45.077 v.6|2|62

SALAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
A C L A R A C I O N

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 30/1/62, figuró mal un párrafo de la citada sociedad.

Donde dice ... Rodolfo Gunter Hoter un mil doscientas cincuenta mil pesos. Debe decir ... Rodolfo Gunter Hoter un mil doscientas cincuenta cuotas o sean: Un millón doscientos cincuenta mil pesos.

e.6|2 Nº 31.836 v.6|2|62

EDICTOS JUDICIALES
N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaria Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI, JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961 — Juan Carlos Paternostro, secretario

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961 — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A. Ruffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.6|2-Nº 32.851 D.T.-v.16|2|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por un día a ANSELMO NEMESIO MARTINEZ, para comparecer al juicio: "Martínez Anselmo Nemesio, s/ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — E Conte Mac Donell, secretario.
$ 160.— e.6|2-Nº 47.650-v.6|2|62

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO OLIVEIRA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 8 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.856 D.T.-v.10|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PABLO JOSE INVERNIZZI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.857 D.T.-v.10|2|62

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8 cita por tres días a FAUSTINO BAÑOS, para comparecer en juicio "Aguiar de Pájaro Fernández Isabel c|Faustino Baños, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.
$ 720.— e.6|2-Nº 32.865 D.T.-v.8|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 39, cita por tres días al representante legal de la firma DURAMON S. R. L. para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Duramon S. R. L., sobre cobro ejecutivo de $ m|n. 3.508,50", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 720.— e.6|2-Nº 32.850 D.T.-v.8|2|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39, secretaría Julio R. Ferro, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO BELFOR DI TELLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.868 D.T.-v.10|2|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por dos días a los acreedores de MADARGEX MADERAS ARGENTINAS Y EXTRANJERAS S. R. L., su convocatoria, que se ha señalado la audiencia del día 20 de febrero de 1962, a las 9 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos pendientes.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 480.— e.6|2-Nº 32.859 D.T.-v.7|2|62

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de RUIZ BORY Y CIA. S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sulo Ingve Cederlöf, con domicilio en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3535, pta. baja, los títulos justificativos de sus créditos, quien los atenderá de 15 a 18 horas, los días martes y jueves. Señálase el día 8 de marzo, a las 14.30 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 2.000.— e.6|2-Nº 32 863 D.T.-v.10|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 29 de marzo de 1961, los componentes de la sociedad "BADARACCO Y OLMOS", señores José María Badaracco y Daniel Pedro Olmos, han resuelto disolver totalmente la precitada sociedad. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.6|2-Nº 32.854 D.T.-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado en lo Civil 18, Secretaría 36, comunica por cinco días en autos "FERRARIO MARIO P. c|SOSA NARCISO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Benjamín García Arecha venderá el domingo 11 de febrero de 1962, a las 18 horas, sobre la misma, la finca Cosquín 1253, que mide 8,66 m. de frente por 43 m. de fondo Base $ 110.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.869 D.T.-v.10|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 17

JUDICIAL. — Juzgado N. de Paz número 17, comunica por 3 días en los autos "CASA ATLANC c|PANIZO ANTONIO, ejec.", que el mart. A. Larocca rem. el 15 de febrero, a las 17 hs., en G. Urquiza 1231, una máquina de coser mar. Necchi, Nº 71061, mod. B.N. 7.N.3., uso particular. Base $ 4.056 m|n. Com. 10 o|o.
Bs. Aires, 1º de febrero 1962. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 720.— e.6|2-Nº 32.860 D.T.-v.8|2|62

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social Avenida Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Destino a las utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Aprobación revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.
5º Elección de directores, síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 47.648.v.10|2|62

A. M. P. H. E.
ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DEL HOSPITAL ESPAÑOL

Señor consocio:
La C. A. tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de febrero de 1962, a las 10 horas en el local de la calle Venezuela 2943 Capital, para que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 32, de los estatutos sociales, tratar el riguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos socios para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de esta asamblea.
2º Lectura del acta de la asamblea anterior.
3º Lectura de la memoria y balance de los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961.
4º Elección de seis socios para titulares de la C. A. por dos años. Elección de tres socios, para suplentes de la C. A. por un año. Elección de dos socios, para titulares de comisión revisora de cuentas por un año. Elección de dos socios, para suplentes de la comisión revisora de cuentas por un año. — La Comisión Administradora.
$ 64.— e.6|2-Nº 47.675.v.6|2|62

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima

Convócase As. Ord. 17|2 1962, 9 hs. en Diag. Norte 832, siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Design. 2 Acc. aprobar y firmar acta.
2º Consid. doc. art. 347, C. C. ejercicio al 31|10|1961.
3º Asignac. honor. directores y síndico.
4º Elecc. directores y síndicos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.646.v.10|2|62

CAÑOS FILTROS JOHNSON (ARGENTINA)
S. A. Industrial y Comercial

Convoca Asamblea General Ordinaria, 15|2|62, 18 y 30, Jorge Newbery 3537. Agenda: Consideración documentos Art. 347, Cód. de Com., elección directores, síndicos y accionistas firmantes. — El Directorio.
$ 1.440.— e.6|2-Nº 47.657.v.12|2|62

"E"

ESTABLECIMIENTO "SELLO DE ORO 45" S. A.
Nro. 11.067

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de febrero de 1962 a las 18 horas, en el local de la sociedad, General Eugenio Garzón 6809|15, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.
2º Remuneración Director.o y síndico.
3º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, por un año.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda el depósito de acciones que establece el artículo 13 del estatuto. — E. Directorio.
$ 2.000.— e.6|2-Nº 47.660.v.12|2|62

"G"

GAIT
Sociedad en Comandita por Acciones, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial e Industrial.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 14 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local sito en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, 1º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 28 de noviembre de 1961.
2º Fijación de las remuneraciones correspondientes a los socios solidarios administradores y al síndico.
3º Distribución de las utilidades del 6º ejercicio.
4º Elección o reelección del síndico.
$ 480.— e.6|2-Nº 47.569 v.6|2|62

"H"

HILAFIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 14 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Belgrano 427, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º del C. de Comercio del ejercicio 30|9|61.
2º Disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Honorarios Directorio y síndico.
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.626.v.8|2|62

"K"

KNOCK-OUT
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 9 de febrero, a las 18 horas, en Paraná 332, para tratar:
1º Situación del administrador, Sr. Rogelio Nardone. Su permanencia o sustitución.
2º Destino de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 720.— e.6|2-Nº 47.677 v.8|2|62

"L"

LABORATORIOS ORLY S. A. C. I.
Registro Nº 8.303

CONVOCATORIA

Se Conv. en segunda Conv. a los Sres. Accias. a la Asamblea General Ordinaria para el día 16|2|62, a las 16 hs., en el local de Cullen 4943, Cap. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consid. y Aprob. de los Doc. que Presc. el art. 347 del Cód. de Com., Corresp. al 4º ejercicio cerr. el 30|9|61.
2º Dist. de Utild. prop. por el Direct.
3º Fij. y elec. directs. tit.; elec. directores suplentes
4º Fij. y elec. Sind. Tit. y Supl.
5º Desig. de dos Accits. para firmar el acta de la asamblea El Directorio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.643.v.8|2|62

LORETO S. A. C. I. F. I. y A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Canning 2470, piso 3, departamento E para tratar:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de Directores y un Síndico Titular y otro Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda el depósito exigido por el artículo 10 del Estatuto.
El Directorio.
$ 2.000.— e.6|10 Nº 47.649 v.10|2|62.

"R"

REGNIER S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 23 febrero 1962, 10 horas, en Las Palmas 2442, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 11º de los estatutos.
1.600.— e.6|2 Nº 47.635 v.10|2|62

REGNIER S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 23 febrero de 1962, 9 horas en Las Palmas 2442, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Cód. Com., 5º ejercicio, 28 febrero 1961, y distribución de utilidades.
2º Remuneración Directorio y Síndico.
3º Consideración revalúo contable.
4º Ratificación de lo actuado por el Directorio.
5º Fijación número miembros Directorio, elección de los mismos y de la Sindicatura.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 11º de los estatutos
El Directorio.
$ 2.400. e.6|2 Nº 47.636 v.10|2|62

"T"

TAICA S. A. I. C. I. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|62, 17 horas en M. Paz 2570 para tratar:

ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable.
2º Documentos previstos art. 347 inc. 1º, C. de Comercio del ejercicio cerrado el 31|10|61.
3º Distribución Utilidades.
4º Elección Directores y Síndicos.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.6|2 Nº 47.645 v.10|2|62.

"Y"

VENTURA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local social Santa Fe 4620, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital y reformas artículos 5º y 6º del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.681-v.10|2|62

"Y"

YIRMAR, S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de febrero de 1962 a las 17 horas, en la calle Tucumán 881, 1er. piso, Dpt. 12, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de directores y síndicos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.662-v.10|2|62

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Augusto A. Mazzoni y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Vera 1343, Capital, Tel. 54-2741, comunican que: Domingo José Vissani, Marcelo Nicolás Vissani, Jaime Strajch y Ricardo Ismael Botana, venden a Florentino Otero y Juan José Sandá, el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, con diez mesas en la vereda, sito en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5996|6000 esquina BARAGAÑA, Capital. — Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.642-v.10|2|62

"C"

Bochicchio, Caracciolo y Cía. - Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. Díaz Vélez 5484. - T. E. 89-7900. - Avisan: Que por su intermedio los Sres. Vito Di Capua y Juan Angel Pomati, venden libre de toda deuda y gravamen a los Sres. Luis Reshala Neme, Alberto Rodríguez y Antonio Marinucci, negocio de "Garaje de Alquiler", sito CONDARCO 55, Capital — Domicilio partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.656-v.10|2|62

C. Suárez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Cayetano Pugliese vende a Ambrosio Frontini y Luis Frontini el negocio de Fiambrería, sito en la calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA 325. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.673-v.10|2|62

"G"

José Armando Delpino. — Al Comercio avisa: Que ha vendido su negocio de Proveeduría, sito en la calle GAONA Nº 3741, Capital Federal, a la firma Bazzo Hnos., representada por el socio señor Antonio Basso — Los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo. Reclamos de ley, Gaona 3741, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.641-v.10|2|62

"H"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 38-1158 - 2238, avisan que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Túñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (h.), Jacobo Beyn, María Covadonga de Cimadevilla Evaristo Alesandrelli y José Perreira venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nro. 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 47.502-v.10|2|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

"L"

José Díaz & Cía., Balanceadores y Mart. Públicos; oficinas, Ramón L. Falcón 2755, Capital, avisa: Que López Checa vende su tercera parte indivisa del negocio de Taller de Reparaciones de Neumáticos y Rechauchutaje, sito en la calle LACARRA Nro 1637 Capital, a sus socios Oscar Baliño y Mercedes Leal, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.624-v.10|2|62

José Díaz & Cía., Balanceadores y Mart. Públicos; oficinas, Ramón L. Falcón Nro. 2755, avisan: Que Alberto Baliño vende a López Checa, Mercedes Leal y Oscar Baliño, su negocio de Taller de Reparaciones de Neumáticos y Recauchutaje, sito en la calle LACARRA Nro. 1637, Capital. — Reclamos de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.622-v.10|2|62

"M"

Tomás R. Lorenzo & Cía. S.A.C.I. e I. (E.f) (Sucesores de Raggio Lorenzo & Cía.), de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que los señores Alberto Luis Alvarez e Iridio Italo Gianni, que forman la Sociedad Alvarez & Gianni, S. R. L., venden al señor Dositeo Grande, el Garaje en Alquiler, sito en la calle MILLER Nro. 3353 de esta Capital, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas, calle Cangallo Nro. 926, T. E. 35-7353.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.640-v.10|2|62

"N"

Darío O. Silva, Martillero, Ciudad de La Paz 3584, Capital. Avisa: Antonio Sanem, vende negocio Tienda, NAHUEL HUAPI 2991, a José Pereiro y Berta Leff, libre deudas y gravámenes. — Reclamos y domicilio partes, mi oficina.
$ 800.— e.6|2-Nº 47.654-v.10|2|62

"O"

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196 avisan: Francisco Carmelo Perri, transfiere derechos y obligaciones que le corresponden en el negocio "Bar y Lunch", sito ONCE DE SETIEMBRE 4675, a sus condóminos José F. González, Manuel Quintela y Antonio Pérez: quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.647-v.10|2|62

"P"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Venezuela 1525, Capital: avisan que Guillermo Iacopetti y Adriana F. de Guillen, venden a Joaquín Castro, Evaristo Castro y Savino Maquieira, el hotel sito en PIEDRAS 631, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.621-v.10|2|62

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Venezuela 1525. Capital; avisan que Eulogio Vázquez, vende a Avelino García y Eduardo Horacio Berrozza, el hotel, sito en PTE. LUIS SAENZ PEÑA 1667|69, Capital. Domicilio partes reclamos Ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.623-v.10|2|62

C. Suárez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Jesús Manuel Río, vende a Gerardo Castiñeiras, José González y Ramón Rodríguez, el negocio de Bar y Restaurante, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 1200. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.674-v.10|2|62

"R"

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Francisco García vende a Esteban Chacior, su hotel alojamiento, sito en RIVADAVIA 1725, Capital, domic. partes. Recl. ley. n|oficinas.
$ 800.— e.6|2-Nº 47.650-v.10|2|62

"S"

Egon Heilborn y Cía. S. R. L., dedicada al negocio de bonetería al por mayor, bajo la denominación comercial de "Los Mellizos", establecido en la calle SARMIENTO Nº 2640, Capital, avisa, en cumplimiento ley 11.867, que ha transferido su Fondo de Comercio y denominación comercial a Recolan Sweaters S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, en formación, con efecto al 1º de julio de 1961. Domicilio de partes y reclamos, en el domicilio denunciado.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.637-v.10|2|62

Alonso, García & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públ., con oficinas en Lima 213, 1er. Piso, Cap., T. E. 38-5510, avisan: José Paz, Edesio Vieytes y Benjamín Campos venden a Manuel Otero y Lino Oroña, su negocio de Hotel-Alojamiento - Habilitación en Trámite, sito calle SOLIS Nº 1637, Cap., domic. partes y recl. de Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.665-v.10|2|62

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

SEGARD & CIA. S. A.
Comerc., Inmob. y Financ.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa que desde el 8/2/62 inclusive se pagará en n|oficinas, Florida 336, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, contra presentación de las acciones; el dividendo en efectivo correspondiente al ejerc. 1960|61, de 20 o|o para las acciones ordinarias y 10 % para las preferidas, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de accionistas del 31|1|62. — El Directorio.
$ 960.— e.6|2 Nº 47.663 v.8|2|62

DOMINGO RANAUDO
Sociedad Anónima Indust. ia. y Comercial

Hace saber a sus accionistas, en cumplimiento del artículo 5º de sus estatutos, la emisión de una serie de $ 3.000.000.— m|n. de acciones ordinarias clase "B", que podrán ser suscriptas proporcionalmente a las acciones que posean, dentro de los 15 días, en el domicilio legal de la sociedad, Avellaneda 1027, Capital. — El Directorio.
960.— e.6|2 Nº 47.661 v.8|2|62

ATALAYA SEGUROS EN GENERAL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES Y CANJE DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 8 de febrero próximo se pondrán **a su disposición las acciones** ordinarias nominativas correspondientes a la parte 20 o|o del dividendo del 35 o|o del ejercicio terminado el 30|6|61, con derecho a dividendo a partir del 1º|7|61 **que llevarán adheridos los cupones Nº 12 y siguientes.**

Se servirán presentar el cupón **Nº 11** en las oficinas de nu[illegible] rales, **señores Mac Donald & Cía. Ltda. S. A. Comercial y de Representaciones, calle San Martín Nº 588, (Contaduría - 1er. piso), Buenos Aires, de 12 a 17 horas.**

Las fracciones menores de una acción serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26|11|59.

Asimismo, se efectuará el canje de los certificados provisionales que posean por los títulos **definitivos.** — Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 640.— e.6|2 Nº 47.658 v.6|2|62

EL TRUST JOYERO RELOJERO
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas, tenedores de acciones ordinarias, que en virtud de la autorización acordada por la Honorable Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 9 de febrero de 1962 se pondrá a su disposición el dividendo del 15,7143 % en acciones ordinarias clase C., sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de agosto de 1961 para el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

Dicho dividendo se abonará contra presentación del cupón Nº 20, en nuestras oficinas de la calle Corrientes 1000, 1º piso.

Las nuevas acciones que se entregan tendrán derecho a dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de mayo de 1961 y llevarán adherido el cupón Nº 21.

Para las fracciones menores de 10 acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26|11|59.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos para el cobro de los dividendos. — El Directorio.
$ 800.— e.6|2-Nº 47.680-v.6|2|62

WEISBURD & CIA. LTDA. S. A.
Licitación Pública Nº 10|62

Apertura: 20|2|1962, a las 9 hs. Llámase a licitación pública por los siguientes materiales: Resortes de tracción. Elementos de freno. Maderas. Chapas. Pliego: de 15 a 16 hs., en Reconquista 331, p. 4º, Buenos Aires.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.676-v.10|2|62

LIA . . A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

El Directorio en su sesión del día 16 de agosto de 1961, ha resuelto emitir las series Nº 5 a la 10 inclusive, de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción y las series Nº 11 a la 20 inclusive, de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción por un valor nominal de pesos 1.600.000. — Bs. As., febrero 2 de 1962. — El Directorio.
$ 960.— e.6|2-Nº 47.678-v.8|2|62

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.

Comunícase que la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de enero de 1961, ha resuelto el aumento del capital de $ 3.000.000.— a $ 10.000.000.— en acciones ordinarias de 1 voto serie Nº 31 a la 100 inclusive. Asimismo el Directorio resolvió en su sesión de fecha 14 de abril de 1961 emitir las 70 series por un total de $ 7.000.000.— y con fecha 28 de setiembre de 1961, llamar a suscripción e integración de las series Nº 31 a la 65, inclusive o sea un total de 35.000 acciones por un valor de pesos 3.500.000.—. Los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia en los plazos estatutarios. — Bs. As., febrero 2 de 1962. — El Directorio.
$ 1.440.— e.6|2-Nº 47.679-v.8|2|62

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR
V. F. Grego S. A.
PAGO DIVIDENDO ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 7 de febrero próximo, contra presentación del cupón número 12, se procederá al pago del 10 o|o, en efectivo, correspondiente aparte del dividendo (22 o|o) del ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1961. — El pago se efectuará en nuestras oficinas, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, de lunes a viernes, de 13 a 16.30 horas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.
$ 480.— e.6|2 Nº 47.655 v.6|2|62

INDUSTRIAS RAB S. A.
Minera y Sidero, Metalúrgica, Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 21 de febrero próximo se procederá, contra presentación del Cupón Nº 13, al pago del dividendo 37,50 % (34,50 % en acciones y 3 % en efectivo) correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962.

Este pago se hará en nuestras oficinas, calle Río Cuarto 1934, de 9 a 11.30 horas, y las acciones a entregarse, con Cupón Nº 14 adherido, que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961, serán liquidadas de acuerdo al siguiente régimen: Acciones ordinarias de la clase "A" de 5 votos: 30,95238 % en acciones de la misma clase y 3,54762 % en acciones de la clase "B" de 1 voto.

Acciones ordinarias de la clase "B" de 1 voto: 34,50 % en acciones de la misma clase.

En dicho acto se extenderán certificados provisionales representativos que serán canjeados oportunamente por los respectivos títulos definitivos.

Las fracciones de una acción se liquidarán según lo establece la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — El Directorio.
$ 1.920.— e.6|2-Nº 47.670-v.8|2|62

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

Se invita a los señores accionistas de Intercerea, Sociedad Anónima, Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, a ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el inciso i) del artículo 4º de los estatutos y el artículo 4º del Decreto 852|55, con respecto a la emisión de 5.000.000 de pesos moneda nacional en acciones, autorizada por la Asamblea General Ordinaria del día 31 de enero de 1962, de la siguiente manera: pesos 2.500.000 m|n. en 25 series de 1.000 acciones cada una del tipo A: $ 2.500.000 m|n. en 25 series de 1.000 acciones cada una del tipo B. Los accionistas podrán acciones cada una del tipo A: $ 2.500.000 da 10 de la misma clase que posean y 2.5 acciones del tipo B por cada 10 de igual clase que posean.
$ 1.680.— e.6|2-Nº 47.668-v.8|2|62

CONSTRUCTORA SANTA FE
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto con fecha 22 de Enero de 1962, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 10.000.000.— que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado, en efectivo.
El Directorio.
$ 960.— e.6|8-Nº 47.628-v.8|2|62

CARIMAR
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto con fecha 26 de Diciembre de 1961, una emisión de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (5 votos) por valor de m$n. 2.000.000.— que se destinan al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.6|2-Nº 47.627-v.8|2|62

BROMBERG & CIA. S. A. C.

PAGO DE DIVIDENDOS
En Acciones y en Efectivo

Se informa a los señores accionistas que a partir del próximo día 7 de febrero, contra presentación del cupón Nº 12, será puesto a disposición el dividendo del 17 o|o a las acciones ordinarias votado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1961, correspondiente al ejercicio 1960|61, a saber: 15 o|o en acciones liberadas de iguales características con el cupón Nº 13, adherido, con goce de dividendo, desde el 1º|7|61 y el 2 o|o en efectivo.

Las fracciones menores de 5 acciones, serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26|11|59.

Estos dividendos se abonarán en nuestras oficinas de la calle Moreno 970, 1er. piso. — Se recuerdan las pertinentes disposiciones vigentes. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.680.— e.6|2-Nº 47.633-v.6|2|62

HIDALGO, SOLA & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 de Febrero de 1962, contra presentación del cupón Nº 10, en las oficinas de la Sociedad, Alsina 1156, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 11.30 horas, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1961, 3 o|o en efectivo y 30 o|o en Acciones ordinarias clase "A" o "B" según tenencias, con derecho a dividendo a partir del 1º de Agosto de 1961, llevando adherido el cupón Nº 11 y siguientes.

Las fracciones menores a 10 acciones se liquidarán de conformidad a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de Noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de las normas vigentes impositivas. — Buenos Aires, Febrero de 1962. — El Directorio.

$ 640.— e.6|2-Nº 47.634-v.6|2|62

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO "SAIRE" S. A. C. e I.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 10 de Febrero de 1962, estará a su disposición en las oficinas de la Sociedad, Av. Libertador Gral. San Martín 736, Capital, contra la presentación del cupón Nº 15, el dividendo en efectivo de un 12 o|o votado en la Asamblea General Ordinaria del 12 de Enero de 1962. — Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 800.— e.6|2-Nº 47.639-v.7|2|62

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 9 de febrero de 1962, se comenzarán a abonar, en nuestras oficinas, Av. San Juan 3334, Capital, de 14 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 23, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961, del 1 o|o en efectivo y el 10 o|o en acciones ordinarias, liberadas, con cupones desde el Nº 24, y con participación en las utilidades a partir del 1º de Julio de 1961.

Las fracciones menores de 10 acciones serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.

$ 1.680.— e.6|2-Nº 47.620-v.8|2|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Furnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Asnena, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garrica, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.259 v.9|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2|62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de JACOBO BIBULA. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 32.833 D.T.-v.9|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ANGEL DE FINA. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Archibaldo Mc. Garrell, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 32.837 D.T.-v.9|2|62

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a EDUARDO A. DOMINGUEZ, para que dentro del término de seis días comparezca a estar a derecho en los autos "Monterroso, Horacio Pedro c|Dominguez, Eduardo A., s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 720.— e.5|2-Nº 32.836 D.T.-v.7|2|62

Nº 27

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 27, cita y emplaza, a LIBERATO y SILVANO REDONDO, por el término de dos días, a estar a derecho en el juicio seguido por Fernando de Mayol Woodgate contra la sucesión de Silvano Redondo, por desalojo, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 640.— e.5|2-Nº 32.832 D.T.-v.6|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PABLO CARMELO FRANCISCO LA TRECCHIA. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 32.824 D.T.-v.9|2|62

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMALIA JOSEFINA RICCARDI. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800. —e.5|2 Nº 32.847 D.T. v.9|2|62

Juzgado de Paz Nº 32. Cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores SAVERIO AMOROSO y ANGELA MIGUEL SFRECOLA de AMOROSO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 32.848 D.T.-v.9|2|62

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don GUILLERMO HANKE. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 800.— e.5|2 Nº 32.829 D.T. v.9|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ERWIN GERMAN AUGUSTO TETZLAFF en la causa número 2082 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — (arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.599-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ALVARO RICARDO VAZQUEZ, en la causa Nº 2191, que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e. 1º|2-Nº 1.600-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS DE GAOLI, en la causa Nº 636, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.601-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE ANTONIO MUÑOZ LOPEZ, en la causa Nº 984, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.602-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a RAUL SEFERINO VAZQUEZ, en la causa Nº 2147, por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crimin.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.603-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PASTORA GUTIERREZ, en la causa Nº 1001, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.604-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN RODRIGUEZ, en la causa Nº 2146 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proced. Crim.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.605-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a GLORIA MARINA FAINA del VALLE en la causa Nº 2145 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría número 145 a cargo del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proc. Criminal).
Secretaría, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.606-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO TOLEDO en la causa Nº 2200, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.607-v.6|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge R. Moras Mon (Juzgado Nº 16), se emplaza por el término de cinco días a JULIO LA. DI y a CELIA RAMOS de LANDI, a comparecer en la causa Nº 740 apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría número 149.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.1º|2-Nº 1.608-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo Mangano interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RENE, a comparecer en la causa Nº 752 que se le sigue por lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.
e.1º|2-Nº 1.609-v.6|2|62

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FAVA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2285, que se le sigue por estafa, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.610-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO SCHEED, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2284, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.611-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO OSRAM BROKLIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2286, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.612-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OCTAVIO D'ANNA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2291, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.613-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO KOROLENKO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2513 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.614-v.6|2 62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALCIDE ELVIO RAMONDE para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.615-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACK KREMEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.616-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO SARQUIS RAME, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.097, que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.618-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL LAVALLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.086, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º 2-Nº 1.619-v.6|2 62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON DIAZ (a) "Pietra", para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.024, que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.620-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM LEVI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.142, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2[illegible] de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.621-v.6|2|62

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOLINDA HEREDIA. Sumario 1996|1961, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. Art. 44. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. —
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.622-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18. Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO MUÑOZ LARRETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.990|61 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.623-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GARRIDO, a comparecer en la causa Nº 1954, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2-Nº 1.624-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino. Secretaría doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO FILOMENO TOLOSA, a comparecer en la causa número 2.033, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 155.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2-Nº 1.625-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, ante el doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS KOVALCIK a comparecer en la causa Nº 2036, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.626 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SANCHEZ a comparecer en la causa Nº 2.069 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.627 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LIARDO a comparecer en la causa Nº 2.013, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.628 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO ANGEL MAGAÑINI a comparecer en la causa Nº 2.070, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.629 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, semplaza por el término de cinco días a HECTOR CARLOS MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 1.329 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2- Nº 1.630 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JULIO VIDELA a comparecer en la causa Nº 2081, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.631 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO PARMESANO a comparecer en la causa Nº 2150, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero dos de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.632 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE FIGUEROA a comparecer en la causa Nº 2.147, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N 154.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.633 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIO A. GIARDINI a comparecer en la causa Nº 2.142 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.634 v.6|2|62

Nº 19

Por dsposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO VAZQUEZ, a comparecer en la causa Nº 2.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.1º|2 Nº 1.635 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a JOSE MATOS, a concurrir a este tribunal, en el sumario Nº 2235, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.636 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a EMILIO STOLLE, en el sumario número 2283, que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.637 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a ROBERTO SPERATTI PINEIRO, en la causa Nº 2058, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.638 v.6|2|62

Pedro Medina Oleachea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a RAFAEL SIMONETI, en la causa número 2259, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.639 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, emplaza por el término de cinco días, a JUAN GALEANO, en la causa Nº 2287, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Secretaría Nº 159.
Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.640 v.6|2|62

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PATRICIO ETCHEGARAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2221 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.641 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSA ESTHER QUIROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2242, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.642 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CELIA OJEDA de PADULA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2169 que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961.
Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.643 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO ECHANIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2029 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.
Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.644 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS FELIX VETERE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1716, que se le sigue por falsificación de documento. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961.
— Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.645 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LAVARELLO, para que comparezca a estar a derecho en al causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 2219, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
— Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.646 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA CELIA MEGNINI de DESTEFANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2197, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
— Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.647 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO QUATTROCCHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2248, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
— Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.648 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2066, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
- Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.649 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 499, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
- Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.650 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, Nº 1793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.651 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIANO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor, Nº 1199, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.652 v.6|2|62

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO DONATO, a comparecer en la causa Nº 1890 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961.
— Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2 Nº 1.653 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HUGO MOTTA, a comparecer en la causa Nº 1854 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961.
— Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1654-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR ANTONIO ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 735 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría 164.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961.
— Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.655-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUETA CARMEN AYALA de CETTA a comparecer en la causa número 1865 que se le sigue por inf. al art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.656-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JOSE CONTRASTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 1.940. — Jorge Baltar, secretario.
e.1º|2-Nº 1.657-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIA BORDA de SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 1866 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.658-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO TOMAS EZEQUIEL LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.659-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ACOSTA LIMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.660-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CELSO ABEL MONZON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Causa Nº 1951.
— Jorge Balta, secretario.
e.1|2- Nº 1.661-v.6|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de "SPADA, S.A.C.I.F.I., la convocatoria solicitada fijándoseles quince días para presentar al Síndico los justificativos de créditos. — El 20 de marzo a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
— Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.508-v.8|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "TINTORERIA INDUSTRIAL ESTRADA" que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959.
— Juan José Salinas, secretario.
$ 720.— e.3|2-Nº 47.546-v.6|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PANE HERMANOS la convocatoria solicitada fijándose quince días para que presenten al síndico Pedro Emilio Santilli, Fray Luis Beltrán 35, los justificativos de créditos. — El 30 de abril de 1962 hora 14 se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962.
Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.600. —e.5|2 Nº 32.845 D.T. v.9|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de TECUNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico María Esther A. Abal de Cadavid los justificativos de créditos. — El 2 de abril de 1962 a las 14 horas se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
Carlos Viale, secretario.
$ 1.600.— e.5|2 Nº 32.826 D.T. v.9|2|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576. Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos). Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
-- El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 23 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683 362, C. 1940, D.M. 13|50, Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 81, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
-- El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 81, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415, C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 59, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, ca-

sado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita ... Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio "REZZOAGLI JERONIMO contra BUSCONI JUAN LUIS y otra s|ejecutivo", que el martillero Juan Manuel Reguera rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el jueves 8 de febrero, a las 16 horas, el departamento designado como unidad Nº 1, planta baja, del inmuebles ubicado en la calle Cucha Cucha Nos. 1029-31-33, con entrada por los Nos. 1029 y 1033, de esta Capital, de acuerdo a la Ley 13.512, decreto reglamentario 18.734 — Con superficie propia de 146.03 m.c. y común de 13.02 m.c. Porcentual con relación al valor total del inmueble 18,82 %. Los títulos deberán examinarse en el Expediente antes del remate. Base: $ 320.000.— m.n. al contado. Seña 20 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.475-v.7|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 comunica por ocho días en el juicio "E.D.I.F.Y.C.A., SOC. DE RESP. LTDA. c|SCARLATA, DOMINGO A. s|cobro hipotecario" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239 el miércoles 21 de febrero, a las 16 hs., los lotes 13 y 14 de la manzana I. ubicados en Escobar. Partido de Pilar que miden: Lote 13: 35 m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.; 78 m. costado S.E.; 68m.08 costado N.O. Superficie: 2.556,40 m.c. — Lote 14: 35m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N E; 58m.16 costado N.O.; 68m.08 costado S.E. Superficie: 2.209.20 m|c. — Base $ 8.550 — Seña 8 % Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 3.200.— e.3|2-Nº 47.539-v.12|2 62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION SOCIEDAD COSMOPOLITA, FILARMONICA Y DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

CONVOCATORIA

Buenos Aires enero 23 de 1962.

Estimado consocio: Por resolución de la Comisión Directiva, en la sesión de la fecha y conforme a los artículos 47 y 48 del estatuto, nos es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la sede social de la institución, Avenida Almirante Brown Nº 736, el día jueves 22 de febrero del año en curso, a las 21 horas, para considerar el siguien Orden del Día, que se transcribe a continuación:

1º Designación de dos socios para firmar el Acta.

2º Designación de los miembros de la Junta Escrutadora.

3º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos, inventario general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio Nº 83.

4º Elección de siete miembros titulares de la Comisión Directiva, por cesación de mandato de los señores, Domingo Chirico, José S. Tarcia Nicolás Senno, Félix D. Di Lernia Esteban D'Amiao, Pascual Di Lernia y Juan Favarolo, por el término de dos años. Siete miembros suplentes, por cesación de mandato de los señores: Luis B. Randazzo, José Fabiano, Bartolomé Traverso, Santiago Filippini, Lorenzo A. Bonavia, Luis A. Aragonés y Alfredo Braga, por el término de un año. Un revisor de cuentas, por el término de un año, por renuncia del señor Jerónimo Bertolini,

5º Aprobación del acto eleccionario.

Quedando a la espera de vernos honrados con su grata presencia, hacemos propicia la oportunidad para renovarles la seguridad de nuestra más alta consideración. — Firmado: Antonio V. Oliveri, presidente. — Domingo Chirico, secretario.

$ 312.— e.5|2-Nº 47.580-v.7|2|62

ARCAMSA

Sociedad Anónima Comercial

Citación a Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, 10 horas en sede social. Lavalle 1601, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Memoria y Balance General Inventario, cuadro Ganancias y Pérdidas e Informe Síndico correspondiente 7º ejercicio al 31 octubre 1961.

2º Distribución de Utilidades y forma de pago.

3º Determinación clase de acciones a emitir para pago Dividendo correspondiente.

4º Fijación honorarios y remuneraciones Directores y Síndico.

5º Elección tres Directores por terminación mandato señores Hugo Santiago Frassineti, Federico Antonino Garello y Oscar Cantadore Van Straat (h).

6º Elección síndico titular y suplente.

7º Designación dos señores accionistas suscriban acta Asamblea. — El Directorio

NOTA: Recordamos señores Accionistas Art. 15 de Estatutos de Sociedad para concurrencia a Asamblea.

$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.611-v.9|2|62

ALEX

Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

1º Aumento del Capital Autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto social, a los efectos del depósito de acciones

El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2 Nº 47.467 v.7|2|62.

ALEX

Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionisas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el doce de febrero de 1962 a los diez horas, en el local de la Sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.

2º Remuneración del Directorio y Síndico.

3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones.

El Directorio.

$ 2.800.— e.2|2 Nº 47.468 v.7|2|62.

A. J. MENDIZABAL Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1962, a las 9,30 horas, a celebrarse en Cangallo 685, 8º piso, para tratar:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta:

2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

3º Fijación del número de Directores que integrarán el Directorio y elección de los mismos por el término de dos años;

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.

El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.430 v.6|2|62.

"B"

BATUGS

Marítima, Industrial, Financiera y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Batugs, Marítima, Industrial, Financiera y Comercial S. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria el 15 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, entrepiso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado. Modificación del artículo 5º de los estatutos.

2º Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 26º de los estatutos sociales.

3º Designación de un director por el término de tres años.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|2-Nº 47.506-v.8|2|62

"C"

CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo dictaminado en el artículo 35º inciso g) de nuestro estatuto, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 24 de febrero, a las 15 horas, en el local sito en Avenida La Plata 1792, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta respectiva (Art. 62º del estatuto).

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1961 (Artículo 58º inciso a) del estatuto). — Saludan a usted con atenta y distinguida consideración. — Alfredo M. Bove, Presidente. — Victorio Lapellegrina, secretario.

Advertencias

Art. 52. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto, y una hora más tarde, en segunda, cualquiera fuere el número de los presentes.

Art. 53. — Tienen derecho a voz y voto en las asambleas, los socios Vitalicios y los Benefactores, y Activos con cuatro años no interrumpidos de antigüedad como tales.

Art. 55. — La entrada al recinto donde se realice la asamblea, será permitida previa presentación del carnet-fotografía y recibo correspondiente al mes en que se realice, o la comprobación por tesorería, de hallarse en las condiciones requeridas.

Art. 98. — (Reglamento General). La antigüedad de cuatro años requerida para tener derecho de asambleístas, será considerada para las Asambleas Ordinarias al cierre del ejercicio económico y en la fecha en que la C. D. resuelva la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias.

Nota: Pueden concurrir a la Asamblea General convocada y participar con su voto, los asociados cuya numeración alcance al Nº 15.502.

$ 624.— e.5|2-Nº 47.594-v.7|2|62

C. A. E. S. A.

Compañía Argentina de Edificación S. A. C. I. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, a las 10 horas, en su local social, calle Salta Nº 324 2º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código Comercio, correspondiente a 12º ejercicio cerrado 30 setiembre 1961.

2º Consideración renuncias presentadas por señor Enrique S. Fainstein y doctor Alberto A. Troya, a cargos directores y gerentes y aprobación su gestión.

3º Determinación número de miembros nuevo Directorio y designación de vacantes a cubrir por renuncia y aumento de número para completar período actual Directorio.

4º Elección síndico titular y suplente por un año.

5º Designación dos señores accionistas presentes para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.602-v.9|2|62

CERAMICA CAMPANA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 hs., en Alsina 1360. Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.

3º Aumento de Capital.

4º Elección de Síndicos Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.606-v.9|2|62

COMPAÑIA GENERAL DE LAPICES

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la Compañía General de Lápices, S. A. I. y C. a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas en la sede social de la calle Cangallo 328, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de 44 millones autorizándose al Directorio a emitir las series en la época y forma de pago que estime conveniente.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la Caja Social, Cangallo 328, piso 4º, hasta tres días antes de la fecha de aquélla — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|2-Nº 47.588-v.9|2|62

C. O. S. A.

Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Transportes, Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 1962, a las 18 y 30 horas, en 25 de Mayo 578, 3º piso, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, art 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|4|61, y remuneración síndico titular.

2º Elección de Directorio y síndicos por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.496-v.7|2|62

Corporación Mercantil Latino Americana S. A.

Industrial, Inmobiliaria y Financiera "CORMELA"

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Avda. Corrientes 569, 10º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación contable, Ley número 15.272.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.490-v.7|2|62

CERA "ESPEJO", FEJER Y CIA. S. A. Ind., Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Tres Arroyos 3155, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.455-v.6|2|62

CONSTELACION S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962, a las 21 horas, en Lavalle 1454, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, del ejercicio 31|12|60.

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.458-v.6|2|62

"CH"

CHIVILCOY S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social de la calle Reconquista Nº 341, piso 3º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable, Ley 15.272.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.456-v.6|2|62

"D"

DROGUERIA DEL ATLANTICO

Socedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 12 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. —e.5|2-Nº 47.578-v..9|2|62

DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 12 horas, en Independencia 1070, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las designaciones de síndico titular y síndico suplente, hechas en el acto constitutivo.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

3º Consideración de las remuneraciones a directores, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1961.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente. por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 18º de los estatutos.

$ 2.800.— e.3|2-Nº 47.505-v.8|2|62

"E"

ELFAPEL S. A. I. C.
Tucumán 715 (Planta baja)
Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero p. v.. a las 10 horas, en la calle Sarmiento 767 (2do. piso, izquierda), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

2º Elección de tres directores y síndico titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 47.416-v 6|2|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS
F A D M A, S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 1962 a las 18 horas en la sede social. calle Talcahuano 736 2º piso. Capital. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de revalúo contable incorporado el 31 de octubre de 1961.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General. Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961.

3º Determinar la retribución del Presidente, Directores y Síndico en ejercicio.

4º Destino de las utilidades

5º Capitalización de parte del revalúo contable.

6º Elección de tres Directorés titulares por tres años. cinco Directores suplentes. Síndico y Síndico suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aides. enero 4 de 1962. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos.

$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.582-v.9|2|62

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las 19 hs., en Hipólito Yrigoyen 2757, Dto. A, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y para que practiquen el escrutinio de la elección

2º Elección de seis directores, cuatro titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales.

4º Consideración de la Memoria. Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Dividendo, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1961.

$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.612-v.9|2|62

FARMACIA FRANCO - INGLESA
S. A. C. e I.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 11 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.577-v.9|2|62

F I D A L B A
Sociedad Anónima Financiera,
Comercial, de Servicios y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el acta:

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961;

3º Remuneración a directores y síndicos;

4º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los estatutos):

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.355-v.7|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|1 al 1º|2|62.

FRIGILET DE LA ARGENTINA, S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para 15|2 1962, 16 horas, en Sánchez de Bustamante 68, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de miembros del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.462-v.6|2|62

"G"

G R A N A R
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes número 222 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de Directorio con fijación del número de sus integrantes titulares y suplentes, duración de su mandato y elección de los que correspondieran.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.479-v.7|2|62

G R A C E A L S.A.
Industrial y Comercial
Cangallo 564 — Capital

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 14 de febrero de 1962, a las 9.30 hs., en Cangallo 564, 2º piso, para considerar:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.556-v.8|2|62

"H"

HOESCH ARGENTINA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 16 horas, en calle Venezuela 115, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes, y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres (3) días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2-Nº 47.452-v.6|2|62

HARTENSTEIN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 9 hs. en Uruguay 520, 4º piso, of. 8, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 31 de diciembre de 1961;

2º Aumento del capital autorizado a v$n. 50.000.000.— facultando al Directorio a emitir las respectivas series de acciones;

3º Ratificación de la resolución del Directorio del 4|1|62, sobre adquisición de la Hilandería Juan C. Hartenstein;

4º Elección de Síndico, Titular y Suplente;

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2 Nº 47.435 v. 6|2|62.

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 574, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1961.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Retribución a los directores y síndico.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.471-v.7|2|62

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina, S. A.

CONCONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Forest 391, 2º Piso, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, C. C. ejercicio 30|11|61.

2º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directores y Síndico y designación de accionista para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.614-v.9|2|62

INTERVEN S. A. I. F. I. C.

QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3602, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado a m$n. 2.000.000.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.439-v.6|2|62

I M A S A S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. acccionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1962, a las 12.30 hs., en la calle Corrientes 127, 3º p., Cap., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1) del C. de C.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.493-v.7|2|62

I. L. M. A.
Industria Liviana Metalúrgica Argentina Sociedad Anónima
Centenera 3427|31 - Capital Federal

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 8 horas, en su sede social, calle Centenera 3427|31, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Remuneración al Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.417 v.6|2|62

"J"

JOHN DEERE ARGENTINA, S. A. I. C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 315 (2º piso), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.

2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio (art. 10º de los estatutos).

3º Elección de los directores titulares, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año (art. 13º de los estatutos).

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año (art. 24º de los estatutos).

5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.

6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 34º de los estatutos).

Buenos Aires, enero 29 de 1962. — El Directorio.

$ 4.400.— e.3|2-Nº 47.557-v.8|2|62

"L"

LA FRANCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 11.30 horas, en Florida 323, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del Síndico Titular y Suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio

$ 1.600.— e..5|2-Nº 47.576-v.9|2|62

LAMARO S. A.

Convócase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el 12 de febrero de 1962, a las 15 hs., en sede social para tratar:

1º Reforma arts. 3º, 5º, 6º y 7º del estatuto social.

2º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.553-v.8|2|62

L I C E O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 19 y 30 horas, en el local socias sito en Sarmiento 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del Estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al caso.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.527 v.8|2|62.

LEON MARANZ E HIJO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Rioja 456 — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de febrero de 1962, a las 18,30 horas, en el local social situado en Rioja 456, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta,

2º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Asignación de retribuciones al Directorio que exceden el porcentaje máximo sobre utilidades previstos en el artículo 8º de los estatutos.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de tres Directores Titulares.
6º Elección del Síndico y Síndico Suplente.
7º Aumento del capital autorizado.
El Directorio.
$ 2.400.— e.3|2 Nº 47.526 v.8|2|62.

L I C E O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962 a las 19 horas, en el local social, sito en Sarmiento 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al Sexto Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el Acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.3|2 Nº 47.528 v.8|2|62.

LISENBERG
Compañía Edificadora Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1962, a las 20 horas en Rivadavia 6094, 3er. piso, "F", Capital, para tratar:
1º Consideración de los documentos establecidos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961.
2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.545 v.8|2|62.

LAS TRES CRUCES
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las trece horas, en el local social, Av. Córdoba Nº 937 "A", Piso 5º, Of. 3, de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer Ejercicio Social, cerrado el 31 de Mayo de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.474-v.7|2|62

"M"

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962 a las 10 hs. en la sede social, Arenales 855, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de la totalidad de Directores y fijación de la retribución de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta respectiva de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.3|2 Nº 47.550 v.8|2|62.

M U R A I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1962, a las 15.30 horas en Callao 1171, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961.
2º Modificación del acuerdo con "Casa Murai" S.R.L., de lo cual informará el Directorio.
3º — Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.498-v.7|2|62

MOTRIL
Sociedad Anónima C. I. I. y A.
Av. Castañares 2193
T. E. 6º - 4681
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 10 horas en Avda. Castañares 2193, para tratar:
1º Renuncia de autoridades y designación nuevo Directorio.
2º Reforma del estatuto social y supresión de aditamento Inmobiliaria y Agropecuaria.
3º Autorización para gestionar aumento capital autorizado a $ 50.000.000.— m|n.
4º Designación de las personas que conjunta, separada o alternativamente tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.466-v.7|2|62

MARPASA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962 a las 19 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas o Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual de la sociedad cerrado el día 30 de noviembre de 1961.
2º [illegible] por término de un año, así como elección por igual término de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
José González Armiñan, Presidente.
$ 2.400.— e.1|2 Nº 47.425 v.6|2|62.

MARPASA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962, a las 20 horas en la sede social, calle Moreno 1924 Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
José González Armiñan. Presidente.
$ 2.000.— e.1º|2 Nº 47.426 v.6|2|62.

"R"

RAUL JULIO MAY
Soc. An. Ind., Com., Fin., Inm., Agrop.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la sede social, calle Moreno 376, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Elección de los síndicos titular y suplente, por 1 año;
3º Distribución de las utilidades;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización. (Art. 14). — El Directorio
$ 3.200.— e.1º|2-Nº 47.497-v.6|2|62

"V"

VENTAPLAST S. A. I. y C.
Terrada 668. — Capital.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1962 a las 19 horas, en el local social Terrada 668, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.519 v.8|2|62.

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Julio C. Perrone y Cía., avisan que: ha quedado sin efecto la venta que el Sr. José Sancineto había efectuado a los Sres. Alejandro Juan González Borbón y Rodolfo Luis Negrete, del negocio de fiambrería y afines, sito en AVDA. DE LOS INCAS 4331, de esta Capital.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.562-v.9|2|62

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: Juan Mango, vende libre deuda y gravamen, su negocio ramo taller mecánico, sito AVDA. PERITO MORENO 5517, Capital, a Orlando Salvador Nardi y Jorge Esteban De Lorenzi, Dom. part. y rec., ley, n| oficinas.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.579-v.9|2|62

Panayoti Antoniades, domiciliado en Lavalle 3461, piso 1, Dto. E, Capital, avisa que vende fondo comercio del negocio de almacén de calle ACOYTE 97 PUESTO Nº 19 (Uno), Capital, con exclusión mercaderías, a don Antonio Taich, domiciliado Neuquén 337, Dto. 2, Capital. — Reclamos ley, a las partes, Corrientes 2470, Piso 1º, Dto. 3, Capital. — Buenos Aires, Enero 31 de 1962.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.595-v.9|2|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, 67-8503, avisa: José Amor Busteio (que firma: "José Amor") vende a Manuel Máximo Romero Musi, negocio: "Elaboración y venta inmediata de pastas frescas, fiambrería y anexos", sito AVENIDA CABILDO Nº 659. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley mi oficina.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.604-v.9|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzucchelli y Arnoldo Hipólito Teglio, su negocio de garage, sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.450-v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1|2 al 3|2|62.

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, Of. 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Maipú 699, 6º piso, Capital.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.336-v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 2|2|62.

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuela Esteiro vende a Juan González y Marta Teijeiro de González, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en la AVDA. FCO. FERNANDEZ de la CRUZ Nº 1199, esq. TILCARA, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.520 v.8|2|62

D. Pérez Blanco y Cía., Bal. y Mart. Púb., Of. Bmé. Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Antonio Caro vende a Aurelio Cobas y Jesús Severino Quciruga, negocio hotel pensión sito AVENIDA SANTA FE Nº 4573, domicilio partes. — Reclamaciones término de ley en n| oficinas.
$ 800. — e.3|2 Nº 47.544 v.8|2|62

Bienvenido Meijide, martillero público, hace saber por cinco días que Roberto Destefano vende, libre de pasivo, el negocio de fiambrería ubicado en calle ALBARRACIN Nº 1734, a Eduarda Nicasia Rolandi y María Teresa de Rossi. — Reclamos: Cangallo 1642, piso 2º, oficina 23, que es domicilio de partes.
$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.558 v.8|2|62

Seijo y Urquiza, martilleros públicos y balanceadores con oficinas en Piedras 472, avisan que Hermógenes Suárez, Adolfo De Medio y Manuel Suárez venden a José Martínez Vázquez y Federico A. Carrea el Bar Restaurante, sito en la calle AVELLANEDA 1243|45|47, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.465-v.7|2|62

Fernández y Cía., martilleros avisan que los señores Alfonso Cao Losada, Alfredo Castañón, Félix Eduardo Micalizzi y Manuel Angel Cruz, vende a los señores Angel Feito, José Pérez López, Pablo Luis Fernández, el negocio de Pizzería y Bar, sito en la calle AVDA. INDEPENDENCIA 4399, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle Salta 472, de la Capital Federal.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.476-v.7|2|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Daniel Blanco y José Iglesias, venden a José Alberto Blanco y Rafael Celestino Fuertes, negocio Bar, Parrilla y Minutas, sito AVENIDA ENTRE RIOS 2170, haciéndose cargo compradores del pasivo. — Domic. partes. — Recl. Ley mis ofic., Chile 1481, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.488-v.7|2|62

Ricardo Pereyra, comunica que se retira de la Sociedad de hecho: "Fernando Zungri Ricardo Pereyra", con taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos, sito en la calle AQUINO 5700, Cap. desde el día 31 de diciembre de 1961. Se hacen cargo del activo y pasivo los señores Fernando Zungri y Antonio Fontenla, del taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos de la calle Aquino 5700 de Cap. Fed. Reclamo de ley. Aquino 5700. Cap. Fed.
$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.442-v.6|2|62

Aron Simkin, martillero público; Avisa que Catalina Spagna y Erma Beatriz Cianciaruso, vende a Alejandro Francisco Gigena y Francisco Ortiz, su negocio de fiambrería y quesería, calle ARAUJO 1160, Capital, domicilio contratarios y reclamo ley, Aguirre 172, Capital.
$ 800.— e.1º|2-Nº 47.433-v.6|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzuchelli y Arnoldo Hipólito Teglio, su negocio de garaje sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.450 v.6|2|62

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: Perfecto Ramos vende a Evaristo Ramos la parte mitad que le corresponde en el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cinco mesas en acera, sito en esta Capital, calle BRAGADO número 5905|09, esquina PIERES, que posee conjuntamente con José Ramos. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.536 v.8|2|62

Santiago Iglesias y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bolivia 530, avisan: Benísimo Francisco Farac vende a señorita Amalia Teixeira, negocio despensa y venta bebidas envasadas, calle BARROS PAZOS 6701, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio partes, n|oficina.
$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.549 v.8|2|62

Asenié - Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que Antonio Lopardo, Juan Lopardo, Angel Lopardo, venden a Daniel L. Bolaño, Manuel Antonio Fernández, Alejandro Antonio Mármol, Carmelo Di Maggio, Roberto Oscar Pérez, su negocio de café, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle BOEDO Nº 948, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.511 v.8|2|62

"C"

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital avisan que Antonio Nieto, Agustín Nieto, Francisco Rieiro y Manuel Oro, venden a Pedro Biasoli el negocio de panadería, fábrica de masas, venta de helados, elaboración de emparedados, expendio de productos de Graham, centeno y similares, sito en la calle CORRIENTES Nº 1864|1870, Capital Federal. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.531 v.8|2|62

Se hace saber por el término de ley que don Eduardo Zaketerdjian, vende a don Antonio Nostas, su negocio de Frutería ubicado en la calle CANNING Nro. 1389, Capital. — Reclamos Escribano Armando C. Paganelli, con domicilio en la calle Maipú 497, piso 4º, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.472-v.7|2|62

Juan Carlos Beni, abogado, avisa que Raúl Angel Ratto vende a Omar José Rosa y Juan Rossi, el negocio de café al paso, calle CANGALLO 1260, LOCAL 30, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley, mi oficina, Montevideo 735, 5º piso.
$ 800. — e.1º|2 Nº 47.445 v.6|2|62

El escribano Jorge Lis, con domicilio en Lavalle 1464, 4º piso, Capital Federal, hace saber, a los efectos de la Ley 11.687, que la sociedad Cía. Distribuidora de Herramientas Industriales Rosenthal y Sommer, con sede er la calle CRAMER 2881, Capital Federal, dedicada al comercio de distribución de herramientas industriales, se ha transformado en la Sociedad Rosenthal y Sommer en Comandita por Acciones, con

igual sede, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la primera, continuando sus operaciones sociales. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado.
$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.440 v.6|2|62

"CH"

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Manuel Pérez Mesones y Generosa Pérez de Pérez, venden a Jesús Boullosa y Jesús García Platas, negocio Café y Bar, sito CHICLANA 3199 esq. 24 DE NOVIEMBRE — Domic. partes. — Reclamos Ley, mis oficinas, Chile 1481 - Cap. Federal.
$ 800.— e.2|2-Nº 47.489-v.7|2|62

"D"

Avísase que Mauricio Rempel, vende a Rosa América Señorans, el negocio de venta de repuestos para automotores, sito en DORREGO 299. — Reclamos en Estudio, Dr. Mauricio Behar, Talcahuano 638, Piso 8º, E, domicilio constituido de las partes.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.587-v.9|2|62

"E"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Barbieri Hnos. y Cía." Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 512.000,00 m/n.) vende a "Grill Esmeralda" Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 500.000 m/n.) negocio venta de medias, guantes, carteras y fantasías, sito en ESMERALDA Nº 521-23, Capital. Domicilio partes y reclamaciones Ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.422-v.6|2|62

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Cuenca Nº 2566, T.E. 53-0626, avisa: que los señores Serafín Ares, José Ares y Cayetano Mourelle, venden a los señores Francisco Alvarez Arroyo y Adriano Alvarez Arroyo, su negocio de almacén y bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes. — Reclamos de ley término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.575.v.9|2|62

"F"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en la Av. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: Pedro Perrota, vende a Juan Carlos Otero, su negocio de hotel, alojamiento, denominado "French", sito en esta Capital, calle FRENCH 3126. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.598.v.9|2|62

Luis R. Bello, martillero público, Of. Terrero 2315, Cap., avisa que Arturo Castro San Martín, Andrés Espasandín, Roberto Espasandín y Benigno Cesario Bouzas, venden a Francisco Martínez, José Ferreiro, Roberto Vázquez y Manuel Fontan, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en el SUBSUELO DE LA ESTACION FLORIDA, LINEA SUBTERRANEA B, SALIDA SAN MARTIN, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.616.v.9|2|62

J. F. Schandi, avisa: Ricardo V. García y Carlos A. Cabral, venden libre de todo gravamen a Bienvenido González, fiambrería, sita calle FRUCTUOSO RIVERA 6802, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamo de ley n|oficinas, Rodríguez Peña 617, piso 8º.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.613.v.9|2|62

"G"

Al comercio: Juan Carlos Vitale y Bladimiro Lozano, vende a Antonio Servigiano Miranda, su negocio de peluquería para damas, sita en GURRUCHAGA 2239 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de Ley, en el mismo negocio.
$ 800.— e.3|2-Nº 47.507-v.8|2|62

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital, avisan que Eduardo Vázquez y José Joaquín Morales, venden a Celestino Alcalde, Darío Parcero Juan Pulice y Jesús Nieto, el negocio de alojamiento, sito en la calle GUATEMALA Nº 5740, Capital Federal. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.530 v.8|2|62

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Antonio Hueso Pérez vende a Eugenio Celio Buffa el negocio de hotel-alojamiento, sito en GRAL. HORNOS Nº 589, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.541-v.8|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que los señores Roberto Rodríguez, Manuel Quintela, Pedro Bascoy y Alvaro Lareo, venden a los señores Adolfo Piñeiro, Manuel Fondo y Jesús Alvarez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, denominado "Luminton", sito en GAONA Nº 2702 esq. BOYACA Nº 1100. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos Ley, nuestras oficinas. — Esta publicación reemplaza y rectifica a la aparecida del 29|4|61 al 5|5|61 Nº 23.541.
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.547-v.8|2|62

Por cinco días comunica al comercio don Adolfo Fabiano que vende a don Juan Carlos Simone el comercio de su propiedad, de lechería y artículos envasados, calle GUAYRA Nº 4961; reclamaciones de ley, domicilio partes, Guayra 4961. — Interviene escribano Oscar A. Medina, Av. de Mayo 749.
$ 800.— e.1º|2-Nº 47.454-v.6|2|62

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Julia Guiadanes de Porto vende a Manuel Portela su negocio de hotel pensión y alojamiento, sito en esta ciudad, calle GARAY Nº 1508. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.444 v.6|2|62

"H"

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con oficinas en Sarmiento 1562, piso 4º, Dto. "C", avisa: Roberto Félix Carini, Rodolfo Andino, Antonio Montero, Héctor Juan Rigo, Juan Manuel Delgado y José Antonio Barreiro, venden a Antonio Reinaldo y Agustín Pedreira, su negocio de restaurante denominado "Dino's", sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1901, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Oposiciones en término de ley y domicilio de partes, mis oficinas.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.571.v.9|2|62

Gerardo Rugieri, mart. púb., of. Reconquista 684, 2º, T. E. 31-4239, avisa: Juan Carlos Silva vende a Manuel Sgalovsky negocio de despensa, sita HUBAC 6283, Cap. Recl. Ley y dom. partes, en m|of. Horario 9 a 11.30 hs.
$ 800.— e.3|2-Nº 47.538-v.8|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 35-2238, avisan que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Reyn, María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104 domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.502-v.7|2|62

Gerónimo Crigna, mart. públ., Boedo 697, avisa: Juan Harb, vende a Armando Alejandro Bastida, Nicanor Flabián y Jorge Alberto Notz, su negocio de copetín bar, sito HIPOLITO YRIGOYEN 3201, Capital. Domic. y recl. Ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.1º|2-Nº 47.418-v.6|2|62

"J"

Martínez Moreda y Cía., comunican que con su intervención, Maximino López y Manuel Alfonsín, venden a Rubén López, Francisco López y Carlos Antonio Valerio Quintana, su negocio de despacho de pan, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6267, local 59 de la denominada "Galería Alberdi", Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33, T. E. 35-9228 y 35-6332.
$ 1.200.— e 3|2-Nº 47.525-v.8|2|62

Se avisa al comercio en general, que el Sr. Natalio Juan Damario, vende al señor Domingo Moreno, el negocio de carnicería, sito en la calle JURAMENTO Nº 4805 de esta Capital, domicilio partes y reclamaciones ley, en la calle Olázabal Nº 5621, Capital.
$ 800.— e.2|2-Nº 47.473-v.7|2|62

"L"

Cepeda & Cía., martilleros públicos c|ofic. Charlone 1129, ciudad, avisan: que los señores Emanuel y Donato Martino, venden libre de deudas el negocio de garaje que funciona en LARSEN 2455, ciudad, a los señores Antonio Roca y Cecilio Bernardo Fernández. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.569.v.9|2|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: José Alvariño, Edelmiro González y Erundina González de Ceremedo, venden a Lauro López, Nemesio Rodríguez y Manuel Rodríguez, negocio hotel, alojamiento, sito en LIMA Nº 1071, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e5|2-Nº 47.605.v.9|2|62

"M"

Antonio Díaz, martillero público, con oficinas en Roca 1698, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Bs. As., avisa al comercio en general, que por su intermedio el señor Antonio Manuel González, vende a los señores Francisco Miranda, Mario Alvarez y Antonio Díaz, su negocio de panadería mecánica y afines, sito en MOLDES 2499 de esta Capital; libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.535-v.8|2|62

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: Héctor Ricardo Mustoni vende a José Enrique Ponga, Ernesto García, José Ramón García, Antonio Fezzuoglio y Manuel Di Pierro, una tercera parte de las dos terceras partes que le corresponden en el negocio de Estación de Servicio Autorizada Shell, sito en esta ciudad, calle MIRANDA Nº 6182 esq. JUAN B. JUSTO. Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.
$ 1.600.— e 3|2-Nº 47.552-v.8|2|62

Mourente & Cía., S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1.365, 5º Piso, T. E. 38-5736, avisan: Washington Emilio Seggiaro vende a José Enrique Ponga, Ernesto García, José Ramón García, Antonio Fezzuoglio y Manuel Di Pierro la tercera parte que le corresponde en el negocio de Estación de Servicio Autorizada Shell, sito en esta Ciudad, calle MIRANDA Nº 6182 esq. JUAN B. JUSTO — Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.551-v.8|2|62

Avisan al comercio: Pedro Sarrido vende a Edmundo M. Peña su negocio de despacho de pan y venta de helados MONTIEL 2009, Capital. — Reclamos ley y domicilios partes mismo negocio.
$ 800.— e.2|2-Nº 47.484.v.7|2|62

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que "Kampel y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de su transformación en sociedad anónima, transfiere a "Stanley, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle MORENO Nº 1626 de esta ciudad y con fábrica en la calle Catalinas números 28 y 30 de la localidad de Villa Piaggio, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, que se dedica a la fabricación de tejidos en general. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl Enrique Machline, Talcahuano Nº 374, 3er. piso, que es el que constituyen las partes. — Buenos Aires.
$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.478.v.7|2|62

Díaz y Barreiro, balanceadores Alsina 912, T. E., 37-3583, avisan que Andrés Avelino Francisco Castro, José Castro, Maximino Argüelles, Antonio Rey Cordido y José Calvo, venden a Juan Antonio Villaver, Ezequiel Seijo, Rogelio Carbia, Manuel Castro Lago Antonio Cabanas, Angel Rey y Jesús Rodríguez Domínguez, su restaurant y bar, establecido en la calle MEXICO Nº 1501, esq. PTE. L. SAENZ PEÑA, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.436-v.6|2|62

"N"

Francisco Asenjé, mart. públ., Ofic. Nazca 1243, Capital — Avisa: José Gertrudis Escobar vende a Alfredo José Palermo su negocio de Venta de golosinas y cigarrillos, sito en NAZCA 1245, Capital, domic. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 800.— e.3|2-Nº 47.518-v.8|2|62

Tufrimar, S. C. F. e I., Jorge E. Marino, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Federal, avisa: Carlos Bracuto vende a Jesús Deschamps, negocio de despensa, sito en NAVARRO 4613, Capital Federal. Dom. partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.495.v.7|2|62

Inmobiliaria Boedo. — Freggiaro y Peyseré, mart. púb. con ofic. en Boedo 677, Capital, avisan Ernestina María Rodríguez, vende a Norberto Aníbal Chinellato su negocio óptica-foto-cine, sito en calle NAZCA 2051, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.2|2-Nº 47.500.v.7|2|62

"O"

Natalio Sterin y Alfredo Alonso, venden su negocio de electricidad y anexos ubicado en OSVALDO CRUZ Nº 1999 a José Antonio Cortés y Constantino Castello. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.608.v.9|2|62

"P"

Fernando O. Correa, Martillero Público avisa: que Agustín Aldeano Montemolin, vende a Benjamín Suárez y Gilberto Luis Castelli el negocio, Taller de Pinturas Térmicas sito en la calle POLA Nº 2482 Capital, domicilio partes reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Emilio Castro 6695, Capital.
$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.568 v.9|2|62

J. y F. Fittipaldi y Cía. mart. públ. oficina: C. Calvo 4378, Capital, avisan Bruno Blasi Toccaceli y Guillermo Toccaceli Blasi venden restaurant y despacho de bebidas sito PLANES 1001|05 a Jacobo Czerniawski. — Dom.|partes, mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.5|2 Nº 47.584 v.9|2|62.

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sud-Americana, representada por los señores: Carlos Enrique Jenkins y Paúl Johnson Wallin, en su carácter de presidente y vicepresidente respectivamente, venden su negocio de tintorería, denominada "Casa Alvarez", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 1080, a tintorería "Casa Alvarez", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores: Augusto Juan Rodríguez, Antonio Gómez, Valeriano Cota, Petronilo Diez, Lucas González Alvarez, José Antonio Cortizas y José Suárez González, libre de todo gravamen. — Domicilio de la vendedora, Av. Julio A. Roca 610, piso 9º y la compradora en Santiago del Estero Nº 1457 bajos "E", Capital. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

Nota: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este Boletín del 2|1 al 8|1|1962.
$ 3.200.— e.2|2-Nº 47.485.v.7|2|62

"R"

Marzoa, Yebra y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Bmé. Mitre 1970 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que José Manuel Fontan, José Pampin, José María Linares, Albino Caneda, Ventura Alejandro García, Inocencio Suárez y Manuel Gorgal, venden a Luis Rodríguez, José Rey, Jesús Fernández, Ramón Fernández, Manuel Curras López y Manuel Rodríguez Saa su negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Billares y 3 mesas en la acera denominado "Garibaldi" sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2352. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior de fecha 9|12 al 14|12|61.
$ 2.000.— e. 5|2 Nº 47.586 v.9|2|62.

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "E", T. E. 49-6044, avisan que Bartolomé Gowland y Alberto Oscar Gowland venden a Angel Vieyra y Osvaldo López su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RONDEAU Nº 3044. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas
$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.443 v.6|2|62

A. Blanco & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-2705, avisan que el señor Joaquín Amitrano vende su negocio de agencia para automotores, sito en la calle RIOJA Nº 1319, Capital, al señor Víctor Chaban Diuan. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.447 v.6|2|62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, pisos 1º y 3º, Capital, Teléfono Estado 37-9805, rectifica nombre compradores negocio RIVADAVIA 4548|52, así: Julio Rodríguez Hipólito Silva, Gustavo Raúl Galán, Hipólito Martínez, José Squillace, Antonio Rodríguez, Simón Saralegui, Antonio Rodríguez Pena, Jesús Sanmartín, Venancio Rodríguez y Secundino Estévez Martínez. — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

Ete edicto modifica el aparecido del 20 al 25 de julio de 1961, Nº 29.945.
$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.438 v.6|2|62

"S"

Besanzini, Carrilo y Cía., Balanceadores y mart. públicos con oficinas en la calle Rosario 628, of. A, Capital, avisan que Manuel Gómez Martínez vende su negocio de Fiambrería y Quesería sito en la calle SANTANDER Nº 1717 Capital, al señor Irineo Avellaneda libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e. 5|2 Nº 47.603 v.9|2|62.

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Dionisio González, José Calvo y Amable Suárez venden a Roberto Trujillo, José Paletta y José Lurriaga, el negocio de bar, parrilla, casa de lunch y (2) dos canchas de bochas, sito en SEGUROLA Nº 1596, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.540-v.8|2|62

Mario José Rosa vende a Héctor Parcero, negocio de fiambrería, cafés y tés sito en SAN BENITO de PALERMO 1652. — Reclamos y domicilios, Sarmiento 1236, 4º piso, Ofic. 403.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.441 v.6|2|62

"T"

Al comercio: A los efectos de la ley 11.867, el martillero público Albano I. Mailmann hace saber que Eneka Argentina. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, ha adquirido a Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el fondo de comercio sito en TUCUMAN 299 Capital Federal, dedicado al ramo de Importación y Comercialización de materiales radioeléctricos de televisión y afines, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960. — Reclamos y oposiciones en Tucumán 299, Capital Federal.

$ 1.600.— e. 5|2 Nº 47.610. v.9|2|62.

Bautista Goset, martillero público, con oficina en Laprida 1825. p. baja, Capital Federal, T. E. 84-6940; avisa que los señores Felipe Robles, Alberto Federico y Carlos Coniglio, venden su negocio de bar, sito en TOMAS LIBERTI Nº 1108, Capital Federal, a los señores Alfredo Mendoza y Horacio Francisco Spano, libre de gravámenes. Domicilio partes y reclamos ley, en mis oficinas

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.424-v.6|2|62

"U"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: La sucesión de Sabino Menéndez representada por la Sra. Palmira Fernández viuda de Menéndez, venden a Juan Couselo Gil, su negocio de ventas de Comestibles y Bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle USPALLATA Nº 990|92. —Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|2 Nº 47.599 v.9|2|62.

"Y"

Julio C. Perrone y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general que: David García, vende al Sr. Pablo Cumaldi, su negocio de Despensa, sito en YATAY 600, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.561 v.9|2|62.

"Z"

Eduardo Berlatzky y Compañía, distribuidores de abrasivos, con domicilio en ZAPIOLA 1660, Capital, comunica que vende y transfiere fondo de comercio a Eduardo Berlatzky, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Zapiola 1660, Capital. Reclamaciones de ley, Zapiola 1660, Capital".

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.492.v.7|2|62

Santiago Iglesias y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficina Bolivia 530, avisan: Rodolfo Kobeja vende a César Domingo Scovenna, negocio Despensa y Fiambrería, calle ZUVIRIA 4900, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio partes, n|oficina.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.548-v.8|2|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

Por 5 días. Rossi, Olivero y Cía., S. R.L., martilleros públicos, avisan que rematarán públicamente el día 9 de Febrero de 1962, a las 8.30 hs., materiales de construcción camiones y demás, propiedad de Héctor Schiavo y Cía. S. C. de la calle CABILDO 4235, Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas Belgrano 1915, Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.590-v.9|2|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ARMANDO MANN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Comunica que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 27 de enero último, se resolvió: a) emitir las series 8ª a 10ª del capital autorizado en acciones ordinarias clase "B", de un voto, y b) aumentar el capital autorizado a cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), habiéndose facultado al Directorio a emitir las series 11ª a 25ª. — El Directorio.

$ 960. — e.5|2 Nº 47.609 v.7|2|62

TRICONIT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 15|1|62, ha resuelto emitir 15 series en forma de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto para dicha emisión de m$n. 1.500.000. — Estas acciones son emitidas a fin de abonar el dividendo en acciones sancionado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30|11|61.

$ 1.200. — e.5|2 Nº 47.593 v.7|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 48, 49 y 50 de acciones ordinarias, al portador, por un valor de m$n. 3.000.000 c|l. — Domicilio para la suscripción: Córdoba 1778, Capital. — El Directorio.

$ 720. — e.5|2 Nº 47.597 v.7|2|62

CONSTRUCTORA NORTE
Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber por tres días que, con fecha 30 de diciembre de 1961, se ha llevado a cabo una emisión de acciones por valor de m$n. 5.000.000, lanzadas a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — La Gerencia.

$ 720. — e.5|2 Nº 47.596 v.7|2|62

PRATT Y CIA.
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30|10|61, el Directorio dispuso la emisión del resto de la serie 57ª y el total de las 58ª a 75ª de acciones ordinarias clase "A", de un voto, por un valor total de $ 1.830.000 y el resto de la serie 19ª y el total de las 20ª a 25ª de acciones ordinarias clase "B", de un voto, por un valor total de $ 610.000; y pone a disposición de los señores accionistas el dividendo aprobado por la citada Asamblea para el 4º ejercicio, a partir del 31 de enero de 1962 contra entrega del cupón Nº 2. — Asimismo, se llama a suscripción pública para $ 979.500, de la clase "A" y pesos 326.500 de la clase "B", ambas de acciones ordinarias de un voto, en la proporción de una acción por cada 5.788,675 de tenencia. Debiendo ejercer los accionistas su derecho de preferencia en el plazo fijado por los estatutos. — Las acciones emitidas en esta oportunidad gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

$ 2.160. — e.5|2 Nº 47.585 v.7|2|62

ARTHUR MARTIN ARGENTINA S.A.I. y C.

Se comunica a los señores accionistas que está a disposición de los mismos el dividendo en efectivo y en acciones del ejercicio cerrado al 31|3|61, en Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A., Carlos Pellegrini 1594, Capital, por 30 días, a partir del 20|2|62. —A efecto del último se han emitido v$n. 4.500.000 en acciones de las series 166 a 669 y la mitad de la serie 170. — El Directorio.

$ 960. — e.5|2 Nº 47.583 v.7|2|62

INGENIO "LA ESPERANZA"
S. A. Industrial Comercial, Agrícola y Ganadera

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1962, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 1.000.000.000 c|l., cuyo aumento de $ 400.000.000 c|l. será representado por $ 100.000.000 c|l., en acciones ordinarias "A" con derecho a 5 votos y $ 300.000.000 c|l., en acciones ordinarias "B" con derecho a un voto. Además, la Asamblea resolvió la emisión de dichas acciones, o sea pesos 100.000.000 en acciones ordinarias "A" y $ 300.000.000, en acciones ordinarias "B" y autorizó al Directorio a lanzar las mismas en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. — El Directorio.

$ 1.680. — e.5|2 Nº 47.581 v.7|2|62

DISTRICAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto, que se ha dispuesto emitir la 4ª serie compuesta por 40.000 acciones ordinarias clase A, de $ 100 m|n. c|u., de cinco votos; la 5ª serie compuesta de 30.000 acciones ordinarias clase A, de $ 100 m|n. cada una, de cinco votos y la 1ª serie compuesta por 10.000 acciones ordinarias clase B, de $ 100 m|n. cada una, de un voto. — El Directorio.

$ 1.200. —e.5|2-Nº 47.572-v.7|2|62

RECOLAN SWEATERS S. A. C. I. F. I.

El Directorio hace saber que se ha dispuesto el aumento del capital suscripto de la sociedad, en la suma de pesos 2.000.000.- m|n., de la cual $ 1.200.000.- moneda nacional (12.000 acciones ordinarias al portador, clase "B"), serán destinadas al pago de bienes adquiridos por la sociedad, y el saldo de $ 800.000.- moneda nacional, representado por 8.000 acciones del mismo tipo, son puesto a suscripción entre los actuales tenedores, a la par y en proporción a sus tenencias, para lo cual se les invita a ejercer el derecho de preferencia que determina el artículo 4º de los estatutos.

$ 2.400.— e.5|2-Nº 47.570-v.9|2|62

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 del corriente mes de febrero, se hará efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio 1960|61 (20 por ciento en acciones y 2 por ciento en efectivo) en las oficinas de la sociedad, Alsina 500 (2º piso), de 10 a 12.30 y de 14 a 16.30 horas. Los tenedores de acciones ordinarias de un voto percibirán acciones de su misma clase. Los tenedores de acciones de cinco votos percibirán el 90 por ciento en acciones de su misma clase y el 10 por ciento en acciones ordinarias de un voto. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961, y llevarán adherido el cupón número 25. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|2-Nº 47.567-v.7|2|62

CASA OTTO HESS
S. A. Com. e Ind. - Fundada en 1888

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará en el local social, calle Maipú Nº 50, el dividendo del 40 por ciento (en acciones), correspondiente al 31º ejercicio aprobado por la asamblea general ordinaria, contra presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 960. —e.5|2-Nº 47.566-v.7|2|62

LA MERIDIONAL
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Av. Roque Sáenz Peña 648 - Bs. As.

Se comunica a los señores accionistas que desde el 23 de enero de 1962, se abonará en la caja de la sociedad, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas, el dividendo del 50 por ciento en acciones liberadas del 13er. ejercicio terminado el 30|6|1961, mediante la emisión de las acciones ordinarias correspondientes a las series 101ª a la 150ª, por un monto de m$n. 5.000.000 nominales, contra la presentación de las acciones que posean para su sellado. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.619-v.7|2|62

F. I. B. R. A. S. A.
Financiadora, Inmobiliaria, Bienes Raíces Argentinos, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Se ha resuelto ofrecer en suscripción, con integración total al contado, a los señores accionistas, las series números 201 al 250 inclusive, de acciones ordinarias clase "C", un voto por acción, por un valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional, en proporción de una nueva acción por cada cuatro acciones de tenencia, de las clases "A", "B", "C". — Emisión resuelta por el Directorio, conforme a lo aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 14 de diciembre de 1961. — Derecho de preferencia dentro de los quince días desde la última publicación.- El Directorio.

$ 1.440.— e.5|2-Nº 47.615-v.7|2|62

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A.

Conforme a las disposiciones del artículo 7 de los estatutos, se hace conocer por tres días la emisión de acciones que elevan el capital suscripto y realizado a m$n. 189.000.000. — Las acciones correspondientes a la última emisión (140.000, preferidas y 280.000 ordinarias por capitalización parcial del Revalúo Contable Ley 15.272, y otras 140.000 preferidas y 280.000 ordinarias por dividendo del ejercicio; por un valor nominal total de m$n. 84.000.000), serán entregadas a partir del 20 de febrero de 1962, en pago del dividendo y Revalúo Contable aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1961. — El Directorio.

$ 1.680.— e.3|2-Nº 47.516.v.6|2|62

BEL AIR ARGENTINA, S.A.C.I.F.I.A.

Comunícase que el Directorio ha emitido m$n. 800.000 en Accs. Ords. clase A y m$n. 3.200.000 en Accs. Ords. clase B. — Derecho y preferencia de acuerdo a estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.3|2-Nº 47.523.v.6|2|62

Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión"
EZRA TEUBAL & HNOS., S. A.
Emisión de Acciones

Se comunica que la sociedad emitirá 18 series de acciones ordinarias para abonar parte del dividendo del ejercicio 1960|61. — El Directorio.

$ 720.— e.3|2-Nº 47.524.v.6|2|62

FICOMEX, S. A. C. I.

Se comunica que el Directorio resolvió emitir 20 series de acciones clase "A" Ordinarias al portador de 5 votos por acción, por un valor total de pesos 2.000.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.3|2-Nº 47.559-v.6|2|62

SANATORIO OTAMENDI & MIROLI LIMITADA
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que, de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31|8|61, el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 8ª a 15ª, por la suma de m$n. 2.000.000.— de los cuales m$n. 812.500.— serán entregados en pago de dividendo aprobado (25 o|o en acciones liberadas) y el saldo de m$n. 1.187.500.— ofrecido a la suscripción en las condiciones del art. 6º de los Estatutos.

De acuerdo a las condiciones fijadas por la Asamblea, las acciones gozarán de una prima de m$n. 400.— sobre el valor nominal.

A los efectos del derecho de preferencia y forma de pago, las propuestas se recibirán en Azcuénaga 870 (ofic. de Contaduría) hasta el día 30 de Abril de 1962. — El Directorio.

$ 1.680.— e.3|2-Nº 47.543-v.6|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA DE TUBOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio en reunión fecha 25 de Febrero de 1961, conforme al artículo tercero de los estatutos sociales ha resuelto emitir las series 10.001 al 50.000.— inclusive, en acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos cada una, por un valor nominal de cuatro millones de pesos m|n. o sea hasta cubrir la totalidad del capital autorizado de pesos 5.000.000.— m|n., con dividendo a partir del 27 de Diciembre de 1960, para que los accionistas ejerciten el derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.514-v.6|2|62

S. A. EDITORIAL BELL

Se comunica a los Sres. Accionistas que El Directorio ha resuelto emitir las series Nº 31ª a 50ª inclusive en acciones ordinarias de un voto por un total de $ 2.000.000.— con lo que el capital emitido se eleva a la suma de pesos 5.000.000.—.

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se resolvió ofrecer a los Sres. Accionistas la suscripción dentro del capital emitido en la relación de 1.073 de acciones nuevas por cada acción en circulación. — Los Sres. Accionistas deberán ejercer la opción dentro de los 15 días de la última publicación en el domicilio social, calle Otamendi Nº 215, Capital. — El pago de la suscripción será al contado. — El Directorio.

$ 1.440.— e.3|2-Nº 47.515-v.6|2|62

SOCIEDAD ARGENTINA DE APLICACIONES MEDICAS SADAM
S. A. Comercial e Industrial

La Asamblea General Extraordinaria resolvió aumentar el Capital Autorizado a pesos 30.000.000.— en acciones ordinarias al portador de $ 100.— V. N. c|u. y el Directorio por resolución del 29 de Diciembre de 1961 emitió 210.090 acciones de V. N. $ 100.— c|u. a la par, acordándole el destino prefijado por la Asamblea mencionada. — El Directorio.

$ 960.— e.3|2-Nº 47.542-v.6|2|62

CARBA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series "H", "I" y "J" de acciones por un monto total de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000.00) divididas en 1200 acciones por cada serie de m$n. 1.000.— cada acción por lo que deberán utilizar su derecho de preferencia a suscribirlas proporcionalmente dentro de los quince (15) días a partir de la última publicación que por tres (3) días se efectúa en el Boletín Oficial.

El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.449-v.6|2|62